

Lo Público
y lo Privado
en el contexto
de la Globalización

Campana

Colección
Clara Campoamor
de PENSAMIENTO
FEMINISTA



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL



Clara Campoamor

Nace en Madrid, en el año 1888. Era la mayor de tres hermanos. A la muerte de su padre, que ejercía como periodista, tuvo que dejar sus estudios y trabajar con su madre de la que aprendió el oficio de costurera. Inicia el bachillerato cuando ya tenía cumplidos los treinta años, demostrando su capacidad intelectual, su temple y su fuerza de voluntad. Con el tiempo, demostrará también ser una gran escritora. Desempeña numerosos trabajos (oposita al cuerpo de telégrafos) hasta conseguir en 1924, la licenciatura en Derecho por la Universidad de Madrid. Tenía 36 años.

En 1925, es nombrada miembro del Colegio de Abogados; en esa fecha inicia sus actividades políticas dentro de los grupos republicanos y conecta con el feminismo y con las mujeres más progresistas dentro del panorama español.

Algún tiempo después funda la Unión Republicana Femenina, acercándose al partido radical, con el que obtuvo un escaño en el pri

Lo Público
y lo Privado
en el contexto
de la Globalización

P
F
Empresarial



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Edita

Instituto Andaluz de la Mujer

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Junta de Andalucía

Coordinación

Ana Rubio Castro

Joaquín Herrera

Textos

Ana Rubio Castro

María Xosé Agra

María José Fariñas

Mercedes Mateo Díaz

Susan Millns

Aleczandra Facchi

Encarna Bodelón

Juana María Gil

Joaquín Herrera

Traducciones

Carlos Gradín

Sergio Luque Escalante

Diseño de la Colección y maquetación

Pepa Robles. Estudio Gráfico

Imprime

Tecnographic S.L.

© Instituto Andaluz de la Mujer.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Junta de Andalucía

ISBN: 84-690-2249-0

D.L.: SE-6.102/06

◇ ◇

Lo Público
y lo Privado
en el contexto
de la Globalización

◇ ◇

P
F

Comproa

Índice

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política

Ana Rubio Castro

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra

◆ 97 ◆

Las asimetrías del género en el contexto de la globalización

María José Fariñas

◆ 117 ◆

Las mujeres y el futuro constitucional de la Unión Europea

Mercedes Mateo Díaz y Susan Millns

◆ 159 ◆

El pensamiento feminista sobre el derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl

Alexandra Facchi

◆ 193 ◆

Los límites de las políticas de igualdad de oportunidades y la desigualdad sexual: la familia como problema distributivo y de poder

Encarna Bodelón

◆ 223 ◆

Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral y familiar. La necesidad de un cambio institucional

Juana María Gil

◆ 273 ◆

Manifiesto inflexivo: consideraciones intempestivas por una cultura radical

Joaquín Herrera

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

Presentación

No es casual que esta nueva línea de publicaciones del Instituto Andaluz de la Mujer vea la luz al amparo de la memoria de Clara Campoamor y su argumentada defensa del derecho al voto para las mujeres españolas.

Conscientes del poder transformador de la palabra, nuestro objetivo no es otro que generar cauces para difundir la pluralidad teórica actual del pensar y del saber feministas, pero siempre atenta la mirada a los retos de las múltiples realidades sociales que ofrece un siglo XXI complejo y global.

2006 nos ha permitido conmemorar la fecha en la que Clara Campoamor abrió para las mujeres las puertas de la ciudadanía, rompiendo las barreras entre lo público y lo privado que quedaron establecidas en el siglo XVIII, cuando el pensamiento ilustrado, que consagró los derechos de los ciudadanos, nos excluyó a las mujeres del espacio público, históricamente el espacio de los sujetos, del contrato social, el espacio de «los iguales».

Resignificar hoy lo privado y lo público, atendiendo a las nuevas situaciones en las que se desenvuelve la vida de las mujeres y a los nuevos obstáculos que

impiden el cumplimiento efectivo de la igualdad, supone seguir avanzando para ampliar y consolidar los derechos humanos y de ciudadanía, para todas las mujeres y en todos los lugares del planeta.

Considero que esta nueva colección de pensamiento feminista «Clara Campoamor» y el volumen con el que se inicia representan una adecuada forma de reconocer la labor de una política de excepción, silenciada y olvidada por habernos dado a las mujeres la voz propia con la que acceder, en igualdad, al pleno ejercicio de los derechos y libertades democráticas.

Queremos que el ejemplo de Clara Campoamor nos sirva de motor para seguir pensando y construyendo el futuro. Para ello, esta colección ofrecerá dos modalidades para atender con más precisión los dos fines que subyacen en su puesta en marcha: por un lado, difundir y canalizar las nuevas aportaciones del saber y del pensamiento feminista y, por otro, conectar estas reflexiones teóricas con lo que se vive, con el día a día de todas las mujeres.

Como nos recuerda María Zambrano, el conocimiento no es sólo una ocupación de la mente sino un ejercicio que transforma todo el ser de la persona, y podríamos añadir: que también proyecta un impulso transformador sobre toda la sociedad. Un compromiso con el progreso, con la justicia y con la igualdad, al que estamos llamadas todas las personas, mujeres y hombres. Estoy segura de que las páginas de este libro serán un buen estímulo para reafirmarnos en este compromiso.

Soledad Ruiz Seguín

Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Louvain

Susan Millns. Universidad de Kent

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

Liminar

Para cualquier jurista que muestre su compromiso con una teoría crítica del derecho y con la política contemporánea, es algo sabido la estrecha interrelación entre las normas jurídicas, los sistemas de valores y las prácticas sociales, políticas e institucionales. Derecho, Ética y Política van unidos intrínsecamente en nuestra sociedades, y conforman un sistema de valores hegemónico patriarcal que se impone como «natural» e inmodificable.

En este libro, hemos querido denunciar la opresión que tal sistema de valores genera sobre ciertos individuos o grupos sociales, cuando se opone a la extensión de los derechos y al reconocimiento de autoridad de quienes por una u otra causa son excluidos del contrato social de la modernidad. ¿Cabe hablar de políticas —se preguntaba Hannah Arendt— cuando lo hacemos de colectivos «recluidos» ideológicamente en el terreno de lo privado sin los mínimos recursos de poder? ¿Es posible, tal y como denunciaba Simone Weil, hablar de política, cuando la política se reduce al campo institucional y en éste no tienen cabida nada más que las expectativas de un único y dominante sistema de valores? Las

pretendidas crisis de las que hoy tanto se habla no son resultado de la política, sino de las formas que a lo largo de la historia ha asumido la política, o mejor dicho, la ausencia de política.

Por ello, la teoría feminista nos recuerda siempre y en todo momento la necesidad de recuperar la política, ampliando el concepto de espacio que está en su base. Las mujeres recluidas ancestralmente en las diferentes «casas de muñecas», siempre han hecho política o han participado en su desarrollo, aunque sus propuestas hayan sido despreciadas y, lo más relevante, invisibilizadas. El verdadero hacer político exige hoy, más que nunca, hacer visibles todos los conflictos, todos los contextos y a todos los sujetos afectados por sus decisiones. La política se hace por gente apasionada en la confrontación de ideas y en la búsqueda (sin excluir puntos de vista) de las mejores soluciones. Ahora bien, este otro modelo de política demanda de las personas que se sientan dueñas de la propia historia, del propio país y del propio cuerpo, y a partir de estos presupuestos buscar y constituir nuevas relaciones, nuevos modos de producir conocimiento, nuevos métodos, no auto-referenciales, de acceder a la realidad. En otras palabras, nuevas formas de actuar en —y de pensar— el mundo.

Pero, ¿cómo lograrlo cuando, en palabras de la politóloga italiana Paola Gaiotti de Biase, se padece pobreza de medios financieros, no se tiene presencia en los espacios fuertes de poder (banca, medios de comunicación, lobbies, corporaciones), o se está alejada de las intersecciones entre la política y la economía? ¿Cómo hacer política o construir pensamiento cuando cuesta tanto lograr armonizar los tiempos y los espacios laborales y personales?

Pensar en, y actuar para, la construcción continua del espacio social compartido, requiere situarse en los ámbitos en los que el poder está y se ejerce y, para ello, se necesitan, al menos, tres condiciones: a) contar con los medios y el poder para enfrentarse a los procesos de división sexual, social, étnica y territorial; b) exigir y actuar para ser sujetos activos de la propia historia, con igual reconocimiento, autoridad y reciprocidad; y c) finalmente, no complacerse en la alteridad y en la diferencia, pues éste ha sido el camino por el que han transitado las desigualdades, las opresiones y las injusticias, a lo largo de la historia.

Lo que el feminismo demanda para avanzar en la igualdad —en palabras de Antonio Gramsci— es construir un «espacio social ampliado» donde exista la intersección entre los ámbitos público y privado, lo social y lo personal. Este nuevo orden social no será posible si al mismo tiempo no se construyen nuevas subjetividades. Sólo así la política dejará de ser un lugar de trueque, de consensos, realizados al margen de las vidas de las personas, para pasar a convertirse en un proceso continuo de subjetivación ciudadana. Todo esto supone la construcción de un nuevo modelo de sociedad, de una teoría crítica del derecho y de la política. De ahí que se demande un nuevo pacto social, una resignificación de la subjetividad y de la ciudadanía, la conciliación de los tiempos y los espacios de vida, en el nuevo marco que impone la globalización. Los diferentes capítulos que integran este libro tratan de aportar a quienes los lean argumentos, debates y críticas sobre algunas de las cuestiones que valoramos como relevantes. El objetivo central del texto es realizar una recuperación de la memoria para explicar correctamente el presente y desde su correcta y compleja comprensión

establecer las bases para un futuro sin violencias. Esto explica que el libro comience con el análisis de los antecedentes de la cultura jurídico-política dominante en Europa y concluya con la presentación de algunas de las bases necesarias para la construcción de una utopía social. Porque la acción no es posible sin la luz que permite la utopía, porque no cabe debatir en libertad sobre los problemas sociales sin pluralidad teórica y porque es preciso re-significar qué es hoy lo privado y lo público, es por lo que el libro que les presentamos discurre entre una pluralidad de planos: de lo abstracto a lo concreto, de lo individual a lo social, de la vida a la política.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María José Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

*Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Lovain
Susan Millns. Universidad de Kent*

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

La memoria no equivale a la simple acumulación de datos o hechos. Desarrollar, valorar y analizar el legado recibido es otorgar sentido a la realidad presente y poder construir estrategias teóricas y prácticas que superen los errores del pasado. Hablar hoy de igualdad desde el feminismo exige un breve análisis crítico sobre los antecedentes históricos, así como realizar una reflexión sobre las peculiaridades de la realidad actual y los cambios que se vislumbran.

A. Desarrollo histórico y positivización del primer pacto social

Cuando la burguesía ilustrada, con ayuda del iusnaturalismo racionalista, utiliza la igualdad como rasgo de identificación frente al poder establecido y a los privilegios imperantes, considera suficiente para su consagración y mantenimiento la simple positivización de este principio. Es decir, una vez proclamada la igualdad y la libertad en la declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano, en 1789, como principios inherentes a la naturaleza humana y concluido el

proceso de construcción del Estado, en 1793, nada más había que hacer, sólo dejar que el orden jurídico y político, surgido del nuevo pacto, desplegara toda su potencialidad, protegiendo los derechos individuales y estableciendo el correcto orden social. El valor otorgado al proceso de positivización aparece con claridad en la propia Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, cuando enuncia: «Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que **la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos**, han decidido exponer, en declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes...».

Con estas palabras se anuncia el triunfo de la igualdad entre los hombres y el fin de todas las jerarquías. La declaración simboliza el pacto originario, el contrato llevado a cabo por los individuos que aceptan reconocerse como iguales en derechos y deciden someterse al poder político común establecido por ellos. Un poder que al nacer del pacto, de la forma jurídica, no es arbitrario y permite el establecimiento de límites legítimos al poder. Esos límites son la salvaguarda de los derechos del hombre y del ciudadano y el mantenimiento del orden social y la seguridad. Es así, como la legitimidad del poder, queda a partir de este momento, **conectada a la forma jurídica y a un determinado contenido material de justicia**¹. A través de este relato lo que se configura es un nuevo origen del poder y un cambio radical de

las estructuras, en otras palabras, una revolución. Nos encontramos ante una revolución porque esta transformación no consiste en un simple cambio entre elites políticas, sino en un retorno al origen del poder para construir desde otros fundamentos el orden jurídico y político. En toda esta argumentación está presente el valor de la razón humana y un concepto de ratio formal que considera posible el descubrimiento de la verdad y de lo universal mediante la utilización del método adecuado. Esto significa aceptar que si se respetan las reglas lógicas y metodológicas establecidas —el método científico—, el sujeto que conoce tiene la capacidad de analizar e interpretar el mundo desde sí. Si la razón permite descubrir la verdad y hace posible la construcción de lo universal, el sexo del sujeto que conoce es indiferente, porque lo relevante es el método. De este modo, un científico puede estar influenciado por razones morales o políticas, pero estas particularidades no son relevantes para el quehacer teórico, lo relevante son los resultados y la justificación racional de las teorías elaboradas.

A partir de estos presupuestos epistemológicos y metodológicos se construye el pacto constituyente, un pacto mediante el cual los iguales se reconocen entre sí y establecen el nuevo poder. El hecho de que las mujeres no formaran parte de este pacto, ni de este reconocimiento ha sido valorando carente de relevancia a la hora de enjuiciar la dimensión moral de los contenidos en él establecidos. Es decir, si las decisiones se toman con imparcialidad² por parte de sujetos racionales no tiene ninguna trascendencia que algunos grupos sociales no estén presentes en el momento de la decisión, para valorar su contenido moral. Tal afirmación permitió sostener que los

derechos del hombre y del ciudadano expresados en 1789, eran los derechos de toda la humanidad. Este razonamiento explica que durante tanto tiempo se haya creído que los derechos humanos de los varones son los derechos humanos de la humanidad, y que se haya tenido que esperar a 1993, dos siglos más tarde, para que se reconociera, en Viena, que la violación de los derechos de las mujeres es un grave atentado contra los derechos humanos. Lo que viene a demostrar que la pretendida neutralidad y racionalidad del sujeto cognoscente no es tal. Aún hoy, en el seno del discurso jurídico-político, no existe otro concepto más elevado que el concepto de razón como guía y fundamento de las Constituciones de los pueblos y de sus instituciones. Esto explica la estrecha alianza que el liberalismo establece entre razón y ley. A la razón quedan vinculados los conceptos de libertad, justicia y verdad, ideas que se considerarán fáciles de determinar y precisar siempre y cuando se adopten las condiciones morales apropiadas. Frente a este planteamiento, Horkheimer desveló las importantes contradicciones que esconde la concepción ilustrada de razón y Adorno realizó las críticas al método racional y científico³.

Todo el desarrollo que el liberalismo llevó a cabo de los ideales ilustrados, que establecen las bases del discurso jurídico político hasta hoy vigente, olvidó un elemento relevante: lo importante del «Pacto» no es el contenido de lo en él establecido, sino el reconocimiento y pertenencia que el mismo construye. El pacto está reconociendo a los iguales, a los sujetos con igual poder y autoridad para decidir sobre los asuntos políticos. El pacto está construyendo un concepto de comunidad política y está mostrando a los individuos que la integran y a quienes quedan

excluidos de ella. Por consiguiente, no es indiferente quién esté presente y reconocido como igual, ni se garantiza el valor moral del acuerdo sólo porque los sujetos adopten una posición neutra o imparcial, aún en el supuesto de que ésta fuera posible. El pacto es ilegítimo, como pacto universal de reconocimiento de todos, porque todos no son sólo los hombres, una parte del grupo social, sino que todos son las mujeres y los hombres.

Las críticas y la evolución histórica de los presupuestos metodológicos y epistemológicos sobre los que se había asentado la hipótesis del pacto social han dejado poco del contenido inicial. En este momento, la razón está estrechamente vinculada a una función instrumental, esto es: la razón es el instrumento que ayuda al individuo a lograr sus fines, pero como estos fines no se pueden alcanzar por el individuo aisladamente, son necesarias la sociedad y las instancias sociales para su consecución. Las rebajas llevadas a cabo sobre la potencialidad de la razón la recluyen en el concepto de utilidad. Lo importante hoy no son las grandes ideas, sino «el modo en que el individuo se abre paso en la sociedad, o se adapta a ella; el modo en que sigue su camino. La razón fundamenta la subordinación del individuo al todo, dado que el poder del primero no alcanza a transformar al segundo en su beneficio»⁴. Esto explica que identifiquemos el comportamiento racional como el comportamiento humano orientado a fines. Una identificación que pulveriza la vertiente trascendente de la razón humana.

La palabra razón, escribe Locke, tiene en inglés distintos significados: se hace referencia con ella a principios correctos y claros, otras veces se alude a deducciones claras y honestas a partir de esos princi-

pios, a veces es especialmente causa final. A ellos hay que añadir: el descubrimiento de nuevas verdades, su ordenación sinóptica, la constatación de sus relaciones y la derivación de sus consecuencias⁵. Es así como la razón se transforma en el instrumento que hace posible el cálculo y permite diseñar los medios adecuados, en función de las circunstancias sociales concretas, para el logro de ciertos fines. Unos fines, que sólo se reconocen como individuales. En esta evolución de la razón ilustrada a la razón liberal quedan en el camino los proyectos de justicia social que encerraba el discurso y la razón ilustrada.

El liberalismo no sólo restringe la capacidad racional de los individuos, también les impide el acceso a la utopía, al establecimiento de ciertos fines sociales compartidos. Esta interpretación restrictiva del concepto de razón encierra a los individuos en el marco y en los límites que les imponen las leyes y las instituciones e irracionaliza la posibilidad de trascender la realidad para diseñar nuevas instituciones y estructuras sociales. Sin duda, este pensamiento es extraordinariamente útil para quienes se sienten reconocidos entre los iguales y creen tener en los espacios de autonomía y libertad que las leyes y las instituciones construyen los instrumentos idóneos y suficientes para el desarrollo personal y social. En otras palabras, para quienes se identifican con el poder establecido y se consideran asimilables a los sujetos que lo ejercen. Desde esta perspectiva, los grupos sociales excluidos o discriminados no existen, sólo existen individuos libres e iguales porque las leyes así lo establecen. Las desigualdades y opresiones que la realidad muestra las explican como resultado de las malas o buenas decisiones individuales adoptadas, como resultado del cálculo racional entre

medios y fines, de cuyos errores únicamente son responsables los propios individuos. Si partimos de estos presupuestos, sólo cabe exigir o demandar del poder leyes iguales y el mínimo intervencionismo posible para el mantenimiento de la sociedad. La búsqueda de la armonía entre lo social y lo individual desaparece así de la agenda política.

La exaltación de la individualidad explica el valor asignado a la Ley. Quien desee vivir entre hombres que respete la Ley. El fin social por antonomasia es respetar las leyes del país. No es de extrañar, analizada la evolución liberal de la razón y de su proyecto ético, que la igualdad entre los individuos, una vez positivizada, se limite en su reivindicación al respeto a la Ley y a una igual aplicación de la misma (la igualdad de trato⁶). No hay igualdad sino en el marco y en los límites que la Ley establece para todos. El vivir ético, en este contexto, es aquel que se genera por el respeto al principio de legalidad, en el marco de las instituciones.

¿Pero qué ocurre si se está excluido del poder y sometido además al imperialismo cultural? ¿Qué oculta el proyecto liberal? El proyecto liberal oculta las diferentes posiciones de poder en que se encuentran los individuos en sociedad, la existencia de grupos sociales y de grupos sociales subordinados. ¿Cómo comprender las situaciones de discriminación social desde la legalidad? ¿Cómo explicar que existen grupos sociales oprimidos a pesar de existir leyes iguales para todos y actuar los individuos en el marco de las mismas instituciones?

En el planteamiento liberal existe, en mi opinión, una contradicción de origen: se valora como suficiente y óptimo el marco legal e institucional, pero al mismo tiempo se exige que éste sea mínimo, puesto

que limita las libertades individuales. ¿Cómo pueden ser las leyes al mismo tiempo lo óptimo y aquello de lo que se desconfía? El neoliberalismo irracionaliza la construcción o identificación de intereses sociales, como metafísicos, pero parte de otra metafísica, aquella que considera que los individuos son por naturaleza libres e iguales y, por consiguiente, las leyes y las instituciones sólo diseñan los recorridos y los espacios en los que tales cualidades naturales individuales se han de desenvolver. Si es metafísica creer en la capacidad trascendente del sujeto para transformar las instituciones sociales, para establecer consensos sobre objetivos comunes. Si es metafísica construir una utopía social, lo es aún más considerar que las mujeres y los hombres son libres, por naturaleza, y las leyes sólo les garantizan la igualdad en el ejercicio de la libertad. El fundamento iusnaturalista, del pasado, con el que se define la naturaleza humana está aún muy presente en la argumentación liberal sobre la sociedad y la Política.

La libertad no es una cualidad natural, se desarrolla o se constriñe en el marco de las relaciones sociales que diseñan las estructuras y las instituciones. No se nace libre, se hace libre el sujeto como un efecto colateral de la capacidad de pensar, elegir y actuar en las relaciones con otros sujetos y en el marco de estructuras democráticas. Si hay sujetos que en función del poder que detentan, piensan por sí y desde sí, deciden y tienen los instrumentos adecuados para la acción y otros sujetos no, las leyes, formalmente iguales para todos, sólo encubrirán estas diferencias de poder y las mantendrán. Minimizar estas diferencias afirmándose que el no poder es también poder, es ignorar que la verdadera libertad e igualdad sólo es posible en la reciprocidad

con el otro, en la equipotencia, y en el igual reconocimiento. A los grupos oprimidos o subordinados⁷ sólo les cabe, dada su exclusión del poder y su falta de estatus la mera trasgresión a las reglas, pero la trasgresión por sí sola no tiene capacidad para transformar la realidad. Para poder transformar la realidad es preciso tener acceso al ejercicio del poder.

Ha sido este desarrollo liberal del principio de igualdad con sus límites y zonas de penumbra el que ha dificultado que las mujeres pudieran tomar conciencia de los límites de la igualdad jurídico-política en el marco del Estado de Derecho, para poder superar su posición de subordinación social. Unos límites de los que sí fueron muy conscientes las mujeres revolucionarias francesas, quienes desde el inicio comprendieron que el poder establecido las excluía de nuevo y las sometía a las mismas servidumbres de pasado⁸. Las mujeres y el tercer Estado, como lo denomina Sièyes, fueron artífices de la revolución, pero no recogieron los frutos de sus transformaciones. Ambos grupos fueron traicionados por la burguesía, pero no de la misma forma, ni en el mismo momento.

B. Las diferentes formas de exclusión del poder

Los estudios críticos realizados sobre la revolución francesa y sus traiciones se han centrado en la identificación de los grupos sociales excluidos del poder para mostrar la falta de universalismo político que presentaba el pacto social por ella construido. Pero ha sido un error reiterado pensar que todos los grupos excluidos del poder, del pacto, lo fueron en el mismo momento y con los mismos fundamentos. Me

parece extremadamente importante precisar, aquí, de qué modo y con qué fundamentos fueron excluidos de la ciudadanía, de la pertenencia a la comunidad política, las mujeres y los no propietarios. La forma y el fundamento de cómo se llevó a cabo la exclusión es muy importante, puesto que de este primer diagnóstico dependerán las acciones y las transformaciones que se consideren ineludibles para establecer, esta vez sí, un pacto verdaderamente inclusivo de todas y todos.

Hasta que Carol Pateman⁹ desvelara la existencia de un pacto sexual previo al contrato social, se había creído que era posible el establecimiento de políticas comunes para todos los grupos sociales excluidos. Las mujeres pensaron que el proyecto socialista y sus propuestas de emancipación humana eran el marco apropiado desde el que remover todos los obstáculos que les impedían el acceso al ejercicio de los derechos en igualdad. Pero olvidaron una cuestión relevante: por qué motivo no acceden las mujeres burguesas junto a los hombres de su clase al poder, por qué no acceden las proletarias con el mal llamado sufragio universal al estatus de ciudadanas. Si las luchas sociales obreras consiguieron reformar las instituciones (no hacer una revolución) y así dar entrada a los desheredados, a los excluidos, en el ejercicio del poder y en el disfrute de los derechos, por qué no adquieren la misma titularidad y disfrute de los derechos las obreras, qué servidumbres pasan inadvertidas a los obreros en los procesos de transformación y ensanchamiento de la ciudadanía.

La burguesía excluyó, en 1793¹⁰, al tercer estado mediante el sistema electoral. El establecimiento del voto censitario transformó un posible electorado de seis millones de franceses en sólo dos. Por consi-

guiente, bastaba con romper esta exigencia electoral, o legal, para que accedieran todos los varones al poder, fueran propietarios o no. Pero las mujeres burguesas no fueron excluidas del poder mediante una ley electoral, sino en un momento previo, en el tránsito del estado de naturaleza al estado social. Este hecho tiene extraordinarias consecuencias sobre la subjetividad y la ciudadanía de las mujeres. Al ser excluidas las mujeres del «pacto», de la pertenencia al grupo de los iguales racionales, quedan abandonadas en la naturaleza.

¿Qué importancia política tiene para las mujeres esta forma de exclusión? El estado de naturaleza ha sido tradicionalmente considerado por la doctrina constitucional como el contexto que justifica el fin y el valor del Estado. Se sostiene que el estado de naturaleza reconstruye, como hipótesis lógica, el instinto natural de muerte y explica el deseo del Estado como un deseo de orden y de seguridad¹¹ que prueba la racionalidad humana. El estado de naturaleza simboliza el espacio en el que se impone la ley del más fuerte, la voluntad individual sin freno y en el que falta la mediación de la razón, al no haber cristalizado la Ley. Esta representación del Estado de naturaleza está cumpliendo dos funciones: servir de fundamento al nuevo orden político y representar a las mujeres como seres no racionales y esencialmente reproductivos¹².

Cuando la razón triunfa, triunfan con ella los seres racionales, aquellos que no quedan atrapados en la mera naturaleza, porque poseen como personas naturales la capacidad de hacer uso de su propia voz para proteger sus intereses y definir los objetivos colectivos. Lo que oculta este relato es que los seres racionales no son individuos, sino varones-padres de

familia¹³ que llevan a cabo una doble representación: la representación de sus intereses y la representación de los intereses de quienes han sido privados de voz propia, las mujeres y los menores. Es así como el sujeto del pacto asume al mismo tiempo una representación individual y una representación colectiva. Por consiguiente, el nuevo orden social no está poniendo fin a todas las servidumbres entre los seres humanos, está poniendo fin sólo a las servidumbres entre varones, al mantener como orden natural, excluido de la Política, al orden conyugal. Esta exclusión permite que lo doméstico-familiar quede fuera del debate racional sobre la justicia y del contenido de la ley, para quedar anclado en la naturaleza. La forma y el contenido del pacto social originario permiten establecer la estrecha conexión existente, aún en la actualidad, entre el ejercicio del poder, la autoridad y la masculinidad.

¿Por qué tiene tanta influencia política esta hipótesis lógica? Porque esta hipótesis simboliza y construye el modelo humano de referencia que está en la base de la cultura jurídico-política. El pacto es el momento del consenso, de la unión de las voluntades individuales, del reconocimiento entre sí de los iguales en poder y en autoridad. Es el momento en el que los sujetos conforman el grupo social y establecen el vínculo que dará nacimiento a la ciudadanía. Por consiguiente, si las mujeres son excluidas de esta pertenencia en un momento previo a la construcción de Ley, en el momento en el que los iguales se identifican y se reconocen como miembros de la nueva comunidad política, no podrá un cambio legal, sin más, restituirles en el lugar que por justicia les corresponde, ni otorgarles una subjetividad y ciudadanía plena. Esto explica que el reconocimiento formal a

las mujeres de iguales derechos civiles y políticos que a los hombres no haya producido una alteración del rostro del poder, ni haya generado un cambio en el estatus social de subordinación de las mujeres.

Las mujeres necesitan, para hacer de la subjetividad y ciudadanía formal una subjetividad y ciudadanía real, ser reconocidas como sujetos racionales y con autoridad no sólo en la forma jurídica, también en la Política. En palabras de Castoriadis, ser reconocidas como sujetos reflexivos capaces de establecer el sentido y la organización de la vida humana. Situar a las mujeres en la Política re-significa la ciudadanía y desarrolla la democracia. Esta restitución supera el falso universalismo epistemológico y metodológico sobre el que se sustentaba el pacto social, para construir un modelo de ciudadanía en el que la vida no quede excluida de la política, ni las mujeres del grupo de los sujetos racionales. Cuando la revolución francesa inserta la ciudadanía en el espacio que se produce entre el individuo y el poder político, una vez desestructurado el antiguo régimen, está definiendo lo político como el principio superior de organización de la vida humana, pero independiente de la misma. La primacía otorgada a lo político-institucional explica la relevancia que en las sociedades actuales, aún hoy a pesar de los cambios instituciones en curso, se otorga y posee la ciudadanía política y la soberanía.

Este desarrollo de la ciudadanía, deja fuera del debate político al orden conyugal y a las necesidades humanas para la subsistencia y el mantenimiento de la especie, pero también al orden económico, cuando proclama el derecho de propiedad como un derecho de la personalidad¹⁴. Esta fundamentación del derecho de propiedad y del orden conyugal permite pre-

sentar al mercado y a la familia como espacios de libertad individual, frente a la ciudadanía. De este modo, el nuevo orden social que nace del pacto originario marca los territorios excluidos del control de la Ley y no sometidos al debate racional de los iguales, lo que priva a todas estas relaciones sociales del sometimiento a los principios de justicia¹⁵. La inclusión del mundo económico en la política y en el debate sobre la justicia se produce con la construcción del Estado social, pero la inclusión del orden conyugal es aún un proceso en curso¹⁶. A partir de la transformación del Estado liberal al Estado social el concepto de ciudadano se entrelaza con el concepto de trabajador¹⁷.

Del mismo modo que la burguesía recoge en la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano, de 1789, todos los privilegios y potestades de los que disfrutaba la aristocracia, para extenderlos a «todos», la clase obrera suma a los derechos y libertades civiles y políticas burguesas, los derechos económicos, sociales y culturales, con los que pretende poner fin a todas aquellas desigualdades que les impiden el ejercicio de los derechos en igualdad. No cuestiona la clase obrera los derechos burgueses, es consciente de su valor en la construcción de la subjetividad y la ciudadanía, pero también de sus límites, por este motivo los complementa con nuevos derechos¹⁸. Los movimientos obreros, a diferencia de lo que habían hecho las diferentes burguesías nacionales, no necesitan llevar a cabo una revolución para acceder al poder. El modelo de sujeto que subyace en la ciudadanía es un modelo humano con el que puede el obrero asimilarse: el varón padre de familia. La pregunta que debemos hacernos a continuación es: ¿pueden las mujeres asimilarse al modelo de ciudada-

no varón-padre de familia-trabajador? Pienso que no. Para integrar a las mujeres, y con ellas al orden conyugal y a la vida, en la Política, en el debate sobre el sentido de la vida, es necesario re-significar el principio de igualdad, y la ciudadanía política y social a través del principio de la paridad¹⁹. La democracia paritaria integra a las mujeres como sujetos con voz propia en el pacto originario, en el poder constituyente, en la Política.

El modelo humano que está en la base de la actual ciudadanía política y social asume el valor de la imparcialidad como la cualidad necesaria para el ejercicio de la Política. A los actores de la vida política se les exige que decidan con imparcialidad sobre los fines y objetivos para el logro de una vida digna. El problema está en que esta imparcialidad se construye mediante la independencia de todo aquello que tiene que ver con las necesidades básicas para la subsistencia, lo que implica que la independencia o libertad de unos se construye sobre el sometimiento natural de otras al mantenimiento de la vida humana y su cuidado. ¿Es universalizable este modelo de ciudadanía? ¿Quién se encargaría de la subsistencia de la especie, de la cobertura de las necesidades humanas, del trabajo de cuidado, si todas y todos fuéramos sujetos independientes e imparciales y ciudadanos-trabajadores? ¿Se resuelve la falta de conciliación entre el trabajo productivo y el reproductivo trasladando a otro colectivo subordinado el trabajo de cuidado? ¿Son los inmigrantes el grupo de relevo de las mujeres en el trabajo de cuidado? ¿Es posible hablar de igualdad y de democracia sin resolver la tensión entre la política y la vida humana? Para poder responder a todos estos interrogantes debemos retrotraernos al pacto origi-

nario, a los presupuestos sobre los que el orden social se asentó.

Los cambios institucionales que la globalización económica está imponiendo a los Estados no pueden llevarse a cabo a costa una vez más de la subjetividad y la ciudadanía de las mujeres o los inmigrantes. Los cambios sociales que el capitalismo tardío demanda deben afrontarse como la oportunidad para rectificar las injusticias del pasado y re-significar la ciudadanía desde la democracia paritaria²⁰. El reconocimiento de las mujeres como sujetos de igual valor y autoridad no sólo permite la integración del otro, sino además del otro diferente. De este modo, es posible conformar un pacto constitutivo de la sociedad civil donde la igualdad y la diferencia no aparezcan como principios contrapuestos, sino integrados. Los sujetos del pacto mujeres y hombres se reconocen como iguales en su diferencia. Sólo así se irrationaliza, de forma permanente, el que el sexo pueda ser utilizado como elemento para discriminar a las personas injustamente.

Si hemos construido la ciudadanía sobre la base de una independencia e imparcialidad injusta, que mantiene en su interior restos de un poder de dominio que se pensaba superado, debemos afrontar este hecho y redefinir la relación entre lo privado y lo público, desde la Política²¹. Si la transformación del Estado y de la ciudadanía que propició la clase obrera mediante sus luchas sociales y sus propuestas teóricas hizo posible someter al control racional de la política y de la ley al mercado, ahora es preciso hacer un proceso semejante con el mal llamado orden conyugal o espacio doméstico-familiar. Llegados a este punto, se puede afirmar que la democracia paritaria supone el fin de todo sustrato natural que aún limita o condiciona a la Política. La democracia paritaria no

nos garantiza mejores decisiones, pero sí supone fin a todas las servidumbres entre los seres humanos, e impide que el poder pueda volver a concentrarse en uno de los sexos. La democracia paritaria hace visibles a todos los sujetos y permite el control del todos los ámbitos y poderes, del poder explícito y del implícito, por parte de la ciudadanía. La exclusión de las mujeres de la plena ciudadanía no se hubiese podido mantener en el tiempo sin instituciones y prácticas sociales capaces de reproducir dos naturalezas humanas diferenciadas en habilidades, actitudes y roles. Los arquetipos de feminidad y masculinidad, con los que las sociedades democráticas socializan a los seres humanos, permiten mantener viva la hipótesis del «estado de naturaleza» y la creencia en dos biología y racionalidades distintas.

Todo lo expuesto permite concluir que el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres en las sociedades actuales demanda un doble plano de intervención: en las estructuras y en las formas jurídico-políticas. No podrán las mujeres ser titulares de derechos si previamente no son restituidas en su racionalidad y autoridad. No podrán las mujeres ser libres e iguales si ocupan un estatus social inferior, que las posiciona como grupo social oprimido. No olvidemos que la pertenencia a un grupo social oprimido significa poder estar sometidos a explotación marginalidad, violencia, exclusión del poder y de la conformación de la cultura.

Para avanzar en la igualdad es preciso situar en el centro de la agenda política el tema de quiénes son los sujetos que realmente conforman el poder constituyente, la Política. No es ésta una cuestión menor. No podemos, ni debemos, centrar todos los esfuerzos sólo en la participación en lo político-institucio-

nal, aunque ésta sea importante, hay que estar presente en la política como mujeres, puesto que fuimos excluidas de ella por el sexo. Sólo la democracia paritaria se retrotrae al origen y fundamento del poder, para desde él identificar como sujetos de igual valor a las mujeres y a los hombres.

Para alterar la posición de subordinación social de las mujeres no bastan las reformas jurídico-políticas formales, a través del desarrollo del principio de igualdad de oportunidades, es imprescindible reconocer a los excluidos como sujetos igualmente racionales. Del mismo modo que el proletariado no pudo usar sin más el marco legal establecido por el liberalismo para garantizar la igualdad en derechos y necesitó producir reformas jurídico-políticas, las mujeres tienen que cuestionar el falso universalismo humano que está en la base de la representación social y política y exigir un nuevo pacto, esta vez sí, inclusivo de todas y todos. Este nuevo pacto está simbolizado en la democracia paritaria²². Un desarrollo del principio de igualdad y del modelo democrático en esa línea no lesiona, en modo alguno, derechos individuales, todo lo contrario garantiza la titularidad y el ejercicio de los derechos para todas y todos en igualdad. Desarrollar la ciudadanía y la democracia, bajo los principios expuestos, nos obliga a centrarnos en el concepto de representación política. Un concepto que en este momento se encuentra sometido a debate, como consecuencia de la crisis del estado-nación y del concepto de soberanía nacional. Debemos aprovechar la oportunidad histórica que ofrecen los cambios institucionales y las transformaciones en curso para revisar quiénes son los ciudadanos, cómo se construye la ciudadanía y qué principios de redistribución son pertinentes para la construcción de un

orden social justo²³. Centrar todos los esfuerzos teóricos y políticos, como mujeres, sólo en el poder establecido, mediante un sistema de cuotas o un contrato social superficial, como el que proponen las leyes de conciliación de la vida laboral y familiar, sería desaprovechar la oportunidad histórica que hoy brinda la globalización al exigir cambios institucionales profundos para adecuar las instituciones sociales básicas a las exigencias del mercado, pero también para mejorar la legitimidad de los sistemas políticos²⁴.

Si la pertenencia al poder constituyente no fuera importante, y sólo tuviese valor la mera participación en la política institucionalizada, las cuotas hubieran podido asegurar a las mujeres una parte alícuota de poder. Pero no ha sido así. Existen cuotas de mujeres en política en diferentes países, existen mujeres en puestos de responsabilidad social, pero sometidas todas ellas por lealtad²⁵ a quienes, con verdadero poder, las han elegido para que formen parte de las instituciones²⁶. Esta lealtad hace que el poder que detentan las mujeres no pueda ejercerse en nombre propio, ni crezca, salvo a impulsos de quienes sí lo poseen. Esto explica el interés que, desde el poder, ciertas personas o grupos tienen por las cuotas, no así por el establecimiento de la democracia paritaria.

Quienes defienden la participación equilibrada, o por cuotas, lo hacen porque este modelo de participación política impone actuaciones políticas temporales y puntuales, fácilmente controlables por el poder, mientras que la democracia paritaria no deja margen a la discrecionalidad, sino que impone el igual reconocimiento y valor de mujeres y hombres para representar con autoridad los intereses colectivos y formar parte de la Política. Esto hace de la paridad un principio constitutivo de la democracia,

no una estrategia política temporal, que neutralice las demandas políticas de las mujeres y corrija el déficit de legitimidad política de los sistemas actuales.

2. Crisis del sujeto ilustrado y nuevas alternativas

La trascendencia política de la paridad es probada por la violencia y rechazo que suscita entre quienes detentan el poder y por el esfuerzo teórico que se está llevando a cabo para desprender a la Política de ese incómodo protagonista que es el sujeto. Se afirma que el sujeto con mayúsculas ha caducado, que sólo cabe hablar de un sujeto adjetivado. Es así como toma protagonismo filosófico y político el problema de la identidad, frente a la subjetividad y la ciudadanía. En palabras de Vattimo: el sujeto trascendental, el que hace la historia, el que conoce y posee la capacidad de trascender la realidad es una ilusión, porque la historia no se juega en el plano de nuestras decisiones, y nuestra identidad se conforma con una modesta pertenencia a un mundo histórico, a un lenguaje, a una clase²⁷.

Desde el psicoanálisis a Heidegger²⁸, se cuestionan las capacidades del sujeto, su racionalidad y trascendencia, para destacar que se encuentra atrapado en su identidad y en el contexto histórico en el que nace y se hace. Al igual que en el pasado se negó racionalidad a las mujeres para impedirles el acceso a la subjetividad, al ser ésta la cualidad clave para el ejercicio de la autonomía moral y política, ahora, ante la presión social de las mujeres y su lucha por

estar presentes en las instancias de decisión y gestión, hoy se afirma que todos los sujetos están atrapados, por igual, en las estructuras sociales que los conforman²⁹. Por consiguiente, qué valor puede tener en la transformación de las instituciones sociales y políticas la presencia de mujeres cuando todos los sujetos están marcados por el poder, por la cultura, por el contexto geográfico, etc. Si con anterioridad la exclusión se fundamentaba en la existencia de un método racional que garantizaba la bondad del resultado, lo que hacía indiferente al sujeto productor del acuerdo o del pacto, ahora el argumento es que el sujeto no es relevante. Si todos los sujetos han sido socializados y todos están atrapados en su propia identidad, si todos los individuos están sometidos a altos niveles de irracionalidad y la racionalidad es una simple función de cálculo entre medios y fines, qué pueden aportar las mujeres a la legitimidad del poder constituyente, para qué se necesita repensar el pacto originario y reivindicar un nuevo contrato social.

En todo este proceso de descalificación y crítica de la categoría de sujeto, cabe destacar el protagonismo asignado a las prácticas aisladas e individuales frente a los proyectos utópicos, que se afirman contruidos por un sujeto abstracto inexistente. Este nuevo individualismo tiene una fuerte incidencia en la lucha política de las mujeres, puesto que resta valor político el proyecto de emancipación humana que el feminismo contiene. ¿Qué sentido puede tener hoy hablar de feminismo como proyecto ético y político para todas las mujeres, si existen entre ellas importantes diferencias?

El paradigma de auto-referencia que caracteriza al modelo de sujeto ilustrado tiene el valor de reco-

nocer a cada individuo la capacidad de ser juez crítico de las instituciones sociales y políticas, pudiendo debatir con otros sujetos racionales sus propuestas, y someterlas a revisión. Esto es, se le reconoce al sujeto la capacidad de pensar desde sí, rechazando las tradiciones y las normas impuestas por otros, lo que le habilita para el encuentro con otros sujetos de cuyo debate puede surgir un pensamiento superior, capaz de transformar las instituciones sociales. «La realidad social en la modernidad era analizable —por ello soportaba el peso de la definición— en la postmodernidad se torna ‘adjetivable’ (‘relato’, ‘desaparición’, ‘incertidumbre’, ‘seducción’). El cometido es disolver los referentes, sólo el eclecticismo parece garantizar la no sujeción»³⁰. En este contexto nace el debate, en el seno del feminismo, de cómo construir ese «nosotros», con mayor legitimidad y excelencia, que todo proyecto de transformación social exige, y qué contenido debe tener la demanda igualitaria. Las respuestas elaboradas por los feminismos son muchas y complejas, aunque puede destacarse en todas ellas la tensión entre los principios de igualdad y de diferencia³¹.

3. Disolución de las dicotomías

Junto a los cambios filosóficos, teóricos y políticos descritos, se producen otros hechos que deben ser tomados en consideración, para valorar las transformaciones que se han producido en el discurso y en el movimiento feminista respecto a al contenido del principio de igualdad. Si hasta la primera mitad del

siglo XX las mujeres creyeron poder utilizar sin más los espacios e instrumentos jurídico-políticos que permitieron la incorporación al poder de otros grupos sociales excluidos, esta esperanza se desvanece en las postrimerías del siglo XX. Dos hechos importantes se habían gestado: las nuevas Constituciones europeas, surgidas después de la segunda guerra mundial, reconocieron a las mujeres, con algunas excepciones, la ciudadanía; y las mujeres accedieron al mercado de trabajo, consecuencia de los conflictos armados, lo que vino a demostrar lo absurdo que era defender la inferioridad y la incapacidad de las mujeres. Sin embargo, estos hechos no produjeron transformaciones sociales permanentes, sino coyunturales. El tiempo vino a darle la razón a Romanones cuando al finalizar la sesión parlamentaria que daría el derecho al voto a las mujeres españolas, en 1931, afirmó: tanta preocupación y temor para nada, pobrecitas las mujeres seguirán votando a los hombres³². Romanones conocía bien lo que las feministas tardaron en saber, que la opresión de las mujeres no finaliza con la conquista de la igualdad formal, con el acceso a los derechos civiles y políticos, porque no es desde la legalidad desde donde se construye la subordinación social a la que están sometidas.

Ante la falta de integración de las demandas de las mujeres que hacen los partidos y los sindicatos, al valorarlas sectoriales o secundarias, se crean espacios de mujeres fuera de las instituciones, desde los que se trata de debatir y elaborar políticas alternativas. Pero no todas las mujeres feministas rechazan las organizaciones partidistas, algunas permanecen en ellas y viven, en muchas ocasiones, dramáticamente la doble militancia. Una tensión que no experimentan los

varones cuando ejercen la doble militancia sindical y partidista³³.

¿Qué tiene de diferente la doble militancia en una organización feminista y en un partido? La militancia feminista de las mujeres que participan activamente en una organización partidista produce, la mayor parte de las veces, desgarró y tensión como resultado de la falta de interés que demuestran las organizaciones partidistas por las propuestas políticas feministas. Este hecho introduce una contradicción lógica en el ejercicio de la militancia y en el sentido de lealtad que la misma implica. Una contradicción difícil de superar por más que se argumente desde los partidos que existen problemas generales que deben abordarse con prioridad a las cuestiones sectoriales o de género. Aunque estos argumentos ya no convencen, y desde el Tratado de Ámsterdam no son políticamente correctos, de ahí que sólo sean de consumo interno, la realidad es que tienen un peso significativo en las mentes de las elites de los partidos y de los sindicatos³⁴.

Las mujeres de los partidos hoy ya no optan por el dentro o fuera, son conscientes de la necesidad de trabajar desde las instituciones, pero han aprendido que este trabajo no produce el impacto deseado, si no se acompaña de la debida dinamización del tejido asociativo de mujeres. Para que el feminismo político posea peso político para liderar cambios ha de estar arropado por la calle y la teoría feminista. Cuando esta coordinación de fuerzas no se produce, cada uno de los contextos implicados —política, sociedad civil y grupos de expertas— aparece aislado y sin capacidad para generar cambios. No sólo el tejido asociativo y el respaldo teórico son importantes para las mujeres en política, también lo es para los grupos expertos femi-

nistas el respaldo político y social, y para las organizaciones de mujeres la información y la guía que le ofrecen las teóricas y las políticas feministas.

Fue lógico, en el pasado, que cierto sector del feminismo llevara a cabo un movimiento de crítica y de rechazo a las instituciones, denunciándose los límites y las insuficiencias de la igualdad formal y de la bondad de los derechos³⁵; así como que se negara valor al partido político como instrumento de defensa y apoyo para la liberación de las mujeres. Pienso que no es necesario detenernos, en estos momentos, en los errores que se cometieron, aunque algunos de ellos aún están presentes en las teorizaciones que exaltan la bondad de la naturaleza femenina o toman a la maternidad como elemento conformador de la política y los derechos. Aunque en estos planteamientos se sobredimensiona el hecho biológico, lo que condujo a la sustitución de un esencialismo por otro, los errores no estaban presentes sólo en estas opciones feministas críticas, también lo estaban en quienes creyeron que la sola depuración de las categorías jurídicas y políticas permitiría su uso por las mujeres, superándose las exclusiones del pasado. Se olvidó por el feminismo, algo muy importante que siempre ha sabido la izquierda, que los cambios sociales son resultado de transformaciones estructurales e institucionales, no resultado de la buena fe política o del mero ajuste formal. No es la actitud concienciada del intérprete social o político lo que genera el cambio social, sino el nacimiento de nuevas prácticas sociales, en el seno de estructuras e instituciones igualitarias y justas, las que logran consolidar de forma permanente los derechos, los intereses y las necesidades de las mujeres en igualdad con los de los hombres y ponen fin a los privilegios.

El feminismo aún se encuentra dividido, a pesar de los avances por la unidad producidos por las Conferencias Internacionales sobre la Mujer realizadas durante el último tercio del siglo XX. Para un sector del feminismo, la lucha política hacia la igualdad debe centrarse en el ámbito institucional y en la participación, de ahí que centren su esfuerzo teórico y político en la transformación del sistema electoral y en el desarrollo de políticas de igualdad; para otro, en el que me incluyo, esto no es suficiente, aunque sin duda son esfuerzos políticos muy importantes. Pero para lograr un cambio permanente que no permita retrocesos, debemos incidir sobre el origen y el fundamento del poder, para reestablecer la conexión política-vida, derechos y necesidades, en el nivel estructural. En otras palabras, es preciso un cambio más radical y profundo en la línea de un nuevo modelo de ciudadanía y de democracia. A pesar de los errores en los que ha incurrido el feminismo radical, e incluso a pesar de los riesgos que supone para el movimiento feminista, como movimiento social por la emancipación humana afirmar la muerte del patriarcado³⁶, la discrepancia teórica y práctica en el seno del movimiento feminista no supone un handicap, sino la expresión de un cuerpo teórico plural, en construcción y no dogmático³⁷. La riqueza de propuestas permite, en mi opinión, que el feminismo de la igualdad precise algunos de los contenidos programáticos que creía suficientemente debatidos. Cuando desde sectores no institucionales se critican ciertas estrategias o actuaciones políticas del feminismo institucional, se les obliga a repensar algunas de las estrategias, que sin duda mejorarán la propia práctica política, entre ellas cabe destacar cuestiones como: ¿son utilizables sin más unos discursos y unas media-

ciones que excluyen a las mujeres desde su origen? ¿Es irrelevante el sexo del poder constituyente y del poder constituido? ¿Cómo potenciar el poder de las mujeres, si éstas no poseen poder? ¿Quiénes son los aliados de las mujeres en este proceso de profundización de la democracia? ¿Qué función deben tener las organizaciones de mujeres en el acceso al poder de las mujeres? ¿Qué papel corresponde desempeñar al feminismo institucional? ¿Son las feministas las únicas representantes legítimas de las mujeres? ¿Es posible avanzar en la igualdad sin alterar la estructura de los partidos? ¿Es preciso crear nuevas mediaciones desde el no poder? ¿Necesitamos nuevos derechos? Las respuestas a todas estas cuestiones no son fáciles de alcanzar, por este motivo muchas de ellas se encuentran aún abiertas al debate y el disenso hace acto de presencia en muchas de ellas.

La modernidad había compartimentado contextos y espacios que la globalización muestra estrechamente conectados. Por este motivo, las transformaciones institucionales en curso sitúan en el centro del debate político muchas de las cuestiones que el feminismo obliga a repensar y a re-significar en el discurso liberal o socialdemócrata. Los retos actuales ante los que se encuentran las instituciones jurídico-políticas ha vuelto a sacar a la luz el importante papel social y económico de las familias y de las mujeres, así como las contradicciones que encierra un orden social que formalmente reconoce a todas y todos como iguales en derechos y oportunidades, para más tarde desarrollar sutiles mecanismos institucionales de discriminación contra las mujeres. En la medida en que la globalización sitúa a la familia en el centro de la solidaridad y del consumo, le está otorgando reconocimiento de sujeto social y político y la está

haciendo coincidir con el nuevo modelo de ciudadanía: usuario responsable, consumidor y contribuyente. Hoy más que nunca se es consciente de la trascendencia política que tiene la familia como institución socializadora de mujeres y hombres, futuros ciudadanos y ciudadanas, así como de su papel relevante en el consumo. Sin la colaboración familiar no es posible llevar a cabo los procesos de transformación institucional que la nueva realidad económica demanda de los Estados. Pensemos por ejemplo en las responsabilidades que asume la familia en la construcción de mano de obra altamente cualificada, en la cobertura de las necesidades básicas de todos los miembros de la unidad familiar (en especial de los menores y mayores), y en la solidaridad social -a través de la figura del voluntario. Todos los bienes y servicios que antes proporcionaba el Estado social a sus ciudadanos y ciudadanas serán, en el futuro, desplazados a la familia.

El feminismo radical había centrado su atención, al distanciarse de las instituciones jurídico-políticas, en el valor de lo simbólico, en el ejercicio de poder y autoridad en lo privado, en la educación como instrumento de transformación de los estereotipos sexistas, en el desarrollo de una sexualidad libre e igualitaria, etc., cuestiones todas ellas de interés político en este momento. Aunque la solución a los problemas políticos actuales no esté en la construcción de una nueva materialidad sobre la base de la relación mujer-mujer o madre-hija, sino en una resignificación de la ciudadanía y de la democracia, sus aportaciones tienen el interés de haber desarrollado propuestas, que aún cuando se rechacen algunas de ellas, abren al debate y a la reflexión cuestiones que eran ignoradas por los análisis tradicionales

Desde algún sector del feminismo se reclama como especificidad ontológica de la mujer la maternidad, valorándola como una experiencia que hace posible construir desde otro lugar, que no es la política, la relación con el otro, la construcción de la igualdad. La universalidad cultural del cuidado asignado a las mujeres, no nos permite sacar conclusiones de deber ser, solo nos permite afirmar un hecho: que las mujeres a lo largo de la historia y con independencia de la cultura de referencia han sido heterodesignadas como sujetos naturalmente inclinados a la reproducción de la especie y a su cuidado. Esta socialización ha marcado, sin duda, el desarrollo de la personalidad de las mujeres, pero la maternidad como no podía ser de otro modo, dado su carácter económico y político, está fuertemente marcada por el poder. No es la maternidad, ni las relaciones entre mujeres, un espacio incontaminado, ni un marco ideal del que extraer propuestas de deber ser. Y aún en el supuesto, de que este espacio pudiese ser un espacio de libertad, no ocupado por el poder de dominio, sólo haría visible una parte de la realidad, unas ciertas necesidades básicas de los seres humanos. No es la maternidad³⁸ la instancia desde la que reconstruir la falta de autoridad política y social de las mujeres, porque no es desde lo privado (aunque lo privado tenga importantes implicaciones políticas) desde donde hay que recomponer la subjetividad y la ciudadanía de las mujeres, sino desde la Política, y más concretamente, desde el Derecho y el Estado. Reconocer a las mujeres como parte de la sociedad civil y como sujetos con autoridad exige que estén presentes y reconocidas como sujetos iguales, como actores de la Política. Esta posición, vuelvo a repetir, sólo la establece la democracia paritaria.

Cuando las mujeres son heterodesignadas como sujetos para la reproducción y el cuidado, se fundamenta esta heterodesignación en lo natural, pero lo natural no existe sino mediado y definido por la cultura. Lo natural representa todo aquello que la cultura no desea, bajo ningún concepto, transformar, por esto lo sustrae del debate social y del control racional de la Ley. Ubicar la subjetividad de las mujeres en la materialidad de la maternidad y el cuidado, y pretender desde ese contexto o experiencia transformar la realidad social es un imposible lógico. Lo que «es» nunca fundamenta el «deber ser», puesto que no existe paso lógico del ser al deber ser. El deber ser político y social es fruto del debate y del consenso entre individuos y grupos que se reconocen como iguales en capacidad y en autoridad para decidir. La dificultad está en cómo lograr esta presencia cuando desde los inicios de la representación política, desde la construcción del Estado moderno, la feminidad y la masculinidad han sido los arquetipos que han permitido excluir a las mujeres de lo público y a los hombres de la responsabilidad del cuidado y de la reproducción de la especie.

¿Es posible utilizar las viejas mediaciones y conceptos políticos pero despojándolos de la opresión del género? ¿Vistos los cambios institucionales en curso, qué contenido debemos asignar hoy a la igualdad? ¿Es la igualdad de oportunidades el instrumento que hará posible la emancipación de las mujeres y de otros grupos sociales oprimidos? ¿Qué valor tiene en la actualidad proponer, como aquí se hace, un nuevo pacto social, a nivel nacional o europeo, cuando lo que se está exigiendo, desde ciertos sectores de la izquierda, es la ciudadanía cosmopolita³⁹? ¿En qué contextos debemos centrar nuestros esfuerzos de

lucha política? ¿Existen prioridades? Son muchas las preguntas a las que hoy debemos responder, aunque las respuestas sean difíciles de construir.

4. La ciudadanía de las mujeres y el principio de igualdad de oportunidades

Toda la argumentación expuesta hasta el momento ha estado centrada en la reivindicación de un nuevo pacto social entre mujeres y hombres y en el análisis de los elementos imprescindibles para su desarrollo. Pero en este momento de la exposición me interesa recordar un dato, que ha estado en todo momento presente en la argumentación, aunque de modo implícito: el diferente contenido que uno y otro grupo social reconocen al principio de igualdad jurídica y política. La evolución histórica de la ciudadanía ha discurrido en paralelo al desarrollo del principio de igualdad. Ahora bien, aunque una parte muy importante de la evolución del principio de igualdad es consecuencia de las presiones y luchas de los grupos sociales excluidos del poder, también han estado presentes en este proceso de cambio los intereses de quienes detentan el poder, lo que explica los avances y retrocesos sociales que los derechos de las mujeres han experimentado en la historia.

Una vez expuestos los intereses complejos que conviven en el seno del principio de igualdad, cabe destacar cómo las políticas neoliberales han arrebatado a los sectores sociales progresistas todas las señas de identidad, desde las que era posible re-significar el contenido del principio igualitario: el feminismo, la

ecología y la igualdad de oportunidades. No es inocente la izquierda de esta utilización. Si, en el pasado, la igualdad formal fue el instrumento ideológico que sirvió para ocultar la exclusión de las mujeres de la ciudadanía, en la actualidad, esta función la realiza el principio de igualdad de oportunidades a través de las políticas de igualdad o las leyes para la igualdad de mujeres y hombres. Las políticas públicas desarrolladas por la Unión Europea y por España nos permiten afirmar que el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades tiene como objetivo esencial la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo y, en última instancia, la armonización entre la vida familiar y la vida laboral, para que las mujeres no abandonen el mercado con la maternidad, y hagan compatible su trabajo dentro y fuera del hogar. No tienen estas políticas públicas como finalidad superar las servidumbres y límites impuestos a las mujeres en el mercado, ni someter a crítica el reparto desigual e injusto de roles sociales, sino la optimización de los recursos humanos disponibles para incrementar los niveles de competitividad económica. La Comisión Europea aprobó en Bruselas, el 20 de febrero de 2004, un informe en el que señala que las desigualdades en el tratamiento laboral de hombres y mujeres en los Estados miembros, está provocando problemas en la mejora de la competitividad de la economía europea. Los datos recogidos en el «Informe 2004 sobre la igualdad entre hombres y mujeres» destacan que España se encuentra, junto con Grecia, Portugal e Italia, entre los países con una menor proporción de trabajadores a tiempo parcial (18 por ciento para las mujeres y 2 por ciento en los hombres, frente a la media europea del 34 por ciento para las primeras y el 7 para los segundos). Además recuerda que las

mujeres que disponen de contratos parciales pueden compatibilizar el trabajo con la vida familiar, siendo el Reino Unido con un 40 por ciento y en Holanda el 70 por ciento de contratos a tiempo parcial para las mujeres los países que mejor se están adecuando a las exigencias de la Unión. Denuncian también en el informe las diferencias salariales entre hombres y mujeres y la mayor tasa de paro femenino que todos los Estados mantienen⁴⁰. Estas diferencias preocupan a los organismos europeos porque aumentan el riesgo de pobreza en las mujeres y pueden generar desaliento a la hora de permanecer en el mercado de trabajo, lo que privaría a las empresas del capital humano que las mujeres representan. Igualmente les preocupa la vida familiar, propugnando como deseable un reparto equilibrado de las obligaciones familiares, aunque la centralidad es el empleo⁴¹. No se dice nada de cómo llevar a cabo este reparto de tiempos y responsabilidades de mujeres y hombres, pero si ponemos en relación este dato con el de las bondades asignadas al trabajo a tiempo parcial para las mujeres, podemos concluir que no se está hablando de un reparto equitativo de responsabilidades entre ambos sexos⁴², sino de un mínimo ajuste para hacer compatible la doble jornada de trabajo de las mujeres. Se denuncian las desigualdades en el mercado laboral, a pesar de los logros alcanzados en el ámbito educativo, y la pervivencia de esquemas estereotipados en las empresas. Los estereotipos, por sexo, hacen que entre las personas diplomadas en ingeniería o construcción sean sólo un 21 por ciento de mujeres, una cifra que se reduce en el nivel de doctorado⁴³. En el área de toma de decisiones, las mujeres siguen también sensiblemente detrás de los hombres, ocupando sólo un 25 por ciento de los escaños parlamentarios

en la UE. Las conclusiones de este informe invitan al Consejo Europeo a reclamar a los Estados miembros que doblen los esfuerzos para promover la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las áreas de la sociedad, dado que antes de marzo de 2005, los Estados deben adoptar la propuesta de directiva fundada en el artículo 13, que prohibirá, por primera vez, toda discriminación fundada en el sexo fuera del mercado laboral, especialmente en el acceso y suministro de bienes y servicios. Para conseguirlo Bruselas pide a los Estados que reduzcan las diferencias de remuneración en cooperación con los agentes sociales, que apoyen una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los temas estratégicos, que elaboren estadísticas que permitan una correcta información sobre la realidad y su evolución, así como indicadores relativos al impacto de género, que logren una evaluación correcta del nivel de eficacia de las políticas públicas en curso.

En resumen, las desigualdades persistentes entre hombres y mujeres están impidiendo que los objetivos establecidos en Lisboa respecto al incremento de la productividad y la competitividad de la economía europea se cumplan. La necesidad de explotar plenamente el potencial de productividad de la mano de obra europea constituye una de las condiciones esenciales para la realización de los objetivos estratégicos globales de Lisboa. Los objetivos establecidos en Lisboa tienen una meta clara: hacer de la economía europea, para el 2010, la más competitiva y dinámica del panorama mundial. Alcanzar esta meta exige un incremento de la mano de obra femenina hasta el 60 por ciento. Visto el contenido del informe, podemos sostener que el interés político de incorporar a las mujeres al mercado de trabajo, a la educación y a la

participación no es la construcción de una sociedad más igualitaria y justa, sino la adecuación de los mercados nacionales a las exigencias de la globalización económica. La optimización de los recursos humanos disponibles, en la línea del pleno empleo, trata, además de lo establecido en el informe citado, de paliar el empobrecimiento que, como resultado de la destrucción del Estado social, se producirá en los hogares ante la privatización de los servicios y la reducción de las rentas indirectas que los servicios públicos generaban. Si toda la población activa⁴⁴ se incorpora al trabajo y se retrasan las jubilaciones, los trabajadores varones no necesitarán subidas salariales para mantener el nivel de vida de sus familias, y se evitará que las familias se desplacen peligrosamente hacia el umbral de la pobreza. Con esta estrategia de intervención política se pretenden compensar los graves ajustes que los cambios en los modos y formas de producir generarán en las personas y en los hogares. Si los servicios públicos quedan limitados a la cobertura de situaciones extremas, si aumenta el empleo precario e inestable, ha de funcionar una alternativa que frene el deslizamiento hacia la marginalidad, esa alternativa es la solidaridad familiar. Una solidaridad que necesita del trabajo y la colaboración de todos y cada uno de los miembros de la familia. A estos datos hay que sumar las responsabilidades que los hogares asumen en la inversión de los hijos para adecuar su educación y formación a las nuevas necesidades tecnológicas y la solidaridad con los mayores a nivel económico⁴⁵ y de cuidado, formación permanente para los progenitores para poder mantenerse en el empleo, inversión en fondos de pensiones para garantizar la vejez, seguros privados para la cobertura sanitaria, educación universitaria no gratuita, etc.

¿Cómo hacer frente a todas estas responsabilidades y riesgos sin aumentar los costes salariales? Llegados a este punto, entiendo que las actuales políticas igualitarias proponen, como avance, el modelo de madre-esposa-trabajadora-hija⁴⁶. Un modelo que lejos de reducir la explotación y la desigualdad social de las mujeres, la incrementa. Del mismo modo que el reconocimiento de iguales derechos para hombres y mujeres no supuso para las mujeres su reconocimiento como sujetos y ciudadanos plenos, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, sin revisar la división sexual del trabajo, sin re-significar la representación política, no supondrá su equiparación. Sólo restituyendo a las mujeres en la plena ciudadanía⁴⁷ a través de la democracia paritaria y transformando el concepto de representación política, así como revisando la división sexual del trabajo se logrará un cambio radical en el reparto de roles sociales por razón del sexo. Si estos cambios estructurales no se producen, las políticas actuales en materia de igualdad serán el instrumento que cree el espejismo de un avance. Esto es, se integrará a las mujeres como trabajadoras de segunda, al exigir hoy las carreras profesionales flexibilidad, disponibilidad y formación continua, condiciones todas ellas que se oponen frontalmente a las necesidades, los tiempos y los ritmos que imponen las funciones de cuidado y subsistencia⁴⁸.

Si nuestra sociedad no logra trasladar al debate político las funciones de cuidado, si no afronta con valentía, un nuevo contrato social sin exclusión de sujetos y contextos, las instancias actuales de socialización continuarán conformando dos naturalezas humanas, lo que unido a los desarrollos parciales del principio de igualdad, producirán una sociedad más

injusta, más empobrecida y más violenta. Si en el pasado a las mujeres se les reconocían los mismos derechos civiles y políticos, pero se las socializaba para su no ejercicio. Ahora se las educa e incorpora al mercado de trabajo, en aparente igualdad de condiciones⁴⁹ y de oportunidades, mostrándose las instituciones inocentes de lo que más tarde ocurre durante el proceso de promoción, donde funciona el poder y el privilegio. Una verdadera política igualitaria debe promover la igualdad, compensar la discriminación histórica padecida, y erradicar la discriminación institucional para poner fin a la asimetría en las relaciones de poder. Si la discriminación institucional no se afronta, y sólo se habla de discriminación directa o indirecta, la presencia mayoritaria de hombres en las funciones de dirección y liderazgo se justificará como resultado del mayor esfuerzo, excelencia o coraje masculino, y la mayor presencia de mujeres en las responsabilidades de cuidado como resultado de la libertad individual y del interés de las mujeres por la familia. Con nuevos y viejos argumentos retornará «la naturaleza de las cosas», para explicar la asimetría social y política entre mujeres y hombres. Y una vez más, el liberalismo, con su modelo de sociedad como suma de individuos libres e iguales, aportará justificación a las desigualdades e injusticias sociales que padecen las mujeres. Pero no son las instituciones inocentes de las decisiones que toman los individuos⁵⁰. La socialización diferenciada y la igualdad formal construyen el espejismo de la libertad individual. Ignorar todo lo que acontece en los procesos de formación, selección o promoción para el empleo, o explicar los resultados en el acceso al poder como una cuestión de excelencia o constancia, es el modo actual de justificar las desigualdades y privilegios en

las estructuras de poder. No son los individuos jugadores que deciden y actúan conforme a reglas y contextos neutros. Las reglas sociales, los procedimientos y los méritos con los que los sujetos son evaluados en todos los ámbitos de la vida, están marcados por el poder, un poder de género.

El capitalismo actual exige y demanda la presencia de las mujeres en el mercado y en la política. Pero si esta participación se hace sin afrontar la subordinación social de las mujeres los cambios se harán a su costa, una vez más. Si se pierde la oportunidad que brindan los cambios institucionales en curso, para eliminar la subordinación y sólo se realizan ajustes formales y económicos, los niveles de explotación, de marginalidad y de exclusión del poder y de la cultura aumentarán para las mujeres. Si nos dejamos cegar por el velo de la igualdad que crean las actuales políticas de igualdad de oportunidades, estaremos permitiendo que con nuestra «participación equilibrada» se incremente la opresión contra las mujeres. Si la economía demanda de los hogares mayores funciones y sacrificios, si se exige de todos la máxima participación en la producción y en la reproducción, es el momento para re-establecer las conexiones que en el pasado se rompieron entre la política y la vida, lo privado y lo público, los derechos y las necesidades básicas de los seres humanos.

El pacto que tratamos de defender, a lo largo de este trabajo, exige incluir en la Política todo lo que quedó fuera: la naturaleza y las mujeres. Un pacto en el que hombres y mujeres, en condiciones de igualdad real, asuman un reparto equitativo y recíproco de todos los tiempos, todas las responsabilidades y todos los trabajos, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Un nuevo pacto social y político

en el que todos los sujetos estén presentes con voz y con autoridad para decidir sobre todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, no son esas las intenciones de las actuales políticas públicas, pero aún no siendo esos los objetivos, debemos hacer que lo sean. Si aceptamos las mujeres, con nuestra participación no paritaria, legitimar las decisiones adoptadas contra las propias mujeres, estaremos colaborando en la producción de fuertes retrocesos en materia de igualdad y frenando o irracionalizando la lucha política y social del feminismo. Frente al ajuste económico en contra de las mujeres y de sus derechos, defendemos la democracia paritaria como eje de la nueva Política. Quienes se oponen a la paridad y a las acciones positivas en el empleo, por entender que se vulneran derechos individuales esenciales, que en modo alguno pueden, o deben, ser sacrificados, deben explicar el azar o la libertad que conduce siempre a las mujeres a asumir los peores trabajos, los menos remunerados o a desechar los espacios de dirección, gestión y liderazgo, con argumentos más convincentes que la simple naturaleza de las cosas. Deben de explicar la razón de la violencia contra las mujeres en sociedad, las razones por las que se excluye a las mujeres del mundo del conocimiento y de la cultura, a pesar de poseer iguales currícula, o superiores, a los de los varones. En mi opinión, tres son hoy las luchas sociales y políticas ineludibles para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres: llevar a cabo un profundo debate político sobre aquellas instituciones que socializan a los individuos para despojarlas de los estereotipos de masculinidad y feminidad aún presentes, me estoy refiriendo muy especialmente a la familia (modelos de matrimonio⁵¹), a la escuela y a los medios de información y publicidad; profundizar

en el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades, para llevar a cabo una correcta distribución de bienes materiales o inmateriales, al tiempo que intervenir sobre los méritos, las reglas y los procedimientos que determinan la selección de las personas para las funciones de dirección y liderazgo y, finalmente, desarrollar la democracia paritaria, en los términos ya expuestos, para crear un concepto de representación política que permita una representación representativa de quienes conforman la sociedad civil: las mujeres y los hombres.

Otorgarle credibilidad a quienes sostienen que ya están en curso importantes cambios sociales y políticos, que las transformaciones sociales son lentas y hay que esperar a mejores coyunturas económicas o políticas, es olvidar lo que la historia nos ha enseñando a las mujeres. Siempre se nos ha concedido y otorgado políticamente aquello que, en ese momento, carecía de valor. Se nos reconoció el alma cuando lo importante era la racionalidad, se nos reconoció la racionalidad, pero desprovista de trascendencia lo que marcó la subjetividad y la ciudadanía de las mujeres. No debemos dejarnos deslumbrar por los logros alcanzados y recordar a María Lejárraga cuando escribía: las mujeres siempre pierden con apariencia de triunfo. Pues bien, desde la luz que nos aporta la memoria, hay que analizar las luces y las sombras de la realidad actual, y avanzar conscientes de que: «Se han creado muchas mistificaciones peligrosas haciendo uso de frases como ‘la locura de oponerse a la naturaleza’, ‘la sabiduría de seguir sus dictados’. La sabiduría de la naturaleza puede traducirse, generalmente, como la sabiduría de adoptar la opinión de la persona que usa tales frases [...] Por tanto, parece que **las mujeres pueden confiar en que ningún siste-**

ma moral igualitario, ningún sistema legal igualitario pueda otorgarles las mismas oportunidades de felicidad que a los hombres, en proporción a sus capacidades y a sus facultades, ya sean naturales o adquiridas, **si no vienen acompañadas y respaldadas por los mismos derechos políticos»** (Anna Wheeler y William Thompson, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres*, 1925). Si la democracia es tanto un elemento como la condición de la justicia social, si la justicia se define como la eliminación de las estructuras de dominación, entonces la justicia demanda reciprocidad y paridad entre mujeres y hombres. Sólo la participación activa y paritaria proporciona a las personas una verdadera relación con las instituciones sociales y les permite comprobar que el orden social no es un orden natural, sino un proyecto de vida que está sujeto a su intervención y decisión. Los nuevos retos a los que nos enfrenta la realidad actual exigen que se desarrollen nuevos espacios políticos donde la participación sin exclusión de mujeres y hombres sea una realidad. Únicamente de este modo podremos alcanzar, o promover, consensos políticos justos que reduzcan la violencia y promuevan la democracia.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguin

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro, Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra, Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Variñas Dulce, Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

Mercedes Mateo Díaz, Universidad de Louvain

Susan Millns, Universidad de Kent

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi, Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón, Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil, Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera, Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

Ciudadanía y globalización forman parte importante del lenguaje habitual, político y teórico, más reciente. Mas, como es sabido, son dos conceptos o ideas problemáticas, uno con una larga tradición, otro acuñado en los últimos años. Aunque se trata de una de las grandes ideas del pensamiento político occidental, no hay una definición simple y definitiva de ciudadanía, dada su naturaleza cambiante y los distintos enfoques o interpretaciones. Globalización, asimismo, es un término que requiere una clarificación, una concreción terminológica y conceptual pues, en gran medida y como suele pasar con términos nuevos, se utiliza de un modo amplio y vago, retóricamente, bien para asimilarlo a lo ya sabido y conocido, bien para presentarlo como algo nuevo. El interés en la ciudadanía y en la globalización se ha mantenido en cierto modo por separado, sin embargo de un tiempo a esta parte se ha abordado su interrelación. La revitalización del lenguaje de la ciudadanía se enfrenta, de un lado, a la cuestión de la relativa pérdida de soberanía de los Estados-nación, fruto de la globalización, que minaría las condiciones y posibilidades de una ciudadanía democrática nacional; de otro, la

creciente importancia de los flujos migratorios, lo que conduce a la exploración de las posibilidades de una ciudadanía mundial o global y concentra la atención teórica y práctica sobre dicha interrelación. Tanto la ciudadanía como la globalización son, igualmente, objeto de interés de la teoría y política feminista, como también lo son, es obvio, aquellos de la pérdida de soberanía del estado-nación, la feminización de los flujos migratorios, de la pobreza y el trabajo y su impacto o repercusión en las mujeres, de ahí la indagación sobre nuevas formas de ciudadanía. Mi objetivo será, pues, exponer algunos de los aspectos y propuestas sobre la ciudadanía y la globalización desde una perspectiva feminista, de la mano de algunos de los intentos de reapropiación y reinterpretación de la ciudadanía.

La ciudadanía, suscita el interés de las feministas políticas. Tras las críticas a las características tradicionales, es decir, del vínculo entre ciudadanía y masculinidad, tras la constatación de la difícil consecución de la ciudadanía de las mujeres, de la difícil alianza entre ciudadanía y género, se desarrollan propuestas de ciudadanía más acordes con las luchas de las mujeres y el contexto actual. Como señalan R. Lister (1997) y N. Yuval-Davis (1999), la ciudadanía es un concepto polémico, tanto en lo que respecta a su significado como a su aplicación política, con implicaciones para el tipo de sociedad al que aspiramos, que remite a la idea misma de política y a sus dimensiones normativas, «al tipo de sociedad y comunidad política que queremos» (Mouffe, 1993)¹. O, de otro modo, que no se refiere únicamente a un estatus legal sino que apunta a un ideal, a un proyecto normativo a, como indican aquellas autoras, un horizonte de posibilidades o de futuro y, por ello,

suscita importantes controversias intelectuales y políticas. Desde una perspectiva feminista el rechazar el «falso universalismo» que aqueja a las nociones tradicionales de ciudadanía no supone abandonar o abolir la ciudadanía como un fin universalista, sino mantener la noción de ciudadanía y extenderla o ampliarla siguiendo una lógica incluyente y universalista, emancipatoria. Dicho de otra manera, la ciudadanía proporciona espacios para la política feminista, es una herramienta política útil, una palanca para las luchas de las mujeres, esto es lo que van a sostener aquellas teóricas feministas que suscriben una concepción pluralista de la ciudadanía, que buscan reforzar su lado incluyente, incorporando la dimensión global de la misma, atendiendo a las obligaciones de la ciudadanía en un contexto de interdependencia física y económica, ante los nuevos desarrollos tecnológicos, de transporte, de comunicación, ante el desarrollo de organizaciones políticas inter y supranacionales. En lo que sigue, como decía, trataré de presentar las líneas por las que discurre la reflexión feminista de la ciudadanía y algunas propuestas de articulación, introduciendo elementos y referencias de debate, procurando atender a este renovado interés por la ciudadanía y a los problemas y virtualidades derivados de un contexto y una dinámica global y de, en principio, un más débil vínculo entre ciudadanía y Estado-nación. Observando lo que hay de nuevo o de viejo desde la óptica de la relación entre género, globalización y ciudadanía. En resumen, presentando aquellos elementos que nos permitan valorar las propuestas feministas de reinterpretar la ciudadanía, de lograr una ciudadanía más igualitaria e incluyente.

2. Género, globalización y ciudadanía

Como indicaba antes, el término globalización no está muy claro, incluso se sugiere que sería más oportuno hablar de «mundialización», pues, cuando menos, parece más correcto en castellano (Ortega/Guerra, 2002: 13). Desde un punto de vista conceptual también se complica; dista de haber consenso sobre lo que se entienda o que es lo que delimita a la globalización. Otra cuestión deriva de la equiparación entre globalización en general y globalización económica en particular, o globalización neoliberal. Por último, interesa también aclarar si es o no un fenómeno específicamente nuevo y sus posibilidades o virtualidades positivas, no solo negativas.

En un conocido texto de finales de los años ochenta Anna G. Jónasdóttir se preguntaba si le importaba el sexo a la democracia. La autora considera aquí que la teoría feminista del Estado está en su infancia y que tampoco se había avanzado mucho en la teoría democrática. Por ello se propone analizar y explicar las desigualdades existentes entre las mujeres y los hombres en el mundo contemporáneo. Frente a la idea común en la teoría social no feminista de distinguir dos estructuras básicas de autoridad, a saber, la economía capitalista y el Estado, su argumento feminista descansa en la idea de que: «éstas estructuras básicas son tres: la estructura de clases, socio-económica, centrada en torno a la propiedad privada y el control sobre los medios de producción; la estructura socio-sexual patriarcal, centrada en torno a la institución del matrimonio, que regula las posesiones de personas sexuadas como los medios de producción de la vida; y la estructura esta-

tal-política, que regula las relaciones entre los gobernantes y los gobernados en la producción y reproducción del poder estatal, y que se centra en torno a las instituciones que mantienen la legitimidad del poder del Estado» (1993:321).

Parafraseando a Jónasdóttir cabe preguntarnos si le importa el sexo-género a la globalización, si sigue siendo un elemento fundamental en las cambiantes y nuevas estructuras del mundo contemporáneo o, con otras palabras, cual es su relación con las transformaciones que acompañan a la globalización económica, al Estado, y al matrimonio y la familia. Por ello quizás haya que comenzar por preguntarse ¿cómo afecta la globalización a las mujeres?, ¿que lugar ocupa el género en las teorías de la globalización?. Nos encontramos con la necesidad de pensar la globalización y el lugar del sexo-género y determinar si tiene implicaciones importantes para la ciudadanía. Sin entrar en los análisis feministas de la economía política es, no obstante, preciso tener en cuenta que las teorizaciones más influyentes sobre la globalización en las últimas décadas se tienen ocupado de los efectos de las nuevas formas de acumulación capitalista (ajuste estructural, expansión de mercado, nuevas tecnologías, neocolonialismo) sin contemplar el género. Se subraya que ya desde los años setenta las estudiosas feministas vienen prestando atención a las cuestiones de economía política y género en relación con la globalización, poniendo de manifiesto la relación entre capitalismo internacional y género². Por eso se plantea la necesidad de repensar las formas en que se teoriza la globalización así como «formular teorías de la globalización que sitúen el género en el centro del análisis mas que construirlo como un ejemplo en una serie»³. Esto

es, asumir el género como un eje fundamental de análisis.

Asimismo se llama la atención sobre el riesgo de caer en, o de reiterar, tópicos y lugares comunes o, lo que es lo mismo, de subscribir una explicación convencional de la globalización según la cual el desarrollo del capitalismo global se presenta como una nueva e inevitable fase, irreversible, guiada por una lógica inexorable. Los análisis de los discursos de la economía política devienen fundamentales para poner de relieve el carácter no-natural de la globalización económica, entendiéndola como un proceso socialmente construido. Con otras palabras, y como señalan diversas autoras, hay que diferenciar entre la globalización como proceso y como ideología. Como proceso no es inevitable, uniforme y unilineal, como ideología busca naturalizar y despolitizar el proceso atribuyéndole cualidades mágicas al mercado⁴. Igualmente se apunta que hay que prestar atención y problematizar ciertas divisiones o dicotomías como global=masculino / local=femenino, macrogeneralizaciones / alternativas locales, además de las ya tradicionales de privado/público, producción/consumo, formal/informal, y atender a las estrategias de resistencia de las mujeres a la globalización económica que, como indican algunas estudiosas, no se conceptualizan bien en el debate Estado-nación versus capitalismo global que caracteriza a los discursos de la economía política, incidiendo en la desnaturalización de la globalización: no hay un único mercado sino «mercados».

La desnaturalización de la globalización obliga a un examen más cuidadoso de la misma, de sus distintas dimensiones, admitiendo cierta complejidad a la hora de determinar la participación de las mujeres,

como les afecta, si abre ciertamente posibilidades y oportunidades como se deduce de algunos estudios, en tanto que reconfigura espacios, tradiciones e identidades, y cuáles son sus efectos negativos. Esto es, entre otras cuestiones, es preciso detenerse a analizar que supone la masiva entrada de mujeres en la economía global (según datos de la ONU, las mujeres representan la mitad de la población de emigrantes internacionales). Desde esta perspectiva, en tanto las mujeres parece que están entrando en una dinámica imparable, conviene delimitar lo nuevo de lo viejo, examinar las distintas formas que adopta la globalización, sus múltiples ángulos y voces. Algunas autoras como Cindi Katz (2001) o Alisson Jaggar (1998) inciden en que la globalización no es nada nuevo en la medida en que el mercado mundial y la interacción y el intercambio cultural no son nuevos. No obstante señalan que lo que sí es nuevo y sin precedentes es su intensificación, el mayor conocimiento de los procesos globales y la fragmentación. De ahí que desde posiciones feministas postcoloniales, multiculturales y globales se alerte de los peligros de perpetuar el clasismo, el racismo y el colonialismo, que se encaren los retos y problemas de un feminismo global y la necesidad de reorganizar la agenda feminista. Como lo expresa Yuval-Davis, la globalización no es un fenómeno «postmoderno» nuevo, sino que ha existido en una variedad de formas y en mayor o menor grado como un efecto del imperialismo y el capitalismo internacional (1999:129). Lo cual no significa que no haya que reconocer los cambios que se han operado. Habría que matizar, quizás, que si bien no es un fenómeno completamente nuevo tampoco cabe entender la globalización simplemente como sinónimo de internacionalización, siguiendo

a M. Castells: «En sentido estricto es el proceso resultante de la capacidad de ciertas actividades de funcionar como unidad en tiempo real a escala planetaria. Es un fenómeno nuevo porque sólo en las dos últimas décadas del siglo XX se ha constituido un sistema tecnológico de sistemas de información, telecomunicaciones y transporte que ha articulado todo el planeta en una red de flujos en las que confluyen las funciones y unidades estratégicamente dominantes en todos los ámbitos de actividad humana (2000:5). Quiere esto decir que lo que es específicamente nuevo es la compresión del espacio y del tiempo, la unidad en tiempo real a escala planetaria, el cambio en la construcción del espacio y del tiempo mediante las nuevas tecnologías del transporte y la comunicación⁵.

Muy sumariamente, nos encontramos con la necesidad de repensar la globalización desde el género, de determinar y valorar en que medida las mujeres sufren sus efectos, negativos y positivos, sus diferentes planos, y su grado de implicación en el proceso. Se exige un examen detenido del diferente impacto en los distintos países, según el lugar que ocupan en el orden socio-político internacional, atendiendo a las nuevas formas de exclusión social y política, a las desigualdades que genera. Los análisis feministas confluyen en lo que respecta a que la globalización afecta de forma diferente y de una forma mucho más dura a las mujeres que a los hombres, y más a las mujeres de los países empobrecidos o del Tercer Mundo que a las mujeres occidentales que no son pobres, marginadas o excluidas, y que no pertenecen a ese Cuarto Mundo que rodea a las ciudades. Es decir, hay una geografía variable de la globalización (Castells) o contrageografías de la globalización

(Sassen, 2003: 41-2). Al mismo tiempo se insiste en la interdependencia física y económica mundial, como nos dice Jaggar «hay muchas formas en que lo que ocurre en un lado del mundo afecta a las mujeres en el otro», lo que supone tener que abordar temas que, en principio, parecerían menos evidentes como cuestiones que afecten en particular a las mujeres (deuda externa, extracción multinacional de recursos de los países del Tercer Mundo, tráfico de drogas, militarismo..., además, por supuesto, del turismo sexual y el tráfico internacional de mujeres). Otras como R. Lister insisten en que es importante que la política feminista de la ciudadanía se sitúe en un contexto global ante la evidencia cada vez más clara de que las mujeres de los países pobres soportan la carga más fuerte tanto gestionando la pobreza como por el impacto de las políticas de los países más ricos y de las instituciones económicas internacionales como F.M.I. (1997).

Partiendo del hecho de la feminización de los flujos migratorios se analiza la feminización de la pobreza —poniendo en cuestión que exista un vínculo necesario entre pobreza y encabezamiento femenino del hogar— y la feminización de la fuerza de trabajo. Como subraya Sassen, está surgiendo un proletariado feminizado fuera de sus países de origen, y emplea la noción de *feminización de la supervivencia* con la que, nos dice, «no me estoy refiriendo al hecho de que la economía doméstica, realmente comunidades enteras, dependan de manera creciente de las mujeres. Quiero enfatizar también el hecho de que los gobiernos dependen de los ingresos de las mujeres inscritas en los circuitos transfronterizos, así como de toda una suerte de empresas cuyos modos de obtener ganancias se realizan en los márgenes de

la economía 'lícita'» (2003: 45). Destaca también que las migraciones internacionales cambian las conductas de género y sostiene que la creación de hogares transfronterizos puede reforzar la posición, dar poder a las mujeres, entendiendo que el «hogar» deviene una categoría analítica clave para la comprensión de los procesos económicos globales, de las nuevas formas de solidaridad transfronterizas y de nuevas subjetividades.

Esta sucinta aproximación nos permite establecer algunos puntos. En primer lugar, la constatación de la invisibilidad, bajo el prisma de nuevo de la neutralidad, de las dinámicas de género en los discursos de la economía política: «Y, una vez más, la nueva literatura económica sobre los procesos actuales de globalización opera como si esta nueva fase económica fuese neutral en relación al género» (Sassen, 2003: 46). En segundo lugar, que estamos ante un fenómeno complejo que demanda un análisis feminista y del desarrollo de investigaciones dirigidas a determinar las relaciones y transformaciones de género en la nueva economía global, las continuidades y discontinuidades, sus posibles ventajas (más oportunidades, participación pública) y las desigualdades y jerarquías de género. En tercer lugar, el feminismo encara los retos de un feminismo global, múltiple y plural, la necesidad de reconfigurar su agenda, partiendo de la existencia ya de su realidad, atento a las nuevas subjetividades y solidaridades (Agra, 2002b); y, por último, la cuestión de si la ciudadanía tiene que formar parte de dicha agenda global y si el feminismo político tiene que implicarse en la construcción de una teoría de la ciudadanía que responda a la nueva situación. La reflexión sobre género y globalización nos lleva así a la otra dimensión, a la de la reorganización

o transformación del poder político, del cuerpo político y si la ciudadanía es, desde una perspectiva feminista, una herramienta políticamente útil.

3. Ciudadanía: multiniveles y políticas transversales

El interés suscitado por la ciudadanía en los últimos años ha generado un debate que en gran medida se desarrolla en torno a las tradiciones liberal y republicana o, esquemáticamente, en torno a los derechos y a la participación, también se aprecia en este debate la influyente concepción de la ciudadanía de T. H. Marshall. En este contexto, el feminismo por su parte introduce una visión crítica respecto de dichos modelos de ciudadanía, atendiendo a las distinciones público/privado, ciudadanía activa/pasiva, o mostrando los diferentes tiempos de consecución de derechos por parte de las mujeres, la vinculación entre ciudadanía y masculinidad, nacionalidad o trabajo pagado⁶. Ahora bien, además de la dimensión crítica, surgen algunas propuestas que apuntan a un discurso alternativo, cuyo horizonte no es reducible al de los modelos liberal, republicano o marshalliano y que intentan proporcionar una noción de ciudadanía que rompa con viejos y excluyentes moldes, encarando los retos y problemas de la actualidad. Dicho de otro modo, del debate general sobre la ciudadanía se desprende que ésta se articula en torno a los derechos, la participación y la pertenencia. Aunque este último elemento no siempre se explicita o simplemente se refiere, sin más, a la pertenencia al Estado-nación⁷.

En general se define la ciudadanía como la relación entre el individuo y el ordenamiento político. La ciudadanía moderna remite a la relación legal de un individuo que pertenece a un Estado-nación, se establece un vínculo, como ya se indicó, entre ciudadanía y nacionalidad, se articula según el par ciudadano /extranjero. Asimismo, y por lo general, las demandas de ciudadanía se dirigen al Estado. Ahora bien, volviendo a Jónasdóttir, el feminismo no llegó a desarrollar una teoría del Estado y, por otra parte, su relación con el fue siempre, teórica y prácticamente, problemática. El Estado ha sido un tema mas bien ambiguo y difícil para la política feminista pues, de un lado, se le relaciona con, y reforzaría, el poder masculino y, de otro, a el se dirigen la mayoría de las demandas de ciudadanía formal y de derechos sociales de las mujeres. El problema que se presenta ahora es que el Estado-nación está sufriendo transformaciones fruto de los procesos de globalización, lo que vendría a suponer un vaciamiento de su soberanía y de muchas de sus obligaciones respecto de sus ciudadanos. Se suscitan diversas posiciones o valoraciones sobre si el Estado-nación sigue siendo o no el lugar prioritario para las demandas (de libertad, igualdad, de justicia) de las mujeres, para enfrentar los problemas derivados de la globalización en sus dimensiones económicas y políticas y sobre las posibilidades de una ciudadanía global. Dicho de otra forma, ante los temores de un poder global y los obstáculos a la responsabilidad política, algunas feministas plantean la necesidad de circunscribirse al Estado y a la ciudadanía, pese a sus dificultades, como un lugar más adecuado, defendiendo formas más incluyentes de ciudadanía nacional-estatal y el internacionalismo. Otras se decantarán por propuestas que

contemplan los diferentes niveles de ciudadanía, como vamos a ver. En todo caso hay un aspecto importante a destacar, a saber, que es un error pensar que los Estados son otras de las víctimas de la globalización y contra el mito de que no tienen poder para encarar las fuerzas globales (Pettman, 1999: 207)⁸. Veamos la propuesta de Nira Yuval-Davis.

El interés por la ciudadanía, sostiene Yuval-Davis, no radica en su estrecho y formal significado de tener el derecho a llevar un pasaporte sino porque engloba la relación entre el individuo, el Estado y la sociedad (1997: 4). Frente a quienes consideran que la ciudadanía tiene que circuncribirse al Estado-nación y que los Derechos humanos son únicamente aplicables al ámbito inter o supra-nacional, algunas teóricas sostienen que, según el ideal emancipatorio e igualitarista de la ciudadanía, las ciudadanía nacional y transnacional son dos modalidades que coexisten y están estrechamente relacionadas, que histórica e ideológicamente una implica la otra. Esta es la posición defendida por Nira Yuval-Davis, quien propone una política transversal y una ciudadanía «multiniveles» (*multi-layered citizenship*), basada en una definición que no se reduce a la relación formal entre individuo y Estado, sino como «una relación más total, mediada por la identidad, la posición social, los supuestos culturales, prácticas institucionales y sentido de la pertenencia» (Wberner/ Yuval-Davis, 1994: 4) y que considera la ciudadanía como una herramienta políticamente útil para las mujeres en la lucha por los derechos civiles, sociales, democráticos y humanos.

Se propone un modelo alternativo al tradicional en el que las nociones de diferencia y de acceso dife-

rencial al poder conllevan la reformulación de la concepción homogénea de ciudadano, de comunidad y de las mujeres. Por eso se requiere, frente a concepciones homogeneizadoras, un estudio comparativo de la ciudadanía que contemple no solo el contraste entre hombres y mujeres sino también la afiliación de las mujeres a grupos dominantes y subordinados, la etnicidad, origen y residencia urbana o rural, y los posicionamientos transnacionales y globales. A juicio de Yuval-Davis la definición de ciudadanía de T.H. Marshall —pese a ser crítica con muchos otros aspectos de la misma— como «el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad» es útil analíticamente para articular la ciudadanía como un constructo «multiniveles»: locales, étnicos, nacionales y transnacionales, ya que vincula la ciudadanía a la pertenencia a una comunidad más que al Estado. Según esta autora, es necesario separar analíticamente la ciudadanía del Estado-nación para así mantener y extender la noción de ciudadanía a otros niveles⁹ (Yuval-Davis / Werbner, 1997: 5; Yuval-Davis, 1999: 120). Desde esta perspectiva la construcción de multiniveles de la ciudadanía posibilita atender a la cuestión de la relación entre «la comunidad» y el Estado, como afecta a la ciudadanía de la gente y enfrentarse a la redefinición y reprivatización que llega consigo el Estado neoliberal. Dicho de otro modo, se trata de dar cuenta, en lo que respecta a la ciudadanía, de la compleja relación entre individuos, colectividades y el Estado, así como ver las formas en que afectan a las relaciones de género y otras divisiones sociales. Yuval-Davis entiende, no obstante, que la comunidad de Marshall es homogénea. Llamando la atención sobre el carácter no natural de la comunidad y

los peligros que derivan de tomarla como algo dado, afirma que hoy la comunidad se está transformando en una comunidad pluralista, por lo que hay que reinterpretar el énfasis de Marshall en la igualdad de estatus y en el respeto mutuo desde esta perspectiva. Dicha definición es lo suficientemente vaga para que pueda abarcar desde una aldea a la «aldea global». Por otra parte, insiste, la noción de comunidad en la definición de ciudadanía evoca un fuerte sentido de pertenencia y de identidad nacional, por lo que es importante asumir la no naturalidad de la misma, no es una unidad natural dada a la que se pueda o no pertenecer. Su propuesta trata de conjugar la idea de comunidad de Marshall y la idea de Anderson de que la nación es una «comunidad imaginada». Las colectividades y las comunidades son construcciones ideológicas y materiales, cuyas fronteras, estructuras y normas son fruto de constantes procesos de negociación y lucha (2000: 73). Asimismo, se parte de que la ciudadanía es diferente en los diferentes países, que la cuestión de la ciudadanía no es la de los derechos formales y que si atendemos a la definición de ciudadanía de Aristóteles (gobernar y ser gobernado) solo una minoría en todo el mundo disfrutaría de esa ciudadanía activa. Es decir, que los deberes de ciudadanía pueden llegar a ser la marca del privilegio. La repolitización de la ciudadanía tiene que ver, precisamente, con el discurso de la derecha que la desplaza al campo del voluntariado en la sociedad civil, despolitizándola.

Así pues, la ciudadanía se reformula en términos de un constructo de multiniveles o capas, simultánea y relacional, que pretende dar cuenta no solo de lo que afecta al posicionamiento individual sino también a las posiciones en las distintas colectividades.

Frente a concepciones de la ciudadanía liberales o marxistas que adoptan una perspectiva «universalista individualista» y en la que las diferencias entre ciudadanos se consideran irrelevantes. Se suma así a las críticas que en este sentido han efectuado I. M. Young, E. Balibar o W. Kymlicka y que ponen de manifiesto el carácter discriminatorio y excluyente de tales visiones de la ciudadanía. La pertenencia, los derechos y responsabilidades de la gente están mediados por su pertenencia a distintas colectividades sub o supraestatales o que cruzan los Estados, como también hay que tener en cuenta su posición en términos de clase, género, sexualidad, edad... Su alternativa se inscribe en una *política transversal*, es decir, de construcción de una coalición, basada en el reconocimiento de las específicas localizaciones sociales y en los conocimientos situados¹⁰, en el diálogo entre ellos, con el objeto de lograr una perspectiva común, que puede tener como resultado proyectos diferenciados y grupos posicionados diferentemente, pero compatible con una solidaridad sustentada en un conocimiento común, en un sistema de valores compatible.

Es importante señalar que Yuval-Davis introduce la distinción entre identificación y participación en las colectividades y en las políticas para rechazar tanto la homogeneización fundamentalista como una política de la identidad y el multiculturalismo que no distingue identificación de participación, identidad de posición. Esta propuesta cuestiona las nociones esencialistas de la diferencia y se distancia de aquellas que reemplazan la igualdad por la diferencia, diferenciándose en que aboga por la incorporación de la diferencia de forma que englobe la igualdad, asumiendo el respeto por las posiciones de los otros

y el reconocimiento de las diferencias de poder, social y económicas, esto es lo que constituye la base para una «ciudadanía dialógica transversal». La política transversal se presenta como una alternativa a la hora de enfrentarse al problema de las diferencias, el diálogo transversal cruza la diferencia, no obstante quiere apartarse, como vemos explícitamente, de la política de la identidad. La intersección y no la identidad, el diálogo común entre diferentes localizaciones y conocimientos situados, limitados por los valores compartidos, constituyen el núcleo de esta propuesta. Autonomía y sujeto consciente son los atributos requeridos de la individualidad de los sujetos modernos, pero también lo es su compromiso dialógico con sus ciudadanos en unas condiciones de definición globales.

En resumen, desde esta propuesta la ciudadanía es una herramienta políticamente útil para las mujeres, no se debe abandonar su potencial emancipatorio sino intentar llevarlo a cabo, interseccionando diferencias, asumiendo las dimensiones dialógicas y globales. Se trata de profundizar en fórmulas más igualitarias e incluyentes, más participativas y activas políticamente, más plurales y, consecuentemente, poner las bases de un discurso alternativo, de una nueva comprensión de la ciudadanía que quiere mover, transformar, cambiar los límites y las fronteras que la acotan, siguiendo una lógica que extienda la noción de ciudadanía, haciendo hincapié en que, frente a la ciudadanía pasiva, el deber más importante de la ciudadanía es el ejercicio de los derechos políticos y la participación en la determinación de las trayectorias en los distintos niveles, desde las casas al nivel global, la ciudadanía es un continuo «multiniveles». No se trata, pues, de que la ciudadanía global

sustituya o se contraponga a la ciudadanía nacional, sino de incorporar esa dimensión, ese nivel en la medida además en que las organizaciones no gubernamentales y las redes de mujeres ponen de manifiesto que los derechos de las mujeres no deben dejarse únicamente a los dictados del Estado (Yuval-Davis/Jo Sanson, 2000: 180) . Asimismo esta visión de la ciudadanía se dirige también a la «esfera privada», entroncando y recogiendo las críticas de autoras como C. Pateman, Ursula Vogel o las feministas que examinan la «ciudadanía social», se recoge la crítica de la exclusión de dicha esfera y se pone de relieve la importancia del dominio familiar para la ciudadanía y no exclusivamente en términos de bienestar: «ninguna consideración de la ciudadanía contemporánea puede ser completa si no se examinan las variadas y cambiantes formas en que las vidas íntimas de la gente, sus familias y sus redes de amistad afectan y son afectados por sus actividades como ciudadanos» (1999: 123). Con ello se quiere incidir en las diferencias entre los Estados y sociedades, así como en el impacto de las nuevas tecnologías que afectan a las relaciones entre la gente y las comunidades y a los aspectos más íntimos de sus vidas. Yuval-Davis considera que la principal contribución del feminismo a la teoría social ha sido, justamente, el reconocimiento de que las relaciones de poder operan tanto en las relaciones sociales primarias como en las más impersonales relaciones sociales secundarias de los ámbitos civil y político. Su propuesta descansa en la comprensión de la necesidad de una teoría comparativa de la ciudadanía que ha de atender a la autonomía individual de los ciudadanos (según el género, región, clase, edad...) vis a vis con sus familias, organizaciones de la sociedad civil y agencias del Estado¹¹.

De lo dicho hasta aquí puede desprenderse que esta comprensión de la ciudadanía trata de articular, de integrar, las distintas dimensiones o niveles, incidiendo en su interrelación y en la atención a los distintos posicionamientos en contextos históricos específicos, que responda a una visión de la ciudadanía no basada en el género ni en una perspectiva centrada en occidente (*westocentric*). La desvinculación analítica de ciudadanía y nacionalidad y la reinterpretación pluralista de la comunidad de T. H. Marshall, resultan sumamente sugerentes en la medida que nos aproximan al objetivo de ampliar, de extender la ciudadanía de una nueva forma, tratando de romper con la dicotomía Derechos de ciudadanía / Derechos Humanos, ámbito nacional / internacional, sin tener que circunscribirse a la ciudadanía nacional, sino reconociéndola como uno de sus lugares, de sus niveles, ni tampoco desnacionalizándola en la dirección de una forma fuerte de ciudadanía cosmopolita, se intenta responder y reflejar la complejidad de las distintas posiciones y dimensiones y no concentrarse en el Estado-nación o en el ámbito global. Desde esta perspectiva se subraya que esta comprensión multiniveles de la ciudadanía, que toma en cuenta las distintas pertenencias a colectividades, con todos los derechos y responsabilidades que implica, es especialmente atractiva en la era postbeijing y ofrece una alternativa a la fragmentación del movimiento de mujeres derivada de la política de la identidad. La ciudadanía, entonces, se entiende como una herramienta contextual, relacional, que permite situar campañas específicas tales como las relativas a la salud reproductiva, la pobreza o la participación política.

4. Ciudadanía desnacionalizada

A nadie se le escapan los problemas de articulación que comporta la propuesta de ciudadanía y política transversal, aún partiendo de que es una importante contribución a la reinterpretación de la ciudadanía que se basa en la repolitización de dicho concepto y, por lo mismo, que no puede construirse si no es desde el estrecho vínculo con una praxis feminista y con los nuevos movimientos sociales, sin que los movimientos de mujeres se diluyan en ellos, es decir, manteniendo su autonomía y una política de coalición. Tampoco está exenta de problemas la propuesta de Sassen de una ciudadanía desnacionalizada —no postnacional— que considera que hoy los lugares estratégicos son las ciudades globales. Según esta autora, la gran ciudad de hoy aparece como un lugar estratégico para el nuevo tipo de acciones. Entiende que la ciudad sustituye a la nación, valora positivamente la pérdida de poder a nivel nacional en el sentido de que abre posibilidades a nuevas formas de poder y de política, no tanto supranacionales cuanto subnacionales con alcance global, y cuyos protagonistas son actores políticos no formales: «Contemplamos aquí la transformación potencial de un gran número de condiciones 'locales' y de dominios institucionales (como el hogar, la comunidad, el barrio, la escuela y los centros de salud) en los que las mujeres, 'confinadas' a roles domésticos devienen importantes actores claves. De ser vividos o experimentados como ámbitos no-políticos, domésticos, estos espacios devienen micro-ambientes de alcance global» (2003: 38-9).

Sassen ve en la nueva situación el surgimiento de prácticas locales, que afectan decisivamente a las mujeres, y dan mayores oportunidades a la política informal y, al mismo tiempo, transfronteriza, definiendo las líneas de la política ciudadana sin pasar necesariamente por el sistema político formal y sin tener que recurrir a una alternativa que suponga un Estado mundial o de nivel supranacional, su alternativa «por el contrario, pasa a través de los lugares concretos, aún cuando compromete siempre lo global» (2003: 40). Para esta autora la, como indicábamos, construcción de género forma parte importante de la economía global y de su viabilidad. De ahí que insista en la necesidad de un análisis feminista de la globalización económica. Pero también asume que, aún reconociendo cierto peso a las instituciones del Estado, el Estado no es el único lugar en el que identificar la soberanía y la normatividad, que el Estado no es ya el sujeto exclusivo del derecho internacional, que se están reubicando algunos componentes de la soberanía nacional en instituciones supranacionales o no gubernamentales, que están emergiendo actores y sujetos alternativos del derecho internacional, desde ONGs y poblaciones minoritarias a organizaciones supranacionales, que tiene repercusiones en las concepciones de pertenencia. Asimismo constata la emergencia de solidaridades transfronterizas, en concreto en relación con las mujeres. Con otras palabras, plantea la necesidad de desarrollar una lectura feminista tanto en lo que se refiere a la reorganización geográfica de las economías como a la reorganización del poder político con el propósito no de enumerar las desigualdades de género «sino de especificar los lugares estratégicos para la plasmación de las dimensiones de género y de las nuevas formas de

presencia de las mujeres» (2003: 69). En este sentido considera relevante los análisis que toman el hogar como categoría analítica para comprender los procesos económicos y políticos globales.

Hay que destacar que la propuesta de Sassen parte de que el Estado está sufriendo transformaciones¹², que es preciso un examen crítico de la soberanía y del supuesto de pertenencia única al Estado, lo que significa abordar el derecho internacional más allá del estatismo, es decir, asumiendo críticamente que el Estado ya no es el representante exclusivo en el ámbito internacional, de forma que las mujeres y otros actores, hasta ahora invisibilizados por el papel del Estado, sean representados y participen en el proceso de elaboración del derecho internacional, se trata de atender, como decíamos más arriba, a la descentralización de la soberanía y a la formación de espacios de normatividad distintos del Estado-nación. Desde esta lectura se habla de los derechos humanos internacionales como «una fuerza que puede socavar la autoridad exclusiva del Estado sobre sus poblaciones y, por tanto, contribuir a la transformación del sistema interestatal y del orden legal internacional» (2003: 82). Mas que establecer un continuo entre los derechos de ciudadanía y los derechos humanos, al modo de Yuval-Davis, Sassen enfatiza que los derechos humanos comienzan a modificar el principio de ciudadanía basado en la nación, de modo que se observa, dice, un desplazamiento «hacia la afirmación de los derechos de los individuos sin importar su nacionalidad» es más entiende que «los códigos de derechos humanos pueden erosionar la legitimidad del Estado si éste no se presta a respetarlos» (p. 83). La idea que resalta es, pues, que el individuo aparece ahora como un sujeto de derecho y de

las instituciones internacionales. Es más «la globalización y los derechos humanos están posibilitando un nuevo marco de reivindicaciones, los elementos de un nuevo discurso sobre los derechos ciudadanos» (p. 99).

Los análisis de esta autora apuntan a las posibilidades de una política de la ciudadanía localizada y transnacional al mismo tiempo, la acción política como ejercicio de la ciudadanía se desarrolla en el espacio de la ciudad, mejor de la ciudad global, y que conlleva la reclamación de nuevos derechos. Sometiendo a escrutinio la pertenencia nacional, resalta la importancia de dos figuras, a su juicio, claves —la del no autorizado pero reconocido y la del autorizado pero no reconocido— para el reordenamiento y la teoría de la ciudadanía. Atendiendo a las transformaciones del Estado-nación y a la aparición de múltiples actores, grupos y comunidades que no se identifican con el Estado nación, esboza una concepción de la ciudadanía que denomina «desnacionalizada», partiendo de que se hace cada vez más evidente y creciente la tensión entre la ciudadanía como condición legal formal y la ciudadanía como proyecto normativo o aspiración. Para Sassen este proyecto normativo de la ciudadanía supone también la pluralización de la pertenencia social, producida en buena medida, nos dice, por un proceso de «expansión inclusiva» del estatuto legal nacional. Ahora bien, la ciudadanía desnacionalizada se diferencia de la ciudadanía postnacional: «Las diferencias son de alcance institucional. Los expertos entienden que la ciudadanía postnacional se localiza en parte fuera de los límites de lo nacional. Al considerar el proceso de desnacionalización, el centro de atención se desliza hacia la transformación de lo nacional, incluyendo

también una nueva condición fundacional de la ciudadanía» Ambos tipos de ciudadanía responden a diferentes dinámicas aunque considera que las dos son viables y no excluyentes (p. 105).

En realidad para comprender las diferencias entre ambos tipos y la apelación a una nueva condición fundacional de la ciudadanía hay que tener en cuenta el papel central que Sassen asigna a la ciudad global, a la «recuperación de la ciudad», como ella dice, lo cual no supone una vuelta al pasado —dado que el origen de la ciudadanía está ligado al de la ciudad— sino ver la ciudad como un lugar estratégico en el que emergen prácticas ciudadanas que visibilizan una multiplicidad de «presencias»¹³ de los que no tienen poder. La ciudad global se ve como «escenario para la creación de nuevos tipos de prácticas ciudadanas y de nuevos tipos de sujetos políticos» pues, según su análisis, en la ciudad global están situados «los dos actores principales: el capital global corporativo y la inmigración» (p. 108). Profundizar en el papel que asigna esta autora a la ciudad global requiere un examen más detenido del que depende su visión de la ciudadanía y su apelación a una nueva condición fundacional de la misma que pivota sobre el potencial de los derechos humanos y la desnacionalización. Me interesa resaltar que según esta comprensión de la ciudadanía se hace hincapié en la «desnacionalización» de la misma y, en consecuencia, se atiende a la pertenencia y a la acción política en tanto que localizaciones concretas y, al mismo tiempo, globales o transnacionales. Dicho de otro modo es una propuesta de ciudadanía «glocal» mientras que la ciudadanía multiniveles comporta una perspectiva «gloncal» (local, nacional, global). Las diferencias entre ambas alternativas pienso que son algo más que

diferencias de matiz, no obstante, desarrollar esto excede el cometido de esta exposición.

5. Breves reflexiones finales

Quisiera finalizar con unas breves reflexiones al hilo de lo expuesto hasta aquí y volviendo a referirme a Jonasdottir. La lectura feminista de la interrelación entre ciudadanía y globalización viene a poner de manifiesto ciertas transformaciones en las estructuras básicas de la economía, el Estado y la familia, cuyo análisis deviene fundamental para valorar y determinar en qué medida, positiva y negativa, afectan a las mujeres y qué sentido tienen las nuevas acciones y procesos en las que están implicadas. Estas transformaciones sitúan en primer plano la indagación sobre de qué tipo son y a dónde se han de dirigir las demandas de las mujeres, cuál es la agenda política. En este contexto la ciudadanía se considera una herramienta políticamente útil para las mujeres y la política feminista, como se desprende de las dos propuestas aquí referidas. Ambas participan de una concepción pluralista de la ciudadanía, de la pertenencia, basada en las diversas localizaciones y posiciones, en la estrecha imbricación de derechos humanos y derechos de ciudadanía, en la ciudadanía como práctica, como participación y acción política cotidiana. Como proyecto normativo o como horizonte de posibilidades. A pesar de las diferencias entre ambas aportaciones, las dos ofrecen buenas argumentaciones para desarrollar una concepción nueva y alternativa de la ciudadanía que articule derechos,

participación y pertenencia, siguiendo una lógica incluyente y emancipatoria, atenta a la faz excluyente de la propia ciudadanía. Ahora bien, el debate está abierto y cabe introducir algunos elementos que puedan arrojar más luz, en concreto los relativos a la cuestión de la justicia global, a la relación entre justicia y ciudadanía, y a las posibilidades y problemas de un feminismo global.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Segnín

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro, Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra, Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce, Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

*Mercedes Mateo Díaz, Universidad de Louvain
Susan Millns, Universidad de Kent*

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi, Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón, Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil, Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera, Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

El filósofo italiano Norberto Bobbio ha calificado el periodo de la Ilustración europea como «el Tiempo de los Derechos»¹, sin embargo hemos de añadir, que «este tiempo se escribió en masculino», ya que las mujeres fueron quedando excluidas del inicial proyecto ilustrado², en base a la existencia de una supuesta desigualdad natural y ontológica entre hombres y mujeres, que ya fue anunciada también —desde el punto de vista educativo— por Rousseau en su obra *El Emilio*³. Esta desigualdad natural se basaba, fundamentalmente, en la función maternal de las mujeres, que las hacía estar, por *naturaleza*, más alienadas que los hombres y, justificaba una pretendida superioridad *natural* de los hombres sobre las mujeres. Dicha supuesta desigualdad *natural* servía para justificar además el origen de desigualdades sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas entre ambos géneros. De esta manera, la mujer y sus derechos fueron quedando excluidos del ámbito público de la negociación democrática durante mucho tiempo, y fueron relegados, sin embargo, al ámbito privado, familiar, doméstico e, incluso, mítico. Los valores y las virtudes de la feminidad sólo podían tener desarrollo

en el ámbito doméstico y privado. A su vez, el código de justicia de la modernidad resumido en el concepto de los Derechos Humanos se fue consolidando como una especie de «lujo politizado» en manos de una única clase social, la burguesía de los propietarios libres, de una única raza, la blanca, de una cultura, la occidental, y de un único género, los hombres.

A partir de este momento, comienza todo un largo y costoso proceso histórico de luchas sociales a favor de la reivindicación feminista; primero, una larga lucha por alcanzar la igualdad social, política, educacional, jurídica y económica entre hombres y mujeres; y, en un segundo momento, una lucha por el reconocimiento de las diferencias e identidades propias del género femenino —la especificidad femenina—, en cuanto grupo social diferenciado, en aras de conseguir una igualdad no sexista desde la reafirmación de las diferencias.

2. Cuestiones de género: igualdad y diferencia

No existe una definición unívoca del concepto género. Se suele atribuir a este concepto un origen simbólico en una famosa frase de Simone de Beauvoir, cuando en 1949, en su libro titulado *El segundo sexo*, afirmaba que «una mujer no nace, sino que se hace». A partir de las aportaciones de esta autora, los círculos feministas anglosajones, así como las antropólogas sociales, comenzaron a utilizar el concepto de género en torno a los años seten-

ta del pasado siglo, para referirse a la construcción sociocultural de los comportamientos, actitudes, valores y sentimientos de los hombres y las mujeres, respectivamente. Dicha construcción sociocultural, a su vez, ha ido derivando en un proceso histórico de prácticas y relaciones sociales de dominación y poder, que se manifiesta en diferentes ámbitos, tales como, el estatal, el jurídico, el familiar, el laboral — con sus específicas divisiones del trabajo masculino y el femenino—, el educativo y el de los medios de comunicación e información⁴. Además, esta construcción sociocultural de las diferentes características de género no fue neutral, sino selectiva, y en base a ella se fue estructurando, privilegiando y justificando una superioridad jerárquica de los rasgos masculinos sobre los femeninos, basada en relaciones sociales de poder y, especialmente, en relaciones de desigualdad y de dominación entre los sexos. En base a ello, se justificó también la construcción socio-histórica del *género femenino* como algo inferior y objeto, por lo tanto, de marginación y de exclusión social y política.

El término género sirvió, por lo tanto, para identificar las diferencias, construidas social y culturalmente, entre lo femenino y lo masculino⁵. Por ello, la doctrina feminista ha intentado, siempre, clarificar los conceptos de *sexo* y *género*; «entendiendo por sexo las características anatómicas de los cuerpos, incluida la genitalidad, así como las características morfológicas del aparato reproductor y aspectos tales como diferencias hormonales y cromosómicas». Por su parte, el término *género* se reservó para «designar la elaboración cultural de lo femenino y lo masculino»⁶, esto es, los estereotipos sociales de los géneros. Además, con esta distinción entre los dos términos

se fue ampliando y legitimando la construcción de argumentos a favor de la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres⁷.

Por una parte, nuestras actuales sociedades democráticas no reflejan suficientemente en sus estructuras normativas y políticas los cambios, que las vidas de las mujeres han ido experimentado en el último siglo; hasta tal punto esto es así, que todavía sigue siendo necesaria la reivindicación de una igualdad de representación en las instancias decisorias de las instituciones públicas o de una igualdad redistributiva desde un punto de vista social y económico entre hombres y mujeres o una igualdad de remuneraciones o la no discriminación laboral por razón de sexo..., así como un reconocimiento de las diferencias de género en el ámbito de la vida pública.

Por otra parte, la mayoría de las teorías de la justicia y de las teorías políticas desarrolladas en el último siglo (por ejemplo, la teoría de la justicia de Rawls, la de Nozick, la teoría política de Habermas, y la de muchos autores de la denominada teoría comunitarista) ignoran muchos de los problemas relevantes para las mujeres, a pesar de que las teorías feministas están llamando la atención, desde hace tiempo, sobre situaciones como la discriminación sexual, la desigualdad salarial, el acoso sexual y psicológico, el aborto, el permiso de maternidad, la maternidad subrogada, la propia maternidad como causa de discriminación laboral, el abuso infantil femenino, la violencia doméstica, la violencia estructural contra la mujer o la ya clásica división sexual del trabajo... «Las elaboraciones teóricas de los años setenta y posteriores se comportan como si la sociedad, para la cual articulan su teoría, fuese una sociedad en la que el género de las personas es irrelevan-

tes»⁸. Es decir, todas estas teorías están construidas sobre la reificación de una ficción, a saber: la ficción, según la cual hacemos *como* si hombres y mujeres fueren iguales en poder e independencia. Pero, lo cierto es, que esto está muy lejos de la realidad cotidiana, porque las diferencias y desigualdades entre los géneros son claramente relevantes en nuestras sociedades, a lo cual se une la vinculación con la concepción tradicional y patriarcal de la familia y de la vida doméstica, que sigue estructurada en torno a los roles atribuidos tradicionalmente a los hombres y a las mujeres, según los cuales éstas son las que asumen el cuidado del hogar, la crianza de los hijos y el cuidado de las personas mayores, mientras los hombres se ocupan del trabajo fuera de la casa.

Ahora bien, si la reivindicación de la igualdad entre hombres y mujeres sigue siendo necesaria, así como las reivindicaciones de redistribución socioeconómica, sin embargo el final del siglo XX y los comienzos del XXI se están caracterizando por una reivindicación del reconocimiento político y jurídico de la *diferencia* y de las *identidades particulares*. La *diferencia* se está constituyendo en una nueva categoría política y social. Así, las reivindicaciones del reconocimiento público y político de la diferencia estimulan la lucha de los grupos que se movilizan bajo la bandera de la nacionalidad, la etnicidad, la raza, el género, la sexualidad, la identidad cultural o religiosa; hasta tal punto, que se puede afirmar, que «la identidad de grupo reemplaza el interés de clase como motivo principal de movilización política»⁹; o lo que es lo mismo, el paradigma de la redistribución social, se va sustituyendo por el paradigma del reconocimiento de las diferencias e identidades. La igualdad, como valor básico de la modernidad, y la diferencia,

como valor básico de la post modernidad, aparecen en esta nueva etapa como los principios en base a los cuales se puede llegar a una articulación postmoderna y plural de las políticas de igualdad y de identidad.

Sin embargo, igualdad y diferencia son conceptos que no deben contraponerse de manera excluyente, sino que deben entenderse como elementos complementarios desde el punto de vista político y jurídico, ya que es perfectamente compatible la reivindicación de la igualdad con la reivindicación del reconocimiento de la diferencia. Cuando reclamamos «igualdad» desde un punto de vista jurídico y político, estamos exigiendo, que las diferencias fácticas de cualquier tipo, que confluyen en nuestros rasgos antropológicos y sociales (diferencias de raza, de religión, de género, de cultura, de condiciones sociales y económicas...) no puedan ser utilizadas para interiorizarnos, ni para justificar, por lo tanto, situaciones de discriminación y, en definitiva, situaciones de dominación, de marginación o de exclusión; es decir, tenemos derecho a ser iguales siempre que las diferencias son utilizadas para discriminarnos. Por el contrario, cuando reclamamos «diferencia» estamos exigiendo, que aquellas diferencias fácticas, que son las que nos identifican como seres humanos pertenecientes a diversos contextos de copertenencia, no puedan ser desnaturalizadas o descaracterizadas a causa de la implementación de políticas de igualdad formal y de homogeneización o de uniformidad cultural; es decir, tenemos derecho a ser diferentes siempre que la implementación el principio de la igualdad formal descaracteriza y atenta contra nuestra identidad. Es decir, *igualdad y diferencia* son las dos caras de una misma moneda.

Se podría afirmar, que «la igualdad entre los seres humanos puede o, incluso, debe admitir diferencias personales entre ellos —puesto que éstas son las que los identifican como tales y en base a las cuales pueden expresar necesidades específicas—, pero, sin embargo, *no* puede admitir desigualdades o diferencias sociales, políticas y económicas entre ellos, porque éstas son las que los discriminan socialmente¹¹. Por ello, el reconocimiento de la diferencia se ha de vincular siempre al de la identidad, ya que no se trata de otorgar las mismas reivindicaciones a cualquier grupo de personas, que se puedan definir por una serie de atributos compartidos, sino que es necesario, además, que dicho grupo se pueda definir por un sentido de identidad y de pertenencia a esa identidad.

Por lo que respecta a las reivindicaciones del reconocimiento político y jurídico de las diferencias de género, es necesario advertir, que la consideración de las mujeres como un grupo socialmente diferenciado plantea problemas difíciles de solucionar, tanto desde el punto de vista de la elaboración de las teorías de la diferencia dentro de las propias doctrinas feministas, como desde el punto de vista de su implementación política y jurídica.

En principio, está claro, que la discriminación de las mujeres se deriva de su pertenencia a un colectivo con una identidad específica —opuesta a la de los varones—, esto es, el colectivo de mujeres. Pero no debemos olvidar tampoco, que, cuando desde la reivindicación política se argumenta sobre la dificultad de atender a las mujeres en tanto que colectivo, es necesario tener en cuenta que, en casi todos los otros grupos diferenciados —minusválidos, ancianos, niños, inmigrantes, minorías étnicas, minorías culturales o religiosas, grupos sociales marginados, *under-*

class,...—, las mujeres son más o menos la mitad de sus componentes. Y si las personas pertenecientes a estos grupos se encuentran en una situación social de inferioridad o de discriminación, cuando hablamos de las mujeres debemos bajar un nivel más en el grado de la inferioridad o de la discriminación. Por ejemplo, las mujeres musulmanas emigrantes en países europeos pertenecen a varios colectivos susceptibles de discriminación en los países receptores de la emigración, es decir, estarían discriminadas como inmigrantes, como pertenecientes a una minoría religioso-cultural y, además, como mujeres.

Otro problema añadido lo encontramos en lo que la teoría feminista ha denominado la «diferencia dentro de la diferencia»¹². Algunas autoras del denominado «feminismo de la diferencia»¹³ opinan que no se puede hablar del colectivo de mujeres como un grupo social homogéneo y, por lo tanto, como una minoría (entendida en el sentido técnico del término y no en el sentido numérico) o grupo diferenciado. Según ellas, las teorías feministas clásicas elaboraban una reivindicación de igualdad general y de derechos universales para todas las mujeres, pero en la práctica dichos derechos beneficiaban únicamente a un tipo de mujeres, a saber: a las mujeres heterosexuales, blancas y de clase media de los países occidentales. Por lo tanto, la promesa *moderna* de la universalidad de la igualdad entre hombres y mujeres dejaba de lado, por ejemplo, a las mujeres lesbianas, las mujeres negras, las mujeres pertenecientes a culturas no occidentales, como las mujeres musulmanas, o las pertenecientes a minorías étnicas o las mujeres emigrantes, que plantean cada una de ellas una problemática específica y, por tanto, no generalizable a todo el colectivo de mujeres. Esto rompe, pues, cualquier

pretensión de homogeneidad en los colectivos de mujeres y en su pretensión de ser considerados como grupos sociales diferenciados.

3. Las diferencias de género en el contexto de la globalización neoliberal

Además de los problemas señalados, no debemos olvidar otro elemento conflictivo mas, a saber: los actuales procesos y contextos de la globalización neoliberal de la economía y de los mercados¹⁴ tienen consecuencias bastante negativas para las mujeres, tanto las de los países del Norte Global, como las de los países del Sur Global, reforzando la estructura patriarcal de dominación social, aumentando la pobreza y ampliando las desigualdades sociales y laborales entre hombres y mujeres; hasta tal punto que se habla, incluso, de un proceso de «feminización de la pobreza»¹⁵, para hacer referencia al fenómeno del empobrecimiento progresivo de las mujeres en los contextos de la globalización¹⁶. La actual globalización neoliberal no es neutral con respecto a las asimetrías entre géneros.

Especialmente, si tenemos en cuenta, que tras el término globalización existe toda una construcción ideológica y un proyecto política, perfectamente orquestado por las doctrinas del neoliberalismo económico, herederas de Milton Friedman, que —como señala Alain Touraine— son las auténticas creadoras de la actual globalización. Es decir, cuando hablamos de globalización debemos tener en cuenta, que «se trata de una construcción ideológica y no de la des-

cripción de un nuevo entorno económico. (Porque) constatar el aumento de los intercambios mundiales, el papel de las nuevas tecnologías y la multipolarización del sistema de producción es una cosa; (pero) decir que la economía escapa y debe escapar a los controles políticos es otra muy distinta». Se sustituye en este caso una descripción exacta por una serie de interpretaciones erróneas¹⁷, a la vez que política e ideológicamente interesadas, donde la reproducción de las estructuras patriarcales de dominación social y económica se hacen cada vez más evidentes.

En el marco de esta «construcción ideológica» y del proyecto político conservador, que le acompaña, aparecen como triunfantes los denominados «derechos del mercado y en el mercado»¹⁸, es decir, los derechos cuya titularidad recae en el «individuo» en abstracto y en las demás personas jurídicas (ficción jurídica), como las grandes empresas y corporaciones transnacionales. Por el contrario, aparecen como perdedores los denominados derechos del ser humano situado y contextualizado en diferentes estructuras comunitarias y en diversos contextos vitales y, también, con diferentes tipos de necesidades básicas, tales como, vivienda, alimentación, salud, educación, cultura, asistencia social, identidad cultural, la identidad sexual... Los «derechos del mercado», es decir, los derechos de la sociedad capitalista, son únicamente aquellos que garantizan la libertad, la seguridad y la propiedad privada, siguiendo, así, con las propuestas liberales iniciadas ya por John Locke. Además, estos derechos aparecen en la ideología neoliberal de la globalización como los únicos derechos humanos dotados de validez universal, a la vez que como fundamento de su propia legitimación formal. Cualquier otro tipo de derecho, que pudiera

suponer una interferencia o distorsión, de carácter distributivo, progresivo, solidario o igualitario, en la estructura utilitarista y acumulacionista del Mercado de capitales, por ejemplo, los derechos económicos, sociales, culturales y de desarrollo, sencillamente son deslegitimados como tales. Esta argumentación legítima la eliminación de ese tipo de derechos, mediante la estrategia de las «políticas de ajustes estructurales» y de las privatizaciones de los servicios sociales de ciudadanía, en cuanto maniobras en busca de la eficacia económica y política de los Estados.

Por ello, los procesos de la globalización neoliberal de la economía y los mercados, junto con sus mecanismos de desregulación jurídica, no tienen un efecto neutral, sino que repercuten negativamente sobre los niveles de protección de los denominados derechos sociales, económicos y culturales y de los derechos colectivos en general, perjudicando, por tanto, a los estratos sociales más desprotegidos de la población mundial y dentro de éstos, especialmente a las mujeres; y poniendo en peligro conceptos tales como el de igualdad de oportunidades o el de la solidaridad intergrupala e intergeneracional, que fueron negociados democráticamente durante años en las estructuras políticas de la modernidad. Se produce, en definitiva, un retroceso general en la implementación del paradigma de la redistribución social, que ha caracterizado la acción política y jurídica de la última mitad del siglo XX.

La consolidación de la «construcción ideológica» de la globalización neoliberal representaría el triunfo definitivo de lo económico sobre lo político y lo social, la reducción final de lo político a las leyes amorales (¿o deberíamos decir inmorales) del mercado. Consecuentemente, los estructuras estatales tien-

de a hacerse cada vez menos intervencionistas, más privatistas y mercantilistas, y sus políticas sociales tienden a ser minimalistas, asistenciales o casi «políticas de pobres»; las cuales —no nos engañemos— nunca permitirán que éstos dejen de serlo, es decir, nunca permitirán la emancipación de las clases sociales desposeídas y, por tanto, nunca convertirían a los habitantes pobres y excluidos en sujetos consumidores e incluidos en el «mercado global», sino todo lo contrario, a saber: sirven para institucionalizar la exclusión social. Está es la diferencia básica entre la doctrina liberal y la actual doctrina neoliberal: mientras el liberalismo clásico justificaba la desigualdad social, el actual neoliberalismo económico, no sólo provoca desigualdad y asimetría, sino que legitima los propios procesos de la marginación y de la exclusión social, como componentes estructurales del sistema capitalista mundial.

En todo este contexto de la globalización capitalista y, especialmente, de políticas de ajustes estructurales y de privatizaciones de servicios sociales y empresas públicas, la situación de las mujeres se ve doblemente perjudicada. En primer lugar, por la desprotección social y la pérdida general de derechos que acarrearán para todos —hombres y mujeres— dichas políticas, especialmente, en el ámbito de la salud, de la vivienda, de la educación, de la cultura, de la seguridad social, de las pensiones, de la asistencia social y de la tutela judicial; y, en segundo lugar, porque —como consecuencia de la forma y las características en que tradicionalmente se han ido incorporando las mujeres al mercado laboral— encontramos un amplio porcentaje de mujeres trabajando en sectores públicos de salud, de educación, de asistencia social, etc. De tal manera que, cuando los Estados

deciden volverse «eficaces» y, por lo tanto, privatizar sectores públicos de prestaciones sociales, debemos tener en cuenta, que muchas mujeres al igual que muchos hombres pierden el acceso a ciertos servicios sociales, hasta entonces prestados por el Estado (en cuanto obligaciones públicas asumidas por las burocracias estatales) y ahora transferidos al Mercado (y convertidos, por tanto, en negocio privado); pero también debemos recordar, que en estos casos, son muchas las mujeres que pierden su puesto de trabajo o lo conservan, pero en condiciones más desventajosas e inseguras. Consecuentemente, «este tipo de políticas van en detrimento de la mujer en términos tanto de su necesidad de provisiones y asistencia social, como en términos de sus oportunidades de trabajo dentro de estos sectores¹⁹».

Además, todavía existe un problema añadido, particularmente para las mujeres más empobrecidas del planeta, a saber, el afán por conseguir una «eficacia» técnico productiva ha impuesto una economía con gastos de empleo mínimos y con una distribución desigual de ingresos y recursos, lo cual significa, en la práctica, una progresiva e importante reducción en los salarios. En el caso de las mujeres y, especialmente, las pertenecientes a sectores sociales más empobrecidos y con menor grado de formación, normalmente tienen que trabajar más horas para conseguir la misma cantidad de dinero que conseguían hace unos años, dando lugar a lo que ya se denomina como «trabajadoras pobres», esto es, trabajadoras activas, pero con condiciones laborales y salariales que les sitúa prácticamente en los umbrales de la pobreza y, por lo tanto, de la exclusión social. Los mecanismos de flexibilidad productiva y de desregulación jurídica impuestos por la ideología neoliberal de la globaliza-

ción están produciendo en los últimos años un descenso creciente en las remuneraciones económicas y en las garantías públicas y sociales de los/as trabajadores/as, así como un importante número de destrucciones permanentes de puestos de trabajo en los países denominados centrales.

A su vez, todo este proceso está provocando, que los denominados países periféricos y semi periféricos se vean coaccionados a modificar sus legislaciones laborales y tributarias, haciéndolas menos proteccionistas hasta el punto de competir entre ellos mismos, para conseguir el mejor tipo de inversión extranjera en sus territorios, ofreciendo la mano de obra más barata; o que esos mismos países se vean obligados a poner en marcha políticas de privatizaciones masivas, robando a sus ciudadanos el uso y disfrute solidario de los bienes y servicios públicos; o, incluso, a permitir medidas de deforestación o a transigir con verdaderos ataques a la biodiversidad, con desastres ecológicos y medioambientales irreparables en sus territorios, para conseguir la implantación productiva de empresas transnacionales en los mismos y permitir, además, que el capital circule libremente, sin controles políticos²⁰. Todo ello hace, que se debilite cualquier intento de movilización o de resistencia social por parte de la clase trabajadora y de sus sindicatos, ante la amenaza constante de la fuga del capital hacia otros países.

En todo este contexto descrito, las mujeres y, en muchos casos, las niñas siguen estando en la situación mas precaria, desventajosa y, a veces, infrahumana de lo que ya se denomina como la «nueva división internacional del trabajo». Puesto que, si bien es cierto, que los países del tercer mundo se están convirtiendo en viveros de mano de obra barata y, en

ocasiones, casi infrahumana, donde los trabajadores cobran por horas efectivamente trabajadas (trabajo a destajo) y sin ningún tipo de derecho inherente a su condición laboral; también lo es, que son las mujeres más pobres de dichos países pobres, las que representan los recursos de mano de obra más baratos y explotados²¹ del planeta. Las mujeres trabajadoras de los países del Sur Global están marcadas todavía por situaciones de pobreza, explotación, violencia, marginación y abusos de todo tipo; y no siempre el término *Sur Global* tiene un significado únicamente geográfico, es decir, que situaciones como las descritas las encontramos también en muchos sectores marginados, sectores informales de la economía, de la inmigración ilegal, en trabajos a tiempo parcial o en trabajos de la denominada «economía sumergida» de los países del denominado Norte Global. Ya que la participación femenina en estos sectores es, a veces, la única posible (y en muchas ocasiones sirve para soportar el peso de la supervivencia familiar), puesto que el empleo formal y a tiempo completo es ahora mismo un «lujo» casi exclusivamente masculino. Podríamos decir, que reivindicaciones tales como el acceso al empleo en igualdad de oportunidades, la no discriminación, la igualdad salarial, la protección a la maternidad, las medidas de discriminación positiva o la conciliación de la vida familiar y profesional, difícilmente pueden tener validez para las trabajadoras del denominado *Sur Global*, por cuanto se encuentran socialmente situadas en un estado anterior al de la lucha por los derechos²² y más próximo, por lo tanto, a un estado previo al de la primera revolución industrial, que al de comienzos del siglo XXI. Es decir, en muchos ámbitos socioeconómicos y culturales, las mujeres ni siquiera tienen *derecho* a tener derechos.

Lo cierto es, que los mecanismos estructurales de la exclusión social, propios de los actuales contextos de la globalización, se refuerzan cuando se trata de las mujeres. Las mujeres tiene, en general, muchas más dificultades para acceder a los mecanismos de integración social, especialmente, el trabajo y los derechos a él vinculados, la educación, la cultura.... Por ejemplo, las mujeres tienen más dificultades que los hombres para entrar en el mercado laboral; y, cuando lo consiguen, acceden a una nueva modalidad de trabajo sin derechos y sin protección institucional. Y, en otros muchos casos, ni siquiera tiene una preparación profesional, ni capacidad para adquirirla, que les permitiera el acceso al mercado del trabajo, con lo cual quedan estructural y permanentemente excluidas de él y, por lo tanto, excluidas también del mercado del consumo y, en definitiva, de los mecanismos de integración social. La única alternativa a la exclusión, que la sociedad les ofrecería, sería la dependencia y la dominación patriarcal.

Sin embargo y paradójicamente, la participación de la mujer en la actividad productiva se ha vuelto imprescindible en los países del *Norte Global*, que encuentran en su participación masiva un balón de oxígeno para los sistemas públicos de pensiones, constreñidos por las estructuras demográficas y el incesante envejecimiento de su población; y prueba de ello es, que el fomento del trabajo femenino es una pieza clave en todas las políticas activas de empleo en los países desarrollados. La cuestión no es de calidad, sino de cantidad; y, en pocas ocasiones, se advierte, que su actividad precaria hoy, conducirá a una desprotección futura o, en el mejor de los casos, a una protección insuficiente, devolviendo a las mujeres a niveles de pobreza.

Finalmente, deberíamos preguntarnos por las alternativas existentes, o que pudieran existir, a este contexto neoliberal de la globalización. La ideología neoliberal de la globalización ha presentado a ésta como la única vía posible en el mundo actual. Ahora bien, esto no es nada más que una interpretación errónea de la realidad, como decía Alain Tourain, o, en definitiva, una imposición prescriptiva; por lo tanto, no deberíamos aceptar acríticamente la falta de alternativas. Se debería trabajar, para conseguir un nuevo modelo económico, que, en vez de provocar pobreza, desigualdad y relaciones de dominación entre países, géneros y culturas, genere redistribución de riqueza y acceso participativo a los recursos. Y, a la vez, se deberían evitar los importantes costes sociales, que los programas de ajuste estructural y de privatizaciones masivas están provocando²³, especialmente en los países económicamente más débiles del planeta. Se deberían llevar a cabo políticas alternativas de desarrollo, que prestaran más atención a los problemas medioambientales, a la polifonía cultural del los pueblos, a los ataques a la biodiversidad, a las relaciones de género y a la gestión de los recursos locales, y menos a la explotación mercantilista de la naturaleza, las mujeres y los recursos ecológicos de los países del Sur Global. Se debería, en fin, reforzar la dimensión participativa e igualitaria de las estructuras democráticas de la sociedad, y a la vez reforzar los mecanismos societarios de integración social, para evitar, así, las radicalizaciones culturales, étnicas y religiosas, de carácter integrista, a las que estamos asistiendo en los últimos años. Civilicemos la economía, para, así civilizar también a la sociedad. Hagamos realidad el lema de los últimos foros sociales: un nuevo mundo es posible.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea¹**

Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Louvain

Susan Millns. Universidad de Kent

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olaride de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

La igualdad sexual siempre ha formado parte de la agenda de la Comunidad Europea. Desde los comienzos del Tratado de Roma se han hecho avances, especialmente en el campo de la igualdad de derechos e igualdad de trato para mujeres y hombres en el trabajo. Además, desde la introducción de medidas iniciales como el requisito de remunerar el mismo trabajo de hombres y mujeres con la misma paga (Artículo 141 EC), que fue pensado para mejorar el funcionamiento del mercado interno (por lo que estaba motivado por consideraciones económicas y de competencia, antes que de justicia de género), la búsqueda de igualdad de trato entre hombres y mujeres se convirtió rápidamente en un objetivo de política social por derecho propio. A esto se suman iniciativas de *mainstreaming* de género que apuntan a evaluar las implicaciones de género de la formulación de políticas, que también son un avance bien recibido (Artículo 2 y 3-2 EC)⁵. Sin duda, se están produciendo cambios que mejorarán la calidad de vida de las mujeres. Dicho esto, la igualdad de género en Europa no está lograda y se necesitan mayores avances para acabar con la pobreza de las mujeres, las

inequidades que persisten dentro del trabajo, las brechas según el género en los sueldos y la sectorización horizontal y vertical del mercado laboral, junto con las dificultades que experimentan hombres y mujeres para equilibrar el trabajo y la vida familiar. El desarrollo de las actividades de la Unión Europea (UE) en el área económica debe, por lo tanto, ir siempre acompañado de un compromiso más amplio por, y una atención especial brindada al desarrollo humano, la justicia social y la igualdad. No hay mejor momento que el actual para referirse al estado de las relaciones de género dentro de la Unión y proponer maneras en las que éstas pueden mejorarse. La UE se balancea ante la encrucijada de profundos cambios. En busca de mayor legitimidad a los ojos de sus ciudadanos, mientras enfrenta los desafíos de la ampliación de 15 a 25 estados miembros en el 2004 y recibe los embates tormentosos de la globalización, la Unión ha arribado a un período de reflexión constitucional, renovación y cambio. En este clima de incertidumbre y oportunidades, la decisión del Consejo Europeo, como se expresó en la Declaración de Laeken sobre el Futuro de la Unión Europea⁶, de convocar a una Convención cuya tarea era deliberar sobre el desarrollo futuro de la UE, brindó una ocasión ideal para evaluar las implicaciones del cambio constitucional para las mujeres en la Unión y la importante contribución que las mujeres pueden, y deben, realizar al debate sobre su evolución política, institucional y legal. Además, se hace altamente necesaria una lectura de género de los procedimientos de la Convención para que preguntas importantes sobre participación, representación, transparencia, solidaridad, ciudadanía, igualdad y protección de derechos fundamentales —temas, todos, que abrigan una

dimensión de género— no queden sin explorar y ser desafiadas desde esa perspectiva. Con la intención de llevar a cabo tal exploración y proponer ese desafío, este trabajo evalúa las implicaciones para las mujeres de la labor de la Convención Constitucional y del borrador de la «Constitución para Europa» que ésta produjo.⁷ El trabajo se organiza en torno a dos temas centrales. El primero es el *input* de género a la Convención, esto es, la presencia, visibilidad, rol y participación de las mujeres dentro de ella. El segundo tema vuelve luego sobre el *output*⁸ de género de esta labor de diseño de la Constitución, analizando el texto final del borrador con miras a evaluar la manera en que afecta (para mejor o peor) las actuales disposiciones legales de la UE para promover la igualdad de género. Antes de elaborar más detenidamente cada una de estas dos dimensiones es necesario, sin embargo, decir algunas palabras a modo de explicación acerca de los procedimientos de la Convención y la construcción del texto borrador de la Constitución.

2. La Convención Constitucional y la Constitución Borrador para Europa

Los procedimientos de la Convención Constitucional, en contraste con la manera más habitual de llevar a cabo los asuntos constitucionales en la UE (por enmiendas negociadas al Tratado acordadas en Conferencias Inter-Gubernamentales (CIG) fueron publicitados como un ejercicio abiertamente consultivo y participativo orientado al diálogo y la inclusión

(ver Shaw, 2002a). Siguiendo el precedente exitoso asentado por el nuevo método para elaborar la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (que incluía la colaboración de un amplio rango de actores institucionales⁹), la Convención se estableció para abarcar juntos a 102 miembros con un Presidente y dos Vice-Presidentes.¹⁰ En una serie de reuniones que duraron desde el 28 de febrero de 2002 hasta el 10 de julio de 2003, la Convención rápidamente convirtió su en cierto modo vaga misión de debatir sobre el futuro de la Unión, en el ejercicio más concreto de hacer un borrador de la nueva Constitución de Europa. El borrador fue presentado por el Presidente de la Convención Constitucional, el anteriormente Presidente de la República de Francia, Valéry Giscard d'Estaing, el 20 de junio de 2003 a la reunión del Consejo Europeo en Thessaloniki «en la esperanza», como dijo el Presidente, «de que constituirá la fundación de un futuro Tratado que establezca la Constitución Europea».¹¹

Mientras que la idea detrás de la Constitución no consistía en cambiar las leyes de la UE ya existentes, sino más bien «reorganizarlas» y «simplificarlas», haciéndolas más comprensibles para los ciudadanos y, de esa manera, más transparentes y claras, la nueva Constitución para Europa no se fijó límites para la extensión abarcando 460 artículos y prolongándose a través de 247 páginas de texto. Comprende cuatro partes distintas de las cuales la primera expone las principales disposiciones constitucionales (incluyendo *inter alia* la definición, los valores, y los objetivos de la Unión junto con disposiciones sobre derechos, competencias, instituciones, y finanzas), la Parte II incorpora la Carta de Derechos Fundamentales, la Parte III contiene el resto de las leyes y políticas

(incluyendo *inter alia* disposiciones sobre mercado interno, empleo y políticas sociales) y la Parte IV contiene varias disposiciones finales y generales.¹² El conjunto está encabezado por un Preámbulo que fue en sí mismo objeto de mucha controversia, en particular en lo concerniente a los valores que sustenta (siendo éstos «los ‘valores’ subyacentes al humanismo: igualdad de las personas, libertad, respeto por la razón»). Pero, precediendo incluso al Preámbulo, el documento constitucional —haciendo gala de raíces enterradas profundamente en la historia europea— se inicia con una cita en griego antiguo, seguida de su traducción a todos los idiomas de la Unión, tomada de Tucídides. Transcribiendo la oración fúnebre de Pericles durante la Guerra del Peloponeso, el historiador escribe: «Nuestra Constitución... se llama democracia porque el poder está en manos no de una minoría sino de los más numerosos».¹³ Ciertamente sentimientos honorables, pero dado que los ciudadanos más numerosos de la UE son de hecho las mujeres, la afirmación puede ser vuelta a analizar de manera provechosa bajo la luz de las políticas de género. Con más razón dado que lo que la Constitución para Europa no revela es cómo prosigue el informe de Tucídides sobre la oración de Pericles, donde éste continúa diciendo que «la mayor gloria de una mujer es recibir la menor atención de los hombres, ya te estén alabando o criticando». Las mujeres en la vida pública, parece, deberían ser invisibles y mudas. Tristemente, las actitudes parecen haber cambiado poco desde la Antigua Grecia al presente. Como demostrará la siguiente sección, el proceso de incluir a las mujeres en la Convención Constitucional, escuchar sus voces y hacerlas presentes, se manifestó altamente defectuoso.

3. El *input* de género al ejercicio de construcción de la Constitución

El *input* (ingreso, protagonismo, N. del T.) de mujeres en la Convención Constitucional fue obstaculizado por su número reducido y bajo nivel de participación que se alza en agudo contraste con los loables compromisos por la igualdad de género y la democracia igualitaria establecidos en los dos documentos claves —la Declaración de Laeken y la Carta de Derechos Fundamentales de la UE— que actuaron como ladrillos de construcción en el proceso dialógico que la Convención generó. El lugar especial acordado para la Carta dentro del debate sobre la revisión constitucional se evalúa con más detalle más adelante. Basta con decir en este punto que encontró un lugar destacado al inicio de la Constitución siendo incorporada íntegramente en la Parte II. Destacable por su compromiso por la igualdad entre mujeres y hombres es el tercer Capítulo sobre «Igualdad» que establece el principio de igualdad ante la ley (Artículo II-20), el principio de no-discriminación (Artículo II-21), y el principio específico de igualdad entre hombres y mujeres (Artículos II-23). Se incluyó también una referencia a la Carta dentro de la Parte I de la Constitución en su Título II sobre derechos fundamentales y ciudadanía de la Unión (Artículo 7-1). Además, los compromisos de la Unión por la igualdad y los derechos civiles y políticos fundamentales fueron plenamente respaldados en el borrador de la nueva Constitución. Empezando por las primeras instancias preparatorias del Tratado Constitucional tipo plan provisorio que se presentó el 28 de octubre de 2002, su Título VI sobre la vida

democrática de la Unión estipulaba los principios gemelos de igualdad democrática («todos los ciudadanos de la Unión son iguales de cara a sus instituciones») y democracia participativa («las instituciones garantizarán un alto nivel de apertura, permitiendo a las organizaciones ciudadanas de todo tipo jugar un rol pleno en los asuntos de la Unión»). Estos artículos se retuvieron en el borrador final (Artículo 44 y 46, respectivamente) y se completaron con un artículo 45 intermedio que estipula el principio de democracia representativa, y que en su tercer párrafo refuerza el principio anterior de democracia participativa, afirmando que «todo ciudadano tendrá derecho a participar en la vida democrática de la Unión». Además, la *Orientación Estratégica de la Comunidad sobre Igualdad de Género (Framework Strategy on Gender Equality)* (2001 - 2005) que estipula lineamientos para promover la igualdad de género dentro de todas las actividades de la UE (incluyendo, pensaría una, el ejercicio de formulación de la Constitución), presenta la democracia como un valor fundamental y establece, como condición para su realización plena, igualdad de participación y representación de mujeres y hombres.¹⁵ Con semejante compromiso por la igualdad de género en las bases textuales de las leyes y políticas de la UE, se hubiera pensado que su puesta en práctica difícilmente se pondría en duda.

Desafortunadamente, sin embargo, ha habido una brecha entre la retórica de la igualdad de género, la democracia y la participación y la realidad de los procedimientos de la Convención. Pese a la articulación formal de los principios centrales de igualdad y democracia participativa, es notorio que el involucramiento en sí de las mujeres participantes en la Convención ha sido mínima (ver Tablas 1 y 2 adelan-

te). Esto denota un déficit democrático en el debate sobre la reforma constitucional de la UE que paradójicamente coincide con la visibilidad creciente en las agendas políticas nacionales de las iniciativas concernientes a la igualdad, los cupos y el *mainstreaming* de género.¹⁶ Éstas emergen como reconocimiento del hecho de que las asambleas nacionales no son, básicamente, representativas de los componentes socioeconómicos más numerosos de la sociedad, al punto de llegar a decirse que la representación política posee «carácter aristocrático» (Manin, 1996), y que la composición de los parlamentos se halla parcializada (Norris y Lovenduski, 1995). El hecho de que esta parcialización se pueda identificar también a nivel de la UE, pese al espíritu y la retórica de inclusión que acompañan el desarrollo de la Convención, y los textos que la apuntalan y que están siendo producidas por ella en este momento, es decepcionante. Además, la brecha de género se halla decididamente en disonancia con la Recomendación del Consejo 96/694 CE sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones, y de la Decisión de la Comisión del 19 de junio de 2000 que apunta el balance de género de los comités y grupos de expertos dentro de la Comisión e incluye un compromiso de alcanzar un porcentaje de 40% de miembros mujeres.¹⁷

La composición de la Convención atravesó frecuentes cambios durante los 16 meses en los que operó a medida que nuevas nominaciones se realizaban para reemplazar miembros que debían partir muchas veces por razones relativas al desempeño de otras funciones políticas. El conjunto básico, de cualquier modo, consistió en 15 representantes de los jefes de estado o gobiernos de los estados miem-

bros (uno cada uno), 13 representantes de los parlamentos nacionales de los países aspirantes (uno cada uno), 30 representantes de los parlamentos nacionales de los estados miembros (dos cada uno), 26 representantes de los parlamentos nacionales de los países aspirantes (dos cada uno), 16 miembros del Parlamento Europeo y, finalmente, dos representantes de la Comisión Europea.¹⁸ Los miembros de la Convención fueron distribuidos luego entre tres cuerpos principales: un Praesidium, un Secretariado, y diversos Grupos de Trabajo focalizados.

Tabla 1
La composición de la Convención por sexo
(cifras del 21 de octubre de 2002)¹⁹

Presidencia	Presidente: Sr. Valéry Giscard d'Estaing	Vice-Presidentes: Sr Giuliano Amato y Sr Jean-Luc Dehaene
	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTE FEMENINOS
Representantes de los jefes de Estado o Gobiernos de los Estados Miembro	3/15 20%	3/15 20 %
Representantes de los Parlamentos Nacionales	3/30 10 %	4/30 13,33 %
Representantes del Parlamento Europeo	5/16 31,25 %	7/16 43,75 %
Representantes de la Comisión Europea	0/2 0%	0/2 0
Representantes de los Gobiernos de los países aspirantes a ingresar a la UE	3/13 23,08 %	1/13 7,69 %
Representantes de los Parlamentos Nacionales de los países aspirantes a ingresar a la UE	3/26 11,54 %	9/26 34,62 %
Total	17/105 16,19 %	24/105 22,85 %
Veedores	Composición	Porcentaje
Comité de las Regiones	2/6	33,3 %
Comité Económico y Social	1/3	33,3 %
Socios Europeos	0/3	0 %
Ombudsman Europeo	0/1	0 %
Total	3/13	23 %

Tabla 2
La composición de la Convención por sexo
 (cifras del 19 de febrero de 2003;
 los cambios se destacan en negrita)

Presidencia	Presidente: Sr. Valéry Giscard d'Estaing	Vice-Presidentes: Sr Giuliano Amato y Sr Jean-Luc Dehaene
	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTES FEMENINOS
Representantes de los jefes de Estado o Gobiernos de los Estados Miembro	3/15 20%	2/15 (-1) 13,33 %
Representantes de los Parlamentos Nacionales	3/30 10 %	4/30 13,33 %
Representantes del Parlamento Europeo	5/16 31,25 %	7/16 43,75 %
Representantes de la Comisión Europea	4/13 (+1) 30,77 %	0/2 0 %
Representantes de los Gobiernos de los países aspirantes a ingresar a la UE	3/26 11,54 %	2/13 (+1) 15,38 %
Representantes de los Parlamentos Nacionales de los países aspirantes a ingresar a la UE	3/26 11,54 %	6/26 (-3) 23,08 %
Total	18/105 (+1) 17,14 %	21/105 (-3) 20 %
Veedores	COMPOSICIÓN	PORCENTAJE
Comité de las Regiones	1/6 (-1)	16,67 %
Comité Económico y Social	1/3	33,3 %
Socios Europeos	0/3	0 %
Ombudsman Europeo	0/1	0 %
Total	2/13 (-1)	15,38 %

Las Tablas 1 y 2 revelan el grado de sub-representación de las mujeres en la Convención. Hacia febrero de 2003 sólo 18 de 105 (17.14%) miembros de la Convención eran mujeres. De éstos, las mujeres representaban el 20% (3/15) de los representantes de los jefes de estado o gobiernos de los estados miembros; 10% (3/30) de los representantes de los parlamentos nacionales; 0% (0/2) de los representantes de la Comisión Europea; 30.77% (4/13) de los representantes de los países candidatos a integrarse; y 11.54% (3/26) de los representantes de los parlamentos nacionales de los países candidatos. El porcentaje más alto de representantes femeninas provino nada sorprendentemente del Parlamento Europeo (31.25% o 5/16) lo que refleja el porcentaje relativamente alto de mujeres en ese cuerpo.²⁰ Entre los veedores de la Convención (6 del Comité de las Regiones, 3 de los Comité Económico y Social y los Socios Europeos, junto con el Ombudsman Europeo) había sólo dos mujeres (15.38%). No había, además, mujeres en las tres Presidencias masculinas mientras que entre los otros nueve miembros del Praesidium (tres representantes de los gobiernos que detentan la Presidencia²¹, dos representantes parlamentarios nacionales, dos representantes del Parlamento Europeo, y dos Representantes de la Comisión) había sólo dos mujeres en febrero de 2003 y para junio de 2003 quedaba sólo una (representando el 16.7% y 9% de la composición del Praesidium respectivamente). Sin ser sorprendente, pero siendo de todas maneras injustificable, está claro que la ausencia de mujeres en lo alto de la jerarquía de la Convención perpetúa patrones de empleo generalizados.

Dicho esto, resulta iluminador comparar el desajuste de género del Praesidium y la Convención con el de

su Secretariado (compuesto por el Secretariado mismo, el Presidente de la Oficina Privada y los miembros del Secretariado) y sus Grupos de Trabajo. Respecto al Secretariado, antes que nada, la Tabla 3 demuestra que contiene un perfecto balance de género.²²

Tabla 3
La composición del Secretariado por sexo
(cifras del 14 de junio de 2003)

	NÚMERO MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTE FEMENINOS	PORCENTAJE DE MIEMBROS FEMENINOS
Secretariado	1	3	33.3
Oficina Privada del Presidente	1	2	50.0
Miembros del Secretariado			
<i>Drafters</i>	5	11	45.5
<i>Consultores</i>	2	2	100.0
<i>Otros miembros</i>	1	2	50.0
Total	10	20	50

Una respuesta de por qué el Secretariado sí tendría un balance de género, y el Praesidium y la Convención manifiestamente no, pareciera residir en las tareas llevadas a cabo por cada uno de estos cuerpos. Comenzando por el Praesidium, su responsabilidad era «dar impulso a la Convención y proveerla de una base sobre la cual trabajar» y «preparar borradores de cronogramas para las sesiones plenarias, y supervisar las actividades y la organización del Foro». ²³ Es decir, el Praesidium cumplía el rol fundamental de establecer la agenda de temas y de fiscali-

zar, contando con la capacidad de iniciativa y de preparar los borradores. Por el contrario, el rol del Secretariado era de apoyo a la Convención y el Praesidium, brindando asistencia a los miembros, preparando documentos para la discusión y estudios para la reflexión, y redactando síntesis de los debates.²⁴ Así, la división de tareas entre el Secretariado (responsable de la logística, y los asuntos prácticos y administrativos) y la Convención (responsable de las ideas) sugiere una correspondencia perfecta con la división tradicional de tareas entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo asalariado.

Por último, los Grupos de Trabajo a los que se les asignó la tarea de investigar e informar acerca de diversos temas específicos referidos a los núcleos de la agenda de la Convención, presentan otro cuadro interesante en términos de su composición por sexo (ver Tabla 4). Hacia el final del proceso continuaban deliberando seis Grupos de Trabajo acerca de los siguientes temas: subsidiaridad, la Carta de Derechos Fundamentales, la personería legal de la Unión, el rol de los parlamentos nacionales, competencias complementarias, y gobernabilidad económica. Mientras que, sin que sea de nuevo sorprendente, sólo uno de los Grupos de Trabajo (el dedicado a parlamentos nacionales) contaba con una mujer como presidenta, existía una significativa heterogeneidad en términos de balance de género entre los seis grupos. Por ejemplo, mientras que el Grupo de Trabajo sobre subsidiaridad contaba apenas con 5% de representantes femeninas, el de parlamentos nacionales tenía casi 30%. En conclusión, sin embargo, el cuadro se caracteriza una vez más por una distintiva ausencia de paridad entre la presencia y participación de mujeres y hombres, algo que es altamente repudiable dada la

función importante de los Grupos de Trabajo como instancia deliberativa clave del proceso de diseño de la Constitución.

Tabla 4
La Composición de los Grupos
de Trabajo de la Convención por Sexo
(cifras del 14 de junio de 2003)²⁵

	NÚMERO DE MIEMBROS FEMENINOS	NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS	PORCENTAJE DE MIEMBROS FEMENINOS
Grupo I Subsidiaridad	2	35	5.7
Grupo II Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	6	33	18.2
Grupo III Personería Legal	7	30	23.3
Grupo IV Parlamentos Nacionales*	10	35	28.6
Grupo V Competencias económicas	6	33	18.2
Grupo VI Gobernabilidad Económica	10	36	27.8
Total	41	202	20.3

* El Grupo de Trabajo tenía una presidenta femenina.

Nota: Los presidentes se computaron dentro de los totales.

Las Tablas 5 y 8 arrojan algo de luz sobre la elección de los estados miembros y los países aspirantes acerca de sus representantes masculinos y femeninos. Esto desconcierta bastante la presunción de que aquellos países con registros relativamente buenos de participación femenina en sus asambleas nacionales, o por lo menos con compromisos constitucionales en ese sentido, deberían cumplir correctamente con el número de representantes femeninas que enviaron a la Convención.²⁶ Por ejemplo, Francia, pese a su compromiso constitucional por la paridad de género en los cargos públicos, no envió mujeres como representantes y sólo una como suplente. Esto quizás no es tan sorprendente dado que Francia sigue teniendo una de las cifras más bajas de la UE de miembros femeninos en la asamblea nacional (sólo 12,1%). Lo que es más sorprendente es que un país como Dinamarca, que tiene una representación bastante amplia de mujeres en el parlamento nacional (38%) no envió mujeres como representantes, y sólo dos suplentes del Parlamento Europeo. Alemania es otro ejemplo de un estado miembro que, pese a un porcentaje relativamente alto de mujeres parlamentarias en la asamblea nacional (32,2%), envió a la Convención una cantidad mucho menor de mujeres en términos porcentuales (16,6%). Muchos otros estados miembros repiten esta pauta; habiendo enviado Suecia, Finlandia y los Países Bajos en proporción menos mujeres a la Convención que las que tienen en sus asambleas nacionales (45% -33%, 36,5% -25%, 34% -25%, respectivamente). Por el contrario, cinco países cumplieron mejor en términos de representación femenina en la Convención que a nivel doméstico: Grecia (33,3% -8,7%), el Reino Unido (33,3% -17,9%),

Italia (20% -9,8%), Portugal (25% -19,1%) y Bélgica (25% -23,3%).

De manera también significativa, las mujeres cuentan con una presencia fuerte entre los representantes de los países aspirantes. Latvia, con dos representantes femeninas cada tres (66,6%), Bulgaria, Polonia, Eslovaquia, la República Checa, Chipre y Rumania, enviando todos una representante femenina cada tres (33,3%), también cumplen mejor que a nivel doméstico (26,2%, 20,2%, 17,3%, 17,0%, 10,7%, 10,7%, respectivamente). Inversamente, Estonia no envió representantes femeninas a la Convención mientras cuenta con una cifra de 17,8% de mujeres en el parlamento nacional. Hungría y Turquía, también sin representantes femeninas en la Convención, sólo repiten sus pobres índices de participación parlamentaria femenina a nivel doméstico (9,1% y 3,6% respectivamente).

Tabla 5

La Composición de la Convención por País y Sexo (15 Estados Miembros de la UE, cifras del 21 de octubre de 2002)

	Representantes de los Jefes de Estado o Gobiernos de los Estados Miembros		Representantes de los Parlamentos Nacionales	Representantes de los Parlamentos Nacionales	Representantes del Parlamento Europeo		TOTAL	
	MIEMBROS FEMENINOS (1)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS (2)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTES	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTES
Bélgica	0	0	0	1	1	2/2	1/4 25 %	1/3 33,3 %
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	0/4 0 %	2/5 40 %
Alemania	0	0	0	0	1/3		1/6 16,6 %	0/4 0 %
Ellas	0	0	1	0		0	1/3 33,3 %	0/3 0 %
España	1	0	0	0	1	1/2	1/4 25 %	0/4 0 %
Francia	0	1	0	0	0	0	0/4 0 %	2/5 40 %
Irlanda	0	0	0	0		1	0/3 0 %	0/4 0 %
Italia	0	0	0	0	1/2		1/5 20 %	1/4 25 %
Luxemburgo	0	0	0	1			1/3 0 %	1/3 33,3 %
Países Bajos	0	0	0	0	1	1/2	1/4 25 %	0/3 0 %
Österreich	0	0	0	1	0	1/2	0/4 0 %	2/5 40 %
Portugal	0	0	1	0	0	1/2	1/4 25 %	1/5 20 %
Suomi/Finlandia	1	0	0	1	0		1/4 25 %	2/5 40 %
Sverige	1	1	0	0		0/2	1/3 33,3 %	1/3 33,3 %
Reino Unido	0	1	1	0	1/3		2/6 33,3 %	1/5 20 %
Total	3/15 20 %	3/15 20 %	3/30 10 %	4/30 13,33 %	5/16 31,25 %	7/16 43,75 %	11/61 18 %	14/61 22,95 %

Tabla 6 (los cambios se destacan en **negrita**)

La Composición de la Convención por País y Sexo (15 Estados Miembros de la UE) (cifras del 19 de febrero de 2003)

	Representantes de los Jefes de Estado o Gobiernos de los Estados Miembros		Representantes de los Parlamentos Nacionales	Representantes de los Parlamentos Nacionales	Representantes del Parlamento Europeo		TOTAL	
	MIEMBROS FEMENINOS (1)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS (2)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTES	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTES
België/Bélgica	0	0	0	1	1		1/4 25 %	1/3 33,3 %
Dinamarca	0	0	0	0	0	2/2	0/4 0 %	2/5 40 %
Alemania	0	0	0	0	1/3	0	1/6 16,6 %	0/4 0 %
Ellas	0	0	1	0			1/3 33,3 %	0/3 0 %
España	1	0	0	0	1	0	1/4 25 %	0/4 0 %
Francia	0	1	0	0	0	1/2	0/4 0 %	2/5 40 %
Irlanda	0	0	0	0		0	0/3 0 %	0/4 0 %
Italia	0	0	0	0	1/2	1	1/5 20 %	1/4 25 %
Luxemburgo	0	0	0	1			1/3 0 %	1/3 33,3 %
Países Bajos	0	0	0	0	1		1/4 25 %	0/3 0 %
Österreich	0	0	0	1	0	1/2	0/4 0 %	2/5 40 %
Portugal	0	0	1	0	0	1/2	1/4 25 %	1/5 20 %
Suomi/Finlandia	1	0	0	1	0	1/2	1/4 25 %	2/5 40 %
Sverige	1	1	0	0			1/3 33,3 %	1/3 33,3 %
Reino Unido	0	1	1	0	1/3	0/2	2/6 33,3 %	1/5 20 %
Total	3/15 20 %	3/15 20 %	3/30 10 %	4/30 13,33 %	5/16 31,25 %	7/16 43,75 %	11/61 18 %	14/61 22,95 %

Tabla 7

La Composición de la Convención por País y Sexo (países candidatos a ingresar, cifras del 21 de octubre de 2002)

	Representantes de los Gobiernos de los países candidatos a ingresar		Representantes de los Parlamentos Nacionales de los países candidatos a ingresar		TOTAL			
	MIEMBROS FEMENINOS (1)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS (2)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS		SUPLENTES	
Chipre	0	0	1	1	1/3	33,3 %	1/3	33,3 %
Malta	0	0	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Hungría	0	0	0	0	0/3	0 %	0/3	0 %
Polonia	1	0	0	2	1/3	33,3 %	2/3	66,6 %
Rumania	1	0	0	0	1/3	33,3 %	0/3	0 %
Eslovaquia	0	0	1	1	1/3	33,3 %	1/3	33,3 %
Latvia	0	0	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Estonia	0	0	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Lituania	0	1	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Bulgaria	1	0	0	0	1/3	33,3 %	1/3	33,3 %
República Checa	0	0	0	0	0/3	0 %	0/3	0 %
Eslovenia	0	0	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Turquía	0	0	1	0	1/3	33,3 %	0/3	0 %
Total	3/13 23,08%	1/13 7,69 %	3/26 11,54 %	9/26 34,62%	6/39 15,4 %		10/39 25,6 %	

Tabla 8 (los cambios se destacan en negrita)
 La Composición de la Convención por País y Sexo (países candidatos a ingresar)

	Representantes de los Gobiernos de los países candidatos a ingresar		Representantes de los Parlamentos Nacionales de los países candidatos a ingresar		TOTAL			
	MIEMBROS FEMENINOS (1)	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS	SUPLENTES (1)	MIEMBROS FEMENINOS		SUPLENTES	
Chipre	0	0	1	1	1/3	33,3 %	1/3	33,3 %
Malta	0	0	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Hungría	0	0	0	0	0/3	0 %	0/3	0 %
Polonia	1	0	0	2	1/3	33,3 %	2/3	66,6 %
Rumania	1	0	0	0	1/3	33,3 %	0/3	0 %
Eslovaquia	0	0	1	1	1/3	33,3 %	1/3	33,3 %
Latvia	1 (+1)	0	1 (+1)	0 (-1)	2/3	66,6 %	0/3	0 %
Estonia	0	0	0	1	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Lituania	0	0	0	0 (-1)	0/3	0 %	0/3	0 %
Bulgaria	1	1	0	0	1/3	33,3 %	1/3	33,3 %
República Checa	0	1 (+1)	0	0	0/3	0 %	1/3	33,3 %
Eslovenia	0	0	0	0 (-1)	0/3	0 %	0/3	0 %
Turquía	0	0	0 (-1)	0	0/3	0 %	0/3	0 %
Total	4/13 30,77 %	2/13 15,38 %	3/26 11,54 %	6/26 23,08 %	7/39 17,95 %		8/39 20,51 %	

Por supuesto que cualquier correlación directa entre la composición de género totalmente desigual de la Convención y su *output* (resultados, consecuencias, N. del T.) en términos de atención prestada a los temas de igualdad de género en el texto final de la Constitución es imposible de probar científicamente. Lo que es interesante notar, sin embargo, es que pese a las críticas (en particular del Lobby de Mujeres Europeas) a los primeros borradores del texto Constitucional por su fracaso incluso hasta en utilizar lenguaje de género neutral, sucedió que para la versión borrador del 27 de junio de 2003, el principio de neutralidad lingüística de género no fue respetado a lo largo del documento constitucional. Por ejemplo, en su Título IV acerca de las instituciones de la Unión, el rol del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión era descripto de la siguiente manera:

1. El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. Él estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión. El Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.
2. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión contribuirá con sus propuestas a la formulación de la política exterior común y ejecutará dicha política como mandatario del Consejo de Ministros. Actuará del mismo modo en relación con la política común de seguridad y defensa.
3. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión será uno de los vicepresidentes de la Comisión

Europea. **Él** Se encargará en dicha institución de las relaciones exterior y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión. En el ejercicio de estas responsabilidad dentro de la Comisión, y exclusivamente por lo que respecta a las mismas, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión estará sujeto a los procedimientos por los que se rige el funcionamiento de la Comisión.²⁷

No hay, por supuesto, necesidad de aclarar la particular importancia de esta parte de la Constitución y su introducción de los actores-clave de la Unión. Mientras que la asunción de que éstos van a ser hombres no es sorprendente, que esto se articule de manera tan evidente y desvergonzada en el texto parece un descuido, en el mejor de los casos, y en el peor, una flagrante contradicción del loable, pero evidentemente falso, compromiso de la Unión por promover la igualdad de género en todos sus ámbitos. Una vez señalado, este considerable error fue corregido en el borrador final de la Constitución presentado el 18 de julio de 2003.

Habiendo observado un verdadero desequilibrio de género dentro de la Convención, entonces la pregunta que debe formularse es por qué esto importa y cuáles podrían ser sus consecuencias. Los argumentos en favor de un equilibrio de género más igualitario en la toma de decisiones institucionales, recaen de manera amplia en dos categorías: aquellos argumentos que se basan en los *derechos* y aquellos que se basan en la *utilidad*, aunque estas perspectivas no son necesariamente excluyentes entre sí. Vistas dentro del marco de los derechos individuales civiles y políticos, las mujeres —como los hombres— tienen

derecho a ser políticamente activas y estar presentes en los procedimientos de toma de decisiones nacionales y europeos en nombre de la democracia representativa y participativa (como en los Artículos 44-46 del borrador de la Constitución). Desde una perspectiva utilitaria una asamblea con mayor equilibrio de género produce beneficios positivos porque esta diversificación de la *res publica* genera una mayor capacidad de cambio en términos de renovación de la cultura política y un cambio sustantivo en el *output* (resultado, N. del T.) legislativo. Además, el equilibrio en la composición de sexos de las asambleas legislativas es importante porque acarrea una mejora en las condiciones de trabajo vinculada con las actitudes de las minorías y las mayorías, un impacto en los mecanismos parlamentarios y de diseño de políticas, y sobre todo una representación de mejor calidad cuando se la considera como objeto de un acuerdo entre votantes y miembros del parlamento.

Así, lo que es importante del balance de género —al menos al comienzo— no es tanto que las mujeres, debido a sus experiencias de vida diferentes a las de los hombres, tienden a priorizar y promover ciertos temas como los sociales o de igualdad de género. La importancia radica más bien en el hecho de que el balance de género es un indicador de un avance en términos de igualdad de género en la sociedad, que eventualmente afectará el modo en que mujeres y hombres legislan. Una vez que se alcanzan ciertos niveles de balance de sexos en las asambleas representativas (alrededor del 40%), hay una convergencia en los niveles de prioridad que los representantes parlamentarios hombres y mujeres le dan a distintos temas.

Mientras que con anterioridad se le ha prestado más atención a los argumentos utilitarios en tanto razones para incrementar la presencia de mujeres en cargos por designación o electivos, nos gustaría sugerir que corresponde en este momento brindar mayor atención a los argumentos basados en derechos. Esto es porque el debate sobre el futuro de la UE claramente apunta hacia un marco más constitucionalizado para la toma de decisiones y, en este contexto, es importante dejar en claro que las mujeres simplemente tienen derecho a participar plenamente, más allá del hecho de que podrían incorporar temas y estilos de trabajo nuevos. En este sentido es importante señalar también algunos de los riesgos que podrían derivarse de insistir en una justificación utilitaria para un mayor número de representantes femeninas. Uno es que las recién llegadas podrían ser usadas ellas mismas instrumentalmente para fines políticos. Esto es debido a que muy probablemente las nuevas representantes se beneficiarán temporalmente con un incremento de popularidad. Los partidos y las instituciones existentes las emplearán a ellas y su popularidad para incrementar su propio prestigio y las usarán como medios para aumentar su legitimidad. Especial atención, entonces, se requiere prestar para garantizar que el balance de género no se use puramente para objetivos políticos estratégicos y que un compromiso real para promover el rol de las mujeres en la vida pública yace detrás de la presión por el aumento de la igualdad de género. Además, debemos estar alertas ante un reflujo contra las nuevas representantes en caso de que la esperada renovación de la cultura política no se materialice, o no ocurra de la manera anticipada o con la velocidad suficiente. Otra razón

para insistir en el *derecho* de las mujeres a participar en lugar de sobre la mera utilidad, es que hacer lo segundo podría reducir la autonomía de las representantes femeninas. Si su legitimidad política proviene de cumplir con ciertas expectativas en términos, por ejemplo, de los temas sobre los que hacen campaña o por los que se hacen responsables, esto limitará severamente el campo de su acción política y crearía una fuerte determinación sobre lo que conlleva ser una representante femenina.

Dicho sencillamente, los nuevos actores como las mujeres tienen un derecho básico a participar en los procesos políticos de toma de decisiones que las afectan y esto se extiende tanto a la UE como a la política doméstica. La cuestión del futuro desarrollo de las relaciones de género en la UE no consiste, entonces, en por qué las mujeres deberían involucrarse en el proceso político sino más bien en cómo terminar con los factores estructurales que trabajan en contradicción con su involucramiento político efectivo. La ausencia de participación de mujeres en el desarrollo futuro de la UE revela una clara disparidad entre principios y prácticas. Si uno presenta la democracia como un valor fundamental y establece, como condición para la plena realización de ésta, la igualdad de participación y representación de mujeres y hombres, uno también debe implementar los mecanismos subsiguientes que garanticen su plena realización. Si los principios de participación e inclusión definidos antes fracasan en materializarse esto abre la posibilidad de un déficit democrático en el proceso político de toma de decisiones. Para que el principio de democracia participativa cobre sentido debe producirse un cambio que genere una mejor participación femenina.

La disparidad evidente en la composición de la Convención muestra que la igualdad de género no se puede asumir como presupuesto. No se limita a acontecer sino que requiere esfuerzo y medidas positivas para efectivizarse. Sin éstas, se instaura el proceso de selección natural que reproduce la red de las elites nacionales. Además, no se trata simplemente de una cuestión de constitucionalización de cupos o de principio de paridad (que en algunos estados miembro, como Francia, no fueron demasiado efectivos en la reducción del desbalances de género en la administración pública, especialmente en los niveles más altos) sino más bien de una extendida, transparente y altamente eficaz estrategia de *mainstreaming* de género que atravesase el trabajo de todas las instituciones europeas en sus procedimientos de toma de decisiones y de diseño de políticas. Fracasando en reconocer esto, la Convención constitucional no asumió con seriedad la igualdad de género a nivel de los procedimientos. Sin embargo estos procedimientos no agotan el tema y las pruebas de la igualdad de género en la UE requieren que se las siga buscando dentro del pastel. ¿Qué tan preocupada estaba la Convención, entonces, de que el texto que finalmente produjo mejorara la justicia de género? ¿Acaso deja el *output* de la Convención, como su *input*, cosas que desear?

4. El output de Género de la Constitución para Europa

Las implicaciones de género, el *output* (resultados, consecuencias, N. del T.) de la iniciativa de reforma

constitucional son significativas en la medida en que la mera participación de representantes mujeres no es todo lo que importa para lograr la justicia de género, sino que también cuentan las medidas de igualdad que se producen y que se convertirán en obligaciones legales una vez que el texto final sea ratificado por los estados miembros. El tema clave en este sentido concierne a los efectos de la *constitucionalización* de los derechos de igualdad de género. Dado que la Comunidad Europea (EC) ya introdujo varias medidas de igualdad de género a través del Tratado de la EC y otras directivas, ¿qué se gana o se pierde con los pasos hacia la consolidación constitucional de estos derechos? ¿Acaso el proceso sugiere que la igualdad de género en la UE mejorará? Las posibilidades pueden resumirse rápidamente de la siguiente manera: por un lado está el beneficio potencial de una intensificación de las medidas de igualdad de género al nivel constitucional más alto respaldado por la amenaza de sanciones severas por infracción; por el otro lado, existe un potencial retroceso en caso de que las medidas constitucionales fracasasen en igualar el alcance de las disposiciones existentes sobre igualdad de género en la legislación europea.

Una auditoria de género al nuevo texto constitucional sugiere resultados combinados, en la medida en que, mientras que hay pocos avances en términos de mejora del compromiso por la igualdad de mujeres y hombres, el peor escenario —una disminución generalizada de las garantías de igualdad— se logró evitar. El valor de esto no debe subestimarse dado que el peor escenario pareció una posibilidad no muy lejana durante largo tiempo debido a la negativa de la Convención a colocar la igualdad entre los valores centrales de la Unión (como se describe en el

Artículo 2 del esquema borrador del Tratado Constitucional del 28 de octubre de 2002 y en la versión más consistente de los borradores de los Artículos 1-16 del 6 de febrero de 2003). Aunque la igualdad pudiera leerse de manera oblicua en varios de los artículos que se mencionaron en las primeras etapas del proceso de redacción, en especial en torno al respeto por la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales, y aunque se manifestaron afirmaciones de la igualdad bajo la forma de los objetivos de la Unión (antes Artículo 3-2, ahora 3-3) y los derechos ciudadanos (antes Artículo 7, ahora 8), claramente esto no era suficiente. A nivel simbólico el fracaso en clasificar la igualdad dentro de los valores comunes de la UE implicaría el riesgo de minimizar su importancia y relegarla a un status de segundo nivel cuando, por el contrario, es un componente clave de las tradiciones constitucionales nacionales, ciertamente más importante que otros conceptos como la solidaridad que estaba incluida en el Artículo 2.²⁸ En segundo lugar, en términos legales, clasificar la igualdad de género como un objetivo y no como valor implicaría que «cualquier riesgo real de una infracción severa por parte de un estado miembro» fracasaría en dar inicio al procedimiento de alerta y sanción para ese estado miembro como dispone el Artículo 58 de la Constitución para garantizar el respeto de los valores del Artículo 2. No fue hasta el mismo borrador final de la Constitución que, respondiendo a un intenso lobby de las partes interesadas²⁹, la igualdad fue incluida por último en la lista de valores expresados en el Artículo 2. Más allá de los resultados finales, el hecho de que este proceso llevara tanto tiempo y costara tanto esfuerzo, demuestra una falta

concreta de interés de los miembros de la Convención por el ideal de la igualdad *per se* y de la igualdad de género en particular. Siendo la lucha en torno a la igualdad el aspecto negativo del compromiso de la Convención por la igualdad de género, el positivo radica en el reconocimiento de que «la igualdad entre mujeres y hombres» es uno de los objetivos de la Unión (Artículo 3-3) y en la inclusión del principio de *mainstreaming* de género en el Artículo III-1 de la Constitución (siendo éste el primer Artículo del Título 1 «Cláusulas de Aplicación General») demostrando así que —de nuevo, en teoría al menos— el *mainstreaming* de género debería aplicarse a todas las políticas de la Unión como se manifiesta en la Parte III de la Constitución.³⁰

Habiendo garantizado la igualdad como un valor dentro de la Unión y, más específicamente, la que concierne a mujeres y hombres en tanto objetivo, esto deja la pregunta acerca del impacto adicional de las garantías de igualdad que estipula la Carta de Derechos Fundamentales.³¹ Mientras que la Carta encontró ahora un hogar estable en la Parte II de la Constitución, siendo ubicada al principio para demostrar abiertamente el compromiso de la Unión con la protección de los derechos fundamentales, las preguntas persisten en torno a la calidad del compromiso de género de la Carta. ¿Torna más accesible, como se supone que debería, el *acquis communautaire*? ¿Promete más o menos en términos de eliminación de las desigualdades de género existentes en la UE?

Del lado positivo deben señalarse algunos avances de la Carta que buscan consolidar el *acquis* existente. Por ejemplo, el Artículo II-1 introduce el principio de respeto por la dignidad humana que es importante por su capacidad de asegurar el respeto

por la integridad corporal femenina y apunta al tema del abuso físico y mental de las mujeres. También bienvenida es la inclusión en el Artículo II-5-3 de la prohibición del tráfico de seres humanos que se puede interpretar como un primer paso con miras a resolver el creciente problema de la explotación de mujeres para la prostitución. Importante también es el amplio compromiso de solidaridad social expresado en la Carta con una serie de disposiciones sociales que abrigan una dimensión de género y mayormente hacen explícito el *acquis* existente (como el Artículo II-31 sobre el derecho de cada trabajador a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad; Artículo II-33-2 sobre la reconciliación de la familia y la vida laboral; Artículo II-34 sobre la seguridad social y la asistencia social; y Artículo II-35 sobre el derecho de acceso a cuidados preventivos de la salud). Dicho esto, debe manifestarse inquietud respecto a qué tan efectivos son estos compromisos dada la competencia relativamente limitada de la UE en estas áreas, sobre todo en materia de vivienda, educación y salud, y el hecho de que muchos de estos principios están sujetos a restricciones impuestas por leyes nacionales.

Sin embargo es irónico, en cierto modo, que sea el tercer Capítulo de la Carta, expresamente dedicado a la «Igualdad» el que constituya la causa más apremiante de preocupación. La naturaleza obtusa de las garantías de igualdad entre los sexos de la Carta merece destacarse por su falta de aplicabilidad directa, su orientación como medidas programáticas en vez de medidas de concesión de derechos y su fracaso en ponerse a la altura de la serie de derechos ya existente en la legislación de la CE. La primera disposición que merece una atención especial es el

Artículo II-21-1 que contiene el principio de no-discriminación y prohíbe la discriminación en base a 16 criterios, uno de los cuales es el sexo. Las mujeres no son una minoría como los otros grupos referidos en el Artículo II-21-1 y hubiera sido preferible que se diera a la discriminación sexual el mismo reconocimiento que a la discriminación por nacionalidad haciendo que se le dedique una cláusula separada (análoga al Artículo II-21-2 sobre la prohibición de la discriminación según el criterio de nacionalidad). Lamentablemente, el trato privilegiado de la prohibición de discriminación en base a la nacionalidad se repite en el Artículo 4-2 de la Constitución para Europa sin prohibición correspondiente contra la discriminación por sexo.

Está, por supuesto, el Artículo II-23 de la Carta que es su principal estipulación sobre igualdad entre los sexos, que declara en su primer párrafo que «La igualdad entre hombres y mujeres debe asegurarse en todas las áreas, incluyendo el empleo, el trabajo y el salario». Sin embargo, debe expresarse cierto grado de escepticismo por la relativa debilidad de este párrafo al lado del Artículo 141 del Tratado de la CE (que garantiza igual salario para igual trabajo o trabajo de igual valor, y se repite en el Artículo III-103 de la Constitución). En este sentido el Artículo II-23 de la Carta no se equipara con el *acquis* del Artículo 141 CE. No crea un derecho que los individuos puedan invocar y se presenta como una declaración de intención más general, como los Artículos 2 y 3 (2) del Tratado CE que se ocupan de la promoción de las tareas y actividades de la CE e incluyen la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres como un objetivo general. Además el Artículo II-23-2 de la Carta que estipula la posibilidad de acción positiva

(una inclusión buena *per se*) ofrece sólo una versión atenuada de su contraparte, el Artículo 141-4 EC. Así, el primero, al declarar que «El principio de igualdad no impedirá el mantenimiento o adopción de medidas que dispongan ventajas específicas a favor del sexo sub-representado» admite sólo una *derogación* del principio de igualdad y no se equipara al reconocimiento del Artículo 141-4 de que las medidas positivas son *medios* para promover igualdad de género sustantiva y no meramente derogaciones. Además, el Artículo II-23-2 de la Carta limita la acción positiva a situaciones en las que un sexo está sub-representado mientras que el Tratado CE permite tal acción para prevenir o compensar ante desventajas en una carrera profesional, reconociendo así que la acción positiva puede ser un mecanismo preventivo o compensatorio incluso cuando no hay una sub-representación manifiesta de un sexo. El tema de la repetición de las garantías de igualdad entre los sexos en la Carta y la legislación existente de la CE debe destacarse como problemática al punto de que allí donde el contenido de la Carta no se equipara al *acquis*, la misma ventaja de la visibilidad de la Carta se convierte en una desventaja. La manifestación más favorable de los derechos de las mujeres dentro de la legislación de la CE (en el Tratado CE o en la jurisprudencia) corre el riesgo de tornarse invisible y eso podría conducir a una regresión en la protección de los derechos humanos (Koukoulis-Spiliotopoulos, 2002: 68).

Dadas estas inconsistencias y la naturaleza relativamente benigna de las disposiciones sobre igualdad de la Carta [sin mencionar las limitaciones que contiene en sus cláusulas horizontales respecto de los actores para quienes se aplica (instituciones de la

UE y estados miembros al momento de implementar la legislación de la UE) y las esferas de competencia de la CE y la UE a las que está restringida] una manera más eficaz de promover la igualdad entre los sexos a nivel de la Unión Europea hubiera sido incluir dentro de la Parte I de la misma Constitución una disposición independiente de igualdad entre los sexos. Esta debería haber sido justiciable, directamente aplicable, relevante para todas las áreas y no sólo a la igualdad de salario y empleo, y no limitada simplemente a las acciones de las instituciones de la CE y los estados miembros al momento de implementar la legislación de la CE. También tendría que haber sido un agregado a la inclusión de la igualdad de género como valor primordial de la Unión en el Artículo 2, y a la promoción de medidas de acción positiva como objetivo de la UE en el Artículo 3. Por supuesto, semejante paso hubiera significado que se manifestara una fuerte voluntad política de promover la igualdad de género a través de la Unión. Que esto no se haya producido señala una vez más la escasez de interés y compromiso por la igualdad de género en los niveles constitucionales más altos. El fracaso en capitalizar el proceso de construcción de la Constitución y la nueva oportunidad que éste representaba de construir y consolidar a partir del marco existente, es en última instancia decepcionante y parecería sobrevolar delante de las caras de los estados miembros y los representantes constitucionales de la Unión en apoyo del principio de igualdad.

5. Conclusiones

Lo expuesto hasta aquí demuestra que con el nivel tan pobre y bajo de *input* (ingreso, protagonismo, N. del T.) de género en la Convención (que reproduce mayormente la escasez de participación femenina en las instituciones de gobierno nacionales), el *output* (resultados, N. del T.) de género del texto constitucional es claramente despreciable, aunque no tan reducido como parecía que podría resultar durante las primeras etapas del trabajo de la Convención. Se espera que el estudio muestre también cómo los temas de (des)balance de género, (des)igualdad e (in)justicia alcanzan al corazón mismo de la (in)efectiva puesta en práctica del compromiso de la UE por la democracia, la legitimidad y la igualdad.

Para el futuro es preciso que se aprendan gran cantidad de lecciones de los procedimientos de toma de decisiones de la Convención y que rápidamente se actúe al respecto. Principalmente, las políticas de la UE para promover la igualdad de género deben operar de manera más amplia, esto es, en todos los frentes y de manera sustancial y no meramente formal. A nivel técnico, por ejemplo, el uso de lenguaje de género neutral en todos los documentos de la Convención y la UE y en todas las versiones en diferentes lenguas debe convertirse en una cuestión de rutina. A nivel sustantivo, el *acquis communautaire* en el área de la igualdad de género (especialmente el Artículo 141-4 CE) debe garantizarse y seguir desarrollándose en vez de quedar marginado por las garantías de igualdad de la Carta, más visibles pero menos sustanciales. A nivel de los procedimientos, la *implementación* del compromiso de la Unión por la

igualdad de género debe quedar garantizada a través de distintas medidas legales, que fueron introducidas luego de un riguroso proceso de *mainstreaming* de género. Por último, debe haber un mandato claro de garantizar como derecho un mayor grado de participación y representación de las mujeres en los cuerpos de toma de decisiones y diseño de políticas a nivel de la UE. De esta manera el compromiso de la UE por la democracia se consolidaría y su búsqueda de legitimidad estaría más cerca de lograrse.

Apéndice 1

La Composición del Parlamento Europeo
por País y Sexo³²

País	Fecha de las elecciones	Bancas	Mujeres	Porcentaje
Suecia	06.1999	22	10	45,5%
Finlandia	06.1999	16	7	43,8%
Francia	06.1999	87	37	42,5%
Alemania	06.1999	99	38	38,4%
Austria	06.1999	21	8	38,1%
Dinamarca	06.1999	16	6	37,5%
Países Bajos	06.1999	31	11	35,5%
Irlanda	06.1999	15	5	33,3%
Luxemburgo	06.1999	6	2	33,3%
España	06.1999	64	21	32,8%
Bélgica	06.1999	25	8	32,0%
Reino Unido	06.1999	87	21	24,1%
Grecia	06.1999	25	5	20,0%
Portugal	06.1999	25	5	20,0%
Italia	06.1999	87	10	11,5%
Total:		626	194	31,0%

Apéndice 2
Mujeres en los Parlamentos Nacionales de la UE y los Países Aspirantes???

Ranking Mundial	País	Lower or single House*****???				Cámara Alta o Senado				
		Elecciones	Bancas *	Mujeres	% M	Elecciones	Bancas *	Mujeres	% M	
Estados Miembro	1	Sverige	09 2002	349	157	45,0	—	—	—	—
	2	Dinamarca	11 2001	179	68	38,0	—	—	—	—
	3	Finlandia	03 1999	200	73	36,5	—	—	—	—
	7	Países Bajos	05 2002	150	51	34,0	05 1999	75	20	26,7
	8	Österreich	11 2002	183	62	33,8	N.A.	62	13	21,0
	9	Alemania	09 2002	603	194	32,2	N.A.	69	17	24,6
	15	España	03 2000	350	99	28,3	03 2000	259	63	24,3
	26	Bélgica	06 1999	150	35	23,3	06 1999	71	20	28,2
	43	Portugal	03 2002	230	44	19,1	—	—	—	—
	49	Reino Unido	06 2001	659	118	17,9	N.A.	713	117	16,4
	55	Luxemburgo	06 1999	60	10	16,7	—	—	—	—
	61	Irlanda	05 2002	166	22	13,3	07 2002	60	10	16,7
	66	Francia	06 2002	577	70	12,1	09 2001	321	35	10,9
81	Italia	05 2001	630	62	9,8	05 2001	321	25	7,8	
90	Ellas	04 2000	300	26	8,7	—	—	—	—	

Ranking Mundial	País	Lower or single House*****?????				Cámara Alta o Senado				
		Elecciones	Bancas *	Mujeres	% M	Elecciones	Bancas *	Mujeres	% M	
Estados Miembro	19	Bulgaria	06 2001	240	63	26,2	—	—	—	—
	38	Polonia	09 2001	460	93	20,2	09 2001	100	23	23,0
	48	Latvia	10 2002	100	18	18,0	—	—	—	—
	50	Estonia	03 1999	101	18	17,8	—	—	—	—
	50	Eslovaquia	09 2002	150	26	17,3	—	—	—	—
	54	República Checa	06 2002	200	34	17,0	10 2002	81	?	?
	65	Eslovenia	10 2000	90	11	12,2	—	—	—	—
	73	Chipre	05 2001	56	6	10,7	—	—	—	—
	73	Rumania	11 2000	345	37	10,7	11 2000	140	8	5,7
	74	Lituania	10 2000	141	15	10,6	—	—	—	—
	85	Malta	09 1998	65	6	9,2	—	—	—	—
	86	Hungría	04 2002	386	35	9,1	—	—	—	—
112	Turquía	11 2002	550	20	3,6	—	—	—	—	

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Louvain

Susan Millns. Universidad de Kent

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alexandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

El panorama del pensamiento feminista, tanto en su desarrollo histórico como en su configuración actual, es particularmente vasto y heterogéneo; en él confluyen numerosas corrientes en las cuales, ciertamente, el único denominador común es el empeño por mejorar la situación de la mujer.

Pluralidad, heterogeneidad y conflictividad caracterizan también el pensamiento feminista sobre el derecho en cuyo ámbito encontramos presupuestos epistemológicos, de lenguaje, críticos, de elección de ética y política diferentes. Al hacer un recorrido muy sintéticamente es inevitable incurrir en algunas generalizaciones, pero sobre todo en elecciones que no pueden más que contener márgenes de discrecionalidad. En realidad, por una parte, no sería correcto hablar de una sola autora o corriente teórica, por otra parte no es posible recordar a todos los que han contribuido y que consideramos relevantes. En las siguientes páginas, así pues, tomaré en consideración sólo una parte limitada de las teorías feministas sobre el derecho, construyendo una lectura entre aquellas posibles y haciendo referencia, en línea con el volumen planteado, a la literatura en lengua ingle-

sa, sobre todo a la norteamericana, de los últimos veinte años.

La gran erupción de la teoría jurídica feminista en los países anglosajones se inicia en realidad a partir de los años ochenta, coincidiendo con aquella que, un poco vulgarmente, se puede llamar el giro del feminismo de la diferencia. El pensamiento de la diferencia, que se afirmó sobre todo en los Estados Unidos a partir de la reivindicación de la identidad y la autonomía de varios elementos sociales, ha encontrado en la diferencia de género uno de sus principales terrenos de desarrollo.

En el siglo veinte la primera fase del movimiento feminista se caracteriza, como es conocido, por la afirmación de la igualdad entre los dos sexos y por la petición de reformas que eliminasen las discriminaciones formalmente establecidas entre hombres y mujeres. Las mujeres pedían tener acceso a los mismos derechos y ser tratadas del mismo modo que los hombres; al mismo tiempo rechazaban como factores de discriminación y opresión los roles y los caracteres que tradicionalmente habían sido atribuidos a ellas. Querían eliminar la diferencia entre sexos, que tal como era consolidada en la cultura occidental, significaba inferioridad, subordinación y exclusión de las mujeres.

Desde finales de los años setenta en el interior del pensamiento y del movimiento feminista, se comienza a configurar un cambio profundo basado en el reconocimiento y en la valoración de los caracteres femeninos no solo de aquellos biológicos, sino también psicológicos, morales y culturales. La negación, así pues, es sustituida por la afirmación de la diferencia femenina, la reivindicación de la propia diversidad y la rebelión a la lógica que quiere que la mujer

rivalice sus modelos, valores y objetivos con aquellos creados por los hombres. Resulta, así pues, claro que el hecho de que los caracteres masculinos, definidos por la cultura masculina, se presenten como «justos», iguales al parámetro con el que se comparan, hace mucho más difícil que sean realizados por las mujeres y así pues éstas deberán de renunciar, o ocultar, otros rasgos propios de su identidad femenina.

La relación conceptual entre igualdad y diferencia, la reformulación de estos conceptos en la búsqueda de una igualdad que se realice a través de la valoración de la diferencia, las consecuencias en términos de la elección política y jurídica, han ocupado largamente la literatura feminista, y no solamente ésta. Se ha constatado cómo la política inspirada en la noción tradicional de igualdad, se puede traducir en modelos de asimilación, esto es en modelos, que permitan a algunos individuos alcanzar objetivos y estilos de vida de la cultura dominante, pero al precio de la renuncia, al menos parcial, de la propia identidad personal y de grupo. Como escribe Iris Marion Young, ya sea ignorando la diferencia, o sea no teniéndola en cuenta y predisponiendo tesis políticas para eliminarla, el ideal de la asimilación niega independientemente que la diferencia de grupo pueda ser positiva y deseable y por tanto: «una verdadera política de emancipación, que afirme como valores la diferencia de grupo, implicando una revisión radical del mismo significado de la igualdad. El ideal asimilacionista presupone que la igualdad social significa tratar a todos sobre la base de los mismos principios, reglas y criterios. La política de la diferencia sostiene en vez de lo afirmado, que la igualdad, ya que es participación e inclusión de todos los grupos, puede requerir a veces un trata-

miento diferenciado de los grupos oprimidos o desfavorecidos».¹

Tratamientos estos, que se justifican también a la luz de la constatación de que los tratamientos «normales» son, de hecho, aquellos funcionalmente contruidos sobre la base de las exigencias, a las costumbres y a los valores del grupo, o de los grupos, dominantes. Numerosos análisis han evidenciado lo injustificado de la idea de universalidad y neutralidad atribuida a teorías, categorías y paradigmas del pensamiento occidental, manteniendo su carácter sexuado construido éste de forma estrictamente conectada a la perspectiva masculina. Han buscado el relativizar la cultura difusa y desvelar los contenidos ideológicos escondidos en categorías, valores y prácticas presentadas como neutrales, naturales y universales. Una de las críticas más profundas que el feminismo, junto a otras corrientes del pensamiento contemporáneo, ha desarrollado y verificado en contra de la cultura liberal, concierne a una fingida neutralidad. Y es decir, al hecho de que la construcción de la teoría, la afirmación del derecho, la elaboración de normas se refiera genéricamente, al menos desde que la igualdad ha sido impuesta como principio universal, a un sujeto sin raza, sexo, sector social, etc. Este sujeto tiene por el contrario características que precisan y que se corresponden con aquellas del grupo dominante, y acogerlo como modelo implica la exclusión o también la discriminación de otros sujetos: de individuos de culturas y religiones diversas de aquellas dominantes, de sectores sociales subordinados, de las mujeres.

A la elaboración de esta perspectiva de análisis y de crítica de los modelos dominantes, ha contribuido también la necesidad de tener en cuenta no solamen-

te la diferencia de género, sino también las diferencias entre las propias mujeres: la «presión política dentro del movimiento de las mujeres ha contribuido a la búsqueda de un fundamento teórico basado en la diferencia, un fundamento de búsqueda que se reconoce en la camisa estrecha del liberalismo de la igualdad de derecho». ² Las actitudes hacia la desmitificación ejercidas en la oposición a la cultura masculina se han girado así pues también contra aquella femenina. ³

La existencia de grupos internos dentro del movimiento de las mujeres, con valores y exigencias distintas de aquellas que habían caracterizado la idea de la mujer construida desde el feminismo histórico, ha emergido problemáticamente situándose frente a la necesidad de no reproducir las distorsiones que son censuradas dentro de la cultura masculina y, así pues, no crear un sujeto-mujer falsamente universal y neutro. Evitar una actitud asimilatoria pide, así pues, no ignorar las diferencias de clase, de cultura, de raza, de religión entre las mujeres y de no asumir como «punto de vista de las mujeres» aquello que se corresponde a la mujer blanca occidental, heterosexual, de clase media, laica o de religión cristiana. ⁴ Las propuestas de contextualización del sujeto que caracterizan el reciente desarrollo de la teoría feminista se relacionan, así pues, con la elaboración crítica de la filosofía postmoderna.

La historia del feminismo está marcada por la progresiva percepción de las diferencias entre individuos y entre grupos. Pluralidad y heterogeneidad no son solamente factores constitutivos del movimiento y del pensamiento feminista, sino que representan un valor a proteger, aún si de éste deriva una constante dificultad para mantener una unidad interna y externa.

Sobre el fundamento de la experiencia femenina y en la búsqueda de alternativas al «imperialismo cultural» masculino se han desarrollado y considerado «gender studies» o women's studies. Estas fórmulas indican un ámbito de estudio, un conjunto complejo de análisis, investigaciones y teorías que, al menos en el mundo anglosajón, interesan si no a todos, a casi todos los campos del saber y que son acumulados en una perspectiva particular de lectura, aquella precisamente basada en el género. El análisis de los fenómenos sociales pasa a través de la deconstrucción de su conceptualización y construcción simbólica por categorías masculinas y por la propuesta de nuevas categorías, lecturas, recorridos y conceptos adecuados a la perspectiva femenina. Escribe Martha Nussbaum que los Women's studies operan al menos como una llamada a la razón en cuanto «Piden a la comunidad científica no someterse a la tiranía de la costumbre y a las ideas difusas sobre lo que es 'natural', sino buscar la verdad en todas sus formas».⁶

Los estudios de género no están sin embargo dirigidos a evidenciar las consecuencias de la hegemonía cultural masculina y a reevaluar desde el interior de las disciplinas individuales los puntos de vista de las mujeres sino que miran hacia un cambio más profundo, de naturaleza epistemológica, de la estructura y de la categoría del conocimiento. Su apuesta es la de llevar nuevas contribuciones a la ciencia dentro de su complejidad.

La adopción de puntos de vista femeninos, además de los intereses y los valores a ellos conectados, ha tenido amplias aplicaciones también dentro de la ciencia jurídica. En este ámbito la reflexión teórica se enfrenta constantemente con las solicitudes que

llegan desde el movimiento de las mujeres y se mueve dentro de una relación continua con las intervenciones jurídicas y legislativas, influyendo sobre estas y recibiendo sus estímulos.

El debate, o mejor, los debates que recorren la literatura feminista se estrechan dando lugar a continuas reelaboraciones, revisiones, críticas y ajustes y tocando transversalmente temas que interesan ya sea a la filosofía, a la sociología, a la ciencia y a la política del derecho. Una característica de la reflexión feminista del derecho es la de abarcar los confines de la disciplina tradicional.

2. El derecho como expresión masculina y el feminismo cultural de Gilligan

El derecho constituye para el movimiento feminista un objeto ambiguo y controvertido. Las opiniones respecto a su función, a su utilidad para la mujer, son muy diversas y discordantes. Por una parte éste ha sido un instrumento potente de mejora de las condiciones femeninas, por otra parte es visto como una de las expresiones más radicales y «peligrosas» de la cultura masculina.

La primera fase del feminismo, aquella marcada por la batalla por la paridad, ha visto ratificar por parte del derecho conquistas fundamentales, como el derecho de voto, el acceso al trabajo, la paridad dentro de la familia, etc., en otros términos, aquellas reformas jurídicas que han eliminado las desigualdades formales. Sin embargo se ha constatado rápidamente cómo estas reformas, sobre todo en el campo

del derecho de familia o del trabajo, podrían producir también, justamente porque está basada en una concepción de identidad de tratamiento, efectos negativos en cuanto no prestan atención a las condiciones de vida reales de las mujeres, a los recursos económicos de los que disponen, de los condicionamientos culturales de los que se resiente, de las relaciones de poder y la división del trabajo dentro de la familia.

En el contexto social, además de las diferenciaciones sociales y culturales, se ha verificado que las adopciones de modelos de igualdad formulados en base a la vida, a los valores, a las estructuras sociales de un grupo privilegiado de mujeres, no siempre son compartidos por el resto de las mujeres, estas adopciones se traducen en muchos casos en un debilitamiento de las garantías y de las estrategias de tutela consolidadas en la cultura de la pertenencia, evidenciando generalmente la dificultad de encontrar a través del derecho una conciliación de las multiplicidades, heterogeneidades, intereses y valores del universo femenino.

El paso del feminismo de la asimilación al feminismo de la valoración de la diferencia, repercute en la política jurídica, pidiendo tener en cuenta la especificidad femenina también en la derogación de los considerados criterios de igualdad «formal»: ya que las diferencias existen, ignorarlas y tratar a todos en un modo idéntico significa, de hecho, generar discriminación.⁷ «El debate que precede a la ley italiana sobre el aborto, por ejemplo, pone en juego la disparidad y su legitimación, esta vez por parte femenina... implica el reconocimiento de un poder, individual y colectivo, sobre la esfera de la reproducción»⁸. Numerosas y significativas intervenciones político

jurídicas se fundan sobre el reconocimiento de la diferencia o de la opresión y sobre la discriminación súbita, individual o colectiva: basta pensar como primer caso, en las normas de derecho del trabajo que atribuyen un tratamiento especial a las mujeres embarazadas, en segundo caso a la llamadas cuotas o discriminaciones positivas, que predisponen puestos reservados a las mujeres, o la paridad con otro tipo de título, facilitando el acceso femenino a puestos de trabajo, formación o recursos.

Así pues, el feminismo de la igualdad se ha traducido en la petición de un tratamiento igualitario, con el sentido, por una parte, de la eliminación de discriminaciones manifiestas entre hombres y mujeres, y por otra parte, de la constitución de las mujeres como sujetos dotados de plena autonomía que rechazan reglas proteccionistas; el feminismo de la diferencia se ha manifestado en la búsqueda de un tratamiento especial, que realice una igualdad sustancial, a través de la valoración de la diferencia, evidenciando la falsa neutralidad del derecho.

A la conceptualización de la diferencia femenina y del derecho como dominio masculino contribuye fuertemente la tesis de la psicóloga estadounidense Carol Gilligan. Según la cual, el razonamiento moral femenino se desarrolla siguiendo trazados, y asumiendo contenidos, diferentes con respecto a aquellos masculinos. En el libro *In a Different Voice* de 1982 Gilligan reconstruye sobre una base de entrevistas a hombres y mujeres de varias edades, completados en tres diversas investigaciones, las concepciones de la moralidad, y las experiencias personales de los conflictos y de las elecciones éticas. De las entrevistas emerge que para las mujeres la moralidad deriva «de la experiencia de la conexión y es concebida

como un problema de inclusión, más que un problema de peso relativo en derechos opuestos»⁹ y que su atención en las situaciones conflictivas es, por tendencia, una vuelta a la salvaguardia de las relaciones más que la afirmación de principios «justos».

La configuración particular de la moral femenina no es, además, según el punto de vista de Gilligan, y a diferencia de muchas teorías psicológicas precedentes, incluida la freudiana, expresión de una carencia, y así pues reveladora de un menor valor de su psique respecto a aquella masculina, y no es, tampoco, necesariamente el resultado de la opresión sexual y de roles culturalmente impuestos. Esta constituye por el contrario, un dato al que valorar positivamente, una actitud que defender y desarrollar en una perspectiva ética que se establezca como integración o sustitución de aquella masculina:

La diferente connotación de la elección moral, que emerge con evidencia en los casos de conflicto, conduce a Gilligan a formular la idea de una ética de la tutela o de la responsabilidad, típicamente femenina, en oposición a una ética de la justicia o del derecho, típicamente masculina: «La ética del derecho se funda sobre el concepto de igualdad y equidad del juicio, mientras que la ética de la responsabilidad se apoya sobre el concepto de justicia distributiva, sobre el reconocimiento de la diversidad de las necesidades. Donde la ética del derecho da expresión al reconocimiento del igual respeto debido a cada uno, y busca encontrar un equilibrio entre las exigencias del otro y las propias, la ética de la responsabilidad se apoya sobre una comprensión que hace nacer la compasión y la tutela»¹⁰.

En la ética de la tutela, el fundamento de la responsabilidad y, por otra parte, de las pretensiones

morales, reside en el sufrimiento subjetivo, mientras que la ética de la justicia reside en la injusticia objetiva. Las dos perspectivas no son necesariamente opuestas pero es evidente que en determinadas situaciones concretas pueden dar lugar a elecciones muy diversas¹¹.

La noción de la ética de la tutela, que aquí he solamente esbozado, y las consecuencias que se pueden hacer derivar también en el plano práctico, han tenido una grandísima resonancia en el pensamiento feminista y constituyen aún un punto de referencia esencial, entorno al cual se desarrollan análisis, críticas y reelaboraciones. La obra de Gilligan¹² ha contribuido a una lectura de teorías políticas y jurídicas desde una perspectiva de género y ha tenido una gran influencia en el debate teórico concerniente a las relaciones entre mujeres, feminismo y derecho. Ajustándose al más amplio movimiento de revaloración del carácter femenino, ha hecho presión sobre el plano práctico junto a la búsqueda de caminos jurídicos alternativos a aquellos institucionalmente consolidados, recorridos que aparecen más conformes a una perspectiva femenina, así, por ejemplo, la ética de la tutela ha inspirado posiciones feministas de apoyo a la mediación familiar en cuanto modalidad negociadora, elástica, capaz de dar consideración las situaciones individuales y las valorar las estrategias de acción femenina. Una visión más atenta a las relaciones de poder ha subrayado por el contrario cómo, fuera de las garantías de esenciales y de procedimiento, el compromiso final representa inevitablemente los intereses de la parte más fuerte, que es de hecho y generalmente, el hombre.

Globalmente aún la ética de la tutela no ha tenido grandes verificaciones en disposiciones y refor-

mas jurídicas.¹³ Esto se ha de achacar también a un riesgo que —como han subrayado varias críticas— es insito a la idea de que las mujeres tienen una propensión difusa hacia un cierto tipo de actividad y ocupaciones en vez de hacia otras. Una presunción tal puede fácilmente legitimar políticas conservadoras, que anulan las conquistas igualitarias precedentes y se traducen en la exclusión de la mujer de determinados sectores y ocupaciones.

En general se ha constatado que también las normas inspiradas por el modelo de la diferencia pueden conducir a efectos perversos y tener implicaciones prejuiciosas por parte de una política de liberación femenina. Estas en realidad se arriesgan a proponer una vez más imágenes y roles tradicionales de la mujer, reafirmando la separación del ámbito de aquel masculino y en último análisis, la subordinación de ésta. La reivindicación de tratamientos especiales en base al género puede traducirse en nuevas formas de política de tutela sobre la mujer, como aquellas difusas del siglo pasado y duramente combatidas por el feminismo de la igualdad y la paridad.

El mundo del feminismo, sobre todo americano, se ha dividido entre aquellos que apoyan el «Equal treatment» y aquellos que apoyan el «Special treatment», ambos modelos, una vez transformados en normas jurídicas, han mostrado claramente sus límites. Esto ha contribuido a alimentar en el pensamiento feminista un escepticismo un poco difuso en contra del derecho como instrumento de transformación de las condiciones de la mujer y sobre todo como instrumento capaz de traducir sus valores, sus exigencias y sus elecciones de vida. Así pues, mientras el feminismo histórico se había afirmado a través de la lucha por la reforma jurídica, encomendan-

do al derecho un rol imprescindible de transformación social, gran parte de la teoría feminista de los años ochenta se aleja del derecho y así se gira sobre si misma elaborando análisis de la identidad femenina, intentado conciliar las varias almas del feminismo y acometiendo la construcción, a través de los estudios de género, de una cultura femenina.

Los años setenta había sido la época de las reformas acuñadas sobre la paridad, los años ochenta fueron los de un replanteamiento más profundo y global del rol del derecho en la cultura femenina, y de sus funciones potenciales. La idea de que los intereses de las mujeres pueden, en algunas cuestiones, ser tutelados de una mejor manera desde una disminución de la regulación jurídica que deja una mayor libertad de contratación y de especificación de nuevos modelos, bien de relaciones entre los sexos, ya sea más generalmente, de elección sobre su propio cuerpo y sobre su propia vida, caracteriza, aún hoy muchas posiciones feministas¹⁴.

Pero la perspectiva que subraya la especificación femenina ha conducido, sobre todo, a alimentar la idea de lo ajeno del derecho existente al mundo de la mujer, de su inadecuación para recoger las expectativas, sin de algún modo desilusionar y ha justificado un comportamiento difuso de alejamiento del derecho y de su modelo de intervención¹⁵.

La crítica feminista al derecho como producto e instrumento de la cultura masculina se atiende no solamente a sus contenidos, sino a su propia naturaleza, ésta pone de manifiesto cómo las normas jurídicas son construidas sobre la base de modelos, categorías, intereses, y valores prevalentemente masculinos, cómo son aplicados e interpretados prevalentemente por hombres y reflejan el punto de vista de

estos, que, en la mayor parte de los casos, excluye a aquellos de las mujeres.

El feminismo de la diferencia ha originado, así pues, un constante debate sobre la utilidad del derecho, y sobre la oportunidad de recurrirlos y ha abierto el debate, bien en el plano teórico, o bien sobre la elección concreta; de una parte el recelo sobre el derecho como técnica «sexuada» y de la otra la búsqueda de un derecho femenino.

3. El feminismo radical de MacKinnon y el derecho como instrumento de opresión sexual

Al feminismo «cultural» inspirado en las teorías de Gilligan se le contraponen frecuentemente la corriente del feminismo radical, centrado en la idea de que las relaciones sexuales, tal y como son construidas socialmente, concretizan la opresión de los hombres sobre las mujeres. En los Estados Unidos, el exponente más notable de esta corriente es Catharine MacKinnon, que es también la autora que ha marcado el paso de una ciencia jurídica feminista que apuntaba a realizar reformas concretas, a una teoría jurídica que discute los fundamentos, los métodos y las categorías de la ciencia jurídica oficial.

Para MacKinnon el problema no es tanto si el derecho debe tratar a las mujeres de un modo idéntico o diferente a los hombres, sino más bien aquel de evitar que constituya un instrumento de subordinación y opresión. Desde este punto de vista las teorías

as de Gilligan corren el riesgo de perpetuar una visión estereotipada de la mujer que justifica su opresión, sin dar el peso debido al hecho de que aquellas mismas características reenfocables a la ética de la tutela son en parte, el producto del confinamiento de las mujeres en un rol producto de la cultura masculina¹⁶.

La atención de la teoría feminista debe desplazarse así pues de la diferencia a la opresión¹⁷, y la sexualidad constituye el ámbito privilegiado de opresión de los hombres sobre las mujeres. En dos conocidos ensayos Mackinnon propone una teoría feminista que se desarrolla en contra de la teoría marxista.

«La sexualidad es para el feminismo, lo que el trabajo para el marxismo... como la expropiación organizada del trabajo de algunos para el beneficio de otros define una clase —la de los trabajadores— el expropio organizado de la sexualidad de algunas para el uso de los otros define el sexo —el de las mujeres— Marxismo y feminismo son teorías sobre el poder y sobre su distribución: La desigualdad. Estas proveen de explicaciones de cómo construcciones sociales del modelo de desigualdad pueden ser internamente racionales, aunque «injustas»¹⁸.

Desde el momento en el que la sexualidad se traduce en relaciones de poder, también, el consenso «es una comunicación que se desarrolla en condiciones de desigualdad» —cómo emerge de la discrepancia que se constata en algunos casos entre lo que la mujer quiere y lo que el hombre entiende que ella quiere. El derecho, en vez de esto, identifica la ausencia de consenso sólo en el uso de la fuerza por parte del hombre o en la resistencia física por parte de la mujer. El problema de la violencia sexual es que

«la lesión de la violencia reside en el significado que asume el acto por su víctima, pero el hecho estándar de su criminalización reside en el significado que el mismo acto asume por los asaltantes».¹⁹

La sexualidad es una forma de poder que define también las relaciones de género. Los caracteres socialmente definidos de la heterosexualidad, son aquellos que institucionalizan la dominación sexual masculina y la sumisión sexual femenina. La sexualidad va así pues recolocada en la esfera política desvelando como la subordinación sexual de la mujer al hombre, culturalmente presentada como natural y consensuada, se refleja en otras relaciones sociales.

Para Mackinnon el feminismo no solamente afirma el punto de vista de las mujeres, sino que también abre el debate la misma idea de la objetividad, imparcialidad y universalidad, en cuanto estrategias masculinas de hegemonía. No existe una realidad o perspectiva neutra con respecto al género, pero su afirmación permite negar la igualdad entre los sexos y así pues contribuye a construir la realidad desde el punto de vista de quien manda. El poder masculino es difuso y radicado porque pone como universal su propio punto de vista, porque «su fuerza es ejercida como consenso, su autoridad como participación, su supremacía como el paradigma del orden y su uso del control como definición de legitimidad»²⁰.

MacKinnon acusa así pues al liberalismo de haber mantenido los derechos de la mujer como conceptos abstractos, sin introducir en el contenido de estas nociones una perspectiva de género. Admite que la reforma jurídica, en contra de comportamientos como la violencia sexual, contribuye a hacer un derecho menos sexista, pero sostiene que golpea solo las manifestaciones extremas de un comportamiento y

no afronta el problema del por qué las mujeres son violentadas. La violencia sexual es vista por parte de esta autora como el caso paradigmático de la sexualidad masculina, una sexualidad que incorpora la coerción como su factor constitutivo. Si es jurídicamente clasificada como crimen sexual esto ocurre justamente porque desde el punto de vista masculino el sexo comprende la violencia, que es considerada lícita si es ejercida bajo ciertas condiciones que constituyan, para los hombres, la normalidad.

El derecho no refleja las relaciones definidas desde el poder masculino como relaciones opresivas, al esconderlas bajo un lenguaje, y un método neutro respecto al género. MacKinnon está entre las primeras en afirmar el carácter «masculino»²¹ del derecho. Cuando escribe: «este derecho no solamente refleja una sociedad en la que los hombres gobiernan a las mujeres; gobierno en modo masculino», se refiere a aquel derecho que es la institucionalización de una cierta afirmación de poder, no a una naturaleza necesaria del derecho. Las batallas dirigidas por Mckinnon sobre el plano del derecho positivo, en particular aquellas por el reconocimiento del acoso sexual como delito y por la prohibición de la pornografía, testimonian su fe en la posibilidad de actuar a través del derecho cambiándolo en sí mismo.

A la ley contra el acoso sexual Mackinnon le atribuye también el valor de un test sobre la posibilidad para las mujeres de obtener una transformación social sirviéndose del derecho. La prohibición del acoso sexual en el lugar de trabajo, no solamente tutela a la mujer de los comportamientos lesivos sobre su propia identidad, su libertad, y también de sus intereses materiales, sino que contribuye a una transformación social más profunda. Se trata en rea-

lidad de uno de aquellos casos en los que una norma jurídica, creada sobre la base de valores reconocidos por un grupo, pero no compartidos, a través de su alcance simbólico y la sanción, opera progresivamente una mutación de la conciencia social. Estos comportamientos, ahora calificables como molestias²², antes de ser una ley que los sancionasen y les diesen un nombre, no eran percibidos como lesivos.

MacKinnon hace notar así cómo «la batalla por el reconocimiento jurídico del acoso sexual ha hecho del acoso sexual, no sólo legalmente, sino también socialmente, ilegítimo por primera vez. Decidme si hay un modo mejor para conseguir un resultado similar». El derecho puede servir no solamente para grabar y oficializar un cambio, y así pues, también para comunicarlo y afirmarlo simbólicamente, pero, legitimando determinados comportamientos y deslegitimando otros, permite a las mujeres hacer lo propio o de oponerse, porque según Mackinnon la misma capacidad de pensar una injusticia «está fuertemente influenciada por la posibilidad que se piensa de hacer presión para que los otros hagan alguna cosa a propósito, comprendida ésta en cualquier elemento oficial. Se convierte así en terriblemente realista por necesidad».²³

Otra batalla jurídica de amplia resonancia de la que MacKinnon ha sido una de sus principales protagonistas, es aquella por el control de la producción y de la difusión de imágenes pornográficas. Contra la pornografía se han desplegado por largo tiempo fuerzas conservadoras en nombre de la moral pública, recientemente sostenida, con diversas motivaciones, por exponentes del feminismo y de la izquierda.

Una de estas motivaciones hace fuerza sobre la peligrasidad social: La difusión de imágenes porno-

gráficas, a menudo conectadas a una visión de la mujer que une el sexo con la violencia, contribuye a hacer presión sobre algunos individuos para completar acciones y aumentar la incidencia de los delitos sexuales. Pero la pornografía, al menos aquella basada sobre representaciones de violencia masculina y subordinación femenina, tiene, para algunos como Mackinnon, efectos sociales bien profundos y dañinos en cuanto dan una imagen humillante de la mujer que repercute en todas las situaciones, desde la familia al trabajo. La pornografía es así pues considerada un instrumento de la cultura masculina que alimenta la discriminación femenina²⁴, la cual produce daños no solamente a los individuos, sino también a las mujeres como colectividad.²⁵

El caso de la pornografía es particularmente complejo y debatido también sobre el plano de los principios, porque sitúa de una parte la libertad de expresión y de impresión, y así pues la tutela de la primera enmienda de la constitución americana, y en la otra parte la igualdad entre los sexos, y así pues la catorceava enmienda, invocando la tutela de la mujer.

En 1984 en Indianápolis, estado de Indiana, se realiza un decreto, muy influenciado por Mackinnon y otra estudiosa, Andrea Dworkin, que prohíbe la «producción, venta, exhibición, o distribución de material pornográfico, entendido como la representación explícita en imágenes y palabras de la subordinación de la mujer»: El decreto culpa así a un tipo particular de pornografía, configurando también la posibilidad de un recurso civil contra aquel que se considere que haya producido un daño o un abuso de poder causado por una expresión de este tipo de pornografía. Pero la corte de apelación en 1985 declaró inconstitucional el decreto. La motivación del juez

Easterbrook acepta las premisas del decreto, es decir que «la representación de la subordinación tiende a perpetuarla» y que «la pornografía es central en la creación y el mantenimiento del sexo como una base de discriminación» y así pues que puede producir un daño real, traducible también en «ofensa y menor retribución en el trabajo, insultos y golpes en el ámbito del hogar, junto a violencia por las calles» Además afirma que la primera enmienda protege la libertad de expresión independientemente de cualquier juicio sobre el contenido y así de cualquier consecuencia que pueda derivarse: La valoración de las ideas debe ser dejada a la población y no debe estar supeditada al gobierno (*American Booksellers v. Hudnut* 771 F. 2d. 7th Cir. 1985). La pornografía vuelve así a la libertad, las cortes han rebatido el rol central de la primera enmienda en la cultura estadounidense, invocada también recientemente en casos de injuria racial o religiosa, así como en la declaración de inconstitucionalidad del Communications Decency Act del 1996.

En Canadá por el contrario las opiniones de Mackinnon y de otras feministas han tenido más éxito. La Charter Of. Rights and Freedom del 1982 da al derecho un papel de promoción sustancial de la igualdad; sucesivos pronunciamientos jurisprudenciales reconocen que la representación de la explotación y la violencia sexual, así como otras manifestaciones de injuria racial, constituyen un daño para la mujer o para la minoría, pueden predisponer con acciones anti-sociales, y como consecuencia, producen un daño a la sociedad en su complejidad. La jurisprudencia canadiense ha decidido aceptar así una limitación de la libertad de expresión a favor de la igualdad y de la tutela de grupos oprimidos.

El debate sea como sea continúa y las posiciones de Mackinnon han sido seguidas en el mundo académico enormemente. Una de las más sentidas voces disidentes ha sido la de Ronald Dworkin: «Así, si debiésemos de hacer una elección, como afirma Mackinnon, entre la libertad e igualdad [...] deberíamos elegir la libertad porque la alternativa sería el despotismo de una policía del pensamiento»²⁶.

4. La familia entre lo público y lo privado y el análisis de Okin

Los dos ámbitos entre los cuales se ha aplicado mayoritariamente la teoría jurídica feminista son aquellos de las relaciones de las mujeres con su propio cuerpo, que comprende sexualidad y reproducción, y las relaciones familiares²⁷. En este segundo ámbito han emergido con particular evidencia las tensiones entre la igualdad y la diferencia como modelos alternativos inspiradores de normas jurídicas, o bien las disfunciones conectadas entre ambos modelos. Las posiciones que tienden a una disminución de la regularización en las relaciones familiares apuntan a un aligeramiento, ya sea de la definición jurídica de la familia «justa», o ya sea de la intervención estatal, en las relaciones internas a la familia. Esto de una parte reduciría la diferenciación existente entre familia oficial y familia de hecho, en todas sus configuraciones, por otra parte permitiría una mayor autonomía de la definición negociada de las relaciones, más cerca así a las exigencias de las familias individuales²⁸.

El obstáculo más difícil de superar, por mucha crítica feminista, deriva, también en el caso de la familia, del carácter sexuado del derecho; si el derecho se ocupa de la familia, y es un derecho construido al masculino en tanto en cuanto los contenidos de las leyes están hechos por mujeres, el léxico y las categorías revelarán así pues una capacidad real de reflejar la visión y los intereses femeninos. Se presenta así una alternativa: disminuir la incidencia de las regulaciones jurídicas, con el riesgo de que la condición de la mujer abandonada a las puras relaciones de poderes internos en la familia se resienta gravemente, o buscar un nuevo derecho, un «derecho de las mujeres».

El problema de la valencia política de la familia, así como de la sexualidad o de la reproducción, repropone una tensión central en la reflexión feminista cuyo interrogante de fondo se puede esquematizar así: ¿hacer público lo que tradicionalmente ha sido privado y así pues hacer emerger áreas escondidas de poder masculino, o al menos desterrar de la esfera pública del estado y del derecho cuestiones retenidas de pertenencia exclusiva a la autodeterminación femenina y así pues restituir las al privado?

Me parece significativo recordar sobre estos temas el trabajo de Susan Moller Okin que en sus escritos, así como en sus cursos universitarios, afronta a través del «prisma del género» las principales teorías políticas occidentales, examinando las implicaciones de la diferencia sexual.²⁹ Okin destaca cómo las teorías políticas clásicas, con la conocida excepción de John Stuart Mill, ignoran las temáticas de género y no se preocupan de distinguir entre hombres y mujeres: más exactamente éstas se refieren a un individuo aparentemente neutro, pero que está

por contra, fuertemente sexuado en el sentido masculino.

En particular el análisis de Okin se desarrolla a partir de la constatación del desinterés de la teoría política por el ámbito institucional en el cual se desenvuelve principalmente la vida femenina: la familia. La exclusión de la familia como ámbito de aplicación y verificación de criterios de justicia aparece particularmente difícil de explicar si se considera que esta constituye el núcleo primario de agregación y convivencia, primer lugar de formulación e imposición de normas y de organización del poder.

Esta exclusión puede seguramente comprenderse, para Okin, reconduciéndola a la distinción entre la esfera pública y la privada y a la tendencia, probablemente no racionalizada y de todos modos raramente explícita, a ajustar la familia a la esfera privada. Una esfera en la cual los poderes públicos, y como consecuencia la teoría política, no se deben mezclar.

Esta división de los campos no necesita ser justificada porque es presentada como «natural»: también en este caso va reconocida la capacidad ideológica del concepto de «natural», que así como legitima soberanía, derecho y orden económico del mismo modo legitima la división de los campos entre masculino y femenino y la no-intervención del Estado en la esfera en la cual debe actuar la mujer, aquella privada y familiar. La exclusión de la esfera familiar y la distinción artificial entre lo público y lo privado caracterizan para Okin también las teorías políticas contemporáneas, ya sean liberales, o comunitarias, ambas, si bien utilizan modelos de justicia igualitaria y un lenguaje neutro y políticamente correcto, ignoran la subjetividad femenina en el reconocimiento de los criterios de justicia.³⁰

La familia corresponde así pues a una esfera de intangibilidad por parte del estado, una jurisdicción autónoma, dejada a las normas tradicionales y a los equilibrios internos de poder, también sin querer admitir una intencionalidad masculina. De hecho ésta es la situación que se ha creado. El espacio de autonomía y de desinterés del derecho publico por la esfera domestica se ha traducido en la ausencia de tutela para las mujeres contra las discriminaciones que operan dentro de la familia.

El derecho privado, por el contrario, se ocupa estrictamente de la familia. De una parte traza los límites normativos que determinan su configuración externa, su forma correcta; de la otra regula las relaciones entre los individuos que la componen cuando el conflicto ha llegado a un punto tal que no puede ser contenido y organizado desde dentro. Se consolida así una división de hecho entre lo que sucede dentro y lo que, excepcionalmente emerge.³¹

Para Okin es necesario que o bien se elaboren teorías de la justicia que sean realmente inclusivas y no sólo en apariencia a través del uso de términos neutros de los ámbitos de la vida social de las mujeres, y con ello en primer lugar de la familia, o bien abandonar el énfasis sobre el carácter machista del derecho y de la moral, y la contraposición neta entre la justicia y la tutela. Estas posiciones han tenido, en realidad, el efecto negativo de consolidar el aislamiento de la reflexión femenina, permitiendo la reiteración de su exclusión de la teoría política.

5. Teoría feminista como teoría crítica y deconstructiva

Al igual que Catharine MacKinnon, aunque con diferentes lecturas de las relaciones entre los sexos, gran parte de la teoría jurídica feminista ha girado hacia una obra de decostrucción y de desmitificación de la perspectiva masculina escondida en el derecho positivo.

En los últimos diez años esta aproximación deconstructiva se ha perfeccionado en las obras de varias autoras: el análisis del derecho vigente en términos de desmitificación de las relaciones de poder acercándose la teoría jurídica feminista a la crítica de los *Critical Legal Studies*, corriente en la cual se reconocen varias juristas norteamericanas.

Una de estas es Frances Olsen³², la cual en un ensayo de 1990 avanza una propuesta de esquematización de las corrientes del feminismo jurídico, que me parece útil recordar brevemente. Olsen parte de la constatación que del pensamiento occidental, y en particular en de la tradición liberal, nacen una serie de parejas de términos opuestos como activo/pasivo, racional/irracional, objetivo/subjetivo, pensamiento/sentimiento, razón/emoción, poder/sensibilidad, cultural/ natural etc. Los primeros términos de cada una de estas parejas son culturalmente asociados a lo masculino, pero también lo son en el mundo del derecho, los segundos términos al mundo femenino e indican características generalmente consideradas ajenas al derecho. Esta bipolarización y la correspondiente división de los campos, habrían contribuido fuertemente y contribuirían en todo momento a limitar el acceso y la influencia de las mujeres en el derecho.

Sobre esta base las diferentes posiciones feministas en contra del derecho pueden, según Olsen, ser reconducidas a tres acercamientos fundamentales: el primero es aquel que rechaza la sexualización abriendo la discusión sobre la asociación de los primeros términos a lo masculino y reivindica la plena capacidad de las mujeres a participar, esto es, de ser racionales, activas etc. y de en consecuencia utilizar el derecho y sus categorías consolidadas para sus propios fines. El segundo es aquel que rechaza la generalización, en el sentido que asume la asociación de estos términos con lo femenino y lo ajeno de ellos al derecho, pero proclama la importancia y el valor de ellos y así pues, invierte la visión tradicional que pone en primer plano los valores masculinos. Esta perspectiva conduce a mirar con sospechas al derecho, cuando se mueve en un camino que no es aquel de lo femenino.

Un tercer acercamiento, más reciente, que Olsen llama de la «androginia» es aquel que tiende a evidenciar cómo ambos grupos característicos se presentan tanto en los hombres como en las mujeres para desvelar los contenidos ideológicos de estos conceptos, para problematizar sus contenidos y sus confines. La androginia como clave de lectura de las relaciones hombre/mujer se correlaciona con la visión personal de Olsen por un acercamiento que rechaza «tanto la caracterización del derecho como racional, objetivo, abstracto y gobernado por principios, como la jerarquización de lo racional, objetivo etc. sobre lo irracional, subjetivo etc.»³³

El derecho no es aquella construcción racional que la ciencia jurídica oficial propone y no es por su naturaleza masculina. El derecho es para Olsen una actividad humana, una práctica social, que desde el

momento que ha sido dominada hasta ahora principalmente por los hombres, ha presentado como propias características que son asociadas a lo masculino (racionalidad, abstracción, orientación sobre principios etc.) y ha escondido aquellas asociadas a lo femenino (irracionalidad, concreción, contextualización etc.). Características que han estado siempre en el derecho aún si no han sido reconocidas y oficializadas.

Así, para Olsen, la ciencia jurídica tiene, un deber de análisis, de desenmascaramiento de coberturas ideológicas, ya sean éstas internas a las categorías existentes o reformuladas según nuevas categorías, sin embargo, no se puede negar que, en el plano de la práctica, el uso del derecho pueda todavía dar beneficios a las mujeres.

La teoría jurídica dominante tiende a confinar a las mujeres en sectores con los del derecho de familia, y a excluirlas de otros considerados más masculinos, como el derecho de comercio. Para Olsen, por el contrario, un objetivo importante del feminismo es el de «disolver los guetos del derecho», evidenciando que en la totalidad de sus partes están presentes componentes irracionales, personalizados subjetivos y alargando la competencia de las mujeres por ámbitos diferentes de aquellos que le son reservados directamente, como su propio cuerpo o como tradicionalmente la familia.

6. El derecho al femenino y la escuela escandinava: una nueva jurisprudencia sociológica

En los últimos tiempos, la teoría feminista ha superado en general la caracterización del derecho como técnica exclusivamente masculina. De una parte se han elaborado criterios epistemológicos más complejos, por otra parte ha emergido una tendencia por la reevaluación del rol del derecho y de su modalidad de intervención, con el objetivo de construir un derecho capaz de traducir la identidad femenina al lenguaje y la forma jurídica.³⁴

La nueva ciencia jurídica femenina se propone deconstruir las categorías jurídicas y las normas sustanciales y de procedimiento, partiendo de la diferencia de género, para que expresen valores, intereses, objetivos y modalidades de las acciones femeninas. El derecho al femenino no se contenta con ocuparse de aquellas normativas que conciernen directamente a las mujeres, sus relaciones personales y laborales, su cuerpo y aquello que han sido los campos de «primera intervención», sino que se extiende a todos los ámbitos del derecho positivo. Propone una mirada alternativa a lo masculino, no necesariamente sustitutiva, sino complementaria.

En los Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Australia y en los países escandinavos, la ciencia jurídica feminista está ampliamente difundida, elaborada e institucionalizada. Desde hace ya más de un decenio en las Schools americanas es frecuente la presencia de cursos de Feminist Jurisprudence, Feminist Legal Theory, Women's Law.³⁵ La escuela escandinava de Women's Law se crea aproximadamente a la

mitad de los años ochenta gracias sobre todo a la obra de Tove Stang Dahl, a quien aludo como conclusión de esta breve exposición.³⁶

«El derecho no es masculino por estructura y vocación, lo es en tanto en cuanto ha estado históricamente elaborado por los hombres» éste es el presupuesto que empuja a Dahl a la investigación de un derecho no neutral, sino que tome actos y características de los diversos géneros. El «derecho de la mujer» según Dahl, se define sobre la base de la finalidad «de describir, explicar y entender la posición jurídica de las mujeres en particular, con el objetivo de mejorar la posición de éstas en el derecho y en la sociedad»³⁷.

Esto se presenta como una teoría crítica articulada sobre dos niveles: uno de análisis y otro de propuesta. Es una ciencia descriptiva, girada sobre sí misma para comprender y explicar las implicaciones de género contenidas en el derecho vigente. Pero es al mismo tiempo una ciencia crítica que se impone en una perspectiva ética y política de reforma del derecho.

La *Women's Law* no es una ciencia no valorativa, sino que está orientada a elecciones precisas. Para desarrollarse necesita extraer aproximaciones y perspectivas que integran los métodos y las categorías de la ciencia jurídica, a cuyas tradiciones, por otra parte, Dahl se refiere explícitamente. El punto de partida son las mujeres y el conocimiento de su punto de vista. Ésta significa adoptar una perspectiva desde la base, que se apoye sobre datos empíricos, y que así pues, presupone la realización de investigaciones sobre la condición, la necesidad, la búsqueda de la mujer.

La *Women's Law* se caracteriza también por la adopción de un acercamiento socio-jurídico, anclado

en la investigación empírica cualitativa y cuantitativa, La perspectiva sociológica ha sido posteriormente desarrollada por otros juristas del área escandinava, no sólo a través de la investigación empírica, sino también a través de la recepción de modelos teóricos.³⁸

Stang Dahl parte de la idea de que los casos de discriminación, en el sentido de presupuesto normativo de diferente tratamiento entre hombres y mujeres son ya muy raros y a menudo presentados de un modo apropiado para asegurar una igualdad de hecho. Pero gran parte del derecho vigente, neutro con respecto al género, toca en modo diverso a hombres y mujeres, desde el momento que tienen estilos de vida, costumbres, valores y exigencias diferentes. Rehaciéndose a la conocida distinción entre «law in box» y «law in action», el derecho de las mujeres no debe limitarse al análisis de las prescripciones jurídicas, sino dirigirse sobre todo a las discriminaciones de hecho. La relación con el realismo jurídico escandinavo y con una visión sociológica del derecho es evidente en la obra de Dahl que se refiere en particular a la aproximación desarrollada por Tostein Eckhoff y Vilhelm Aubert.³⁹

El derecho femenino se encuentra en la necesidad de cortar transversalmente los confines tradicionales del ordenamiento jurídico, puesto que las normas a las cuales hace referencia pertenecen a diferentes ámbitos y a menudo revelan valencias significativas sólo si son consideradas en conexiones entre ellas: «el derecho de las mujeres no conoce limitaciones formales distintas de la perspectiva feminista... atraviesa los confines entre el derecho público y privado, así como aquellos entre varias áreas del ordenamiento jurídico y comprende todas las áreas del derecho»⁴⁰,

esto es así porque adopta una perspectiva que parte del sujeto mujer, sujeto sobre el cual actúa en diversa medida, todos los campos del derecho, aunque es también jurídicamente interdisciplinario, bien en el análisis del derecho positivo, bien en la construcción de una disciplina autónoma, que se articula en nuevos sectores jurídicos, como aquellos que Stang Dahl llama «money law, housewife's law, waged labour law, birth law». La Birth's Law, por ejemplo, no revisa sólo la prevención de los nacimientos o las interrupciones de embarazo, necesarias para realizar la autodeterminación femenina, sino que también analiza el ámbito de la reproducción asistida y de la asistencia a la maternidad.

La individuación de aquello que es «justo» ocurre a partir de la identificación empírica de las percepciones femeninas: Tres son las áreas principales en las cuales, según Stand Dahl, las mujeres tienen que lamentarse de una injusta distribución de los recursos: dinero, tiempo y trabajo.⁴¹ El desplazamiento del conocimiento empírico hacia nuevas normas jurídicas debe, en última instancia, hacer referencia a dos valores esenciales de la tradición occidental: libertad e igualdad. La ciencia jurídica femenina tiene por lo tanto la tarea, primariamente, de formular normas que realicen una mayor igualdad en la distribución del dinero, trabajo y tiempo y que, a su vez, favorezcan la libertad de las mujeres, entendida como autodeterminación y autorrealización.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Segura

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

*Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Lovain
Susan Millns. Universidad de Kent*

◆ 157 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

La teoría liberal se ha enfrentado al tema de la familia con dos grandes perspectivas: por una parte, aquellas teorías que explícitamente no abordan el tema de la familia y la igualdad de oportunidades, a las que vamos a llamar «las teorías de la justicia liberales y el implícito de la familia excluida». Por otra, aquellas teorías que desde premisas liberales están abordando abiertamente la inclusión de la familia. Entre estas segundas podemos distinguir a su vez diversas formas de incluir la cuestión de la familia como problema de justicia: una primera perspectiva que se reduciría a intentar integrar el tema de la familia en el marco de la igualdad de oportunidades y, una segunda, que pretendería incluir la familia modificando algunas de las premisas de la tradición liberal como la distinción público/privado y que estudiaremos posteriormente.

2. Las teorías de la justicia liberales y el implícito de la familia excluida

La familia y los problemas de género tiene un difícil encaje en la teoría de Rawls. Justamente cuando se

plantea qué alcance puede tener la aplicación del principio de igualdad de oportunidades el autor menciona la familia como un factor estructural de desigualdad: «La aplicación coherente del principio de igualdad de oportunidades requiere que consideremos a las personas independientemente de las influencias de su posición social. Pero, ¿hasta dónde puede mantenerse esta tendencia? Parece que aun cuando la igualdad de oportunidades (como ha sido definida) se satisface, la familia conducirá a oportunidades desiguales entre los individuos. ¿Debe, entonces, abolirse la familia? Tomada en sí misma y dotada de una cierta primacía, la idea de oportunidad igual se inclina en esa dirección. Pero, dentro del contexto de la teoría de la justicia en conjunto, es mucho menos urgente emprender ese camino...»¹.

La familia como institución que genera desigualdad no es tomada en consideración por su vinculación con la separación público/privado y a la estructura de género, sino más bien por ser una institución que propicia el desarrollo de diferentes capacidades en los individuos. Es decir, Rawls presupone aquí de alguna manera que la familia es un espacio desvinculado de la acción pública y difícilmente penetrable por el principio de la igualdad de oportunidades. Con ello, no sólo no tiene en cuenta las vinculaciones del espacio público y el privado, sino que renuncia a hacer de la familia un espacio de los iguales. Su dificultad es una metáfora. ¿Por qué resulta tan complejo aplicar sus criterios de justicia al espacio de la familia?

Encontramos aquí una idea que ya se desprendía de los razonamientos anteriores: en la teoría de la justicia rawlsiana sus principios no son aplicables a la familia y no lo son por dos motivos significativos:

a) En primer lugar, Rawls no considera la familia como una de las instituciones básicas, sobre las cuales se aplican los criterios de justicia:

Podríamos pensar inicialmente que Rawls podría considerar la familia como una de las instituciones básicas sociales, en la medida en que gran parte de las normas que configuran nuestros modelos familiares son hoy en día reglas públicas que definen derechos y deberes. Sin embargo, no sólo este párrafo, sino en otros momentos Rawls se ha decantado por considerar a la familia como un espacio en el que no rigen las reglas de la justicia. Rawls continúa de esta manera la tradición iniciada por los teóricos contractualistas del dieciocho, excluyendo la familia de la estructura básica de la sociedad, al adjudicarle un carácter privado. Esta exclusión de la familia se sostiene en la pretendida naturaleza privada de la institución familiar y es objeto de buena parte de las críticas dirigidas a su teoría.

b) En segundo lugar, la familia se considera altamente incompatible con la aplicación de la regla de la justa igualdad de oportunidades:

«Incluso en una sociedad bien ordenada que satisfaga los dos principios de justicia, la familia puede ser una barrera para la igualdad de oportunidades entre las personas... si hay variaciones entre familias del mismo sector respecto a cómo moldean las aspiraciones del niño, entonces, aunque exista una igualdad de oportunidades entre los diferentes sectores sociales, no existirá tal igualdad entre las personas...»².

El abstracto modelo de justicia planteado por Rawls encuentra en la familia uno de sus límites,

puesto que tener en cuenta a la familia hace más incierto el funcionamiento del principio de la justa igualdad de oportunidades.

Significativamente Rawls está señalando el gran límite de las políticas públicas contemporáneas de igualdad de oportunidades, el espacio privado, la familia. Como hemos visto en Rawls la igualdad de oportunidades es un concepto pensado para el espacio público y para la estabilización de una sociedad de mercado que sigue contando con un espacio semi-público que es la familia, un espacio en el que no se adopta el principio de la igualdad de oportunidades. El acierto de Rawls consiste en ver que existe una dificultad para aplicar el principio de igualdad de oportunidades a la familia. Ahora bien, Rawls no se plantea pensar de dónde proviene esa dificultad, ni cómo superarla, más bien considera que es una cuestión secundaria.

3. Las teorías de la justicia liberales y la inclusión de la familia desde la crítica a lo público/privado

Numerosas teorías de la justicia han empezado a considerar el relevante papel de la familia y la necesidad de incluir dicha cuestión en el ámbito de las propuestas contemporáneas de la teoría de la justicia. Uno de los esfuerzos más notables en este sentido ha sido el desarrollado por Susan Moller Okin, que ha elaborado una extensa crítica a las insuficiencias que sufren diversas teorías de la justicia. Su posición es la de una revisión crítica que permita incluir la cuestión

de la familia en la perspectiva liberal de la teoría de la justicia de Rawls, es decir, la de extender dichas categorías al terreno de la familia.

En la teoría clásica liberal la familia era considerada un lugar de relaciones «no-políticas»; esta definición tuvo importantes consecuencias para las teorías de la justicia, puesto que la mayoría de ellas no sólo negaron la aplicación de los criterios de justicia al ámbito familiar, sino que se configuraron a partir de la exclusión de lo considerado como característico del ámbito privado.

Una de las autoras que más intensamente ha reflexionado sobre el olvido de la desigualdad de las mujeres por parte de las teorías de la justicia es Okin. Ella afirma que no sólo las teorías clásicas liberales de la justicia han justificado la desigualdad de las mujeres, sino que también lo han hecho las teorías contemporáneas³. Este olvido de las cuestiones de género parece inexplicable, especialmente después de un siglo en el que el feminismo ha hecho intensas aportaciones a la teoría política, la filosofía y la sociología, entre otros ámbitos. La hipótesis explicativa de Okin es que la mayoría de las teorías contemporáneas de la justicia siguen asumiendo la desigualdad de la estructura de género. En las teorías contemporáneas la aparente neutralidad del lenguaje pareciera indicar que se incluye finalmente a las mujeres. Sin embargo, un examen más detallado de estas nuevas teorías de la justicia muestra que se continúa aceptando la doctrina de las esferas separadas, puesto que dichas teorías ignoran la división sexual del trabajo y la opresión de la estructura familiar tradicional, así como las desigualdades que todo ello produce. La idea implícita sigue siendo que la familia es un espacio no-político, y que el sujeto

al que se refieren sigue presidido por la escisión público-privado.

El olvido de la cuestión familiar implica en realidad una aceptación táctica de los supuestos de la doctrina de las esferas separadas, de manera que cuando se habla de trabajo se sigue designando únicamente el trabajo asalariado y olvidando el doméstico, o se da por supuesto que las mujeres siguen realizando el trabajo de cuidado. Okin considera que no se trata de sustituir el modelo de la justicia y de los derechos por un modelo del cuidado⁴, sino de reconstruir el modelo de la justicia integrando el reconocimiento de la estructura de género. Hay que señalar que la crítica de Okin se realiza desde lo que podríamos denominar una posición liberal progresista. La autora no renuncia a algunos de los conceptos principales de la teoría liberal feminista, como el de igualdad de oportunidades, ni entra a cuestionar la existencia de la familia. Su crítica pretende introducir en el discurso del liberalismo moderno elementos correctores desde un punto de vista feminista liberal. Prueba de ello es la importancia que otorga al concepto de igualdad de oportunidades: «Décadas de olvido de los pobres, especialmente de los negros e hispanos, acentuadas por las políticas practicadas en los años de gobierno de Reagan, nos han llevado muy lejos de la realización de la igualdad de oportunidades (...) Pero incluso si esas disparidades fueran de alguna manera eliminadas, todavía no obtendríamos la igualdad de oportunidades. Esto es porque durante largo tiempo lo que no se ha reconocido como un problema de igualdad de oportunidades es la disparidad dentro de la familia, el hecho de que la estructura de género es en sí misma el mayor obstáculo para la igualdad de oportunidades»⁵.

Es decir, reconociendo el problema de olvido de la estructura de género, la autora comparte el modelo liberal que considera que los individuos igualmente situados pueden alcanzar, gracias al funcionamiento del mercado, una posición igualmente justa. Subyace la idea de que el modelo económico y social presente es esencialmente justo y que se trata sencillamente de corregir aquellos factores que distorsionan su normal funcionamiento. Por otra parte, el punto de vista de la autora respecto de la familia es sintetizado en la siguiente afirmación: «...la mayor parte de las feministas contemporáneas, aunque han criticado la estructura de género de la familia, no han atacado todas las formas familiares. Muchas afirman que la 'familia' debe definirse de tal manera que incluya cualquier conexión íntima, incluyendo específicamente el matrimonio homosexual; muchas rechazan escoger entre aceptar el doble vínculo de la familia tradicional y la abolición de la familia. Nos negamos, pues, a abandonar la institución de la familia, pero también a aceptar la división del trabajo entre los sexos como natural e inamovible»⁶.

Desde esta posición liberal feminista Okin ha criticado algunas de las teorías de la justicia contemporáneas. Una de sus críticas más conocidas es la que ha dirigido al trabajo de John Rawls, especialmente a su *Teoría de la justicia*⁷. La autora realiza un valioso estudio indicando como dicha teoría olvida la estructura de género subyacente a las sociedades liberales, aunque considera que su adecuada aplicación puede conducir a remover la estructura de género y sus desigualdades.

Rawls justifica los principios de la «sociedad justa» a partir de un convenio entre seres razonables,

que se encuentran en una situación ideal capaz de asegurar la imparcialidad. Como ya hemos visto, Rawls llama a esta posición la posición original y la define como aquella situación ideal en la que se sitúa un grupo de individuos a los que un «velo de ignorancia» les ha privado de ciertos conocimientos sobre su posición social, sus dotes naturales e intelectuales, las condiciones particulares de su sociedad, etc. Esta posición garantiza la equidad y en última instancia la justicia:

Parecería que el conocimiento de que la sociedad tiene una estructura de género y ésta produce desigualdad debería considerarse relevante en la posición original. Sin embargo, Rawls deja claro que el sexo es una de las contingencias irrelevantes que no se toman en cuenta en la posición original. El autor afirma que las personas no se consideran en cuanto individuos, sino en cuanto «cabezas de familia». Rawls utiliza este concepto para abordar la cuestión de la justicia entre generaciones, y afirma que las relaciones familiares son una de las estructuras básicas sociales que están afectadas por la cuestión de la justicia social. Pese a este reconocimiento de la familia como una institución social básica sobre la cual aplicar los principios de la justicia, las relaciones de género no son incluidas en ningún momento. Por ello, Okin acusa a Rawls de no explicar que en nuestras sociedades la familia ha estado gravemente marcada por la estructura de género.

Otro de los elementos más criticados de la teoría de Rawls es que éste menciona la familia como uno de los lugares donde los individuos inician su desarrollo moral y asocia con la familia determinados valores de equidad y justicia. Asume que la familia es un lugar donde se establecen relaciones justas y

de diálogo, lo cual resulta claramente falso a poco que se sea consciente de la realidad de la estructura familiar⁸: «Si la estructura de género en la familia no es justa, sino por el contrario, una reliquia de la estructura social feudal o de castas en la que los roles, las responsabilidades y los recursos son distribuidos, no en relación con los dos principios de justicia, sino en concordancia con diferencias innatas a las que se dota de un significado social desproporcionado, entonces toda la estructura del desarrollo moral de Rawls se construiría sobre bases inestables [...] El olvido de Rawls de la justicia dentro de la familia está en clara tensión con los requerimientos de su propia teoría del desarrollo moral. La justicia en la familia debe tener una importancia central para el desarrollo de la justicia social»⁹.

Estas consideraciones sobre cómo la teoría de la justicia de Rawls contempla la familia y las relaciones de género han sido ampliadas a raíz de la aparición de un trabajo del autor sobre el *Liberalismo político*¹⁰. En este nuevo trabajo todavía es más difícil determinar si Rawls sigue sosteniendo que las familias deben ser pensadas en términos de justicia o no. Rawls expresa una opinión contradictoria sobre si sus principios de justicia deben ser aplicados a las cuestiones relativas al género. Aunque reconoce en el prólogo que en la sociedad contemporánea algunos de nuestros problemas básicos son los raciales, étnicos y de género, y que sus principios de la *Teoría de la justicia* pueden ser aplicados a los problemas de familia y género, de nuevo la cuestión de la justicia en la familia no es discutida. Todo esto lleva a afirmar a Okin que en el *Liberalismo político* se hace más difícil aplicar los principios de la justicia a la familia y la estructura de género¹¹.

Los nuevos obstáculos que impiden aplicar los principios de la justicia a la familia son los siguientes: en primer lugar, Rawls afirma que la familia forma parte de la estructura básica de la sociedad y, por tanto, cabría la presunción de que la familia ha de ser también objeto de la justicia social. Sin embargo, en *El liberalismo político*, Rawls señala que la estructura básica de la sociedad tiene por una parte una naturaleza pública y política, pero que las familias al estar fundamentadas en el afecto no necesitan estar reguladas por los principios de justicia. Se evidencia así una clara contradicción por cuanto que, formando la familia parte de la estructura básica de la sociedad, se la excluye de las relaciones políticas. En segundo lugar, en el nuevo trabajo de Rawls desaparecen o se hacen implícitas algunas nociones que tenían mucha relevancia en la *Teoría de la justicia*, como la descripción del desarrollo moral de la infancia.

Rawls acepta como premisa las características de una familia ideal que no se corresponde con la realidad social, contribuyendo de nuevo con ello a la ocultación de las desigualdades que genera la estructura social y familiar tradicional. Okin pone de manifiesto todas estas contradicciones de la nueva obra de Rawls, pero lo sorprendente es que no concluye de estas afirmaciones un rechazo a la teoría de Rawls sino que por el contrario la salva de la condena afirmando que tiene efectos positivos pese a todo. Considera que la posición original puede ser un poderoso concepto para cambiar las estructuras de género, una vez que se prescinda de la dicotomía público/privado. Esta conclusión de Okin es paradójica y más si se tiene en cuenta que en su análisis de la desigualdad de género ella se desmarca del análisis liberal, ya que afirma que no estamos ante un pro-

blema de mera igualdad formal, sino ante un problema que afecta a la estructura social:

«En la actualidad, la subordinación legal ha sido prácticamente abolida y muchas personas cuestionan dichos supuestos, pero las estructuras sociales que se basan en ellos siguen vigentes. No importa cuán formalmente iguales sean las mujeres, puesto que mientras sigan teniendo una responsabilidad desproporcionada respecto de las tareas domésticas, la crianza de los hijos/as y el cuidado de las personas enfermas y ancianas, y mientras su trabajo siga siendo algo privado, infravalorado, no remunerado o escasamente remunerado, el principio anticastas seguirá siendo violado y las mujeres estarán sistemáticamente en una situación de desventaja»¹².

Es decir, para hacer efectivamente irrelevante el sexo de las personas que razonan desde la posición original es necesario previamente suprimir la desigualdad que genera la estructura de género. Ahora bien, una vez hecho esto, Okin considera aplicable y útil la teoría de Rawls. Desde nuestra perspectiva, esta conclusión es incongruente con las críticas que la misma autora efectúa, pero consecuente con su intento de salvar su posición feminista liberal. La crítica de Okin es una crítica moderada, hecha desde el convencimiento de que la teoría liberal se apoya en un conjunto de elementos que únicamente necesitan ser reformados en algunos aspectos.

La reflexión de Okin presenta el acierto de reconocer claramente las limitaciones de cambios basados en la idea de igualdad formal, pero a la hora de establecer los cambios sociales necesarios su respuesta se limita a introducir medidas de apoyo a las madres que, aunque sin duda necesarias, no incluyen en este caso una crítica a la adjudicación tradicional

de las tareas de cuidado a las mujeres, ni del modelo político económico liberal.

Una crítica más radical es la que realizan otras pensadoras como Seyla Benhabib, Nancy Fraser y Nicola Lacey. Estas autoras contrastan la teoría de Rawls con las aportaciones de la teoría crítica. Seyla Benhabib utiliza la obra de Rawls para mostrar la deficiencias de las teorías morales y de la justicia tradicionales, mientras que Nancy Fraser y Nicola Lacey lo hacen para ilustrar su crítica al pensamiento liberal neo-contractualista.

En uno de sus trabajos más conocidos Benhabib planteaba la necesidad de realizar una crítica a las teorías morales universalistas desde el feminismo¹³. Las teorías morales universalistas de la tradición occidental desde Hobbes a Rawls son definidas por la autora como sustitucionalistas, es decir, el universalismo que postulan identifica implícitamente las experiencias de un grupo específico de sujetos (blancos, varones y propietarios) con el conjunto de sujetos. De esta manera, en estas teorías la experiencia de las mujeres queda privatizada y excluida del punto de vista moral. A su vez, el yo moral es considerado como un ser desarraigado y descontextualizado, el «otro generalizado», pero esta generalización oculta que se trata de un yo que en realidad refleja aspectos de la experiencia masculina. En contraposición a este modelo, la autora mantiene la necesidad de construir una perspectiva basada en la idea del «otro concreto» y un universalismo interactivo que reconozca la pluralidad y la diferencia entre los humanos, sin inhabilitar la validez moral y política de estas diferencias. Para ejemplificar de qué manera la tradición contractualista define ese «otro generalizado» utiliza, entre otras, la teoría de Rawls: «A través de la crítica inmanente de las teorías

de Kohlberg y Rawls deseo mostrar que ignorar el punto de vista del otro concreto lleva a incoherencias epistémicas en las teorías morales universalistas. El problema se puede enunciar del modo siguiente: según Kohlberg y Rawls la reciprocidad moral implica la capacidad de adoptar el punto de vista del otro, de ponerse con imaginación en el lugar del otro, pero con las condiciones del 'velo de la ignorancia', el otro en tanto que diferente del self desaparece. A diferencia de las anteriores teorías del contrato, el otro no es constituido en este caso mediante la proyección, sino como consecuencia de la total abstracción de su identidad. No es que se nieguen las diferencias; son irrelevantes [...] La concepción de unos selves que pueden ser individualizados con anterioridad a sus fines morales es incoherente. No podríamos saber si semejante ser era un self humano, un ángel o el Espíritu Santo. Si este concepto del self como hongo, oculto tras un velo de ignorancia, es incoherente, lo que se sigue es que en la postura original rawlsiana no existe una verdadera pluralidad de perspectivas, sino únicamente una identidad definicional»¹⁴.

Benhabib concluye que se deducen consecuencias para los criterios de reversibilidad y universalización, que son constituyentes del punto de vista moral, según Rawls. El requisito principal de la reversibilidad, una distinción coherente entre el tú y el yo, se pierde puesto que, bajo el velo de la ignorancia, el otro desaparece. El procedimiento de universalización requiere que los casos semejantes sean tratados de forma semejante. El problema es saber qué es una situación semejante. Para evaluar la semejanza es necesario incluir el punto de vista del otro concreto, puesto que de lo contrario caemos en el error de

pensar que el yo, en tanto que agente racional puro que razona solo, podría llegar a una conclusión que fuese universalmente aceptable, en cualquier circunstancia temporal.

Por último, se puede decir que la crítica de Benhabib a Rawls se centra en la construcción que éste hace de la posición original como un proceso individual de deliberación, más que como un proceso abierto de argumentación moral colectiva. Por este motivo, la autora prefiere el modelo de la ética comunicativa habermasiana. Según la autora, este último modelo permite subvertir la distinción entre la ética de la justicia y los derechos, entre la del cuidado y la responsabilidad, es decir, superar la definición que todas las teorías contractualistas asumen de lo «personal». En definitiva, abordar la cuestión de la estructura de género de las teorías de la justicia y de la teoría moral.

En conclusión vemos que la obra de Rawls ha servido al pensamiento feminista para poner de manifiesto algunas de sus críticas más importantes a las teorías de la justicia, pero no sólo a éstas, sino en general al pensamiento liberal y su influencia en diversos ámbitos, como la teoría moral. A pesar de las diferencias entre las críticas hechas por aquellas autoras feministas liberales, como Susan Okin, y aquellas que se vinculan al pensamiento crítico, como Seyla Benhabib, Elisabeth Fraser, Nicola Lacey y Iris Marion Young, existen coincidencias básicas: las teorías contemporáneas de la justicia ni han incorporado las críticas feministas, ni han superado los problemas de nuestra tradición moral y política. Se sigue utilizando un concepto de individuo y de familia que corresponde a un modelo patriarcal, en el que las mujeres quedan desplazadas.

4. La familia como problema distributivo en el Estado de Bienestar

Las políticas tradicionales de igualdad de oportunidades abordan la justicia desde los presupuestos de lo que llaman autoras como Iris Marion Young, el paradigma distributivo. Este paradigma distributivo no sólo es propio de las teorías liberales de la justicia, sino también del pensamiento comunitarista.

A continuación queremos mostrar, como las limitaciones de la igualdad de oportunidades vista a través de las premisas de la justicia distributiva son todavía más nítidas, cuando estudiamos las formas como se han plasmado en las políticas de bienestar. El caso de la familia nos puede servir para ver con detalle las limitaciones de una concepción exclusivamente distributiva de la justicia y que no tenga en cuenta la cuestión de la opresión y el poder.

En este apartado examinaremos cómo determinadas perspectivas han intentado solucionar el problema de la ausencia de la familia como cuestión de justicia, ahondando en la perspectiva de las teorías de la justicia liberales y sosteniendo que se trata de incluir la familia como un problema distributivo, como un problema más de igualdad de oportunidades. Veremos cómo dicho intento se ha plasmado en determinadas políticas del Estado del Bienestar.

Marion Iris Young sitúa su crítica al paradigma distributivo en las políticas de la sociedad del bienestar capitalista. Las políticas de bienestar capitalistas se diferencian según la autora en tres elementos de políticas anteriores: a) el principio de regular la actividad económica en aras a mejorar el bienestar colectivo; b) el principio de que la ciudadanía presupone

tener cubiertas determinadas necesidades básicas; c) el principio de igualdad formal y procedimiento impersonales¹⁵:

- a) El principio de intervenir en la economía para maximizar el bienestar colectivo

En el Estado del Bienestar la complejidad del sistema económico privado se haya apoyada por mecanismos públicos. El Estado contemporáneo ha creado múltiples instituciones y políticas que regulan la economía privada, pero que también garantizan y sostienen su funcionamiento, como las políticas monetarias, las políticas de comercio exterior, los subsidios, las políticas fiscales, etc.

Junto con esto, el Estado asume también parte de los costes implícitos de los mercados, como la formación de la mano de obra y su mantenimiento (sanitario, social); la infraestructura de transportes y comunicaciones; el desarrollo de investigación y tecnológico. A su vez, el Estado es un de los principales clientes e inversores en el sector privado. Todo ello conduce a unas relaciones de gran interdependencia entre economía pública y privada.

- b) El principio de que la ciudadanía implica tener derecho a que algunas necesidades básicas sean asumidas y/o garantizadas por el Estado

En el Estado del Bienestar los derechos económicos y sociales han pasado a ser considerados una parte importante de los derechos de los ciudadanos. La garantía de derechos como el derecho a la salud, a la

vivienda, al trabajo, etc. ha comportado la aparición de mecanismos de garantía de dichos derechos como la asistencia sanitaria, los seguros de desempleo, las pensiones, etc.

c) El principio de igualdad formal,
dentro del cual la igualdad de oportunidades
tendría un importante papel

Gran parte de la organización de las estructuras del Estado de Bienestar se rigen por reglas burocráticas, reglas que pretender se aplicadas a todos los sujetos de la misma manera.

Uno de los ámbitos en los que han intervenidos las políticas de Bienestar es el ámbito familiar, persiguiendo el objetivo de la igualdad de oportunidades. Como veremos a continuación, las políticas del Estado de Bienestar con relación a la familia tienen un carácter muy diverso, pero se caracterizan en general por haber planteado la inclusión de la familia en el paradigma distributivo de la igualdad de oportunidades.

Nuestro objetivo es mostrar brevemente la discusión sobre el Estado de Bienestar y la familia para ver de qué manera se están manifestando las insuficiencias de una visión de la justicia basada en la idea de la igualdad de oportunidades.

Debemos empezar recordando que en lo relativo al Estado de Bienestar y la familia nos encontramos con políticas públicas muy diferentes que han sido clasificadas de forma variadas por diferentes autores. Aquí partiremos de uno de los modelos más conocidos que es el del profesor Gosta Esping-Andersen¹⁶. Esping-Andersen ha delimitado tres

modelos de Estado de Bienestar según el reparto de responsabilidades entre el Estado, el mercado y la familia y según la medida en la que los ciudadanos gozan de unos derechos que les permiten ser independientes del mercado. Cada uno de estos tres regímenes plantea de forma específica el problema de la familia:

—El modelo liberal, característico de los países anglosajones como Estados Unidos, Canadá y Australia. En estos casos se parte de que la asistencia social sólo debe intervenir de forma residual y que debe intervenir cuando la familia no puede resolver determinados problemas. Este régimen está asociado con una desmercantilización muy baja y fomenta una estructura social dualista: de un lado, los beneficiarios de las prestaciones, que son los pobres y marginados, y de otro, la clase media.

—El modelo socialdemócrata, que aparece en los países escandinavos y que es el que ha dado un mayor alcance a los principios de desmercantilización y universalismo. Este modelo se basa, a nivel familiar, en la socialización de los costos del trabajo de las familias y en el que el Estado se implica en el cuidado de las personas mayores, los incapacitados y los menores. Este modelo facilita la incorporación de las mujeres en el mercado laboral y la socialización de algunas de las tareas de cuidado asignadas tradicionalmente a las mujeres.

—El modelo corporativo sería el característico en Alemania, Austria, Francia, Bélgica e Italia. En el ámbito de las políticas familiares este modelo se ha caracterizado históricamente por fomentar el rol tra-

dicional de la maternidad, no propiciando la participación de las mujeres en el mercado de trabajo. Una de las variantes más extremas de este modelo estaría en los casos de los países mediterráneos (España e Italia, entre otros). El principal rasgo de este submodelo mediterráneo es que no sólo las tareas de cuidado de la familia no son socializadas, sino que además la familia cumple determinadas funciones de protección social debido al escaso desarrollo del Estado social, como por ejemplo, apoyar a los jóvenes hasta edades adultas o a familias mono-parentales que carecen de otro tipo de apoyo y que sólo cuentan con el recurso familiar¹⁷.

Esta clasificación de Esping-Andersen ha sido una de las más influyentes en los últimos diez años y ha dado lugar a su vez a un intenso debate sobre la forma cómo el autor recogía o ignoraba determinados aspectos de las políticas familiares y el género.

En general las críticas a la tipología de Esping-Andersen se centran en tres aspectos: en primer lugar, la distinción del autor olvida el rol que de la familia en la provisión «privada» de servicios de cuidado y bienestar. En segundo lugar, la estratificación social se define con relación a las desigualdades que tiene un origen en la estructura de clase, lo que hace que se vean oscurecidas otras desigualdades, como aquellas relativas a la desigualdad sexual. En tercer lugar, el indicador de la «desmercantilización» como criterio para identificar el desarrollo del Estado del Bienestar relaciona el mayor bienestar con la mayor independencia del mercado¹⁸.

Mary Daly señala que la tipología Esping-Andersen se basa esencialmente en un análisis del nexo entre el Estado y el mercado, a pesar de que

dice tener en cuenta la familia . Para la autora hay un tema que ilustra cómo Esping-Andersen no toma correctamente en cuenta el tema de la familia, la desmercantilización (de-commodification).

Por desmercantilización se entiende el proceso que permite que los ciudadanos disfruten de unos derechos que les permiten desvincularse de la dependencia del mercado. El nivel de bienestar sería mayor en aquellas sociedades en las que el régimen de bienestar permite aumentar la desmercantilización. Según Mary Daly, el concepto de *de-commodification* es insensible a las relaciones de género, puesto que se construye desde una perspectiva masculina: los hombres pasan la mayor parte de su vida en el mercado y cuando están fuera de él el Estado paga subsidios. Sin embargo, el Estado del Bienestar también afecta a otras esferas fuera del mercado.

Cuando se aplica el concepto de desmercantilización a estilos de vida femeninos aparecen tres problemas: el primero tiene relación con el concepto en sí mismo, puesto que la desmercantilización no tiene en cuenta que muchas mujeres viven fuera del mercado. Esto no significa que las vidas de las mujeres hayan sido desmercantilizadas por el Estado del Bienestar, sino que supone sus vidas no han sido tradicionalmente mercantilizadas. Todo esto supone que independizar a los sujetos del mercado no tiene las mismas consecuencias para hombres y mujeres, puesto que en el caso de las mujeres su independencia no depende de la mayor independencia del mercado, sino que está condicionada por sus relaciones con la familia.

Un segundo problema es que la desmercantilización también está atravesada por la estructura de género, puesto que hombres y mujeres acceden a diferentes tipos de beneficios sociales.

La familia es uno de los mecanismos que más cuidado y bienestar proveen a los ciudadanos, incluso en los estados clasificados como socialdemócratas. Por ello, Lewis plantea la necesidad de incorporar al concepto de «régimen de bienestar» la relación entre trabajo remunerado y no remunerado y la contribución de este último al bienestar de las familias²⁰. La autora ha desarrollado una tipología que clasifica los diversos Estados del Bienestar en función del rol que se asigna a las mujeres a través de las políticas sociales. Se distingue así entre aquellas políticas sociales en las que las mujeres aparecen predominantemente como madres y aquellas otras en las que aparecen como madres y trabajadoras. Según Lewis la mayoría de las políticas sociales tienden a tratar a las mujeres en función de su rol de madres y no como individuos. Partiendo de esta idea establece una clasificación de las políticas sociales correspondientes a tres tipos de Estados: aquellos en los que el sostén económico de la familia es fuertemente, moderadamente o débilmente masculino.

Gran Bretaña e Irlanda serían casos en los que las políticas sociales presumen que el sostén económico de la familia es básicamente masculino. En estos casos se distingue fuertemente entre el ámbito privado y público, y las prestaciones sociales se otorgan a las mujeres casadas en función de su cualidad de sujetos dependientes.

El modelo en el que el sostén familiar es moderadamente masculino estaría representado por Francia. En este caso se apoya la participación femenina en el mercado de trabajo, pero también hay una fuerte política pública a favor de la familia.

Por último, el modelo en el que el sostén familiar es débilmente masculino estaría representado por

Suecia y Dinamarca. En estos casos se fomenta la idea de que la norma sea el doble sostén familiar y se transforman las bases de la asignación de rentas a las mujeres-madres: se trata de considerarlas como trabajadores y compensarlas por su trabajo no pagado como madres.

En todos los casos, sin embargo, el punto a nuestros efectos relevante es que en los últimos años se ha puesto de manifiesto que determinados tipos de Estado del Bienestar, pese a haber mejorado ostensiblemente los derechos de las mujeres, han consolidado una nueva forma de estructuras patriarcales, concretamente los que Lewis denomina moderada o fuertemente patriarcales.

5. Políticas de igualdad y la familia como un problema de poder

Una de las autoras que más tempranamente llamó la atención sobre la naturaleza patriarcal de cierto tipo de Estados del Bienestar fue Carole Pateman²¹. Pateman analiza cómo en determinados Estados del Bienestar, entre los que ella enumera a Gran Bretaña, Australia y Estados Unidos, se han consolidado determinadas prácticas patriarcales que refuerzan la oposición mujer/trabajador-ciudadano.

Pateman parte del hecho de que en numerosos países las mujeres son las beneficiarias del Estado de Bienestar. Este hecho lo atribuye la autora a que también son las mujeres la parte de la población más pobre²² —La relación de las mujeres con el Estado de Bienestar es a los ojos de Pateman multidimensional,

no sólo como «usuarias», sino también como «agentes»: como empleadas, como parte implicada en el Estado del Bienestar, en la medida que son ellas, principalmente, las que cubren aquellas necesidades no contempladas por los servicios del Estado benefactor.

Pese a esta estrecha relación entre las mujeres y el Estado del Bienestar frecuentemente se sigue olvidando los aspectos de género. La explicación de este hecho es elaborada por Pateman a través del «*dilema de Hegel*». Hegel habría sido el primer teórico político en percibir el dilema moral que aparece cuando la ciudadanía viene determinada por el mercado capitalista. El mercado expulsa de la participación en la ciudadanía a determinados colectivos, como los marginados económicamente, o la mujeres. Según Hegel, a las mujeres les faltan algunas de las cualidades que permiten a los individuos ser integrados en la ciudadanía. Las mujeres no se incorporan al Estado como los hombres, sino en la medida en que son miembros de una familia. Su incorporación es por lo tanto, a una esfera separada de la sociedad civil y del Estado.

El orden social que imagina Hegel contiene una doble separación de lo público y lo privado: la división de clases, entre la sociedad civil y el Estado; y la división patriarcal entre la familia privada y el mundo público que conforman el Estado y la sociedad civil.

Esta afirmación de que la estructura básica de nuestra sociedad se apoya en una separación de lo privado y lo público es, según Pateman²³, cierta y falsa. Es cierta, en la medida en que la esfera privada ha sido vista siempre como el lugar adecuado para las mujeres. En realidad, las mujeres nunca han estado excluidas completamente del mundo público, pero determinadas políticas, como las del Estado del

Bienestar, han confirmado esa separación entre lo público y lo privado. Es falsa, en la medida en que las políticas de bienestar llevan largo tiempo atravesando lo público y lo privado para dar sostén a ciertas estructuras patriarcales de vida familiar. Así, por ejemplo, gran parte de las políticas de bienestar han partido de la consideración de que el trabajo asalariado era la llave para la ciudadanía, por lo cual perseguían el pleno empleo de sus ciudadanos, no teniendo en cuenta la significación de la división sexual del trabajo²⁴.

Pateman sostiene que histórica y teóricamente el criterio central para adscribir la ciudadanía ha sido la «independencia», que caracteriza en base a tres elementos: como capacidad de autodefensa, como la capacidad de ser propietario y como la capacidad de autogobierno.

En primer lugar, estos elementos de «independencia» se encuentran ausentes en las mujeres: las mujeres históricamente se ha desarmado unilateralmente y la protección de las mujeres se ha atribuido a los hombres. El estado benefactor no sólo no ha asumido dicha protección, sino que ha seguido tolerando una amplio grado de violencia hacia las mujeres.

En segundo lugar, los hombres han sido históricamente los propietarios por excelencia, en la medida en que el modelo de trabajador, el modelo de propietario de su fuerza de trabajo es el modelo masculino, mientras que la fuerza de trabajo de las mujeres no ha sido ni considerada como tal en muchos casos al invisibilizarse el trabajo doméstico.

En tercer lugar el auto-gobierno. Aquel que puede gobernarse a sí mismo puede gobernar a los otros. La imagen del hombre como cabeza de familia ilustra toda una filosofía sobre la capacidad de

auto-gobierno de los sujetos. Esta imagen del hombre como sostén familiar ha sido también alimentada por las políticas de los Estados del Bienestar, en la medida en que en muchos de ellos se ha hecho una separación entre aquellos derechos que se adscriben a los ciudadanos trabajadores y aquellos que se otorgan a los ciudadanos calificados como no productivos y dependientes, las mujeres.

Pero incluso, para aquellas mujeres que trabajan su condición de ciudadanas es precaria, puesto que el desarrollo del Estado de Bienestar ha presupuesto que determinados aspectos de bienestar y cuidado seguirían siendo abastecidos por las mujeres y por la esfera privada. No es por ello sorprendente que cuando determinadas políticas neoliberales han atacado el Estado del Bienestar han reforzado paralelamente el discurso sobre los supuestos valores de la familia.

Tener en cuenta todos estos aspectos en los cuales el Estado del Bienestar ha reforzado una estructura social patriarcal no puede hacernos olvidar, que por otra parte los movimientos de mujeres también han asumido como una de sus reivindicaciones la intervención del Estado benefactor. El problema contemporáneo para que las mujeres adquieran un ciudadanía completa es denominado por Pateman como el «dilema de Wollstonecraft»: *«El dilema es que la dos rutas hacia la ciudadanía que las mujeres han perseguido son mutuamente incompatibles en los confines del estado de bienestar patriarcal, y en ese contexto, son imposibles de alcanzar [...] Por una parte, las mujeres han exigido que el ideal de ciudadanía les fuera extendido, y la agenda liberal-feminista para un mundo de relaciones de género neutrales es la conclusión lógica de un tipo de demandas. Por la otra parte, las mujeres también han insistido, frecuentemente simultáneamente, tal como hizo Mary Wollstonecraft, que*

como mujeres tienen capacidades específicas, talentos, necesidades y preocupaciones, que son la expresión de su ciudadanía diferenciada de los hombres. Su trabajo no remunerado que provee bienestar puede entenderse, tal como veía Wollstonecraft el trabajo de las madres, como el trabajo de las mujeres como ciudadanas...»²⁵.

Un comprensión patriarcal de la ciudadanía hace incompatibles las dos demandas y nos sitúa en un escenario que exige de las mujeres que escojan entre una alternativa: o las mujeres son como los hombres y por lo tanto acceden plenamente a la ciudadanía, o continúan en el trabajo doméstico, que no tiene valor para la ciudadanía.

El examen de los análisis de género sobre el Estado de Bienestar nos confirma esta idea manifestada por Carole Pateman a finales de los años ochenta, la idea de que la completa inclusión del género en las políticas de Bienestar no puede construirse como una mera inclusión de las mujeres en el modelo del Bienestar existente, en lo que Iris Marion Young denomina el paradigma distributivo, sino que requiere su reconfiguración.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

*Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Louvain
Susan Millns. Universidad de Kent*

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

1. Introducción

Aun cuando escuchamos que la situación de las mujeres ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas sin embargo, en España, todavía persiste un importante nivel de desigualdad que pone en entredicho los valores que fundamentan el orden democrático. He aquí algunos datos, a modo de sumario, que constatan dicha aseveración: la participación política de las mujeres, teniendo en cuenta todos los órganos de decisión, se mantiene con índices inferiores a los recomendados por la Unión Europea. El salario medio que perciben las mujeres es inferior al salario medio que perciben los hombres. Las mujeres soportan frecuentemente la acumulación de su jornada laboral al trabajo doméstico no remunerado, y éste es mayoritariamente la única actividad que desempeñan. En el caso de las familias monoparentales, éstas tienen generalmente como cabeza de familia a las madres, que a su vez representan el porcentaje más alto de parados en esta situación. Las mujeres son las principales beneficiarias de pensiones asistenciales o de viudedad que son las económicamente más bajas. La necesidad de eliminar las diferencias existentes entre mujeres y hombres requiere la adop-

ción de medidas urgentes que, partiendo de los desequilibrios que caracterizan las actuales relaciones de género, se encaminen a la superación de la discriminación por razón de sexo tanto desde una perspectiva individual como colectiva, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres¹. En este sentido, la Recomendación del Consejo de la CEE, 92/442/ CEE de 27 de julio de 1992² recomienda a los Estados miembros «contribuir a suprimir los obstáculos al ejercicio de una actividad profesional por parte de los padres con medidas que permitan conciliar las responsabilidades familiares y la vida profesional». La necesidad de conciliar la vida familiar y laboral debe percibirse como una condición vinculada de forma inequívoca a la realidad social. De hecho, la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres celebrada en Pekín, en septiembre de 1995, tras recordarnos que los derechos de las mujeres son derechos humanos, lo consideró objetivo estratégico y fue ratificado, con un compromiso formal, por los 189 Estados allí reunidos. Textualmente: «La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, el reparto igualitario de las responsabilidades respecto de la familia y una relación armoniosa entre mujeres y hombres son indispensables, tanto para su bienestar y el de sus familias, como para la consolidación de la democracia»³. Pues bien, en nuestra línea de (re) pensar y sugerir medidas dirigidas a la eliminación de la discriminación y a la consecución del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las mujeres sobre la base de la igualdad de mujeres y hombres, se nos plantea un enorme reto: encontrar un modelo satisfactorio para mujeres y hombres coherente con las expectativas de la vida

familiar y profesional, ante las profundas transformaciones que están afectando al modo en que se relacionan éstos en dichos ámbitos. Ello exige, entiendo, modificar los términos y condiciones en que tienen lugar estas relaciones, a través de una puesta en común de la ciudadanía, que conduzca a la redefinición de la correspondencia de tales espacios y tiempos de trabajo. Dicho reto, nada fácil, requiere recuperar, en primer lugar, el panorama socio-laboral en el que las mujeres participan, así como mostrar, en segundo lugar, la situación en la que se encuentra nuestro Estado de Bienestar para conocer de manera directa cuáles van a ser algunos de los obstáculos o peligros que deberemos salvar en nuestra reflexión jurídico-política.

2. La posición de la mujer en el mercado laboral

Con respecto a la primera de las tareas, algunos datos sociológicos deben estar muy presentes en nuestro análisis.

a) En primer lugar, España posee una de las tasa de ocupación femenina más bajas de la Unión Europea, sólo por encima de Italia y Grecia. En este sentido, el paro femenino duplica al masculino en un 16,3% frente a un 7,8%. De este modo, y según la Encuesta de Población Activa del INE, en el año 2002, en relación a la actividad económica por sexo, en España el número de parados (miles de personas) (media anual) asciende a 1.195,0 mujeres, frente a

887,9 varones en esta situación. El índice de feminización es de 134,58. Estos datos no parecen distar muchos de los repartidos según comunidades autónomas. En Andalucía⁴, en concreto, la ratio femenina de parados se eleva a 336,6 frente a la 274,6 masculina. El índice de feminización andaluz en lo que a este aspecto se refiere es de 122,59.

b) En segundo lugar, las diferencias salariales entre mujeres y hombres con idénticos trabajos oscilan entre un 25% y un 30%, siendo el sector Industria el ámbito cuya horquilla salarial se encuentra más abierta, frente al sector Construcción más receptivo a la igualdad de sexos.

c) Por otra parte, el índice de empleo femenino a tiempo parcial triplica al masculino. No en vano, en el 2002⁵, el índice de feminización de la población asalariada andaluza a tiempo parcial en contratos indefinidos es de 550,90 frente al 44,08 a tiempo completo. En los contratos temporales, el índice de feminización de la contratación a tiempo parcial también se presenta más elevada que la de tiempo total: un 290,47 frente a un 46,00.

d) En cuarto lugar, debemos hacer referencia al preocupante descenso del porcentaje de natalidad en los últimos veinticinco años, pasando de ser uno de los más altos de la Unión Europea (sólo superado por Irlanda) al más bajo. Si en 1975, el número medio de hijos/as por mujer era de 2,78⁶, en el momento presente barajamos un tímido 1,2.

e) Asimismo, en el panorama laboral siguen detectándose una segregación de oficios masculi-

nos/femeninos, siendo las mujeres quienes ocupan puestos de inferior cualificación y poco prestigio social. Esto es así, pese a estar más presentes en todos los niveles de enseñanza no obligatoria, como Bachillerato, FP y Universidad, y pese a obtener mejores resultados académicos. Según el nivel educativo, hasta el 55% de las mujeres que no cuentan con la Secundaria ocupan un puesto de trabajo como trabajadora no cualificada, mientras que el trabajo más común entre quienes cuentan con Secundaria se encuentra en servicios.

f) No obstante lo anterior, la mujer debe emplear más tiempo que un hombre para obtener un empleo. De hecho, casi un tercio de las mujeres necesitan más de un año para encontrarlo, en tanto que la mayor parte de los hombres lo consigue en menos de seis meses.

g) Asimismo, el hecho de que la mayoría de las tareas domésticas permanezcan como responsabilidad de las mujeres y los servicios no respondan a la demanda, somete a las mujeres a un permanente estrés, que se traduce en rupturas en la trayectoria laboral, falta de productividad, ausentismo e inestabilidad de las trabajadoras encargadas de asumir las responsabilidades familiares. El retiro del mercado de trabajo en este caso, cualquiera que sea el momento, compromete a largo plazo los ingresos y la calificación necesaria para reincorporarse al mercado de trabajo⁷.

Un vistazo al contexto socio-laboral pone de manifiesto, pues, la interacción progreso-género y cómo las constantes denunciadas por la Teoría jurí-

dica-política feminista insisten y persisten. Las «mejoras» legales no han traído consigo «mejoras» para las mujeres, sino una peligrosa apariencia de igualitarismo y un reloj hipotecado que obliga a las mujeres a tener que decidir —no haciendo uso de su libre albedrío—, si dedicarse a la función doméstica, si participar en el mercado laboral o, las más atrevidas, si hacerse un hueco en el mundo de la política. Compatibilizar todo es casi una «misión imposible», frente al uso del tiempo de los varones, libre de ataduras y reconocido en las estadísticas oficiales. Si el tiempo de trabajo no remunerado se realiza mayoritariamente en el hogar y su volumen se está comenzando a estimar tímidamente y con bastantes limitaciones, a partir de encuestas y estudios; el tiempo de trabajo remunerado, que es el reconocido, se considera desde una amplia cobertura estadística. En este sentido, las mujeres españolas engrosan las listas de «población inactiva» ya que «no trabajan» por dedicarse a las labores del hogar, frente al número de varones activos y ocupados que duplican al de mujeres. Los datos aportados por un Estudio de la EPA, referido al IV trimestre de 2001, resultan reveladores: la población inactiva⁸ se compone de 10.225.700 mujeres y 5.646.600 varones, frente a la población activa que se reparte entre 10.160.900 hombres y 6.919.400 mujeres. La media anual para el año 2002, en lo que a Andalucía se refiere⁹, de población inactiva por dedicarse estrictamente que a labores del hogar, es de 983,0 mujeres frente a un tímido 9,2 varones.

Asimismo, buena parte de las mujeres «productivas» se ven obligadas a desertar del ámbito público laboral, al no poder compatibilizarlo con el trabajo doméstico cada vez más cargado por las nuevas cir-

cunstancias socio-culturales (incremento de la tercera edad por inversión de la pirámide demográfica) y carecer de medios y recursos económicos y temporales. En Andalucía¹⁰, la tasa de empleo femenino en el grupo de edad de 30 a 54 años decrece a 39,64, frente al porcentaje conseguido de 48,53, en la edad de 25 a 29 años, para reducirse a niveles ínfimos —5,74— desde los 55 años en adelante. Paradójicamente, el porcentaje de empleo masculino se eleva conforme avanzamos en los grupos de edad. Si entre los 25 a 29 años detectamos un 71,38% de ocupación, el porcentaje se incrementará en el siguiente grupo etario, de 30 a 54 años, alzándose con el 80,56%. En estas circunstancias, pensar en promoción laboral de las mujeres es, entre otras razones, prácticamente quimérico en tanto que se ven abocadas a la renuncia profesional, en mayor o menor medida, durante los años de «reproducción», y a ocuparse de la tareas de atención y cuidado de los otros —menores, enfermos y ancianos en segundo grado de consanguinidad o afinidad—, ahora también por ley, como analizaremos.

Las condiciones, pues, previas al desempeño de tareas profesionales no son las mismas entre hombres y mujeres. Podría decirse que «la desigual distribución de las responsabilidades domésticas constituye unas de las principales barreras microsociales que la mujer encuentra para ser activa en el mundo laboral, ya que dicha desigualdad determina que la mujer tenga una menor disponibilidad de la energía física, mental y afectiva para dedicar a su empleo y profesión»¹¹.

La conclusión parece hartamente evidente: la situación de las mujeres en el empleo deriva de su papel en el ámbito familiar que les impide disponer del tiempo y

dedicación que requiere el desarrollo de una profesión o de un trabajo o de un proyecto autónomo. Asimismo, y en palabras de Patricia Hewitt¹², «el tiempo que los hombres emplean en trabajo remunerado determina el tiempo que tienen para sus familias. El tiempo que las mujeres emplean en sus familias determina la cantidad de tiempo que disponen para el trabajo remunerado». Y los datos vuelven a resultar reveladores: las mujeres españolas dedican 7 horas y 35 minutos al trabajo doméstico frente a las 3 horas y 5 minutos empleadas por los varones. Si es verdad que parece difícil reducir la barrera de 4 horas diarias de trabajo doméstico por persona, sin que ello implique derivar el trabajo hacia los servicios monetarizados o hacia otras personas, el excedente de trabajo femenino configura una masa de trabajo enorme equivalente a la de todo el tiempo diario asalariado. Esta realidad condiciona y certifica «la especialización femenina» en el trabajo doméstico — 80,5% del volumen total de horas dedicadas a esta actividad— frente al trabajo extradoméstico donde tiene, sin duda, una menor penetración, apenas un 26,8%.

Ante esto, hago más las palabras de Berit Åss y digo que «(r)etener información es algo muy grave. En Suecia se han calculado que en nuestros días, las mujeres realizan nueve mil millones de horas de trabajo al año, y los hombres seis mil trescientos millones de horas. Cuando la sociedad masculina nos pregunta: ¿por qué no competís con nosotros en los sindicatos, en los lugares de trabajo, en los partidos?, deberíamos contestar: Hay una cierta cantidad de trabajo extra que nosotras no hemos pedido. Siempre nos ofrecéis que compitamos basándonos en vuestras premisas y estáis reteniendo información»¹³.

No en vano, en Andalucía, el porcentaje de hombres ocupados que en el 2002 compartieron labores del hogar, se eleva a un tímido 3,62%, frente al 58,70% de mujeres ocupadas que sobrellevan la doble tarea¹⁴.

Esta situación «emancipatoria» para las mujeres se manifiesta, pues, y ante todo, con una carencia de tiempo de vida: tiempo para el ocio, para la formación y el reciclaje, para la participación social y política, para el desarrollo personal, para la promoción profesional... Y el uso del tiempo es algo más que un tema puntual de reflexión. El uso del tiempo implica una forma de vida, en tanto que la vida, en definitiva, no es más que tiempo. Y si se adjudica a las mujeres un tiempo de vida hipotecado, habrá que admitir que ésta no hará un uso libre y legítimo de su voluntad para dirigir y disfrutar ésta, sino que dependerá de las necesidades reproductivas (no remuneradas) que volquemos sobre ellas. No olvidemos que los grandes productores son a su vez grandes consumidores de necesidades sociales que alguien debe cubrir; y esto tiene un coste.

Los indicadores de igualdad evidencian, con carácter general, que la posición social de los hombres es casi cuatro veces mejor que la de la mujer, en atención al uso que hacen de su tiempo. No en vano el porcentaje de horas semanales dedicadas al trabajo doméstico según sexo y rol familiar¹⁵, en el estrato de más de 50 horas, se eleva a 19,5 en la variable madre, frente al tímido 1,3 en la variable padre, 2,2 en la de hija y un exiguo 0,6 en la de hijo. La calidad de vida, índice medido a través del uso del tiempo, indica un nivel, en las mujeres (28,35), tres veces inferior al de los hombres. Con respecto al grado de autonomía, esto es, a la capacidad de decisión en la

distribución de su tiempo, su valor es de 32,20 en las mujeres. El grado de autonomía de las mujeres es tres veces menor que el de los hombres.

Ante este panorama, pueden entenderse perfectamente los últimos datos ofrecidos por los expertos en Psicología y Psiquiatría, para el año 2004. En España, 1 de cada 10 mujeres, esto es, el 9% de la población femenina padece de depresión no diagnosticada, ocasionada por el estrés que implica el tener que compatibilizar todas las tareas productivas y reproductivas y que afecta especialmente a las comprendidas en la edad de 35 a 50 años. El síndrome de la *superwoman*¹⁶, síndrome que ha pasado a formar parte de los anales de la psiquiatría, sigue avanzando posiciones en una sociedad que se califica de democrática, igualitaria y de bienestar.

Reflexionar sobre un modelo igualitario que permita conciliar la vida profesional y familiar de las personas, implica reconocer el enorme y fructífero trabajo que las mujeres realizan dentro del hogar, con la consiguiente valoración en lo que a consecución de bienestar se refiere; y significa tenerlo muy presente en el momento de arbitrar medidas institucionales, con el fin de no adjudicar —y legitimar— éstas y otras tareas nuevamente sobre las espaldas de las mujeres. De no hacerlo así, el Estado contribuirá al mantenimiento del sistema patriarcal; creará ilusiones ópticas de igualdad; asignará las funciones domésticas según sexo; y contribuirá, con su aportación institucional, a la generación y mantenimiento de la violencia estructural contra las mujeres: si las mujeres no participan es porque no quieren. Y es aquí donde el Estado se erige como gran maltratador. Un Estado que siga impulsando el trabajo solapado y silencioso de las mujeres en el hogar; que no reco-

nozca el valor social de la maternidad; que no arbitre medidas institucionales de apoyo a la conciliación, mirando fijamente a los ojos de las mujeres; que siga sin intervenir en los procesos de socialización diferencial; que quiera cubrir objetivos sociales reduciendo como sea y a costa de quien sea el gasto público; que se legitime con una legislación aparentemente tuitiva e igualitaria; que potencie el abandono del desarrollo profesional de más de la mitad de la ciudadanía... no puede tacharse, en ningún caso, de Social y Democrático de Derecho, tal y como reza el artículo 1.1 de nuestra Constitución española. Y estos adjetivos son más que meras palabras que vienen a embellecer nuestro texto legal, sino que obligan de manera imperativa, y cuyo cambio generaría la modificación de la Ley de leyes según el mecanismo arbitrado por el art. 168 de la Constitución. De no activar medidas efectivas que permitan el desarrollo fáctico de la igualdad y la participación de la ciudadanía en la vida social, cultural, económica y política del pueblo (art. 9.2 de la Constitución), el Estado seguiría aplicando violencia contra las mujeres, no permitiendo el desarrollo pleno y libre de su autonomía personal.

Pero, quizás, el *quid* de la cuestión radica en la exclusión del colectivo mujeres del modelo de ciudadanía construido por y para el hombre en la Modernidad¹⁷; y la no recuperación, en la actualidad, de ciertos aspectos emancipadores que podían haber resignificado el concepto, dotándolo de cierta legitimidad. El no hacer mención expresa de la situación de subordinación estructural que arrastran desde siempre las mujeres impulsa un modelo de ciudadanía¹⁸ excluyente y exclusivo de los varones. Hablar pues de igualdad, requiere, apostar por un nuevo

Pacto Social¹⁹ que incluya esta vez a todas y a todos, ofreciendo una protección estatal, esta vez sí, a toda la ciudadanía.

Esta conclusión proveniente de nuestra primera tarea —análisis de la situación socio-laboral de las mujeres— recupera nuevamente uno de los frentes²⁰ que tendremos que combatir si es que pretendemos arribar a la igualdad real que no sólo formal. Se requiere: una catarsis estructural e institucional —activando los principios ya conocidos de antidiscriminación y antisubordinación—, enfocada siempre hacia un cambio de modelo. Romper con la ecuación Mujer=Esposa=Madre=Hija; trabajar la **subjetividad**, los modelos simbólicos. Impulsar la co-participación de las responsabilidades domésticas entre sexos. Abordar seriamente el fenómeno de la desigualdad o discriminación estructural aparejado a la división de las esferas mercado-familia. De no ser así, las tareas domésticas se derivarían al trabajo monetarizado (asistenta) o no (abuela) identificado con rostro de mujer; las mujeres persistirían en no tener descendencia; los hijos sufrirían las consecuencias reales de no tener tiempo (ni renta) para ellos, y como no, continuaríamos con un modelo de ciudadanía falsamente universalista y elitista, reservado a los de siempre, varones, blancos, adultos y propietarios.

3. La crisis del Estado de Bienestar y sus manifestaciones

La segunda de nuestras tareas exige mostrar la situación en la que se encuentra nuestro Estado de Bienestar para conocer de manera directa cuáles van

a ser algunos de los obstáculos o peligros que deberemos salvar en nuestra reflexión jurídico-política.

Actualmente venimos asistiendo a un proceso significativo de desequilibrio del Estado de Bienestar propiciado en buena medida por la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo-productivo. Cuatro de los baluartes sobre los que se sustentaba el Estado Social han comenzado a tambalearse provocando importantes tensiones en los ámbitos profesional, familiar y asistencial. Nos referimos a: en primer lugar, el equilibrio entre las generaciones; en segundo lugar, los matrimonios estables y la unidad familiar; en tercer lugar, el empleo continuo y a tiempo completo; y por último, un limitado nivel de conflicto entre la vida profesional y familiar.

Si a ello le sumamos la necesidad urgente de reducir gasto público, el importante descenso de la natalidad -recordemos: España se erige como el país del mundo que menos ratio de natalidad posee (1.2 hijos) y Andalucía ha pasado de los 3.23 hijos por mujer de 1976 a los 1.32 que se dan en la actualidad-, la inversión de nuestra pirámide demográfica con un importante aumento de la población de la tercera edad, y la imposibilidad de prescindir de una mano de obra barata y auto-estimulada como es el colectivo de las mujeres, definitivamente el Estado tiene que organizar una serie de institutos jurídico-políticos, aparentemente tuitivos e igualitarios que vengán a solucionar los problemas, aun cuando sospechemos que también conformarán la realidad. No en vano, uno de los objetivos más relevantes fijados por la Unión Europea en la Cumbre de Lisboa es conseguir una tasa de empleo femenino del 57% en 2005²¹.

Así se expresa la Junta de Castilla y León, «En nuestra sociedad, el empleo es un bien esencial cuya

consecución por parte de los ciudadanos debe ser facilitado por las Administraciones Públicas, removiendo los obstáculos y poniendo los medios precisos. Junto a ello, también es una necesidad esencial la natalidad que permita la reposición vital de los ciudadanos [...], verdaderos protagonistas de la vida social y política»²².

De toda esta situación son conscientes, pues, no sólo la Administración Central, sino las distintas comunidades autónomas y entidades locales, quienes en mayor o menor medida, están lanzando líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral. La Comunidad de Castilla y León deja claro su preocupación en el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, desarrollado con posterioridad por, entre otros, el Decreto 136/2003, de 27 de noviembre²³: «La incorporación de la mujer al mundo laboral, el retraso de la edad de emancipación de nuestros jóvenes y la evolución de los patrones que rigen los hábitos sociales y culturales, son algunas de las causas que explican el fenómeno de la disminución de la natalidad, que es, sin duda, uno de los principales problemas a los que ha de hacer frente nuestra sociedad en los años venideros, ya que unida al notable aumento de la esperanza de vida, está suponiendo un progresivo envejecimiento de la población [...]»²⁴. En este sentido, desde las entidades y administraciones públicas, se pretende incorporar medidas encaminadas a fomentar la reactivación de la natalidad y la conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Sin embargo, y pese a dicho interés manifestado por las Administraciones Públicas, el porcentaje sobre el PIB español destinado a gastos en prestaciones familiares y a la infancia desde inicios de los 80 hasta nuestros días es de un exiguo 0,4%, per-

diendo peso específico, frente al 2,2% en la Unión Europea. Con respecto a la totalidad de las prestaciones sociales, este tipo de ayudas representa el 8% en la Unión Europea y el 2% en España²⁵. Tan sólo Italia manifiesta, dentro de los países de la Unión Europea, una reducción paulatina dotando a dicha partida de un 0,9% del PIB nacional, en ningún caso tan escasa como la española. Sin embargo, ello contrasta con el porcentaje del PIB destinado en Dinamarca (3,9%) o Suecia (3,6%), lo que ha garantizado que se alcen en países con hiperactividad no sólo productiva sino también reproductiva de las mujeres.

Ello implica tener que relativizar la responsabilidad del descenso de la natalidad a la incorporación masiva de las mujeres al ámbito laboral, aun cuando así lo indique el Informe 4/2000 del Consejo Económico y Social²⁶. Los datos sociológico-científicos descubren otra realidad. Las causas de la disminución natal se deben a cinco aspectos fundamentales: aumento del uso de métodos anticonceptivos eficaces e incremento del aborto, fuerte desempleo, precariedad laboral y dificultades para acceder a la vivienda, ya sea en propiedad o en régimen de alquiler. La Encuesta de Fecundidad de 1999 apunta la insuficiencia de recursos económicos en un 30,82% como uno de los motivos fundamentales por los que mujeres entre 15 y 49 años optan por no apostar por la maternidad. Entre otras razones aducidas, pero de proporción más reducida figuran los problemas o molestias de salud (17,08%), o el deseo/necesidad de trabajar fuera de casa (14,06%) . Si a ello le sumamos el disparatado incremento de los precios de la vivienda, en tanto que la inversión pública representa el 1% del PIB, aproximadamente la mitad de la media de la

Unión Europea, y la friolera de que un 50% de la renta familiar se destina exclusivamente a la compra de una vivienda, entenderemos algunas de las incógnitas de nuestra ecuación: los hijos no se emancipan hasta edades muy avanzadas²⁸, se retrasa la edad nupcial²⁹, y se renuncia a aumentar la familia. Un nuevo dato debería preocuparnos aún más: para el 2021 el número de madres potenciales calculado —sin tener en cuenta la inmigración— se rebajará a dos terceras partes de su cuantía total.

Y es que dicha tendencia a la baja no debe extrañarnos a juzgar por los siguientes datos que paso a enumerar: 1º incremento del nivel de vida por la incorporación, en parte, de la mujer al mundo laboral; 2º aumento del «coste» de los hijos que implica una carga pesada y creciente sobre las economías familiares; 3º el advenimiento de un hijo origina conflictos en la vida familiar y laboral de los progenitores, y obstaculiza las expectativas de promoción de la madre; 4º las empresas rehuyen los costes de la maternidad; 5º la natalidad ha sido objeto de una minusvaloración social, pese a que se exige para un futuro inmediato un mayor esfuerzo (re)productivo de las mujeres; y en 6º y último lugar, la ayuda institucional destinada a las familias y a las madres es sencillamente ridícula: sólo un 8% de los hogares con menores de 2 a 8 años reciben prestaciones y protección familiar frente al 52% de la Unión Europea.

Si se quiere apostar en serio por un aumento de la natalidad, por la igualdad de mujeres y hombres y sobre todo, por un uso más humano de la vida —sin explotar a ninguno de los individuos implicados en las relaciones (re)productivas— entonces se requiere redefinir formas de organización social desde escala micro, como es la vida familiar, hasta la escala macro,

repensando políticas sociales que tengan en cuenta el trabajo, el tiempo y el espacio.

Y es que interpeladas³⁰ las madres trabajadoras sobre cuáles son las razones que les han impulsado a trabajar, un 55% señalan la necesidad económica familiar como respuesta principal, frente al 14% que alegan independencia económica individual, un 9% por ejercer su profesión y un 8% por amor al trabajo en sí mismo. A la pregunta de cuál es la situación ideal de la mujer que tiene hijos en relación al trabajo, la mitad de las entrevistadas se inclinan por el trabajo a tiempo parcial mientras los hijos son pequeños, seguido de un 21% que apuesta por dejar de trabajar con independencia de la edad de los hijos³¹. La primera manifestación visibiliza la preocupación de las mujeres por la actividad profesional, pero también por el cuidado esmerado a los hijos, aun cuando sorprende, el estrecho margen que la mayoría de las entrevistadas posee para renunciar a una parte del sueldo, en caso de que esa posibilidad se ofreciera. La segunda posición revela la profunda determinación de la socialización diferencial, apostando por posturas más que tradicionales; sin embargo, subyace una consideración acerca de las ayudas que las madres deberían recibir para poder dedicarse al cuidado de los hijos, puesto que las entrevistadas trabajan pese a manifestar su opinión disconforme.

No obstante, la respuesta mayoritariamente positiva acerca del trabajo remunerado que las madres trabajadoras expresan como ideal para ellas, contrasta con la reacción de éstas ante la supuesta situación ideal para los hijos. Casi la mitad de las entrevistadas —un 47,8%— considera que lo mejor para la crianza de éstos es que la madre no trabaje, al tiempo que sólo un 9,5% considera que lo más acertado es que la

madre trabaje a tiempo completo. La conclusión es hartamente evidente: más de un cuarto de las entrevistadas (28,5%) manifiesta una actitud opuesta en cuanto a qué es lo mejor para la madre (trabajar) frente a los hijos (no trabajar fuera del hogar). Y esto es así, porque la mujer se siente constreñida entre la necesidad de trabajar y promocionarse laboralmente, y la obligación de criar a sus hijos con todo lujo de atenciones y cuidados, y todo ello, sin ayuda.

Y es que los recursos de los que se sirven las madres trabajadoras para conciliar vida familiar y laboral son del todo significativos. Por una parte, nos encontramos con los recursos humano-familiares: un 26,7% se ayuda de la abuela materna, en caso de que exista y resida en la misma localidad; un 24,7% se ayuda de su pareja y un 10,2% se apoya en otros miembros de la familia. Esto significa que la red familiar constituye el recurso clave para compatibilizar vida familiar y laboral en dos de cada tres supuestos. Por otro lado, la ayuda doméstica remunerada la disfrutaban un 9,2% de las entrevistadas; mientras que la presencia estatal en cuanto al apoyo a la conciliación es prácticamente simbólica. El 1,5% de las respuestas se refiere a los servicios que ofrece el centro escolar. Y es que ante la carencia de apoyo institucional, esto es de políticas sociales definidas en apoyo a las mujeres; ante el absurdo de tener que trabajar más fuera del hogar para sufragar los gastos que ocasiona la ayuda doméstica (sólo en un pequeño y elegido porcentaje de los casos); ante las patologías de esta nueva era emancipatoria: los síndromes de la superwoman y de la abuela esclava; y la minusvaloración jurídica, política y social que sufre hoy en día la natalidad..., no es de extrañar que la mujer opte por no incentivar la curva demográfica.

Y es que determinados datos deben estar presentes antes de una reflexión jurídico-política, a saber: cuáles son las mayores dificultades para compatibilizar trabajo y vida; y cómo vienen resolviéndose dichos imprevistos.

Nuestra primera cuestión tiene tres respuestas fundamentales: un 36,5% de las entrevistadas apunta a las enfermedades de los niños; un 23,6% hace referencia a la falta de coordinación de los horarios escolares y laborales; y un 20,8% destaca el problema de las vacaciones escolares.

¿Cómo resolver dichos imprevistos? La abuela materna sigue siendo el recurso más utilizado (49%), un 14,8% de las madres no acuden al trabajo, con lo que implica de perjuicio laboral, un 7,3% privilegiado se vale de ayuda doméstica remunerada; y en algunos casos, 3,4%, los niños llegan a quedarse solos.

Todo ello debe tenerse muy en cuenta si se quiere apostar por políticas de cuidado de personas en la Unión Europea para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, y liberar a las mujeres del pesado lastre de servir a la (re)producción del mantenimiento del sistema patriarcal.

Que el Derecho se presenta en la actualidad como una técnica de organización social no es ninguna novedad, pero lo que nos preocupa es que alegando razones de justicia o de igualdad pueda esconder tras de sí sólo su faz de técnica de organización social. Todo esto habrá que tenerlo muy en cuenta si pretendemos no caer en las trampas de un discurso jurídico que se presenta neutro, igualitario y progresista —acorde con las directrices encomendadas por la Unión Europea en sus Directivas 92/85/CEE de 19 de octubre, relativa a la protección de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lac-

tancia y en la 96/34/CEE de 3 de junio, relativa al permiso parental- pero que puede camuflar una adjudicación encubierta de papeles según género, y en consecuencia, invitaciones al empresario a una no contratación del colectivo desaventajado, las mujeres.

El análisis de toda esta problemática nos obliga a reflexionar sobre la maternidad. Y ello es así —entre otras causas— porque buena parte de las reticencias del empresariado para contratar mujeres y de las razones que llevan a éstas a abandonar su carrera profesional descansan en la maternidad. Es verdad que no todas las mujeres son madres, pero como diría Rousseau, su destino es tener hijos. De este modo, hay que detenerse en el análisis de la maternidad. ¿Se valora o se penaliza?

Si es verdad que el Estado está preocupado por conseguir la efectiva igualdad de oportunidades entre los individuos y los grupos en los que se integra; la participación en la vida social, cultural y política; si es verdad que es consciente de la «tendencia a 0» en cuanto a natalidad, y por lo tanto su interés en potenciar medidas de crecimiento demográfico; si es verdad que pretende alentar «la ética del cuidado», no entendemos muy bien por qué el legislador insiste —como veremos a continuación— en el tratamiento de la maternidad centrado en el ámbito laboral. Esto es, **la maternidad resulta fundamental desde un punto de vista global**, para la economía, el Derecho, la sociedad, y fundamental para un ser humano que pretenda desarrollarse en todas las esferas de la vida disponiendo —esta vez sí libremente— de su tiempo. No se debería olvidar este aspecto que afecta a todas las personas, a toda la ciudadanía y no sólo a los trabajadores-trabajadoras desde un punto de vista productivo. **Se trataría, pues, de reflexio-**

nar sobre los tiempos de vida proyectando un uso más humano de la vida, y no sólo el tener más tiempo para hacer más cosas. En este proyecto, algunos aspectos, creo, deberían ser abordados desde todos los frentes anteriormente citados, el interno y el externo: la reducción de la jornada de trabajo, el reconocimiento de un derecho universal —no sólo de los trabajadores-trabajadoras— al cuidado de los otros, la consideración de la maternidad como valor social, la redistribución del trabajo familiar entre los sexos, el derecho a participar activamente en la vida cultural, social y política de la ciudad, el derecho al ocio...

Siendo conscientes de que no todos los problemas, y menos el que actualmente estamos abordando, son resolubles de manera autónoma y absoluta por el *more iuridico* —de ahí nuestra insistencia en alentar los trabajos internos de «construcción» de la subjetividad y de recuperación de la esfera doméstica olvidada por la Modernidad— entendemos que es el momento de plantear y sugerir medidas de *lege ferenda* dirigidas a un uso más humano de la vida y en donde la maternidad no sea algo penalizado sino todo lo contrario.

4. Propuestas para un uso más humano de la vida: la conciliación de la vida familiar y laboral

«Hablar sobre la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral requiere hacer un repaso a la asignación tradicional de papeles a hombres y mujeres. Los

estereotipos sexuales marcaban espacios separados y ocupaciones del tiempo diferentes e incluso excluyentes. [...] Es necesario encontrar soluciones en la pareja, en las empresas, en los sindicatos, en la toma de decisiones políticas, para permitir a hombres y mujeres repartir y compartir las obligaciones y afectos de la vida familiar y las tensiones y oportunidades del trabajo remunerado, de forma que la igualdad de oportunidades se aplique tanto a las condiciones de vida como a las condiciones de trabajo»³².

En esta tarea hemos de recuperar los dos principios anteriormente mencionados que van a actuar de linternas focalizando cualquier atisbo discriminatorio, ya sea directo, indirecto o estructural. Nos referimos al principio de antidiscriminación y al recién acuñado principio de antisubordinación.

De este modo, las medidas sugeridas por nosotros para conseguir una efectiva conciliación de la vida familiar y laboral, y, en consecuencia, una liberación del sobrepeso que las tareas preasignadas según sexo suponen, se inclinan por medidas de política social y fiscal; medidas institucionales y legales; así como todas aquellas que impulsen cambios de carácter cultural, ya sean combatiendo el sexismo, ya sea potenciando y revalorizando la importancia del trabajo doméstico y del bienestar generado por mujeres en las sociedades contemporáneas.

4.1 Medidas de política social y fiscal

Entre las primeras de estas medidas nos inclinamos por una adecuada provisión de guarderías, jardines de infancia, atención a personas mayores y/o discapacitadas, enfermas, ya sea en centros de cuidado

permanente de día o de atención a domicilio por personas especializadas, deducciones fiscales por maternidad, adopción o acogimiento, subvenciones por gastos de guarderías o ayuda doméstica remunerada, deducciones por familia numerosa, reducción de la base imponible por gastos de asistencia a mayores y/o discapacitados..., entre un largo abanico de posibles medidas que deberían activarse tanto a nivel nacional, como autonómico y local, y que creemos facilitarían la conciliación de la vida profesional y familiar de hombres y mujeres.

No en vano la Ley 46/2002, de 18 de diciembre de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dice tener entre sus objetivos el atender en mayor medida las necesidades de las familias y las personas discapacitadas y hacer frente a los nuevos retos que plantean el envejecimiento de la población y la baja natalidad. La llamada deducción por maternidad, a razón de 100 euros/hijo o hija por cada mes computable hasta que el menor cumpla los tres años, ha sido una de las medidas «sorpresa» dirigidas según el ejecutivo a ayudar a las madres trabajadoras en su difícil tarea conciliadora. Sin embargo, la medida resulta insuficiente y criticable. Si urge potenciar la pirámide demográfica, si es cierto que los poderes públicos están interesados en potenciar la natalidad nacional, no se entiende que esta medida esté dirigida estrictamente que a las madres trabajadoras que además cumplan determinados requisitos fiscales, lo cual dificulta, en algunos casos el cobro anticipado de la prestación.

Pero si abogamos por ampliar la «deducción por maternidad» a todas las madres, trabajen o no voluntariamente fuera del hogar, también entendemos fundamental impulsar políticas sociales y fiscales a nivel

autonómico y local. Las Comunidades Autónomas pueden establecer deducciones adicionales sobre la cuota íntegra del IRPF, activando medidas fiscales regionales que potencien el apoyo de la familia y la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas. Sirvan algunos ejemplos autonómicos fiscales del ejercicio del 2003: Andalucía tiene fijado deducciones adicionales por hijos menores de tres años y por partos múltiples; Murcia permite deducciones por gastos de guardería para hijos menores de tres años; Asturias ha fijado una deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; y en la Comunidad Autónoma Valenciana se protege fiscalmente el nacimiento o adopción del segundo o posterior hijo, el nacimiento o adopción múltiples, el nacimiento o adopción de un hijo discapacitado, las familias numerosas y la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas dentro del hogar.

Y es que nuestra propuesta de implantar políticas públicas que contemplen la progresiva individualización de derechos fiscales y sociales para animar y conseguir la autonomía económica de las mujeres y el reparto igualitario de tareas, se encuentra en el espíritu de la Cumbre de Luxemburgo sobre el empleo, celebrada en otoño de 1997. Uno de los cuatro pilares de dicha cumbre apuesta por reforzar la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se inclina por analizar de manera minuciosa las políticas de gasto público de los Estados³³ para constatar los esfuerzos reales en pro de la igualdad entre géneros. En este sentido, la directriz 21 del cuarto pilar insiste en la importancia de habilitar una significativa oferta de calidad en los que a servicios de guardería y de cuidado de personas se refiere. Pero

España³⁴ sigue sin dar los mínimos exigidos por la Comunidad Internacional. Sólo un 20% de niños de 0 a 3 años disfrutan de guarderías subvencionadas, en consonancia con el exiguo porcentaje de PIB nacional destinado a prestaciones familiares y de la infancia. Un dato vuelve a recolocar el panorama político-económico: con respecto a la totalidad de las prestaciones sociales, este tipo de ayuda representa el 8% de la Unión Europea y el 2% en España.

De cualquier modo, una política impositiva y de gasto público desde una perspectiva de género resulta del todo positiva y necesaria para una mayor disponibilidad horaria de las mujeres, pero no parece suficiente³⁵. Se reclama una modificación de los patrones culturales tradicionales de cuidado de las personas, una toma de conciencia de los varones, y una co-participación activa de éstos en lo que a responsabilidades se trata. Sólo un cambio de actitud y un mejor desarrollo de los servicios sociales posibilitaría la tan invocada igualdad de oportunidades, y ello debe ser también propugnado y alentado por nuestros responsables políticos. De no ser así, se seguirá alimentando la estadística que eleva a un 50% de la opinión pública europea³⁶, el porcentaje que considera perjudicial el empleo remunerado de la madre para el bienestar de los hijos.

4.2 Medidas institucionales y legales: el cuidado de la maternidad y la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas

Dicho esto, debemos recuperar la referencia jurídica a la **maternidad**, recordando —insisto— nuestra postura en lo relativo al tratamiento global de reco-

nocimiento y protección que debiera tener la maternidad. Sorprende, no obstante, que el legislador considere —paradójicamente— en el ámbito laboral a la maternidad como un problema —asunto— de mujeres despojada de su dimensión social, frente al ámbito jurídico-penal donde la dimensión social se encuentra sobredimensionada. Si en el ámbito punitivo por excelencia, la mujer se ve privada, como en el caso del aborto, de la capacidad de decidir y controlar su propio cuerpo, en el ámbito laboral, la propuesta, relativamente reciente, del Presidente del Foro o Círculo de Empresarios en que sugería una extraña «pensión o seguro por maternidad», detrayendo ciertas partidas de las nóminas de las mujeres por posibles eventos natales, y devolviéndolos en caso de no haber tenido hijos, ratifica mi anterior afirmación: el desnudo de la maternidad en su dimensión social y su conversión en una decisión y responsabilidad individual.

Nuestra propuesta de *lege ferenda*, y tomando como base la reciente Ley 39/1999, de 5 de noviembre³⁷ para promover la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras va en la línea de: 1º perseguir toda posible equiparación o analogía entre maternidad y enfermedad; 2º proteger la salud y seguridad de la mujer, del nasciturus y del neonato; 3º reivindicar el derecho de los padres (permiso individual de paternidad) y de las madres (permiso individual de maternidad) al disfrute del cuidado de los hijos e hijas; 4º reivindicar el derecho individual de mujeres y de hombres al cuidado de los otros; 5º denunciar todo posible riesgo de adjudicación de papeles de cuidado de los otros según género —hijos, enfermos o ancianos en segundo grado de consanguinidad— legitimado con un discurso aparentemen-

te igualitario y progresista; 6° fomentar la contratación y la promoción profesional de las mujeres.

I. En este sentido, y con respecto al primero de nuestros objetivos, entendemos fundamental **eliminar el hermanamiento existente entre maternidad y enfermedad** en lo relativo a: a) período de carencia, b) prestación económica y c) suspensión por riesgo.

a) No entendemos por qué la modificación de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) según la reciente Ley 39/1999 de 5 de noviembre establece (art. 133 ter LGSS) *un período mínimo de cotización de 180 días*, dentro de los 5 años anteriores al parto o a las fechas de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituyó la adopción, idéntico al período establecido para las contingencias comunes. Creemos que no sería absurdo *no exigir período de carencia alguno* —tal y como se establece para las contingencias profesionales— si lo que se pretende es proteger la maternidad y motivar la natalidad.

b) Tampoco logramos entender el porqué *la prestación económica* de la suspensión por maternidad establecida es un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente (art. 133 quarter LGSS), entendiendo que «A tales efectos, la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad laboral temporal, derivadas de contingencias comunes». Estimamos que *la base reguladora debería equivaler al salario real percibido* —tal y como sucede en las contingencias profesionales— si lo que

se pretende es —insisto— proteger la maternidad y motivar la natalidad.

c) En lo referente a la suspensión por situación de riesgo, el recién reformado art. 135, apartado 1 de la LGSS al establecer la prestación económica de la misma, vuelve a hacer un parangón entre maternidad y enfermedad, tanto en la determinación de cuando nace y cuando acaba, como cuando estipula que será el 75% sobre la base reguladora correspondiente, la propia de las contingencias comunes. Asimismo, se requiere período de carencia —el mismo exigido para las contingencias comunes— y afiliación o alta a la Seguridad Social. No entendemos por qué se exigen tales requisitos porque al fin y al cabo se trata de un riesgo profesional y, por lo tanto, afecta al empresario. Si para las contingencias profesionales no se exige, ¿por qué se exige en el supuesto de riesgo?

Y esto es así porque la ley viene a proteger, en este caso, al empresario y no a la mujer o al nasciturus como en principio parecía suponerse. Se entiende por riesgo —art. 26 de la Ley General de Prevención de Riesgos Laborales— «la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto». Pese a sólo considerar causa de riesgo el medio de trabajo agresivo —problema, en definitiva, que afecta al empresario y que sólo él debiera solventar— «se carga» el riesgo profesional sobre las mujeres —reduciéndoles la prestación a un 75% sobre la base reguladora- y sobre la Seguridad Social— socializando los déficits de tutela

de salud que le corresponderían cubrir al empresario, ya que es ella —la entidad gestora— quien, según la ley, debe responder.

II. Un seguimiento de la regulación del riesgo respondería a nuestro segundo objetivo: **proteger la salud y seguridad de la mujer, del nasciturus y del neonato**. No parece que la actual regulación garantice dichos propósitos sino que muy al contrario, vulnera y ocasiona un efecto de desprotección. Creo que no interesa ni la salud de la mujer, ni la del hijo, ni tan siquiera la genérica salud laboral. Se depende de una valoración óptima de las condiciones de riesgo por parte del empresario. Se depende de un complejo mecanismo burocrático —dos informes técnicos-científicos exigidos por la ley: el del médico del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o de la Mutua, y el del médico del Servicio Nacional de Salud— seguido de la necesidad de agotar todas las vías arbitradas por el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales —1º adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo, 2º cambio de puesto o función; 3º cambio de puesto o función no correspondiente a su grupo o categoría correspondiente; 4º concesión de la suspensión. Al final, —convertido todo en un casi contencioso entre la mujer trabajadora y el empresario— ésta decide solicitar una Incapacidad Temporal (IT). Al fin y al cabo, recibirá idéntica prestación y sin tanto conflicto.

No quiero acabar esta reflexión, sin hacer mención de la indefensión absoluta en que se encontrarían las mujeres trabajadoras con contratos parciales, incapaces de reunir el período de cotización necesario; o la posibilidad de que el empresario pueda tras-

ladar geográficamente a la trabajadora en situación de riesgo; o por qué no, valorar una situación de riesgo para una trabajadora que sin haber cubierto todo el plazo de carencia se iría a su casa y sin prestación alguna.

Proponemos que si realmente se desea la protección de la maternidad y la incentivación de la natalidad se proteja las situaciones de riesgo en general — y no la configuración laboral de éste— de todas las mujeres, sean o no trabajadoras, estén o no afiliadas a la Seguridad Social, y por supuesto, sin exigir carencia alguna. La prestación económica no debe estar, en ningún caso, penalizada.

III. El 3º, 4º y 5º de nuestros objetivos —reivindicar el derecho individual de hombres y el derecho individual de mujeres al disfrute del cuidado de los hijos e hijas y al cuidado de los otros (familiares ancianos y enfermos en segundo grado de consanguinidad y afinidad) denunciando todo posible riesgo de adjudicación de papeles tras un discurso aparentemente igualitario y progresista— entendemos que iría en la línea de plantear un **derecho universal de la ciudadanía a un tiempo para el disfrute de los demás**. Este derecho debería ser **individual** y en ningún caso podría limitarlo ni siquiera el empresario. Eso significaría, por lo tanto, ampliar toda la protección a toda la ciudadanía, sea o no trabajadora en el ámbito público reconocido, y no permitir que tal y como se dispone en la nueva ley, los permisos retribuidos (art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores (LET), la reducción de jornada (art. 37, ap. 4.,5. y 6 LET) y la excedencia (art. 46.3 LET) por cuidado de un familiar en segundo grado de consanguinidad y afinidad pudiera ser limitado por decisión del empresariado.

De este modo, el legislador podría garantizar, formal y sustancialmente³⁸, el derecho universal a todos y a todas al cuidado y disfrute de los demás y supondría resignificar el tiempo de vida como tiempo social.

Idem opinamos para el caso de suspensión o excedencia por razón de maternidad o cuidado de los hijos. No creemos tampoco que el hecho de que el actual art. 48.4 LET³⁹ permita que el hombre, — siempre que la mujer lo desee, y en caso de que los dos trabajen (ámbito publico)—, pueda acogerse al permiso, pudiendo llegar incluso a disfrutar de 10 de las semanas, sea suficiente. Por el contrario, nos parece lamentable por varias razones. No se trata de compartir el derecho de maternidad. *Reclamamos dos derechos individuales: el derecho de maternidad y el derecho de paternidad.* Que la duración de uno u otro varíe, lo entendemos razonable, pero deberían existir dos derechos y garantizar ambos. No en vano, en la Resolución del Consejo y de los Miembros de Trabajo y Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar⁴⁰—tal y como nos recuerda la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 en su considerando n°13— «se alentó a los Estados miembros a evaluar la posibilidad de que sus respectivos ordenamientos jurídicos reconocan a los hombres trabajadores el derecho individual e intransferible al permiso de paternidad, manteniendo sus derechos en materia laboral [...]»⁴¹.

Por supuesto, insistir en limitar la suspensión por maternidad a las familias en que ambos trabajen deja fuera, y en consecuencia desprotegidas, a las familias monoparentales y a las familias que solo

poseen un jornal fungible. Entendemos que la actual legislación, lo único que conseguirá, será una sempiternización de papeles y una invitación al empresario a no contratar al colectivo femenino. Y ahora más que nunca ya que el legislador ha ampliado los colectivos «protegidos» a niños, abuelos, y familiares enfermos.

La reflexión con respecto al permiso de lactancia es similar, así como avisamos del interesante cambio sufrido en la redacción del art. 37.4.LET que sustituye el artículo determinado «*la* jornada» por el posesivo «*su* jornada» (la de la mujer, por supuesto). El peligro actual que se cierne sobre las mujeres de adjudicación de papeles de cuidado de los demás — hijos, enfermos, ancianos— legitimado con un discurso aparentemente igualitario y progresista es especialmente grave. Y ello implica estar alerta ante cualquier atisbo de pseudo-avance, teniendo que conectar necesariamente la teoría con la práctica. Los datos ofrecidos por la sociología no pueden desconocerse si pretendemos arribar a la igualdad real de oportunidades, así como tampoco debemos olvidar la situación de crisis en la que actualmente se encuentra el Estado de Bienestar que requiere reducir gasto público pero sin perder su faz de Estado Social.

IV. Acabamos nuestra reflexión con nuestro 6º y último objetivo, **fomentar la contratación y la promoción profesional de las mujeres**. Para ello creemos fundamental medidas que obligaran o/e incentivaran al *empresariado que contrate a mujeres para reemplazar a aquéllas* que se encuentren disfrutando de una baja o excedencia por maternidad (o por cuidado de familiares enfermos o ancianos en segundo grado de con-

sanguinidad o afinidad). De esta forma evitaríamos que el empresario decidiera contratar a un varón y mantenerlo en el puesto, incluso después de haberse cumplido el período de suspensión por maternidad.

En este sentido, también sugerimos la conveniencia de modificar el mal llamado «coste cero» de la maternidad tal y como actualmente viene recogido en la legislación; o bien, lo que sería mas correcto, modificar el contenido de lo dispuesto en el articulado. Podría servir ampliar la Protección a la familia recogida en el art. 180.b LGSS. Esto es, proponemos reducción de las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social (SS) —coste cero de las cotizaciones de la SS por la mujer que se encuentre en suspensión por maternidad—, siempre que se contraten interinamente a mujeres desempleadas (que no a desempleados en general como viene actualmente establecido) que sustituyan a trabajador/a durante los períodos de suspensión por maternidad, adopción o acogimiento. El coste cero debería constituirse sobre la mujer embarazada y no por la nueva contratación que, insisto, debería a su vez, ser mujer, para así estimular la contratación femenina con una doble medida.

4.3 Otras medidas en apoyo a las mujeres

Junto a las mencionadas acciones de naturaleza asistencial y laboral para hacer posible un uso más humano de la vida, reivindicando el derecho universal al cuidado de los demás, la consideración de la maternidad como valor social y la redistribución del trabajo familiar entre sexos, queremos plantear otras propuestas dirigidas hacia las mujeres con el fin de

potenciar y culminar el paradigma igualitario intergéneros.

A. Auditoría completa del trabajo no remunerado de las mujeres

Algunas de las propuestas teóricas feministas más significativas⁴² sugieren la conveniencia de utilizar la categoría de «**valor comparable**» o «**paga equitativa**», que si bien se creó dentro de un contexto de detección de situaciones de discriminación laboral indirecta, podría recuperarse —entendiendo— para reconocer y revalorizar el trabajo que realmente se hace dentro del hogar, trabajo que al no ser considerado como tal no aparece visibilizado en la estadísticas oficiales. Consideramos fundamental cuantificar la cantidad de tiempo y trabajo que las mujeres realizan dentro del hogar, trabajo no computado ni considerado productor de bienestar y riqueza⁴³, y que impide una auditoría correcta y válida. Creemos que las estadísticas oficiales deberían hacer visibles todos estos datos y no sólo computar los recursos trabajos-mercancías —recursos que constituyen sólo una décima parte del tiempo total⁴⁴. De no ser así, se estaría escondiendo información y entonces no se podría reclamar ni reprochar a las mujeres que éstas participen «en igualdad de condiciones» con respecto a los varones. Igualdad ¿con qué premisas? Hay cierta cantidad de trabajo extra que las mujeres no han pedido, y que tienen que realizar. Un trabajo que a su vez no computa, pero que hay que hacer para conseguir ese bienestar. ¿Bienestar para quién y a costa de quién? En conclusión, se requiere como paso previo un **análisis completo y riguroso donde el tiempo**

doméstico y extradoméstico se contabilizara permitiendo una auditoría rica y compleja, sin engañar ni disfrazar una realidad.

Algunas experiencias piloto ya se están dando en algunos países europeos como Finlandia, Italia, Luxemburgo, Eslovenia y Finlandia. En España, la metodología seguida por la llamada Cuenta satélite de la producción doméstica para la Comunidad Autónoma de Euskadi⁴⁵, pone de manifiesto el carácter pionero de la misma en el seno de la Unión Europea. Sus objetivos, dos: calcular el valor económico y el volumen de trabajo que de manera no retribuida se realiza dentro del hogar y utilizar este tipo de datos con fines de política económica y social; y en segundo lugar, visibilizar un trabajo no retribuido, pero necesario, oculto al resto de la economía, para poner de manifiesto, en consecuencia, la importancia que esta actividad tiene con relación a la riqueza generada por el país (PIB).

B. Nuevo sistema de valoración de méritos y medidas de discriminación positiva

Asimismo, y consecuencia de lo dicho, las mujeres aparecen más especializadas en el trabajo doméstico —80,5% del volumen total de horas dedicadas a esta actividad— frente al trabajo extradoméstico en el que tienen una menor penetración —26,8%. Eso implica que en un marco laboral como el nuestro donde se premian y valoran méritos propios de una sociedad patriarcal (disponibilidad temporal y espacial, cursos de formación y reciclaje, antigüedad...) indiscutiblemente las mujeres tienen pocas posibilidades de romper con barreras estructurales que las

excluyen en todos los niveles: ya sea en la selección, renovación o promoción laboral. O se comienza a elaborar otro **sistema de valoración donde se incluyan nuevos «méritos», esta vez de género**, o el sistema meritocrático «masculino» continuará sempiternizando la subordinación y exclusión real y estructural de las mujeres frente a los hombres.

En este orden de cosas, no descartamos, todo lo contrario, sugerimos, la activación de medidas de discriminación positiva —que no sólo medidas de acción positiva en general⁴⁶— que permitan acortar distancias en la carrera hacia la igualdad; medidas perfectamente acordes con el espíritu del polémico —ya derogado—art. 2, apartado 1 y 4 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976 y de lo dispuesto por la vigente Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002⁴⁷ que la modifica, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo. No en vano, la Directiva recoge en su considerando 4 que «la igualdad de trato entre hombres y mujeres es un principio fundamental, con arreglo al artículo 2 y al apartado 2 del artículo 3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Dichas disposiciones del Tratado proclaman la igualdad entre mujeres y hombres como una ‘misión’ y un ‘objetivo’ de la Comunidad e imponen la **obligación positiva de ‘promover’** dicha igualdad en todas sus actividades».

Asimismo, el considerando 14 de la Directiva 2002/73 confirma que «Los Estados miembros podrán, de conformidad con el apartado 4 del artí-

culo 141 del Tratado, mantener o adoptar medidas que prevean ventajas específicas para facilitar a las personas del sexo menos representando el ejercicio de actividades profesionales o para evitar o compensar las desventajas que sufran en sus carreras profesionales. Dada la situación actual, y teniendo en cuenta la Declaración 28 n° del Tratado de Ámsterdam, los Estados Miembros deben, en primer lugar, aspirar a mejorar la situación de la mujer en la vida laboral».

A quienes entienden que es injusto que el derecho del individuo se pueda ver perjudicado en pro de un objetivo colectivo que es el de favorecer a un grupo tradicionalmente desfavorecido, les planteamos la eterna cuestión dworkiniana⁴⁸: ¿Qué derechos a la igualdad tienen los ciudadanos, en cuanto individuos, que puedan frustrar programas orientados a cumplir directrices económicas y sociales importantes, entre ellas la práctica social de mejorar la igualdad general?

Según Ronald Dworkin, el individuo tiene dos tipos distintos de derechos: el derecho a igual tratamiento, y el derecho a ser tratado como igual. El primero de ellos supone una distribución igual de oportunidades, recursos o cargas (el derechos al voto de toda la ciudadanía sería buen ejemplo de ello). El segundo de ellos, el derecho a ser tratado como igual, por el contrario, no implica recibir la misma distribución de alguna carga o beneficio, sino a ser tratado con idéntica consideración y respeto. «El derecho a ser tratado como igual es fundamental, y el derecho a igual tratamiento, derivado. En algunas circunstancias, el derecho a ser tratado como igual lleva consigo un derecho a igual tratamiento, pero esto no sucede, en modo alguno, en todas las circunstancias»⁴⁹.

Cuando se habla de igualdad y de igualdad individual, ¿bajo qué parámetros debemos hacer la medición? Cuando se habla del criterio objetivo de selección de la competencia, ¿cuál es el modelo del que partimos y qué rasgos de género tiene incorporado? El modelo proviene y se basa en las tradicionales relaciones de producción donde hombres y mujeres tienen lugares claramente definidos y asignados. Por lo tanto, las mujeres no pueden participar en igualdad de condiciones en un mundo, el laboral, donde sus capacidades no se han valorado, sino que se han sancionado; y donde se sigue hablando del «mérito» con parámetros perfectamente masculinos. Si la mujer se sigue ocupando de las tareas domésticas y asistenciales de la familia, amén de las nuevas asignadas en el ámbito público, es imposible que pueda competir en igualdad de condiciones con un varón, libre de todo lastre doméstico, dedicado por entero a alcanzar méritos que posteriormente serán premiados con una promoción en el mercado laboral. Se esconde información, y se juega con distintas reglas al ajedrez de la igualdad.

De esta asignación de papeles es consciente el abogado general Tesauro cuando afirma, en las Conclusiones presentadas el 6 de abril de 1995 en el famoso asunto Kalanke⁵⁰, que la lucha contra la discriminación no se debe realizar mediante cuotas de puestos de trabajo, sino «con medidas relativas a la organización del trabajo y, en particular, al horario de trabajo, las estructuras destinadas a la infancia y otras medidas que permitan conciliar las obligaciones familiares con las laborales». Y parece entenderse de su solución propuesta que las medidas no pretenden realmente una redistribución de tareas entre hombres y mujeres, sino un mantenimiento del tradi-

cional, pero no por ello desfasado, modelo de mujer, esposa, madre y asistente social. Esta premisa podría ser corroborada por las propias palabras del Sr. Kalanke en declaración escrita a la prensa donde afirmaba que la Administración del Estado de Bremen le había discriminado por razón de sexo «sin consideración a su situación personal, en contra de un padre de familia experimentado profesionalmente».

Cierta inquietud nos ha provocado la línea seguida por el TJUE⁵¹ en su intento por aclarar los límites y posibilidades del polémico —y actualmente derogado— artículo 2, apartado 1 y 4 de la Directiva 76/207/CEE— en su transposición a las legislaciones nacionales de los Estados miembros. El hecho de que concurra una cláusula de apertura que evite y rechace el privilegio automático de las mujeres frente a los hombres, garantiza, —según el Alto Tribunal— que los candidatos varones no queden automáticamente excluidos de la posibilidad de alcanzar esta promoción, concediendo a la Administración «un margen de apreciación que le permita tener en cuenta todos los motivos que puedan concurrir en la persona de los candidatos»⁵². Pero, la exigencia de apreciación objetiva que tenga en cuenta situaciones particulares de naturaleza personal de los candidatos, aparte de entrañar una enorme dificultad al tener que jugar con lo objetivo y lo subjetivo, nos plantea la sospecha de que puedan esconderse tras ella razones de discriminación indirecta contra las mujeres. Insistimos en la pregunta planteada anteriormente: ¿Qué tipo de aspecto personal valoraríamos para conceder el puesto de trabajo o la promoción al otro candidato? ¿Las circunstancias familiares, la antigüedad en el puesto, la disponibilidad temporal? De ser éstas las razones parti-

culares de selección, las mujeres no tienen muchas posibilidades de romper el techo de cristal de su propia subordinación. Los empresarios seguirán inclinándose por la contratación de varones -padres de familia, experimentados profesionalmente, y con total disponibilidad en el espacio y en el tiempo- frente a las mujeres —madres o potenciales madres, lastradas por lo doméstico y con tiempo hipotecado para vivir, cuanto más para promocionarse.

Quizás de ello es consciente el alto Tribunal cuando en la Sentencia Badeck, de 28 de marzo de 2000, vuelve a refrendar su anterior fallo, apoyándose básicamente en la existencia de una cláusula de apertura -que evita y rechaza el privilegio automático- y en la introducción de una serie de correctivos que permiten valorar correctamente las aptitudes y capacidades de los candidatos y candidatas, no subestimando los méritos de éstas, ni sobreestimando los que tradicionalmente favorecen al varón. De hecho, y «para la apreciación de la cualificación, se considerarán las capacidades y la experiencia adquiridas en el hogar mediante el cuidado de hijos o de personas necesitadas de cuidados (trabajo familiar), siempre que sean relevantes para la aptitud, la competencia y la capacidad de las candidatas y candidatos. Lo mismo se aplicará cuando se haya simultaneado un trabajo familiar con una actividad laboral por cuenta ajena. (En cuanto a) la antigüedad, la edad y el tiempo transcurrido desde la última promoción, sólo podrán considerarse en la medida en que sean de relevancia para la aptitud, la capacidad y la competencia de las candidatas y los candidatos. No podrán tomarse en consideración ni la situación familiar ni los ingresos del cónyuge. El trabajo a tiempo parcial, los permisos o el aplazamiento de la

terminación de los estudios motivados por el cuidado de hijos o de familiares necesitados de cuidados, [...] no podrán afectar de forma negativa a la evaluación de la actividad profesional ni a la promoción profesional. (Sin embargo) esto no supondrá la equiparación automática de los permisos a los períodos de empleo»⁵³.

Pues bien, este decálogo de buenas intenciones entraña, en mi opinión, serias dificultades y peligros. Determinar que la experiencia adquirida en el hogar es relevante para la aptitud y capacidad de los candidatos y candidatas, sobre todo en sectores profesionales de alta responsabilidad y dirección a los que nos referimos es tan quimérico, como pretender considerar aspectos como la antigüedad, la edad o el tiempo transcurrido desde la última promoción sólo en la medida en que sea de relevancia para la capacidad de los individuos en cuestión. Vivimos en una sociedad donde siguen primando los criterios monetarios de la eficacia y la eficiencia, y creer que existe un mercado flexible que permite entrar y salir de él con total libertad y sin penalización, es de una gran ingenuidad. Sabemos que las empresas penalizan sobremanera los vacíos curriculares y los desfases formativos.

De hecho, y sólo si el Tribunal de Luxemburgo hubiera reflexionado al respecto, y si hubiera tenido presente el tema del tiempo hipotecado de las mujeres, -y ahora más que nunca gracias a la crisis del Estado de Bienestar-, quizás su fallo y motivación en el último caso Anderson⁵⁴ —Sentencia de 6 de julio de 2000— de tratamiento preferente, hubiera sido también distinto.

Y es que, la ocasión perdida por la Comunidad Europea al no reconocer, en su Derecho originario,

la desigualdad estructural de las mujeres basada en la división mercado-familia al abordar el tema de la ciudadanía europea, deja sin virtualidad un Derecho antidiscriminatorio comunitario que «en los términos en que está planteado (fundado en un concepto de igualdad de mujeres y hombres referido exclusivamente al trabajo remunerado y desarrollado a través de los principios de igualdad de trato y de igualdad de oportunidades), se enfrenta a obstáculos insoslayables»⁵⁵.

Por esta razón, urge —ahora más que nunca— recuperar la olvidada esfera de la domesticidad y reconocer y valorar como «trabajo» la dedicación y el esfuerzo empleado en el hogar, en el cuidado de los hijos, de los mayores y enfermos hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad... Significaría admitir que las mujeres, ciudadanas que han dedicado y dedican buena parte de su tiempo —recurso limitado— a cubrir y satisfacer necesidades sociales, no pueden competir en igualdad de condiciones con los productores, y a su vez consumidores de estas necesidades sociales. Y por último, valorar como mérito aspectos hasta ahora no recogidos en su acepción basándonos en el principio del valor comparable.

Por todo ello, se debe poner en marcha un Derecho antidiscriminatorio o antisubordinación que recoja no sólo una lucha contra las discriminaciones, sino también acciones positivas⁵⁶ para impulsar la auténtica igualdad de oportunidades. La polémica, no obstante, se plantea alrededor de la mala fama de algunas de estas medidas, llamadas de discriminación inversa —o discriminación positiva, como se conoce en Europa—, polémica que resulta estéril y perjudicial en atención a varias razones.

La primera de ellas descansa en que se parte de presupuestos conceptuales que no han sido debidamente teorizados. Se ha trasladado la tradición jurídico-política norteamericana a los ordenamientos europeos, y esto ha provocado confusión y crasos errores conceptuales. Se requieren elaboraciones conceptuales más precisas y objetivamente fundadas, al margen de toda intencionalidad ideológica. Hay que trabajar la discriminación en sus distintas dimensiones —social, jurídica, política— y los distintos tipos de discriminaciones —directa, indirecta, deliberada, inconsciente, individual, grupal, concreta, socio-estructural o institucional, inversa...— y no reducir todo este complejo entramado a una burda e imprecisa distinción entre discriminación directa e indirecta.

La segunda de las razones responde a meras posturas ideológicas que se presentan como conceptuales y que distorsionan y esconden los auténticos problemas de fondo. Hay que teorizar y aceptar fácticamente el concepto de discriminación grupal, discriminación distinta y con connotaciones propias a la sí reconocida discriminación individual, aunque se presente con tintes individuales⁵⁷. Y esto es así porque, primero, se trata de un «plus» de las mujeres frente a los hombres que pueden padecer todo tipo de discriminación grupal excepto la de género. En segundo lugar, que las mujeres, aun cuando puedan ser discriminadas como grupo, no constituyen una minoría. Y por último, que la discriminación de las mujeres se encuentra adornada de un cierto carácter benigno que dificulta sobremanera su detección y erradicación.

La confusión de estos aspectos dificulta la Teoría y la práctica de la acción positiva a favor de las mujeres, pero, además, en muchos casos las contamina gene-

rando un proceso «involucionista», no por la puesta en cuestión de sus objetivos —considerados legítimos y enunciados programáticamente en los Planes de Acción Positiva⁵⁸— sino por el rechazo de algunos instrumentos o medidas para llevarlas a cabo⁵⁹.

Por lo tanto, hemos de afirmar que los tratamientos jurídicos diferenciados no son a priori ilegítimos. Que tachar de ilegítimas las medidas de discriminación positiva y las famosas cuotas resulta perverso, falaz, así como perjudicial para las medidas de acción positiva sobre todo si estas últimas persiguen la igualdad y se demuestra, a través de datos objetivos, que sirven a la misma. Que la prohibición de discriminación no tiene un carácter absoluto e inmutable, sino dinámico y abierto. Que el mandato de remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva no es en absoluto una excepción al principio igualitario, sino una garantía del mismo. Y por último, que este mandato obliga a visibilizar y valorar las diferencias que caracterizan a los distintos colectivos marginados -en este caso las mujeres- respecto del privilegiado, con el objetivo final de conseguir oportunidades reales iguales.

Entender la importancia y la relevancia del concepto de discriminación grupal colocará en su justo plano, el sentido de las medidas de discriminación positiva que tanta polémica están y —nos tememos— continuarán generando. El debate sigue estando abierto.

4.4 Algunas experiencias piloto a nivel europeo

Otras medidas están siendo tomadas —y merecen ser mencionadas, aunque sea brevemente— en la línea

de explorar nuevas fórmulas sociales que activen la conciliación de la vida familiar y laboral. Nos referimos, entre otras, a los controvertidos Bancos del Tiempo⁶⁰; las experiencias de la consultora holandesa OFA para flexibilizar las condiciones laborales en pro de las necesidades familiares⁶¹; el proyecto de ley italiano sobre los tiempos presentado en el Parlamento el 6 de mayo de 1995⁶²; el estudio televisado, en Reykiavik (Islandia)⁶³, de las motivaciones masculinas que impulsan a los varones a acogerse al permiso parental; la estrategia innovadora de la Ciudad de Ceuta que, desarrollando el proyecto NOW 98-99) arbitró convenios de colaboración entre la entidad pública regional y varias guarderías privadas y así facilitar plazas gratuitas a menores cuyas madres carecieran de recursos económicos o participaran del proyecto; o como no, la novedosa Caja Solidaria de La General (Caja de Ahorros de Granada) que, gestada dentro del marco de subvenciones concedidas por el Instituto Andaluz de la Mujer —dentro del proyecto OPTIMA de iniciativa comunitaria, empleo NOW— a las empresas públicas y privadas que estuviesen llevando a cabo acciones positivas en las empresas, facilita a sus trabajadora/es, la atención de hijos de 0 a 3 años, mayores de 65 años, de discapacitados, así como la atención domiciliaria, por sólo una pequeña cuota mensual⁶⁴.

Permanecer en estado de alerta, promoviendo el estudio, la investigación y el seguimiento teórico-práctico de las proclamas conciliadoras de los Planes de Acción Comunitarios también parece ser una medida fundamental en el avance hacia la igualdad de oportunidades real. El Informe *Care in Europe* elaborado por dos grupos de expertos del Thomas Coram Research Unit (TCRU) y del Institute of Education,

University of London⁶⁵, ofreciendo una visión global de la situación en Europa del cuidado de la infancia y de las personas dependientes, es un buen ejemplo de ello; así como las investigaciones que, desde el Feminismo Académico, analizan la transposición de la normativa comunitaria sobre conciliación de la vida familiar y laboral en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, exigiendo cambios y tomas de conciencia a los representantes políticos, sindicalistas y al empresariado.

Pues bien, éste ha sido el sentido de esta investigación que aquí presento y no otro. Tan sólo sumarme al esfuerzo por conocer y reconocer los mecanismos determinantes que siguen ejerciendo violencia sobre la mitad de la ciudadanía, impidiendo el libre desarrollo del principio igualitario y superar la tradicional y mutilante división del trabajo en base al sexo y a los roles sexuales. En definitiva, evidenciar una realidad y denunciarla. Porque, haciendo más las palabras de Kant, —y extrapolándolas a todos los seres humanos, sin excepción— «en lo que concierne a su propia persona, un hombre puede eludir la Ilustración, pero sólo por un cierto tiempo en aquellas materias que está obligado a saber, pues renunciar a ella, aunque sea en pro de su persona, y con mayor razón todavía para la posteridad, significa violar y pisotear los sagrados derechos de la humanidad»⁶⁶.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguí

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro, Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra, Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce, Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

*Mercedes Mateo Díaz, Universidad de Louvain
Susan Millns, Universidad de Kent*

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi, Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón, Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil, Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera, Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

Manifiesto inflexivo

«...porque lo nuestro es pensar de otro modo a lo impuesto, venimos a afirmar nuestras diferencias, a defender nuestras propuestas y a expresar nuestras indignaciones. Frente a las teorías «concebidas como lujos culturales por los neutrales» queremos tomar partido por una forma inflexiva, transgresora e intempestiva de irrumpir en lo real. Para ello, proponemos la ocupación de los espacios políticos, sociales, económicos, personales y culturales negados por la globalización hegemónica. Para tal tarea, pretendemos poner en marcha lo que nos caracteriza como seres humanos: la capacidad de rebeldía, la posibilidad de la resistencia y la potencialidad de lo alternativo. Todo ello a través de los siguientes diez puntos.

- 1º) **Irrumpir intempestivamente en lo real**
- 2º) **Tratar las causas como «causas»**
- 3º) **Adoptar el punto de vista del hacer humano**
- 4º) **Hacer la historia: un imaginario social instituyente**
- 5º) **Recuperar la fuerza de lo normativo**
- 6º) **Construir legitimidades trasgresoras:
hacia una estética de la política**
- 7º) **Contra la cosificación del mundo: al mundo «se llega»**
- 8º) **Proponer «intempestivamente» leyes para una contra-
modernización inflexiva:
tres leyes económicas y tres leyes culturales**
- 9º) **Hacer coincidir la teoría con la vida asumiendo
los riesgos que conlleva el compromiso
con nuestra propia verdad**
- 10º) **Liberar la vida: liberar el deseo**

1º

Irrumpir intempestivamente
en lo real

Imaginar una cultura radical de *okupación* de espacios negados, pasa por el descubrimiento de las fisuras, de las quiebras y ambigüedades del proyecto conservador hegemónico. Ello nos permite, primero, denunciar su naturaleza contradictoria; y, segundo, irrumpir en lo real refundando una política de transformación y emancipación. En la actualidad asistimos a un proceso de subordinación de todo lo vivo a la forma abstracta del dinero, del «trabajo vivo» al «trabajo asalariado»; pero, asimismo, a la quiebra de tal relación, al exceder aquél las formas de control de éste. En la actualidad, vivimos y producimos, pues, bajo un proceso de subsunción «global» del hacer humano en el modelo de relaciones impuesto por la globalización neoliberal. Todo puede ser explotado. Las fronteras de la acumulación se extienden hasta tragarse el lenguaje, los afectos, los cerebros, la capacidad de cooperación, la actividad de cuidado, el uso y conocimiento de nuevas (y viejas) tecnologías e, incluso, el propio saber tradicional de pueblos históricamente marginados y explotados y reservar su apropiación a unos pocos. La producción se confunde hoy con la actividad social. Pero, aunque la forma salarial siga dominando como forma arbitraria de dominación, la actividad social en su plenitud *excede* con mucho lo que se paga por su puesta en práctica.

Existe, pues, una quiebra entre la riqueza y la distribución de la renta. El capital sólo paga una parte de la actividad productiva social a través del

salario, y deja fuera de toda distribución el resto de las capacidades genéricas puestas en circulación gracias a la explotación y generalización del trabajo vivo. No se pagan, por tanto, el conjunto de relaciones sociales y de capacidades que exige el trabajo inmaterial para poder ser llevado a cabo: conocimiento de nuevas tecnologías, sabiduría para el cuidado y el afecto, sagacidad a la hora de sacar el máximo provecho a los recursos sin destrozar el entorno ambiental, etc. El orden hegemónico no se apropia sólo de la plusvalía, sino de la totalidad de las interacciones sociales, es decir, de la totalidad de la cooperación social.

Una lógica preside este orden: apropiarse de los diferentes estratos del trabajo vivo, jerarquizarlos y privatizarlos evitando, en la medida de lo posible, una organización autónoma y rebelde que se enfrente al mismo. Estamos, pues, ante una realidad cerrada en la que debemos irrumpir intempestivamente. Pues, por un lado, se exige y propicia el exceso de subjetividad del trabajo vivo; pero, por otro, se lo ahoga, con renovadas formas de control militar y policial.

Nosotros debemos, pues, irrumpir en tales tendencias, pues sólo quien produce merece ser poseedor de la riqueza. Hay que ser conscientes de que vivimos una nueva condición histórica caracterizada por una fuerte proliferación y multiplicación de formas de vida y de excesos subjetivos imprevistos y no absolutamente controlables por los mecanismos básicos que subyacen a la actual fase de la globalización neoliberal.

Creemos, por tanto, las condiciones para generalizar dinámicas de inflexión —es decir, de desviación, de fuga y éxodo— que erosionen los dispositi-

vos de mando. Dinámicas que «okupem» los espacios negados, no dejándose atrapar por alguna forma de control autoritaria y discriminadora de nuestra capacidad productiva viva, inmaterial, cognitiva y, por supuesto, material. Profundizar en esas «asimetrías» es un acto de radicalismo político de necesaria generalización para poder irrumpir intempestivamente en la realidad concreta y precisa en que vivimos.

2º

Tratar las causas como «causas»

Los acontecimientos históricos no ocurren por motivos trascendentes, pre-determinados o inevitables. Es urgente, pues, detectar las causas básicas de los procesos e intervenir directamente sobre ellas. No hacerlo, supone que dichas «causas» seguirán produciendo inexorablemente sus efectos dejándonos impotentes frente a los procesos que desencadenan. Detectar e intervenir sobre la causa real de los fenómenos supone, pues, ir eliminando los imperativos «naturalizados» de un orden causal estructuralmente determinado y, por supuesto, silenciado.

Contra esto, debemos reconocer con urgencia dos cosas: primera, que todo fenómeno cultural, político, económico, social o jurídico sólo puede entenderse desde las *condiciones materiales* de su producción, de su forma de existencia y de su propia difusión y circulación; y, segunda, que todo fenómeno es profundamente *social*, en la medida en que restituye y reafirma la condición de los productos culturales y de las prácticas sociales como resultados

directos de la propia «actividad social». La tarea que nos proponemos es la de construir el presente para poder experimentarlo como una «experiencia constante», como una «escena» que hay que articular con todos los recursos del lenguaje y de la mirada. En otros términos, asumir el presente, no como un artículo de lujo de una imaginación que se presenta a sí misma sin causas históricas reales, sino como una «literal necesidad de existencia concreta y material».

3º

Adoptar el punto de vista del hacer humano

Debemos pensar lo real y actuar en él desde el punto de vista del hacer humano. Las acciones materiales concretas no tienen nada que ver con el desarrollo ideal de alguna auto-conciencia, espíritu del mundo o cualquier otro espectro metafísico. Lo que hace la historia y produce sociedad son los actos materiales empíricamente verificables que se dan en contextos de relaciones productivas y de explotación determinados. Para ello, es preciso potenciar la creación y reproducción de un hacer humano basado en mediaciones reales, no en mistificaciones, al estilo de la «astucia de la razón» o de la «mano invisible».

Pensar lo real desde el punto de vista del hacer, implica enfrentarse contra las tendencias globales de «mercantilización» y de «privatización» de la existencia, del conocimiento y de la bio(socio)diversidad. Esto supone, asimismo, enfrentarnos directamente

contra los principios que subyacen a esas tendencias globales: a) el principio complementario de «competencia» que sustituye el usuario de los servicios públicos por la figura del cliente, al cual, lo único que le interesa es beneficiarse de todo al menor coste posible (cueste ello lo que cueste al resto de la humanidad); y b) el principio complementario de conversión de los actores sociales de ciudadanos en consumidores: los cuales, al solicitar la competencia como única vía de rebajar los precios elevan a lo natural el criterio de eficacia, sin contar con la existencia de relaciones sociales de producción injustas, opresoras y explotadoras.

4º

Hacer la historia: un imaginario social instituyente

La historia la hacen quienes luchan por su dignidad. Debemos proponer, pues, una nueva forma de imaginar y de irrumpir en el mundo que propicie intempestivamente tres tendencias: 1ª la creación constante de nuevos caminos de acción y de reflexión; 2ª potenciar la capacidad humana de transformación y creación de sentidos que propongan «desviaciones» de lo dominante y nuevas «direcciones» alternativas; y 3ª actuar afirmativamente «entretejiendo» y articulando las múltiples y diferentes formas de lucha por la dignidad humana.

Para construir «históricamente» este imaginario son necesarios los siguientes pasos previos: a) abrir el campo de lo posible, o, lo que es lo mismo, dis-

tanciar el ámbito de la crítica de los fenómenos que criticamos, pues sólo de este modo podremos decir sí a algo diferente, sin permanecer continuamente bajo las premisas de la negación de lo real; b) reapropiarnos de la actividad social a partir de la cual se crea cooperativamente el valor social; c) asumir compromisos y aceptar responsabilidades sociales como impulso a políticas públicas tendentes a la igualación en el proceso de acceso a los bienes materiales e inmateriales; d) crear nuevas formas de justificación de la acción política radical (reapropiación de la capacidad de indignación, de rechazo de las privatizaciones de lo cotidiano, de des-jerarquización del trabajo vivo); e) exponer públicamente que la globalización neoliberal, como modelo de relaciones hegemónico, no puede encontrar en sí mismo ningún recurso que le permita proporcionar razones para el compromiso con sus intereses; y f) pasar de una concepción ingenua de ideología (lo que se oculta o invisibiliza) a una concepción fuerte de la misma (el conjunto de creencias compartidas inscritas en instituciones, comprometidas en acciones y, de esta forma, ancladas en lo real).

En este campo ideológico fuerte, es donde nos jugamos el futuro de nuestra capacidad instituyente. Somos nosotros los que reproducimos y recreamos el orden hegemónico, si no somos capaces de librar-nos de sus ataduras. Irrumpamos en esa deficiencia y *okupemos* los espacios ideológicos de justificación y legitimación.

5°

Recuperar la fuerza de lo normativo: hacia una estética de la política

La falacia naturalista denunciada por Hume no consiste en el rechazo lógico del paso de un «es» a un «debe»; sino, al contrario, la presentación de un «debe» *como si* fuera un «es». Es decir, lo que se rechaza es el argumento ideológico que se presenta como algo «natural»y, por ello, inmodificable (un «debe» presentado como un «es»). Para ello, debemos recuperar el papel trasgresor de la propuesta y, partiendo de la realidad (del «es») proponer continua e intempestivamente alternativas realistas que pidan lo imposible, «lo todavía no», la puesta en práctica de un «debe» subversivo y rebelde del terrible «es» que vivimos cotidianamente bajo la égida de la globalización neoliberal. Hay, por tanto, que «fugarse» del círculo cerrado de teorías que imponen significaciones y sentidos como algo «natural» disimulando u ocultando las relaciones de fuerza que fundamentan su fuerza. Para dar lugar a la cultura radical que proponemos con este manifiesto, debemos renunciar a reducir la justicia a la fuerza o a dejarnos cegar por las exigencias idealistas y formalistas de la justicia, hasta el punto de ignorar las relaciones de fuerza y de explotación existentes. Por tanto, debemos reforzarnos normativamente para saber deducir desde lo que «es» lo que «debemos» hacer.

A través de nuestras propuestas normativas pretendemos apropiarnos «intempestivamente» del método de las prácticas estéticas de construcción colectiva del acontecimiento y de apertura humana a la procesualidad del acto creativo. Todo ello, propo-

niendo nuevas relaciones de implicación y de participación del público.

Asumiendo este «política de lo estético» debemos ir avanzando en la de-construcción de conceptos tales como los de «governabilidad» (desde el que toda disfunción social se percibe como un problema de orden público) y la recuperación del concepto de legitimidad (a partir del cual, las «disfunciones» sociales se ven como consecuencias de la falta de voluntad política del pequeño leviatán en que se ha convertido el Estado y de la fuerza que han ido adquiriendo los grandes leviatanes transnacionales). La democracia, entendida desde una estética productora de singularidades activas y conscientes, no debe reducirse al postulado liberal de la «igualdad de poder político» (sufragio universal, como mecanismo de enfriamiento de las luchas contra las desigualdades sociales). La democracia tiene más que ver con el principio de «distribución del poder político», según el cual hay que intervenir sobre las desigualdades que imponen los procesos de división jerárquico y desigual del hacer humano para que todas y todos gocen realmente de las condiciones necesarias para debatir, participar y decidir conjuntamente. Desde el concepto de legitimidad, proponemos irrumpir intempestiva y estéticamente sobre los procesos de reducción de lo político a orden público y sustituir la idea de «demanda» social por el concepto procesual de luchas contra el acceso desigual e injusto a los bienes sociales.

Una estética política que potencie e intensifique el deseo de potencia ciudadana. Una estética política que nos haga pensar con nuestros cuerpos y los encuentros que ellos propician, Una estética política que propicie la construcción de procesos con sujetos

que asuman el riesgo de «desear la potencia» y la conversión de meras multitudes solitarias en multiplicidad de singularidades dispuestas a irrumpir intempestivamente en lo real.

6°

Contra la cosificación del mundo:
al mundo «*se llega*»

Como defiende la filosofía *Zen*, el mundo no es algo con lo que nos encontramos *como si* fuera algo dado de una vez para siempre. El mundo no está ahí dado de una vez por todas. El mundo no es una cosa en la que estamos. Al mundo *se llega*. Pero «se llega», después de toda una labor de comprensión de lo que somos y todo un esfuerzo de voluntad de búsqueda y de construcción de «espacios de encuentro» sociales, psíquicos y naturales. Para «llegar» y «descosificar» al mundo, debemos desplegar, por lo menos, tres tipos de prácticas personales:

1ª el ejercicio de la voluntad de salida hacia el exterior de las cavernas adonde nos quieren encerrar los procesos ideológicos. Ir hacia la realidad, podría ser el lema de toda nuestro esfuerzo de «*okupación*» de los espacios negados.

2ª el fortalecimiento de la conciencia de que la realidad no es simplemente un estado de hecho, sino una determinada forma de relacionarnos mutuamente con los otros seres humanos, con nosotros mismos y con los entornos naturales de los que, y en los que, vivimos.

Y 3ª la comprensión de que la vida no es algo objetivo que está absolutamente fuera de nosotros. La vida no es un estrato independiente que coloca obstáculos a nuestras voluntades subjetivas de apropiación del mundo. La vida no nos va a ofrecer nada que nosotros no busquemos en ella.

Partiendo de tales «tendencias culturales», tales «actitudes intelectuales» y tales «prácticas personales», podemos decir, sin peligro de caer en relativismos, que nada ni nadie está legitimado para decir de una vez por todas lo que el mundo *es*.

No podemos enseñar nada a los demás; sólo podemos ayudarles a descubrir. Nadie puede enseñar a nadie el camino a seguir, pues todos somos animales culturales que actuamos desde nuestras respectivas creencias y deseos (aspectos *formales* de la racionalidad humana). Pero lo que sí podemos hacer es encender las luces que iluminan los caminos y procurar los materiales necesarios para que las mujeres y hombres que componen, plural y diferenciadamente, la idea de humanidad construyan sus propios caminos por donde transitar y en los que habitar (aspectos *materiales* de la racionalidad humana).

7º

No «estamos» en el entorno.
«Somos» el entorno:
claves inflexivo/ambientales

1ª Cuantas más vidas existen en un sistema, mayor es la cantidad de posibilidades de preservarla.

2ª La vida aumenta la capacidad de un ambiente para *sustentar* la vida.

3ª A una mayor cantidad y calidad de vida, habrá una mayor diversidad ambiental y, al contrario, a una gran cantidad de diversidad ambiental, mayores son las posibilidades de crear y reproducir la vida.

4ª Dado el grado de desarrollo de las formas de vida humanas y naturales que se dieron en el planeta, ya no hay vida ni diversidad «naturales»: la vida «natural» y la diversidad ambiental no se dan solas, sino que se requiere la interacción entre ser humano y naturaleza.

5ª Por tanto, un deber básico con respecto a la naturaleza consiste en reconstruir la acción humana, no como una forma de destrucción, sino de construcción y reproducción ambiental».

6ª La más alta función de un proceso cultural ambiental es la comprensión y *prevención* de las consecuencias que surjan en el marco de la interacción naturaleza-cultura.

7ª Las peculiaridades físicas de un mundo acaban por quedarse inscritas en su historia económica y política.

8°

Proponer «intempestivamente»
seis pautas para una contra-modernización
inflexiva: tres «denuncias» y
tres leyes culturales inflexivas

No vivimos en «sociedades del riesgo». Más bien, vivimos en sociedades puestas en riesgo por el contexto socio-económico de la globalización neoliberal. Por tanto, más que mirarnos de nuevo a «nosotros mismos», deberíamos seguir lo que podríamos denominar las «tres leyes de una modernidad *inflexiva*»; «leyes» que surgen, no de una «reflexión» pasiva de lo mismo, sino de la atención mostrada a los contextos en los que vivimos y desde las cuales plantear una «desviación» de las propuestas hegemónicas:

Las tres denuncias

1ª La ineficacia de las leyes del mercado se basan en la imperfección de la información y en la desigualdad de su distribución. La utopía económica del mercado autorregulado y la utopía política de una democracia de baja intensidad —utopías propias del liberalismo— constituyen el marco *causal* de los riesgos que una modernidad reflexiva preocupada únicamente por los efectos quiere —quizá ingenuamente— subsanar.

2ª Las restricciones monetarias, unidas a las altas tasas de interés (y a su control centralizado en instituciones «a-democráticas»), es decir, el uso político de la moneda como forma de dominio económico y,

por supuesto, político, convierten a los bancos y a las grandes entidades financieras en «jugadores de casino², absolutamente despreocupados de los orígenes de las inmensas cantidades de dinero que manejan, de sus aplicaciones posteriores y de sus consecuencias sociales.

Y 3ª La liberalización comercial, impuesta desde las instituciones del orden global que se sustenta en la OMC, FMI y BM a los países en vías de desarrollo, contribuye a una degradación sin límites de las economías de los países sometidos a la misma, dado que los expone a la incertidumbre —en otros términos, a los riesgos— de los mercados internacionales.

Contra esto, proponemos:

Las tres leyes culturales inflexivas

1ª Ley (*ley de la entropía formal*). Al formalizar las acciones y reacciones frente a los diferentes entornos de relaciones se tiende a perder progresivamente la capacidad creativa. En otros términos, a mayor grado de institucionalización y formalización (institucional y jurídica) de los resultados de las luchas sociales por la dignidad, se tiende a una disminución del despliegue de la capacidad humana de construir alternativas al mundo.

De ahí, la necesidad de actuar en el doble plano: institucional y extra-institucional, afirmando la posibilidad de una exterioridad creativa e inflexiva.

2ª Ley (*ley de la dinámica cultural*). Las luchas sociales no se extinguen, se transforman. La dignidad se ali-

menta de las plurales y diferenciadas luchas humanas por la generalización, en régimen de igualdad social, económica, política e institucional, de la capacidad de hacer y des-hacer mundos.

La revolución no se mide por sus posibilidades, o dificultades, de realización futura, sino por el enriquecimiento y expansión de las relaciones que construimos con los otros, con nosotros mismos y con la naturaleza.

3ª Ley (ley de la política cultural). Una política cultural emancipadora tiende a construir espacios sociales de empoderamiento ciudadano. Las políticas culturales deben, pues, construir espacios (públicos y privados) de construcción colectiva de la subjetividad y de la ciudadanía: es decir, espacios de construcción de universos simbólicos plurales e interactivos, de prácticas sociales antagonistas a los órdenes hegemónicos monoculturales, y de agendas políticas alternativas.

9º

Hacer coincidir la teoría con la vida asumiendo los riesgos que conlleva el compromiso con nuestra propia verdad: la lucha
contra el patriarcalismo

Pensar y actuar inflexivamente supone, pues, desviarnos de los caminos transitados y crear nuestra propia visión del mundo. Para ello, debemos proponer la continua búsqueda de la armonía entre la *mathésis* (el conocimiento teórico y abstracto) y la *askesis* (el entrenamiento práctico para la vida) No se trata de la

armonía entre el «lógos» y la exigencia cristiana de renuncia (ascesis); sino entre lo que conocemos, cómo conocerlos, y las exigencias del «arte de vivir». Debemos tener el coraje y la valentía de, como primer paso, decirnos la verdad acerca de esa relación entre «lógos» y «bíos», entre lo que pensamos y decimos y lo que, en realidad, somos.

Luchar por la verdad no consiste en «decirlo todo acerca de todo y de todos», sino en *«ponerlo todo en lo que decimos»*. Es decir, en relacionar lo que decimos con nuestro hacer, con nuestra praxis en el mundo. Ya no estamos únicamente en la búsqueda de la armonía entre «lógos» y «bíos», entre conocimiento y arte de vivir, sino en la conexión entre lo que decimos y lo que hacemos. O, en otros términos, en la necesaria sustentación de las «inflexiones» teóricas en las prácticas sociales.

Encontrar un nuevo estilo de relación con uno mismo, supone formarse en el hacer, en las vivencias cotidianas a partir de las cuales poder alcanzar un status distinto al que teníamos previamente. Así, frente a un estilo basado en la jerarquía y en la dependencia entre opresores y oprimidos, proponemos la adopción de un «estilo enriquecedor de lo vital». Un estilo de vida alejado de las dependencias y las heteronomías que siempre nos empequeñecen. En definitiva, un estilo de vida que nos «empodere», que refuerce nuestra capacidad de lucha por una concepción política de la libertad, una concepción solidaria de la fraternidad y una concepción social de la igualdad.

Es necesario irrumpir intempestivamente en lo real liberando la acción de las paranoias universalistas y totalizantes. Para ello, hay que luchar por lo que es positivo, múltiple y diferente a la uniformidad;

apostar por una percepción de los flujos frente a los pensamientos únicos y cerrados; y `por las articulaciones móviles y nómadas frente a los sistemas cerrados y «aparentemente» auto-suficientes. Sirvámonos de la política para multiplicar los espacios de intervención pública.

Como han defendido las teóricas y militantes feministas más conscientes de la situación patriarcal bajo la que viven las mujeres, la ética del oprimido exige supeditar los argumentos formales y racionales, con pretensión de universalidad, al necesario cuidado de los otros. No basta con argumentar, hay que cuidar la generosidad, la solidaridad, el contacto, los afectos... en definitiva, **cuidar la vida como paso necesario para cuidarnos a nosotros mismos**. Pero para dar ese paso es preciso fluidificar las relaciones de poder que nos separan a unos de otros e, incluso, a nosotros de nosotros mismos. Cuidarnos supondría, pues, elaborar estrategias de identidad no absolutas, no cerradas a los problemas de los demás, sino estrategias que inician nuevos signos de identidad, sitios o espacios de colaboración y cuestionamiento, emergencia de intersticios desde donde negociar nuestras experiencias intersubjetivas de pertenencia y de posición social.

El «cuidado de sí» conectado al «cuidado de los otros», supone situarse en el límite, entendiendo por tal no el lugar donde el movimiento se detiene, sino como el espacio donde algo comienza a presentarse: la construcción de una nueva forma intersticial, híbrida, articulada y comprometida de relacionarnos entre todos.

De este modo, toda asunción individual de responsabilidad es siempre co-responsabilidad con la situación de los otros, ya que el máximo grado de

compromiso con nosotros mismos, con los otros y con la naturaleza, es decir, el máximo grado de responsabilidad al que podemos aspirar -el compromiso con los derechos humanos- es el de crear las condiciones y posibilidades sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas de tener, exigir y garantizar las responsabilidades que asumimos en ese proceso de humanización de lo humano.

10°

En definitiva, de lo que se trata es de «liberar» la vida, liberando el deseo

Somos seres productivos. Pero vivimos clausurados por un sistema de relaciones que a la vez que nos exige el despliegue de nuestras capacidades y potencialidades, las ahoga para evitar la organización autónoma y trasgresora que subyace a la naturaleza cultural e inflexiva de lo humano. Nuestra vida, pues, está aprisionada y, como en la metáfora de la jaula de hierro, vislumbramos impotentes las posibilidades de su liberación. Nuestro Manifiesto propone, pues, la rotura de los barrotes de esa jaula de hierro para salir fuera, irrumpir en el exterior, aspirar y respirar la sensación de libertad que nos llena cuando asumimos y concretamos la necesidad de «okupar» el mundo en que vivimos.

En las últimas décadas hemos ido pasando de la economía productiva (en la que el trabajador deseaba el toque de la sirena que anunciaba el fin del horario laboral y el inicio de los momentos de ocio y creatividad) a una *economía de la atención* (en la que las pro-

pías facultades cognitivas del trabajador y de la trabajadora pasan a formar parte del discurso económico). Ya no hay rupturas entre el tiempo de trabajo y el tiempo de ocio. Hoy en día el recurso más escaso y, por consiguiente, más perseguido por los procesos de la globalización hegemónica lo constituyen las facultades cognitivas del ser humano en todas sus facetas vitales. La democracia moderna sancionó la separación entre razón social y ley natural, y creyó en la capacidad de la voluntad política organizada de someter la acción ciega de la naturaleza. Pero esta capacidad de auto-gobierno parece disolverse cuando la complejidad de los factores sociales en juego supera la posibilidad de un conocimiento adecuado y la velocidad de los procesos se hace superior a los tiempos necesarios para una acción consciente y con finalidad.

De ahí, la necesidad de reapropiarnos del tiempo y del ahora liberando la vida del dominio de lo competitivo y *liberando el deseo* del producto a consumir. Debemos colocar al deseo en el lugar que le corresponde: el deseo de un mundo mejor, de un mundo posible y contra-hegemónico que nos permita salir de la prisión en la que esos nuevos procesos de control social y humano nos tienen encadenados.

La vida no es, pues, ni un objeto ni una caverna. La vida es un predicado, *es una relación*, no es algo que está en los sujetos, sino es algo que pasa a través de los sujetos y ocurre «entre» ellos. La vida es lo que está «entre» los seres humanos, los animales, las plantas, las instituciones, las teorías. La vida existió sin sujetos (sin el lenguaje de los sujetos que la aprisionan por los procesos de identificación) y seguirá existiendo cuando ese lenguaje quede completamente subsumido en procesos absolutamente subsumi-

dos en lo que se auto-proclama lo racional y lo universal. La vida es lo que *pasa*, lo que *atraviesa*, lo que *cambia*, lo que deviene, lo que transita por entre nosotros y los procesos naturales.

La vida no puede ser juzgada de un modo trascendental y exterior a sí misma. Sólo puede ser enjuiciada, pues, desde un juicio realizado desde dentro de la vida misma y desde valores terrenales. No nos definimos, pues, por la especie o por alguna esencia universal. Nos definimos por nuestros afectos y nuestros «efectos», por lo que somos capaces de hacer con arreglo a nuestra capacidad y posibilidad de potencia. La vida no puede ser objeto de apropiación privada. No se delimita por contornos fijos, sino que está en continuo movimiento porque está determinada por la fuerza vital de cada cual.

La vida liberada, *okupada*, es devenir; se deja invadir por nuestra «voluntad de potencia» que abandona cualquier pretensión de bien o mal absolutos y se entrega a la búsqueda de encuentros que nos convingan a la hora de construir las bases que permitan reproducir histórica y políticamente dicha liberación.

Liberar la vida nos obliga en primer lugar a desdibujar nuestro yo a partir de los encuentros con los otros. En segundo lugar, a experimentar el mundo real incorporando a nuestro devenir el movimiento de los otros. Y, por último, a producir un conjunto o un mundo deseable, «disponiendo» y concatenando elementos que forman encuentros que nos convienen; y, tercero,

En definitiva, liberar la vida *es hacer una revolución del ahora y del encuentro*; un movimiento que conecta puntos distintos, que crece desbordando los marcos de lo normalizado, que transforma a aquellos que se dejan atravesar por ella viviendo y deseando nuevas

relaciones. No deseamos las cosas porque sean «buenas». Son «buenas» porque las «deseamos».

Abramos pues las puertas a nuestra capacidad genérica de hacer. *Fundemos* espacios de encuentro entre las diferencias. *Conspiremos* por la implantación real de la igualdad entre todas y todos. *Organicémonos* para reforzar la fraternidad. *Inventemos* caminos políticos hacia la libertad.

Como escribió el poeta «todo está por hacer, cuando luchamos creamos, somos pura actividad. Todo está por inventar, por levantar, por nombrar, con su nombre más sencillo, más imprevisto, más justo, *más fieramente real*».

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Seguin

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Fariñas Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

*Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Louvain
Susan Millns. Universidad de Kent*

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

Notas

Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política

Ana Rubio Castro

1. Esto explica el contenido del artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, en el que se afirma que no tienen constitución los Estados que no garanticen los derechos reconocidos en la misma.

2. «La idea del Estado neutral que está por encima de los intereses particulares y los conflictos de la sociedad civil es, sin embargo, un mito. Las críticas marxistas al Estado liberal se aplican también a esta imagen del Estado como árbitro en la competencia entre grupos de interés. Si hay diferencias significativas de poder y acceso a los recursos, entre las distintas clases, grupos o intereses, los procedimientos de toma de decisión imparciales, en el sentido de permitir igualdad de oportunidades formales a todas las personas para presionar por sus intereses, normalmente producirán resultados que favorezcan los intereses de las más poderosas. Más aún, la imparcialidad es para quienes toman decisiones burocráticas exactamente tan imposible como lo es para otros agentes morales. Es sencillamente imposible para personas de carne y hueso, estén o no en el gobierno, adoptar el punto de vista de la razón trascendental cuando toman decisiones, separando su propia persona de las afiliaciones y compromisos que constituyen su identidad y le dan una perspectiva respecto de la vida social». YOUNG, I.M., *La justicia y la política de la diferencia*, Editorial Cátedra, Madrid, 2000, pp. 193-194.

3. Adorno desvela los límites del método, la relevancia del sujeto que conoce y de su posición social. «La coseidad del método, su tendencia inmanente a asegurar hechos, es transferida a su objeto, los hechos establecidos precisamente de forma subjetiva, como si éstos fueran cosas en sí y no más bien cosificaciones. El método amenaza tanto con fetichizar lo estudiado como con degenerar él mismo en fetiche». Con esta argumentación Adorno pone de relieve que en el conocimiento de la realidad utilizamos «un método cuya propia formulación decide qué es lo que hay que investigar», produciendo un círculo vicioso. Así, en nombre de una hipotética científicidad y rigor se rechazan análisis, perspectivas o conceptos estimándolos no suficientemente claros y precisos. Una de las grandes aportaciones de Adorno fue destacar que es imposible conocer las sociedades eliminando la tensión entre lo universal y lo particular, porque lo que confiere unidad a este mundo es precisamente la contradicción. «Este carácter de contradicción es la razón por la que el objeto de la sociología, la sociedad y sus fenómenos, no posee el tipo de homogeneidad con la que pudo contar la denominada ciencia natural clásica». Esta tensión dialéctica entre el sujeto y el objeto saca a la luz la importancia de la no intervención de las mujeres en la configuración del proceso constituyente. ADORNO, T., *Epistemología y Ciencias sociales*, Frónesis, Universitat de Valencia, Madrid, 2001, pp. 23 y 28.

4. HORKHEIMER, M., *Teoría tradicional y teoría crítica, Pensamiento contemporáneo*, Paidós, Barcelona, 2000, pp. 92-93.

5. LOCKE, J., *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Editorial Nacional, Madrid, 1980, Vol. II, Cáp. 17, parágrafo 1 y 3. pp. 993 y 995.

6. El desarrollo del principio de igualdad en el ámbito europeo se ha centrado en la igualdad de trato entre mujeres y hombres, sobre todo en lo que se refiere al acceso al empleo, a la forma-

ción y a la promoción profesionales. La directiva 2002/73/CE del parlamento Europeo y del consejo de 23 de septiembre de 2002, que ha servido de modelo al proyecto de ley de igualdad presentado en el mes de febrero, de 2006, por el gobierno a los sindicatos y organizaciones empresariales.

7. Utilizo el concepto de grupo social en la línea teorizada por Iris Marion Young, así como el concepto de opresión. Generalmente la filosofía política no ha conceptualizado el concepto de grupo social, o cuando lo ha hecho lo ha identificado con un modelo de asociación o con un conjunto. «Un conjunto es una clasificación cualquiera de personas de acuerdo con algún atributo». Quienes consideran al grupo social como un conjunto, alegan el carácter arbitrario de dichas agregaciones para negarles valor social o político. Pero el grupo social no se define por una serie de atributos, sino «por un sentido de identidad». Los grupos sociales no «son entes, que existen independientemente de los individuos, pero tampoco son simples clasificaciones arbitrarias de individuos, de acuerdo con atributos externos o accidentales respecto de su identidad». «Los significados de grupo constituyen parcialmente la identidad de la gente en términos de forma cultural, la situación social y la historia que los miembros del grupo conocen como suya, sea porque estos significados les han sido impuestos o porque han sido forjados por ellas, o por ambas cosas. Los grupos son reales no como sustancial, sino como formas de relaciones sociales». Tampoco son asociaciones, porque las asociaciones son instituciones formalmente organizadas. Este modelo asociativo concibe al individuo previamente a la asociación, pero el grupo es distinto, porque el grupo social conforma a los individuos. Esto no significa negar la posibilidad de trascender la identidad grupal, o ignorar que las personas tengan muchos aspectos independientes de estas identidades grupales, sólo sostener que el particular sentido de la historia, las afinidades y diferencias y hasta el modo de razonar y valorar o expresar los sentimientos

están constituidos, en parte, por sus afinidades de grupo. YOUNG, I.M., *La justicia y la política de la diferencia*, Editorial Cátedra, Madrid, 2000, pp. 77-78, 79-80.

8. Véase PULEO, A., Concorcet, De Gouges, De Lambert y otros. *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Anthropos y Comunidad de Madrid, Madrid, 1993.

9. PATEMAN, C., *The Sexual Contract*, Polity Press, Cambridge, 1988 (trad. Cast. *El contrato sexual*, Anthropos, Barcelona, 1995).

10. 1793 es el momento en el que Francia constituye la primera República francesa y con ella nace el primer Estado moderno en Europa.

11. La fuerza de este deseo se ha podido constatar después de los acontecimientos del 11 de septiembre en EE.UU.

12. Esto explica que los médicos filósofos del siglo XIX dijeran que las mujeres tenían su útero conectado con el cerebro, y que si pensaban o realizaban funciones intelectuales se volvían estériles. Es así como el sexo se convierte en el lugar y la causa de la diferencia. Russel, en 1775, inicia su libro con la siguiente afirmación: «La esencia del sexo no se limita a un solo órgano sino que se extiende con matices más o menos sensibles a todas las partes; de manera que la mujer no es mujer en un solo lugar sino en todas las facetas en que se la pueda considerar. Se propugna la extensión o influencia del sexo sobre el conjunto del cuerpo femenino, algo que no sucede con los varones. Se toma al sexo, órgano sexual, como determinante porque es esencial en la función de reproducción de los seres humanos. Si el sexo es esencial para determinar lo que la mujer es, la reproducción es su función, su destino natural. Es preciso recordar, incluso a estas alturas de la historia, la insistencia del siglo XIX en evocar e invocar la maternidad a propósito de las mujeres, así como

los elementos sobre los que instauró este discurso obsesivo. «Reproducir consiste en reproducirse, o sea, en reproducir a la especie a través de sí. Entonces, se distinguirá menos una mujer de otra que un hombre de otro. Se encuentran menos diferencias entre dos mujeres que entre dos hombres, pues ellas se mantienen más cerca de su naturaleza, nosotros de la nuestra». Con estos argumentos la pseudo-ciencia sitúa a las mujeres del lado de la especie y de la no diferenciación individual, mientras que los hombres, menos prisioneros de la reproducción, se vuelcan del dado de la civilización y de la individuación. Pero hay algo más que interesa destacar en este discurso, se afirma que: la civilización lejos de superar la distinción entre las mujeres y los hombres la perpetúa y la refuerza, al empujar a los hombres hacia la cultura y a las mujeres hacia la naturaleza. La única posibilidad que le queda a la mujer para introducirse en la civilización es el matrimonio, pues a través de él racionaliza la natural función reproductora. Para un estudio más exhaustivo sobre estos debates y construcciones véase: FRAISSE, G., *Musa de la razón*, Cátedra, 1991, pp. 91-93, 94-95.

13. «La construcción del derecho de los hombres blancos a ser ciudadanos cabezas de familia creó simultáneamente una ‘dependencia’ única de las mujeres respecto de sus maridos. Así la ciudadanía civil contribuyó a crear la norma del salario familiar y cercenó los anteriores derechos sobre los recursos sociales basados en el parentesco. En la sociedad civil, la esfera masculina, las relaciones parecían estar organizadas a través del contrato; los recursos se intercambiaban por sus equivalentes exactos en transacciones discretas, monetarizadas, entre individuos egoístas independientes. En la esfera doméstica de la familia íntima, por el contrario, los recursos más abundantes parecían ser los sentimientos, que quedaban totalmente fuera del circuito del intercambio». Esta distinción de esferas ideológica, no real, puesto que las mujeres siempre han trabajado dentro y fuera de los hogares servía para fundamentar la exclusión

de la mujeres de la ciudadanía y del trabajo remunerado. FRASER, N., GORDON, L., «Contrato versus caridad: consideración de la relación entre ciudadanía civil y ciudadanía social», *Isegoría*, núm. 6, noviembre, 1992, pp.74-75.

14. Esta ubicación ha sido fuertemente criticada por Ferrajoli, quien en el texto citado a continuación, establece la diferencia de estructura entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales. FERRAJOLI, L., «Los derechos fundamentales en la teoría del Derecho», *Los derechos fundamentales de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001, pp. 153-167.

15. Esto explica que importantes teóricos de la justicia como Habermas o Rawls no se ocupen del orden conyugal, ni del orden de la vida, por entender que son espacios que deben quedar a la libre disposición de la autonomía individual. Véanse al respecto las críticas y aportaciones teóricas realizadas, entre otras, por Nancy Fraser.

16. Prueba de ello son los debates políticos existentes sobre las reformas propuestas por el PSOE para introducir un cambio en el modelo de sexualidad impuesto por el contrato de matrimonio. La tensión política que produce este cambio sólo se explica si el modelo de sexualidad matrimonial está cumpliendo una función social que va más allá del modelo normativo de familia.

17. Un contenido que todavía está presente en el modelo de ciudadanía y que discrimina a las mujeres al no ser reconocido como trabajo el trabajo doméstico. Para comprender la incidencia que este modelo de trabajador y no de persona que trabaja tiene en la construcción de la ciudadanía europea véase: BARRERÉ, M^a, A., «Ciudadanía europea e igualdad de género», *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 66, mayo-agosto, 2003, pp. 55-56.

18. No ha sido fácil integrar la ciudadanía social en la ciudadanía política. Las normas contractuales y la relevancia del intercambio, principios sobre los que se asienta la ciudadanía civil, constituyen aún un obstáculo para el desarrollo de los derechos sociales. Para salvar esta contradicción Lawrence Mead, en su obra *Más allá del Derecho: las obligaciones sociales de la ciudadanía*, en 1986, defiende que la ciudadanía es un estatus que tiene dos caras; no sólo confiere derechos, también implica responsabilidades. A pesar de estos argumentos, persiste el temor de que los beneficiarios de los derechos sociales estén recibiendo algo por nada.

19. Entendemos la paridad como parte esencial del principio de igualdad política. Se viola el principio de igualdad política en democracia cuando las mujeres no son nombradas y llamadas para formar parte del conjunto de la ciudadanía. No es la paridad un simple principio técnico de ajuste, sino un principio constitutivo de la democracia.

20. El proceso constituyente europeo, abierto en estos momentos, puede ser el momento político desde el que relanzar la ciudadanía y re-significar la democracia. Frente a quienes exaltan la des-democratización del poder político y los déficit democráticos de la Unión Europea como consecuencia de la influencia que los lobbies y grupos económicos en la Comisión Europea, la delegación del poder legislativo a entidades privadas que suelen estar fuertemente influidas por las empresas y los grupos de interés lo que hace difícil dar cabida y legitimación a un estado democrático de derecho, están quienes entienden que el Tratado de Ámsterdam, los acuerdos internacionales y los acuerdos políticos de ámbito supranacional dibujan horizontes para defender y preconizar en Europa la democracia paritaria. No pueden las mujeres perder la oportunidad política de ser reconocidas como sujetos y ciudadanos iguales, en un momento en el que se debate y se afronta un nuevo sistema

electoral para la elección de los parlamentarios europeos estableciendo un procedimiento común o basado en principios comunes. Teresa Freixes defiende y desarrolla, en el texto citado a continuación, el soporte jurídico comunitario a las políticas de paridad. FREIXES, T. «Fundamentos de la democracia paritaria: el Tratado de Ámsterdam y los acuerdos internacionales», *La democracia paritaria en la construcción europea*, Directora del Proyecto Paloma Saavedra Ruiz, coordinadora técnica Carmen Castro García, CELEM, 2000, pp. 86-97. Por el contrario, la Corporate European Observatory (CEO) bajo el Título «Europa S.A», desarrolla, en el 2002, una serie de estudios en los que se analizan la influencia de los poderes económicos en la Unión Europea. En estos trabajos se sostiene que las empresas transnacionales influyen de manera sistemática en los procesos de toma de decisiones de la UE, especialmente, aunque no sólo, a través de la Comisión. Dicho en otras palabras, se sostiene que los objetivos sociales y los principios democráticos están supeditados a los intereses de las empresas y a las políticas neo-coloniales que parecen inspirar la ampliación de la UE.

21. Este cambio no sólo mejoraría el estatus social y político de las mujeres, también mejoraría la integración entre la ciudadanía social y la civil.

22. La democracia paritaria es un término de reciente cuño. Su utilización y difusión política tuvo tugar en la Conferencia de Atenas, de 1992, donde se proclamó la total integración, en pie de igualdad de las mujeres en las sociedades democráticas, a partir de una paridad real en los órganos de decisión política y económica entre hombre y mujeres. Se puede decir que la paridad es la consecuencia lógica y la única garantía de la efectividad de los derechos de representación y participación de las mujeres, además de una necesidad contemporánea de la credibilidad y racionalización del sistema democrático. En resumen un nuevo contrato social verdaderamente equitativo. La Unión

Interparlamentaria en 1993 declaró: «El concepto de democracia solamente asumirá un significado verdadero y dinámico, cuanto tanto las medidas políticas como la legislación nacional sean responsabilidad conjunta de hombres y mujeres y proyecten una mirada equitativa sobre los intereses y aptitudes de ambas mitades de la población». Para un análisis más detallado de este concepto véase: CELEM, *La democracia paritaria en la construcción europea*, Madrid, 2000; AMORÓS, C., «Interpretaciones a la democracia paritaria», en VV.AA., *Democracia paritaria*, Gijón, Tertulia feminista Les Comadres, 1999; COBO, R., «feminismo y democracia paritaria», *El viejo Topo*, núm. 158, noviembre, 2001. pp. 63-67.

23. «La teoría de la justicia post-westfaliana comprende tres dimensiones fundamentales: la económica, la cultural y la política. Como resultado de ello, hace visible y criticable, el solapamiento mutuo de la mala distribución, la falta de reconocimiento y la falta de representación. Además, la explicación que ofrece esta teoría a la injusticia política abarca tres niveles. Al tratar no sólo la falta de representación política ordinaria, sino también el marco deficiente y la falta de representación meta-política, nos permite entender el problema del marco como un problema de justicia... la teoría de la justicia democrática post-westfaliana nos anima a plantear, y confiamos a responder, la cuestión política clave de nuestro tiempo: ¿cómo podemos integrar las luchas contra la mala distribución, la falta de reconocimiento y la falta de representación en un modelo post-welfaliano?». Con estas palabras Nancy Fraser pone de relieve como debate sobre la justicia está impregnado de cuestiones sustantivas relacionadas con la distribución, el reconocimiento y el marco de actuación. Sólo una teoría tridimensional que revise los criterios de distribución, que construya una adecuada representación donde todas y todos estén reconocidos y un marco político correcto harán posible la construcción de una propuesta de justicia adecuada al capitalismo existente. FRASER, N.,

«Redefiniendo el concepto de justicia en un mundo globalizado», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, IVR, Granada, España, mayo 2005, pp. 83-84.

24. Sabemos por experiencia que cuando la economía necesita ajustar las instituciones jurídicas y políticas a sus necesidades e intereses se adentra en la vida política para controlarla, pero también sabemos que estos hechos producen déficit de legitimidad democrática que han de afrontarse, para garantizar la disciplina interna en las sociedades actuales. Nunca se han podido llevar a cabo reformas sociales importantes de espaldas a las mujeres, de ahí se necesitaran tantos discursos tramposos para impedir la toma de conciencia de la exclusión política a las que eran sometidas por sus supuestos aliados. Si los nuevos cambios no se pueden hacer sin la colaboración de las mujeres, sin su tiempo, trabajo y disciplina, debemos exigir que se lleven a cabo con su presencia y participación. Es de todos conocido que el Estado social supuso un nuevo acuerdo entre capital y trabajo, un acuerdo que otorgó beneficios a cada una de las partes implicadas en la negociación. Este pacto reconocía a todos los varones como sujetos con derechos y garantizaba los mínimos sociales y económicos para hacer del reconocimiento formal de derechos una realidad. Este pacto se ha quebrado. Pero un modelo de desarrollo económico sostenible hace inevitable cambios institucionales profundos, estos cambios deben utilizarse para reconocer a lo doméstico-familiar como un espacio económico y político de primer orden, no sólo como espacio de consumo de bienes, y a través de este reconocimiento hacer visibles a todos los sujetos y relaciones que en su seno existen, para que formen parte de la nueva negociación.

25. A. Valcárcel analiza, en el texto citado a continuación, que las mujeres acceden al poder con el compromiso de asumir austeridad, castidad y obediencia. Esta situación es consecuencia

de que el poder de cualquier mujer está coartado por la determinación genérica, sobre todo el sexo femenino que funciona encarnada por un sólo sujeto y con todo su enorme trasfondo normativo, sin casi restricción. Este hecho hace no sólo que el poder que reciben las mujeres sea inestable, también que esté sujeto a transacciones externas, por este motivo si el sistema de cuotas sólo garantiza la igualdad en el punto de partida, no es suficiente para remover los obstáculos que frenan la plena ciudadanía de las mujeres. Valcárcel. A., *La política de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 1997, pp. 119-131.

26. Basta comprobar la facilidad con la que una mujer, en política, ve en cada instante peligrar su propia credibilidad e imagen. Algo que no ocurre con sus compañeros de partido, al contar con el respaldo de toda la institución. Aquí se ve muy bien lo que anteriormente hemos expuesto sobre la imparcialidad. El ideal de la imparcialidad y de la neutralidad legitima la autoridad burocrática de las organizaciones y enmascara las diferentes posiciones de poder que existen entre los grupos que la integran y la parcialidad de sus decisiones. «El ideal de la imparcialidad ayuda así a legitimar la organización jerárquica de la mayor parte de los trabajos, y la idea de asignación de los puestos conforme al mérito». YOUNG, I.M., *ob. cit.*, p. 195.

27. VATTIMO, G., *Las aventuras de la Diferencia. Pensar después de Nietzsche y Heidegger*, Editorial Península, Barcelona, 1986, p. 56.

28. Freud desvela que el inconsciente configura un perfil del sujeto que escapa a su control consciente y racional. No controla el sujeto todos los elementos de su reflexión, por consiguiente queda devaluada su capacidad racional. Para Horkheimer, el «sí mismo» es una voluntad varonil que domestica la razón para fortalecer su identidad. En otras palabras, el arquetipo de la masculinidad somete a control la propia racionalidad, dirá Bourdieu. Para un análisis interesante sobre la

dominación masculina: BOURDIEU, P., *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000.

29. En este contexto debemos entender las actuales leyes por la igualdad que de forma tramposa y con un uso perverso del lenguaje hablan de igualdad de hombres y mujeres. Esta forma de presentar los necesarios cambios legislativos hacia la igualdad juega con la idea de que todos los sujetos están sometidos a desigualdad. Esta forma de presentar la desigualdad diluye lo que hoy se había hecho visible, que las mujeres están sometidas en las sociedades democráticas a una violencia específica de género, por el hecho de ser mujeres, que es preciso erradicar. Al margen de las buenas intenciones que puedan existir en la elaboración de una legislación de esta naturaleza, lo cierto es que dan cobertura ideológica a nuevas formas de opresión. En este sentido cabe destacar la *Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres*, de Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer), 2005; Ley 1/2003, de 3 de marzo, de, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León; Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la igualdad entre Mujeres y hombres. Estas leyes se encuentran recogidas y comentadas en el Artículo 14. Una perspectiva de género. Boletín de información y análisis jurídico, núm. 13, septiembre de 2003. NOVALES, M. de A., «Las nuevas leyes autonómicas de igualdad de mujeres y hombres», *Aequalitas, Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y hombres*, núm. 13, julio-diciembre, 2003, pp. 63-74.

30 MURILLO, S., «Postmodernidad o la crisis del sujeto ¿masculino?», *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, Centro de investigaciones sociológicas, Madrid, 1996, pp. 277-278.

31. M^a José Agra analiza en su artículo «Ciudadanía: el debate feminista» los diferentes modelos de ciudadanía que el feminis-

mo debate en estos momentos: ciudadanas madres, ciudadanía diferenciada, ciudadanía amigables y ciudadanía y política transversal. Su propuesta, una vez presentados los caracteres de cada una de estas elaboraciones teóricas, es salirse de la opción igualdad o diferencia, una opción que valora como encrucijada engañosa, proponiendo una reconstruida ciudadanía, que supere los límites de la ciudadanía abstracta y formal y no caiga en el excesivo particularismo. Junto a esta exigencia, defiende la necesidad de articular los niveles de dependencia/independencia/interdependencia tanto a nivel individual como político. Para concluir, con la afirmación de es necesaria una ciudadanía democrática, activa y participativa para integrar la libertad, la igualdad y la paridad, lo que no supone construir una posición diferencialista dualista, sino la afirmación y el reconocimiento de que el grupo humano está representado por individuos e individuos que se reconocen en la ciudadanía.

32. Releer la reflexión que Clara Campoamor lleva a cabo, en la obra citada a continuación, una vez concluidas las sesiones constituyentes que dieron como resultado, en la Constitución española, de 1931, el reconocimiento de la ciudadanía activa y pasiva a la mujer se hace especialmente relevante, en estos momentos, al poder comprobar tras su lectura como los viejos argumentos del pasado hoy se repiten frente a la paridad. CAMPOAMOR, CL., *El voto femenino y yo*, Lasal, Ediciones de les dones, Barcelona, 1981, p. 151. En la actualidad, el Instituto Andaluz de la Mujer ha llevado a cabo una reedición de esta obra con motivo del setenta aniversario del logro del voto para las mujeres bajo el título *Mi pecado mortal, el voto femenino y yo*, 2001.

33. En el pasado, existía correspondencia entre un determinado sindicato y un determinado partido, hasta el punto de que el partido era la guía ideológica del sindicato. Por consiguiente no cabía enfrentamiento con respecto a los objetivos y prioridades

políticas, un conflicto que sí se produce cuando se ejerce la doble militancia en el partido y en una organización feminista.

34. El rechazo a la paridad por los sindicatos mayoritarios al anteproyecto de ley sobre igualdad (2006), considerando suficiente la participación equilibrada, desvela una vez más cómo la participación política de las mujeres siempre se pretende, por parte de quienes ejercer el poder, una participación bajo control.

35. La obra de Carla Lonzi, que tuvo en España una gran repercusión en el movimiento feminista, y es un claro ejemplo del rechazo hacia lo que se considera un discurso de colonización. Véanse los argumentos que C. Lonzi desarrolla en la obra que se cita a continuación, pero sirva como ejemplo la siguiente frase: «La igualdad entre los sexos es el ropaje con el que se disfraza hoy la inferioridad de la mujer». LONZI, C., *Escupamos sobre Hegel*, Anagrama, Barcelona, 1981, pp. 16-17.

36. Los errores y los riesgos de esta afirmación han sido expuestos por Celia Amorós, en el Viejo Topo. Para un análisis más completo de estos debates véase: AMORÓS, C., *Tiempo de feminismo*, Cátedra, Madrid, 1997, pp. 446-459.

37. Estoy de acuerdo con Neus Campillo cuando afirma que existen feminismos, los cuales no son excluyentes entre sí, pues ofrecen distintas miradas y propuestas. La solución a los problemas sociales de las mujeres no está en la crítica al genérico exaltándose la identidad, ni en el ensanchamiento del universalismo vigente, hace falta un nuevo concepto de ciudadanía que sea lo bastante complejo como para dar entrada a la igualdad y a la diferencia. Véase: CAMPILLO, N., «Género, Ciudadanía y sujeto político», conferencia presentada en el Congreso Internacional sobre Género, Constitución y Estatutos de Autonomía, INAP, Madrid, 4-5 de abril 2005.

38. Muchas feministas toman a la maternidad como experiencia de relación entre sujetos, en la que el otro no aparece como un enemigo o competidor, sino como alguien con el que es posible establecer una relación de pleno reconocimiento y respeto. Aceptar esta afirmación es creer el ideal de la maternidad que el patriarcado ha construido, y con él una determinada imagen de las mujeres, como sujetos desprendidos, desinteresados y generosos. La maternidad y la paternidad son dos modelos claros de dominio y poder. El psicoanálisis feminista ha desvelado claramente las trampas de esta materialidad que se pretende tomar como modelo regulativo. Cosa distinta es, que en el seno de la estructura familiar, la madre, el padre y las hijas e hijos desarrollen nuevas relaciones y prácticas igualitarias, en las que madre y padre desarrollen su autoridad, sobre la base del respeto y la igualdad. Dicho esto, debe concluirse que para que tales prácticas familiares se desarrollen, no basta la mera voluntad de unas u otros, es necesario introducir importantes cambios en el institución del matrimonio, en el modelo regulativo de familia, en el Derecho civil para que el «buen padre de familia» no sea el único modelo de autoridad en el tráfico Véase: RUBIO, C., *Feminismo y ciudadanía*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1997; RUBIO, A., *Los desafíos de la familia matrimonial. Estudio multidisciplinar de Derecho de familia*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000.

39. El valor del estado-nación como instrumento adecuado en la defensa de los derechos y libertades de los individuos, ha sido desarrollado por mí en: «Nacionalidad y ciudadanía: una relación a debate», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 37, 2003. pp. 105-153.

40. Aún en el 2006 se afirma que pese a ser mayoría las mujeres en las universidades, también lo son en las listas del paro. En el mes de febrero de 2006, en la ciudad de Granada, hay una tasa de paro femenina de 26.500 mujeres y masculina de 18.000.

Entre las inscritas en el paro un 24% de mujeres poseen estudios de grado superior, frente a un 12% de hombres. El propio presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, afirma que uno de los principales problemas del mercado de trabajo es la insuficiente incorporación de la mujer, así como la desigualdad en salarios y en condiciones laborales. Los datos desvelan que las empresas e instituciones contratantes prefieren darle el trabajo a los hombres.

41. El informe subraya que debido al envejecimiento de la población los cuidados de las personas mayores constituyen un claro desafío para los Estados que debe asumirse con urgencia.

42. Una de las últimas reformas en derecho de familia, las leyes 13 y 15/2005, de 1 de julio, ha abordado el tema de la corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidado respecto a los descendientes, ascendientes y personas dependientes por parte de ambos cónyuges, mediante una nueva redacción del artículo 68 del Código civil. El futuro dirá si esta corresponsabilidad queda sólo en el papel, o lo que sería peor, sirva tan sólo para ampliar el ámbito de responsabilidad de las mujeres.

43. Si bien cabe señalar aquí que en todas las áreas de conocimiento las mujeres sufren discriminación por razón de sexo en las universidades y centros de investigación como han puesto de manifiesto los estudios recientemente publicados por la universidad de Barcelona y el País Vasco. La pérdida de capital humano y la injusticia de esta discriminación es injustificable y sólo se explica desde la permanencia de prácticas y estructuras fuertemente patriarcales y sexistas. Dándose la paradoja de existir más mujeres en la universidad a nivel de alumnado que hombres, tener las mujeres mejores currícula, acceder en mayor número a la realización de tesis doctorales y proyectos de investigación, pero sin explicación alguna, esta tendencia natural se invierte siendo muchos más hombres los que alcanzan el grado de doctor.

44. Esto explica que los nuevos planes europeos en materia de igualdad en el empleo estén dirigidos a las personas con discapacidad, los parados de larga duración, los inmigrantes, los jóvenes, con la intención de hacer posible su inserción laboral. Este nuevo mercado de trabajo produce una franja muy importante de trabajo precario, con baja remuneración, de temporada o muy inestable. Lo que significa, desde el punto de vista sociológico, la destrucción de la clase media y el ensanchamiento de los pobres con trabajo. Esto es, sujetos que viven permanentemente en el temor de deslizarse hacia la marginalidad.

45. Si las pensiones medias en España rondan los 400 euros, difícilmente pueden los mayores ser autosuficientes económicamente.

46. El propio enunciado de la ley española que regula la vida familiar y laboral de hombres y mujeres anuncia una prelación en su título: «Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras». La prioridad ya ha sido establecida, primero la familia y después el trabajo, pero no para todos por igual, porque aunque eufemísticamente se hable de permisos y ausencias de padres y madres para asumir el cuidado de la prole y de sus ascendientes, el legislador conoce bien la realidad social española y la falta de reparto en las responsabilidades familiares en plano de igualdad. Pero existe otro dato significativo de la falta de espíritu de cambio, la continua equiparación entre enfermedad común y maternidad, que se percibe en el texto, cuando se establece el nivel de prestaciones de la trabajadora que ha dado a luz, o la pérdida de derechos que esta situación le ocasiona a la mujer trabajadora.

47. Se afirma por la doctrina que el término ciudadanía se ha convertido en uno de los referentes más abarcadores y comprensivos de la reflexión filosófico-política y de la politología,

para acercarse a algunos de estos debates véase: QUESADA, F., «Sobre la actualidad de la ciudadanía», *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Estudios de la UNED, Madrid, 2002, pp. 14-38.

48. Aunque la última reforma en derecho de familia- ley 15/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil y la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio- establece una nueva redacción del artículo 68 de Cc, que queda así: los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo, lo cierto es que la desigualdad de género en el reparto de estas tareas y responsabilidades es aún un dato relevante a la hora de valorar los cambios en la estructura familiar y el avance en la lucha contra los estereotipos sexistas, tal y como demuestran los últimos datos del consejo de investigaciones sociológicas, en el 2005.

49. No podemos ignorar como las preferencias en la elección de estudios y de trabajo están condicionadas y determinadas por una socialización marcada por el género. El juguete es un claro ejemplo de este condicionamiento y formación de habilidades y capacidades.

50. Desde la Federación de jóvenes investigadores se está denunciando la situación de discriminación que actualmente sufren la mayoría de las mujeres de este colectivo -personal investigador en formación y perfeccionamiento-, al no tener acceso a prestaciones sociales tan básicas como es el permiso de maternidad. El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) dependiente del Ministerio de defensa ha convocado recientemente becas predoctorales, así como el Centro de Astrobiología, en cuyas bases la regulación de la maternidad conlleva serias desventajas para las candidatas que deseen tener

hijos durante el disfrute de sus becas. Entre las desventajas que padecen cabe citar: la suspensión total de los ingresos de la beca durante el periodo de ausencia por causa del embarazo, suspensión de los seguros contratados tanto por accidente como por asistencia sanitaria, condicionamiento de la recuperación del periodo interrumpido a las disponibilidades presupuestarias y a la decisión del Director del Centro en el que la investigadora desarrolla su labor. Si pensamos en la escasa presencia de mujeres en los más importantes centros de investigación científica y en el hecho de que la mayor parte de los investigadores tiene una edad comprendida entre los 30 y 35 años, las dificultades descritas con anterioridad, no hacen sino impedir a las mujeres que desean tener hijos su acceso a la investigación. Las convocatorias en investigación han de establecer las mismas condiciones que se establecen para cualquier otro contrato de trabajo, lo contrario es para las mujeres investigadoras una importante discriminación. A la discriminación antes descrita hay que unir que las jóvenes investigadoras, al ser consideradas estudiantes y no trabajadoras, tampoco pueden solicitar la ayuda por hijos menores de tres años recientemente establecida.

51. Los recientes cambios legislativos realizados en el contrato de matrimonio para permitir el matrimonio de personas del mismo sexo en España, sin duda supondrá un duro revés para el mantenimiento del binomio autoridad-masculinidad, que la figura del pater familias, modelo de sujeto con autoridad, reproducía y mantenía en el interior del sistema jurídico. Un modelo privado de autoridad que determinaba la vida social y política al conformarse en torno a él el concepto de presentación colectiva.

52. YOUNG, I. M., *ob. cit.*, p. 68.

Notas

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra

1. Otra forma de decirlo es que la idea de ciudadanía es una idea tan vieja como la política misma, surge en la polis griega y, en este sentido, nos encontramos con un modelo clásico de la ciudadanía, pero también como indica Pocock (1995) es ella misma un «ideal clásico», uno de los valores fundamentales de nuestra «civilización» y «tradición». Además de un legado es un ideal. *La Política* de Aristóteles, como es sabido, es el referente de ese ideal clásico. Su definición ha sido y sigue siendo, para quienes reclaman una vuelta a la tradición el modelo o ideal, pero también para quienes «gobernar y ser gobernado» constituye el núcleo característico de la ciudadanía política. Ver también J. Rancière (2000).

2. Véase el número monográfico «Globalization and Gender» de la revista *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, Vol. 26, nº 4 (2001) y en concreto la editorial que abre el número. 3 *Ibid.* p. 943.

4. Otros autores como F. Jameson indican que con frecuencia los intentos de definir la globalización no resultan mucho mejores que otras tantas apropiaciones ideológicas, él distingue cinco planos: el tecnológico, el político, el económico y el social. «Globalización y estrategia política». *New Left Review*, nº 5 (Nov/Dic. 2000): 5 y ss.

5. O, como indica Sassen: «La globalización económica y las telecomunicaciones han contribuido a producir una espacialidad urbana que depende de redes desterritorializadas y transfronterizas y de localizaciones territoriales con concentraciones masivas de recursos. Este no es un fenómeno completamente nuevo. [...] Lo que ha cambiado es la intensidad, la complejidad, el alcance global de esas redes, y la facilidad con la cual significativas porciones de las economías son ahora desmaterializadas, digitalizadas y, por ende, los datos económicos pueden viajar a gran velocidad a través de esas mismas redes. Nuevo también es el creciente uso de redes digitales por parte de organizaciones de territorios locales...» (2003: 27).

6. Para una visión general del debate feminista de la ciudadanía véase Agra (2002a).

7. Como señala J. M. Bermudo, «Pensar la pertenencia hoy, de forma consistente con las condiciones económicas de la globalización, exige un nuevo paradigma... «Reflexionando sobre la ciudadanía» en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 19 (2002), p. 223.

8. Otros autores también inciden en este asunto, así Javier de Lucas concluye «Es cierto que el carácter global de la exclusión supera hoy con mucho la capacidad y competencia de los Estados nacionales, pero, mientras tanto, mientras llega la hora de la institución del orden global que pueda regular los mercados internacionales para garantizar los derechos humanos de todos los seres humanos, en la lucha contra la exclusión, en el trabajo frente a esa negación elemental de los derechos humanos, el Estado tiene aún mucho que decir», en «La exclusión como negativo de los Derechos Humanos. Sobre la relación entre el proceso de globalización y la universalidad de los Derechos Humanos», Ortega y Guerra (coord.): *Globalización y neoliberalismo: ¿un futuro inevitable?* Oviedo, Nobel, 2002, p. 95.

W. Kymlicka, en discusión con D. Held, tampoco acepta el punto de vista de que la globalización ha quitado sentido a las políticas domésticas. Véase *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Barcelona, Paidós, 2003, p. 377.

9. Para una defensa de una política multicapas y bastante pesimista sobre las posibilidades de una ciudadanía democrática transnacional, y en conexión con lo dicho en la nota anterior, ver *Kymlicka* (2003) p. 272. y en especial el capítulo: «La ciudadanía en la era de la globalización».

10. Yuval-Davis sigue en esto a D. Haraway y su noción de los conocimientos situados.

11. Cabe destacar que esta visión de la ciudadanía comporta también un análisis crítico del deber ciudadano de defensa nacional (servicio militar, guerra), del deber último de morir por el país y la construcción de género que le acompaña. En *Gender & Nation* Yuval-Davis se ocupa de estas cuestiones y de los papeles que han cumplido las mujeres en las guerras, en las luchas de liberación nacional y los cambios que suscita la profesionalización del ejército. Para ella una de las cuestiones interesantes que necesita explicarse se refiere a «la relación entre las imágenes de la femeneidad que han sido tan necesarias para el discurso de la guerra, y el vínculo entre mujeres y paz que ha sido central al movimiento feminista y otros movimientos». Véase Cap. V «Gendered Militaries, Gendered Wars».

12. Sobre su visión de la transformación de la soberanía véase: ¿Perdiendo el control?. *La soberanía en la era de la globalización*. Barcelona, Edicions Bellaterra, 2001.

13. Para Sassen 'presencia' tiene un significado concreto: «Hay algo que debe quedar claro: la distinción entre la carencia de poder y riqueza y la condición de actor político. Para denomi-

nar esta condición utilizo el término 'presencia'. En el contexto de los nuevos espacios estratégicos, las ciudades globales, los 'desfavorecidos' no son simples marginales. Adquieren 'presencia' en un nuevo proceso político que escapa a los límites del ordenamiento formal. Esta presencia revela la posibilidad de una nueva forma política». p. 113.

Notas

Las asimetrías del género en el contexto de la globalización

María José Fariñas

1. Norberto BOBBIO, *El Tiempo de los Derechos*, Madrid, Ed. Sistema, 1991.
2. Cfr. Cristina SÁNCHEZ MUÑOZ, «Genealogía de la vindicación», en Elena BELTRÁN y Virginia MAQUEIRA (eds.) *Feminismos: Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza editorial, 2001, pp. 17 y ss.
3. J. J. ROUSSEAU, *El Emilio*, traducción castellana de Luis Aguirre Prado, Madrid, EDAF, 1972, la educación de Sofía tiene un carácter meramente instrumental y de dependencia, en relación con el tipo de educación, que ha de recibir Emilio, tendente a la individualidad y a la autonomía.
4. Cfr. Lourdes BENERIA, «¿Patriarcado o Sistema Económico? Una discusión sobre dualismos metodológicos», en Celia AMORÓS et al., *Mujeres: Ciencia y Práctica Política*, Madrid, Ed. Debate, pp. 39-54.
5. Cfr. Virginia MAQUEIRA D'ANGELO, «Genero, diferencia y desigualdad», en Elena BELTRÁN y VIVirginia MAQUEIRA (eds.), *Feminismos: Debates teóricos y contemporáneos*, cit., 161.
6. Virginia MAQUEIRA D'ANGELO, «Genero, diferencia y desigualdad», cit., p.161.

7. Cfr. Marta LAMAS, «La antropología feminista y la categoría género», en M. LAMAS (comp.) *El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, pp. 97-125.

8. Elena BELTRÁN PEDREIRA, «Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad», en E. BELTRÁN y V. MAQUIEIRA (eds.), *Feminismos...*, cit., p. 208.

9. Nancy FRASER, «¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la etapa postsocialista», en *New Left Review*, n° 0, 2000, p. 126.

10. Cfr. Boaventura de Sousa SANTOS, *A Construção Multicultural da Igualdade e da Diferença*, Oficina do CES, Coimbra, n° 135, 1999, p. 45.

11. Más ampliamente en María José FARIÑAS DULCE, *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Madrid, Ed. Dylinson, 2000, pp. 48-49.

12. Silvina ÁLVAREZ, «Diferencia y teoría feminista», en E. BELTRÁN y V. MAQUIEIRA (eds.), *Feminismos...*, cit., pp. 246-247.

13. Sobre el feminismo de la diferencia en Italia, véase Ana RUBIO CASTRO, «El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja», en *Revista de Estudios Políticos*, n° 70, pp. 185-207.

14. Para una aproximación conceptual al término globalización, véase María José FARIÑAS DULCE, *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, cit., y la bibliografía allí citada.

15. Véase los interesantes datos aportados por Shiva VANDANA, *Abrazar la vida, Mujer, Ecología y Desarrollo*, Horas y Horas, Madrid, 1995.
16. Cfr. Marina JAKOBSEN, «El género en la era de la Globalización», en Raúl FORNET-BETANCOURT (Ed.) *Culturas y Poder. Interacción y asimetría entre las culturas en el contexto de la globalización*, Bilbao, Editorial Desclée, 2003, p. 157.
17. Alain TOURAIN, «La globalización como ideología», en *El País*, 29-9-1996, p. 17.
18. Terminología utilizada por Franz J. HINKELAMMERT, «El proceso actual de Globalización y los Derechos Humanos», en J. HERRERA FLORES (Ed.), *El Vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal*, Bilbao, Ed. Desclée, 2000, p. 121.
19. Haleh AFSHAR, «Mujeres y Desarrollo: Una introducción», en Paloma DE VILLOTA, *Globalización y Género*, Madrid, Ed. Síntesis, 1999, p.52.
20. Más ampliamente en, María José FARIÑAS DULCE, *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, cit., pp. 22-25.
21. Véase al respecto los interesantes trabajos contenidos en F. FRÖBEL, J. HEINRICHS y O. KREYE, *The New International División of Labor*, Cambridge, Cambridge University Press, 1980.
22. Soledad RUÍZ, «Desarrollo y Empleo: Una oportunidad para la mujer», en Paloma DE VILLOTA (Ed.) *Globalización y Género*, cit., p.168.

23. Véase, por ejemplo, Lourdes BENERÍA, «Los costes sociales del ajuste estructural en América Latina: ¿está superada la crisis?», en *Mientras Tanto*, n° 61, 1995; y John SAXE-FERNÁNDEZ y James PETRAS (Eds.) *Globalización, Imperialismo y Clase Social*, Ed. Lumen, México, 2001.

Notas

Las mujeres y el futuro constitucional de la Unión Europea

Mercedes Mateo Díaz y Susan Millns

1. Esta investigación fue realizada gracias al apoyo de una Beca Marie Curie de la Comunidad Europea. Versiones previas de este trabajo fueron presentadas en un seminario en el Centro de Estudios Avanzados Robert Schuman en el Instituto Universitario Europeo, Florencia, en noviembre de 2002 y en el Comité de Investigaciones de la Conferencia sobre Sociología de la Ley celebrada en la Universidad de Oxford en julio de 2003. Quisiéramos agradecer a todos los que participaron en esos eventos por sus valiosos comentarios y sugerencias.

2. Investigadora Asociada, Universidad de Louvain, Bélgica y Marie Curie Fellow, Centro de Estudios Avanzados Robert Schuman, Instituto Universitario Europeo, Florencia (2002-4). E-mail: mercedes.mateo@iue.it

3. Senior Lecturer en Leyes, Universidad de Kent, Reino Unido y Visiting Marie Curie Fellow, Centro de Estudios Avanzados Robert Schuman, Instituto Universitario Europeo, Florencia (2002-04). E-mail: susan.millns@iue.it

4. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

5. Para un repaso exhaustivo del mainstreaming de género en las políticas públicas de Europa véase Beveridge & Shaw (2002). Véase también Pollack & Hafner-Burton (2000).

6. Declaración de Laeken sobre el Futuro de la Unión Europea, Anexo 1 a las Conclusiones del Consejo Europeo de Laeken, 14-15 de diciembre de 2001, SN 300/1/01 REV 1.

7. Las referencias al borrador de la Constitución para Europa en el trabajo, citan la numeración final que el Presidente de la Convención entregó al Presidente del Consejo Europeo el 18 de julio de 2003 (CONV 850). El texto borrador está disponible en el sitio web de la Convención Europea al menos hasta julio de 2008 (<http://european-convention.eu.int/>).

8. «*Input*»/«*Output*» señalan la entrada y salida de energía en una máquina, o de datos en una computadora. También se aplican a la información (noticias) y para describir situaciones del tipo antes/después, punto de partida/punto de llegada, estado inicial/estado final, etc. En este caso se refieren al contexto en que se produce el texto de la Constitución (*input*), y los resultados que arroja ese proceso (*output*).

9. La Carta de Derechos Fundamentales de la UE fue «solememente proclamada» por las instituciones de la Unión en la reunión del Consejo Europeo en Niza en diciembre de 2000 (OJ 2000 C 364/8). Había sido esbozada por un cuerpo que comprendía 62 miembros provenientes de cuatro grupos constituyentes: los gobiernos de los estados miembros (15 miembros), la Comisión (1), el Parlamento Europeo (16) y representantes de los parlamentos nacionales (30). Se les dio status de veedores a dos representantes de la Corte Europea de Justicia y a dos del Consejo de Europa, uno de los cuales provenía de la Corte Europea de Derechos Humanos. Véase más en Dúrca (2001).

10. Ver sección 2 más adelante para un análisis más detallado de la composición de la Convención.

11. CONV 850. La versión final de la Constitución para Europa en los siguientes documentos precedentes: CONV 820/1/03 REV 1, CONV 847/03, CONV 848/03. El texto borrador todavía tiene que ser discutido y aprobado (o rechazado/corregido) por el próximo CIG que debería reunirse bajo la presidencia italiana de la Unión antes del final de 2003.

12. La Constitución incluye además dos protocolos sobre el rol de los parlamentos nacionales y sobre los principios de subsidiarity y proporcionalidad junto con tres anexos agregados a la Parte III.

13. *Tucídides* (1954: Libro II, capítulo 37, 145).

14. *Ibid* (Libro II, capítulo 46, 151).

15. El texto dice así: «La democracia es un valor fundamental de la Unión Europea, los Estados Miembros, Estados Asociados, y los países aspirantes. Es también una parte clave de las políticas de desarrollo exterior en la Unión. Su plena realización requiere la participación de todos los ciudadanos mujeres y hombres por igual, que participen y sean representados igualmente en la economía, la toma de decisiones, y en la vida social, cultural y civil. La UE tiene un compromiso a largo plazo con la promoción de la igualdad de género, asumido en el Tratado desde 1957. El marco legal de la Comunidad garantiza que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. La promoción de la igualdad de género es un elemento importante de las relaciones exteriores de la Unión Europea y de sus políticas de cooperación para el desarrollo y, en particular, la promoción y protección de los derechos de las mujeres es parte integrante de las políticas de derechos humanos de la UE en otros países.

Además, la legislación sobre trato igualitario es parte integral y firmemente ratificada del *acquis communautaire* que los países aspirantes a integrar la UE deben respetar» EU, Community Framework Strategy on Gender Equality (2001-2005),

http://europa.eu.int/comm/employment_social/equ_opp/strategy_en.htm#demo.

16. Véase los estudios de los estados miembros individuales en Beveridge, Nott y Stephen, 2000.

17. Recomendación del Consejo 96/694/ CE del 2 de diciembre de 1996 sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones, OJ 1996 L 319/11; Decisión de la Comisión del 19 de junio de 2000 referida al balance de género dentro de los comités y grupos de expertos establecidos por ella, OJ 2000 L 154/34.

18. véase más en:

<http://european-convention.eu.int/organisation.as?lang=EN>

19. Todas las tablas salvo indicación han sido elaboradas por las autoras a partir de fuentes primarias. La cifras de las Tablas 1,5 y 7 representan el balance de género el 21 de octubre de 2002 y las de las Tablas 2, 6 y 8 el del 19 de febrero de 2003. Mientras que la diferencia no es grande entre los mismos miembros, el número de mujeres suplentes disminuyó notablemente entre los países aspirantes y también hubo una caída entre las mujeres veedoras. El número total de mujeres se incrementó en uno (llegó a 18/105 o 17.4%). Esto se debió a que dos mujeres de Latvia ingresaron como reemplazantes del gobierno y el parlamento nacional, y a un representante parlamentario turco que reemplazó a una mujer nominada anteriormente. Entre los suplentes el número de mujeres cayó tres unidades en total (a 21/105 o 20%). Este cambio comprende la pérdida de una mujer de Suecia entre los representantes de los jefes de estado

y el gobierno, y la pérdida de tres representantes femeninas de los parlamentos nacionales de países aspirantes (Latvia, Lituania y Eslovenia) pero con el ingreso de una representante femenina Checa por el gobierno. Entre los veedores se produjo la pérdida de una mujer que representaba al Comité de las Regiones reduciendo el total a 2/13 o 15,38%. En febrero de 2003 quedaban sólo dos mujeres en el Praesidium.

20. Desde las elecciones europeas parlamentarias de junio de 1999 hay 194 mujeres en el Parlamento Europeo de 626 miembros, una cifra que representa el 31% de la composición total (ver Apéndice 1 para los datos detallados de la composición del Parlamento Europeo por país y sexo). Sobre la capacidad de esta «masa crítica» para efectuar cambios, véase Freedman (2002).

21. España, Dinamarca y Grecia.

22. Véase la composición de los Grupos de Trabajo en CONV 77/1/02 en:

<http://register.consilium.eu.int/pdf/en/02/cv00/00077-r1en2.pdf>
(para el 7 de julio de 2003).

23. Véase:

<http://european-convention.eu.int/praesidium.asp?lang=EN>.

24. Véase:

<http://european-convention.eu.int/secretariat.asp?lang=EN>

25. Véase la composición de los Grupos de Trabajo en CONV 77/1/02 en:

<http://register.consilium.eu.int/pdf/en/02/cv00/00077-r1en2.pdf>
(hacia el 7 de julio de 2003).

26. Para una análisis detallado del número de mujeres en los parlamentos nacionales en los estados miembros de la UE y los países aspirantes véase Apéndice 2.

27.

«1. The European Council, acting by qualified majority, with the agreement of the President of the Commission, shall appoint the Union Minister for Foreign Affairs. He shall conduct the Union's common foreign and security policy. The European Council may end his tenure by the same procedure.

2. The Union Minister for Foreign Affairs shall contribute by his proposals to the development of the common foreign policy, which he shall carry out as mandated by the Council of Ministers. The same shall apply to the common security and defence policy.

3. The Union Minister for Foreign Affairs shall be one of the Vice-Presidents of the Commission. He shall be responsible there for handling external relations and for coordinating other aspects of the Union's external action. In exercising these responsibilities within the Commission, and only for these responsibilities, the Union Minister for Foreign Affairs shall be bound by Commission procedures»
Parte I, Título IV, Capítulo 1, Artículo I - 27. Ver CONV 820/03, 25.

28. Véase Millns (2003, de próxima aparición) para una evaluación de las tradiciones constitucionales nacionales que subyacen detrás de los valores «comunes» expuestos en el Artículos 2 de la Constitución para Europa.

29. El esfuerzo del lobby se consolidó a través de la organización por parte de Vivian Reding, miembro de la Comisión Europea, de una gran conferencia en Bruselas el 4 de marzo de 2003 con el nombre de «Igualdad de género y el Futuro de

Europa», que juntó a actores institucionales y académicos para dicuir y llamar la atención respecto al escaso progreso que se estaba realizando en los temas de género en la Convención. Véase. Reding (2003).

30. Esta disposición es el equivalente del actual Artículo 3(2) CE que se aplica sólo a las actividades de la Comunidad (no la Unión) Europea. El efecto de la disposición constitucional es ampliar el alcance del principio de mainstreaming de género a otras áreas de actividad de la UE, sobre todo la política exterior y de seguridad y la cooperación judicial con la policía en temas criminales.

31. Cifras para el 20 de febrero de 2003, disponible en <http://www.ipu.org/wmn-e/regions.htm>. La clasificación se da en orden descendente del porcentaje de mujeres.

32. Los datos de la siguiente tabla fueron compilados por la Unión Inte-Parlamentaria en base a la información provista por los Parlamentos Nacionales antes del 23 de diciembre de 2002 (<http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>). Esta información se completó con los datos sobre Turquía y Austria hallados en la base de datos de Parline:

(<http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp>)

Las cifras corresponder al número de bancas actualmente ocupadas en el Parlamento. Los países están clasificados en orden descendente del porcentaje de mujeres en la Cámara baja (lower or single House).

Notas

El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan
a Tove Stang Dahl

Alessandra Facchi

1. I. M. Young, *Le politiche della differenza* (1990), tr. it., Milán 1996, p.198.
2. B. Beccalli, *Differenza, differenze, in Identità e differenze*, Milán 1996.
3. Una de las autoras más representativas de la problemática del feminismo negro es Bell Hooks. En italiano es reciente la publicación del volumen *Elogio del margine. Razza, sesso e mercato culturale*, Milán 1998, testimonio «transversal» de las interconexiones y de las oposiciones del discurso sobre raza y sexo.
4. Sobre estas cuestiones uno de los autores que mas han contribuido de modo más claro es M. Minow, *Feminist Reason: Getting it and Losing it*, *Journal of Legal Education*, 1988, vol. 38, p. 47-60.
5. Los estudios antropológicos han sido los primeros en desarrollar una perspectiva de género. Para una síntesis de la temática y del panorama mundial ver, *Gender and Anthropology. Critical Reviews for Research and Teaching*, S. Morgen, American Anthropological Association, Washington D. C. 1989.

6. M. C. Nussbaum, *Cultivating Humanity. A Classical Defense of Reform in Liberal Education*, Cambridge Mass., 1997, p. 195. El capítulo Women's studies de este volumen inicia con una fascinante presentación de cómo el «prisma del género» es adoptado y aplicado en diferentes materias, desde la ciencia política a la economía, de la biología al derecho en los cursos de las principales universidades americanas y mostrando cómo el nuevo saber sobre la mujer ha transformado la preparación de los estudiantes y más generalmente, cómo está transformando la academia.

7. Para una noción de igualdad compatible con la valoración de la cfr. L. Gianformaggio, *Identity, Equality, Similarity and the Law*, *Rechtstheorie*, 1993, vol. 15 e L. Ferrajoli, *La differenza sessuale e le garanzie dell'eguaglianza*, in *Democrazia e diritto*, 1993, n. 2. Cfr. anche U. Gerhard, *Femminismo e diritto: verso una concezione femminista e contestualizzata dell'eguaglianza*, in *Ragion Pratica*, 1997, vol. 8.

8. T. Pitch, *Un diritto per due. La costruzione giuridica di genere, sesso e sessualità*, Il Saggiatore, Milán 1998, p. 198-199.

9. C. Gilligan, *Con voce di donna. Etica e formazione della personalità*, Milán 1987, p. 162.

10. C. Gilligan, *Con voce di donna. Etica e formazione della personalità*, cit., p. 166. (O IVI?)

11. Por otra parte también Kelsen reconoce el precepto del amor al prójimo, entendido como «prescripción de ayuda a quien sea de modo subjetivo en recompensa al dolor o a la necesidad, con o sin la culpa» el carácter de ley de justicia cuando éste se refiera a «una norma que prescriba como un hombre debe tratar a otro y no debe necesariamente estar de espaldas a la autoridad normati-

va» H. Kelsen, *Il problema della giustizia*, a cura di M. G. Losano, Torino 1998, p. 46.

12. De la psicología, a la teoría moral, a la teoría política, esta idea ha sido, y en todos los niveles lo es, ampliamente analizada, discutida y desarrollada. Ha sido revelado, por ejemplo, que el carácter de los individuos masculinos o femeninos, está siempre presente en diversa medida ya sea una ética de la tutela, ya sea en una ética del derecho, y que la correspondencia entre un tipo de actitudes y géneros masculinos o femeninos deriva de factores culturales y expectativas sociales y es así pues modificable. Entre las contribuciones más significativas está la de Joan Tronto (cfr. J. C. Tronto, *Moral Boundaries. A Political Argument for an Ethic of Care*, London 1993).

13. Ver C. Brooks Whitman, Review Essay: Feminist Jurisprudence, *Feminist Studies*, 1991, vol. 17, p. 499. Observa Whitman «La jurista feminista han llegado tarde a las cuestiones de la diferencia... El libro de Gilligan ha sido publicado justamente en el momento en el que estaban buscando una alternativa a la jurisprudencia neutral con respecto al género de los años setenta».

14. Como ha subrayado Pitch en referencia a las posiciones del feminismo italiano es sin embargo reducido contraponer una corriente que retiene como útil empeñarse a modificar el derecho a otra que por el contrario lo retiene inútil e improductivo. Hablar de votos legislativos no significa hablar de votos jurídicos. El problema que se da cuando se hace referencia a una normativa específica revierte no solamente al derecho en su complejidad, cuanto más bien sus diversos modos de producción, sobre la articulación entre el nivel constitucional, aquel legislativo y el judicial y administrativo. Cfr. T. Pitch, *Un diritto per due*, cit., cap.V.

15. En términos más generales, reconducibles hacia una perspectiva característica de la sociología del derecho, el problema es el de las relaciones entre derecho y el cambio social. Siempre Pitch (*op.cit.*) ha evidenciado con claridad, con referencia a la vicisitud italiana a partir de los años 70 (derecho de familia, aborto, violencia sexual, nuevas tecnologías reproductivas) la dificultad inherente a la valoración de la eficacia de las normas. Dificultad reconducible antes de nada a la pluralidad de los sujetos que contribuyen a la formulación de una norma o que, del modo que sea, se creen expectativas bien respecto a los efectos concretos o bien a aquellos simbólicos.

16. Algunas propuestas recientes han intentado reconciliar las dos perspectivas de Gilligan e Mac Kinnon. Sobre el debate sobre la teoría jurídica norteamericana cfr. C. Dalton, *Where We Stand: Observations on the Situation of Feminist Legal Thought*, in Berkeley's Women's Law Journal, 1988, n.3, p.1-13; C. Brooks Whitman, Review Essay: Feminist Jurisprudence, in *Feminist Studies* 1991, vol. 17, p. 493-507 e J. Morgan, Feminist Theory as Legal Theory, in *Melbourne University Law Review*, 1988, vol.16, p. 743-759. Los tres ensayos están publicados en F. Olsen *Feminist Legal Theory*, Dartmouth, 1995, 2 vol.

17. Para un análisis del concepto de opresión referido al movimiento en los Estados Unidos a partir de los 60 cfr. I. M. Young, *Le politiche della differenza*, *cit.*, en particular el cap. 2. Según Young la opresión de grupo social comprende también la negación de la diferencia y es reconducible a 5 aspectos: explotación, falta de poder, imperialismo cultural y violencia.

18. C. A. MacKinnon, Feminism, Marxism, Method, and the State: An Agenda for Theory, *Signs*, Spring 1982, p. 515-516.

19. C. A. MacKinnon, Feminism, Marxism, Method and the State: Toward Feminist Jurisprudence, *Signs*, Summer 1983, p. 652.

20. *Ibi*, p. 639.

21. *Ibi*, p. 645.

22. También en Europa el acoso sexual es reconocido ahora como comportamiento a sancionar jurídicamente incluso si en varios países todavía, como Italia, no existe aún una reglamentación. La definición a la que hace referencia es a la contenida en la recomendación de la Comisión CEE del 27/11/1991: «por acoso sexual se entiende cada comportamiento indeseado con connotación sexual, o cualquier otro tipo de comportamiento basado en el sexo que ofenda la dignidad de los hombres o mujeres en el mundo del trabajo, incluyendo comportamientos de tipo físico, verbal o no».

23. C. A. Mac Kinnon, Nei tribunali statunitensi una legge delle donne per le donne, *Democrazia e diritto*, 1993, n. 2, p. 206.

24. Aquellos que piden la prohibición de la pornografía dan otros argumentos. Uno de estos es que ésta reduce las mujeres al silencio, de hecho limita notablemente su posibilidad de expresarse, de ser escuchadas y tomadas en serio, produciendo un conflicto interno al mismo derecho de la libertad de expresión. Cfr. C.A. Mac Kinnon, *Only Words*, Cambridge Mass. 1996.

25. La existencia de un daño vuelve inaplicable el principio anti-paternalista de John Stuart Mill, llamado en este debate en defensa de la pornografía, que se opone a la intervención pública coercitiva en la esfera de la libertad individual en nombre del bien del mismo individuo o de la colectividad lo justifica sólo cuando de un comportamiento deriva un daño hacia otros. Por una discusión construida sobre los argumentos de Mill, cfr. E. H. Wolgast, *La grammatica della giustizia*, Roma 1991, cap. 5: La pornografía e la tirannia della maggioranza.

26. R. Dworkin, *Freedom's Law. The Moral Reading of the American Constitution*, Cambridge, Mass., p. 236. Al problema de la pornografía y a las otras posiciones de MacKinnon son dedicados capp. 9 y 10. Dworkin sostiene que «liberals defend pornography though most of them despise it, in order to defend a conception of the First amendment that includes protecting equality in the process through which the moral as well as the political environment is formed» p. 238. El así pues no acepta la idea que la pornografía constituya un elemento fundamental en la construcción de la imagen social de la mujer según la fantasía masculina, y que tampoco pueda ser considerado un atentado a la libertad de autodeterminación femenina y a la igualdad entre los sexos. Mucho más dañina para la igualdad entre los sexos es la representación corriente de la mujer y las constantes alusiones sexuales en la televisión y en los medio en general. Ni mantiene un nexo causal empíricamente demostrado entre el uso de la pornografía y los crímenes sexuales.

27. Para la transformación del derecho de familia en la Italia de la posguerra ver el V. Pocar, P. Ronfani, *La famiglia e il diritto*, Roma-Bari 1998.

28. Por ejemplo, *Feminism and the Power of Law*, London 1989, p. 82 ss.

29. Concentrándome en la reflexión feminista a cerca del derecho, trataré el desarrollo de la teoría política feminista, en todo sentido estrechamente conectada a ella. Para una exposición de las principales tesis se puede ver el último capítulo del volumen de Will Kymlicka, *Introduzione alla filosofia politica contemporanea*, Milano 1996. Kymlicka, constatando la extrema diversificación de la teoría política feminista. individuando tres criterios a la teoría política contemporánea, basada en la idea de que «los principios que han sido desarrollados pensando en la experiencia y en los intereses de los hombres que son incapaces

de reconocer adecuadamente las necesidades de las mujeres y de incorporarlas a su experiencia» p. 263.

30. En el volumen de reciente publicación en Italia (Moller Okin S., *Le donne e la giustizia. La famiglia come problema politico*, a cura di G. Palombella, Dedalo, 1999) Okin analiza las principales teorías políticas contemporáneas, de las comunitarias (MacIntyre, Walzer) a aquellas neo-liberales (Nozick) y neo-contractuales (Rawls) a aquellas reconducibles al Critical Legal Studies (Unger) desde el punto de vista de su compatibilidad e inclusión de la perspectiva de género. En contra de las primeras, la autora manifiesta un profundo escepticismo para con la alianza propugnada por alguna estudiosa feminista y evidencia cómo también las teorías comunitarias son construidas sobre una falsa neutralidad y cómo confiar en la tradición y en la pertenencia, la individuación y la realización de decretos de justicia es problemático y peligroso. En contra de las teorías liberales, salvadas todas las críticas de abstracción y falsa neutralidad, no solo de «negligencia y racionalización de la opresión de las mujeres», subraya la contribución que han dado a la posición de los fundamentos de la igualdad y de la libertad femenina. Cfr también S. Moller Okin, «Feminism and Multiculturalism: Some Tensions», *Ethics*, 1998, vol. 108, p. 661-684 y para una síntesis entre las relaciones entre las teoría feministas y las comunitarias, E. Frazer, *Féminisme et communitarisme*, *Pouvoirs*, 1997, vol. 82, p. 17-34.

31. Una confirmación de esta doble vía de la familia se encuentra también de la escasez de las investigaciones sobre su dinámica y sus normas internas, mientras el derecho de familia y su reforma han sido uno de los principales campos de intervención de la doctrina y del movimiento feminista, ya sea en los países europeos y americanos, ya sea en aquellos africanos y asiáticos. En el ámbito de la sociología del derecho, la aproximación del pluralismo jurídico puede ser utilizado para afrontar

los ordenamientos familiares y más en general, diferentes áreas normativas femeninas. Cfr. A. R. Favretto, *Il disordine regolato. Strutture normative e conflitto familiare*, Torino 1995 y A. Hellum, Actor perspectives on Gender and Pluralism, in *Legal Polycentricity*, H. Petersen y H. Zahle, Dartmouth, 1995, p. 13-29.

32. Cfr. infra A. Carrino, Roberto M. Unger e i CLS: *Scetticismo e diritto*.

33. F. Olsen, Feminism and Critical Legal Theory: An American Perspective, in *The International Journal of Sociology of Law*, 1990, vol. 18, p. 205. Olsen ha editado también una publicación sobre las principales contribuciones de autoras femeninas, sobre todo norteamericanas, sobre el derecho F. Olsen *Feminist Legal Theory*, Aldershot, Dartmouth, 1995, 2 vol. Una categorización similar a aquella de Olsen es propuesta por Carol Smart, criminóloga inglesa, que distingue tres aproximaciones a la teoría feminista: la primera corresponde a la idea que el derecho es sexista, la segunda que el derecho es masculino, la tercera que el derecho es sexuado. Esta última corresponde a la «how does gender work in law and how does law work to produce gender?» y se traduce en una deconstrucción de la Mujer construida en el discurso jurídico, que apunta a la comprensión de la red de intereses en juego en un acto jurídico y asume el derecho como un objeto complejo, producto de múltiples influencias, y no un simple instrumento de poder unilateral. Cfr. C. Smart, *The Woman of Legal Discourse*, in *Law, Crime and Sexuality. Essays in Feminism*, London 1995. Este volumen, suma de 11 ensayos, muestra el trayecto de la autora que partiendo de la investigación criminológica, se inserta en la tradición de los estudios sociojurídicos conectando sobre éstos una perspectiva feminista y desemboca en una aproximación que ella misma denomina post-moderno o post-estructuralista. Sobre post-modernismo cfr. A. Baratta, *Il paradigma del genere dalla questione criminale alla questione umana*, Padova 1999. Para la deconstrucción de concep-

tos jurídicos es de particular relieve la obra de Martha Minow; cfr. M. Minow, *Making All the Difference: Inclusion, Exclusion and American Law*, Ithaca 1990.

34. Esta tendencia testimoniada en Italia en un numero reciente de *Ragion Pratica* (1997, n.8) editado por Gianformaggio e M. Ripoli. A esta se asocia Pitch que concluye «que del derecho se pueden servir, porque es útil, no sólo en el plano simbólico, sino también como entramado de normas que mantienen y producen justicia social para las mujeres y al mismo tiempo libertad femenina» (*op. cit.* p. 219).

35. Las principales revistas jurídicas anglosajonas contienen siempre mas frecuentemente artículos de juristas feministas o dedicadas a la ciencia jurídica feminista. Desde 1992 existe la revista *Feminist Legal Studies* que trata análisis normativos, comentarios a sentencias jurídicas, cuestiones jurídicas relevantes para a mujer.

36. Tove Stang Dahl es la autora de un manual universitario de *Women's Law*. En la facultas de Derecho de Oslo, donde enseña, esta materia constituye un curso de los últimos años y están previstas también lecciones en el ámbito de los principales cursos fundamentales que examinan la disciplina desde el punto de vista femenino.

37. T. Stang Dahl, *Building Women's Law*, in *International Journal of Sociology of Law*, 1986, vol. 14, p. 240. Sobre el movimiento escandinavo del derecho de la mujer ver A. Weis Bentzon, *Comments on Women's Law in Scandinavia*, in *International Journal of Sociology of Law*, 1986, vol. 14, p. 249-54 que subraya las ventajas que derivan de una mayor apertura de las ciencias sociales.

38. Para un encuadramiento del «derecho de la mujer» en recientes perspectivas teóricas de la teoría del derecho ver

H. Petersen, Dalla Scandinavia un'interpretazione femminista postmoderna del diritto, in *Democrazia e diritto*, 1993, n. 2, p. 145- 173. La misma Petersen en una investigación sobre lugares de trabajo femeninos en Dinamarca subraya modelos del pluralismo jurídico como cuadros conceptuales que permite comprender una amplia producción de normas informales. En esta investigación se remarca como, también al fin de reducir conflictos y tensiones, las mujeres «desarrollan estrategias legales» mas o menos consciente, a menudo rodeando «reglas y principios jurídicos formales existentes» también con la complicidad de los empresarios del trabajo. Como en este caso, muchas normas producidas de las interacciones femeninas en el lugar de trabajo de su actividad no son reconducibles al derecho del Estado, también entrando en relación con éste, y no son, así pues reconocibles con los instrumentos de la ciencia jurídica oficial (y masculina), pero pueden hacerse la base para la construcción de un derecho formal de la mujer.

39. T. Stang Dahl, *Women's Law. An Introduction to Feminist Jurisprudence*, Oslo 1987, p. 56 ss.

40. *Ivi*, p. 30.

41. *Ivi*, p. 90 ss.

Notas

Los límites de las políticas de igualdad de oportunidades y la desigualdad sexual: la familia como problema distributivo y de poder

Encarna Bodelón

1. Rawls, *Teoría de la Justicia... cit.*, p. 462.
2. *Ibidem*, p. 279.
3. El libro de Okin, S., *Justice, Gender and the Family*, discute especialmente las obras de autores como Bruce Akerman, Ronald Dworkin, William Galston, Alasdair MacIntyre, Robert Nozick y Roberto Unger. *Vid.* Okin, S., *Justice, Gender and the Family*, Nueva York, BasicBooks, 1989.
4. Como veremos en algunos casos se ha contrapuesto la denominada ética del cuidado con la ética de la justicia.
5. Okin, S., *Justice, Gender... cit.*, p. 16.
6. *Ibidem*, p. 125.
7. Rawls, J., *Teoría de la justicia*, México, Fondo de cultura económica, 1979.
8. Numerosos trabajos sobre la familia no sólo muestran el carácter patriarcal de la estructura familiar históricamente considerada, sino también las desigualdades que en su seno de siguen produciendo. No se puede olvidar que la violencia familiar es uno de los problemas más graves que han emergido en

las sociedades contemporáneas. En los últimos años se han producido grandes avances y cambios en las relaciones que se establecen dentro de los modelos clásicos de familia. No sólo por la transformación de los roles tradicionales dentro de la familia, el aumento de las familias monoparentales (madre e hijos), sino también por la irrupción de nuevas estructuras de relación afectiva y familiar, como las familias homosexuales y lésbicas. Pese a todo, perviven muchos de los rasgos de la estructura familiar patriarcal, con relación a la distribución de las cargas domésticas, los roles socializadores, etc. *Vid.* Alberdi, I. (coord), *Informe sobre la situación de la familia en España*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Serie Estudios, 1995; Maqueira, V., Sánchez, C., *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1990; Picontó, T., «Family Law and Family Policy in Spain», en: Kurczewski, J., Maclean, M., *Family Law and Family Policy in New Europe*; Oñati, International Series in Law and Society, Dartmouth, 1997.

9. Okin, S, *Justice, Gender... cit.*, p. 100.

10. Rawls, J., *Liberalismo Político*, Barcelona, Crítica, 1996.

11. Okin, S., «Liberalismo político, justicia y género», en: Castells, C., *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 127-147.

12. *Ibidem*, p. 146.

13. Benhabib, S., «The Generalized and the Concrete Other. The Kohlberg-Gilligan Controversy and Feminist Theory», en: Benhabib, S., Cornell, D., *Feminism as Critique. Essays on the Politics of Gender in Late-Capitalist Societies*, Cambridge, Polity Press-Basil Blackwell, 1987, pp. 77-96. La traducción castellana de este texto también ha sido muy divulgada y conocida: Benhabib, S., «El otro generalizada y el otro concreto: la controversia Kohlberg-Gilligan

y la teoría feminista», en: Benhabib, S., Cornell, D., *Teoría Feminista y teoría crítica*, València, Edicions Alfons El Magnànim, 1990, pp. 119-151. Es importante señalar que este texto ha sido varias veces revisado por la autora. Una de las últimas actualizaciones del artículo ha incluido importantes cambios en la parte cuarta, que precisamente amplían la discusión de la teoría de Rawls e incluyen la crítica de Okin que no aparece en la primera versión y en su traducción castellana. Por este motivo utilizaremos aquí esta última versión en varias ocasiones. La nueva redacción se encuentra incluida en el libro de la autora: Benhabib, S., *Situating the Self. Gender, Community and Postmodernism in Contemporary Ethics*, Cambridge, Polity Press, 1992, pp. 148-178.

14. Benhabib, S., *Teoría feminista, cit.*, pp. 139-140.

15. Young, I. M., *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Cátedra, Col. Feminismo, 2000, p. 119.

16. Esping-Andersen, G., *Los tres mundos el Estado del bienestar*, València, Edicions Alfons el Magnànim, 1993; Esping-Andersen, G., *Social Foundations of Postindustrial Economies*, Nueva York, Oxford University Press, 1999.

17. Almeda, E., y Sarasa, S. 1996. «Spain: Growth to Divesity». En George, V y Taylor-Goody, P. (ed), *European Welfare Policy: Squaring the Welfare Circle*. Houndmills: Macmillan, pp. 155-76; Flaquer, L. (1995). «El modelo de familia española en el contexto europeo». En: Sarasa, S. y Modero, L., (ed), *El Estado del bienestar en la Europa del sur*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Estudios Sociales Avanzados, pp. 289-311; Flaquer, L. *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*. Barcelona, Fundació La Caixa, 2000.

18. *Vid.*, Sainsbury, D., *Gendereing Welfare States*, Londres, Sage, 1994.

19. Daly, M., *The Gender Division of Welfare*, Cambridge, Cambridge University Press; Daly, M., «Comparing Welfare States: Towards a gender friendly approach», en: Sainsbury, D., *Gendereing Welfare States*, London, Sage, 1994, pp. 101-117.

20. Lewis, J. (1992). «Gender and the development of welfare regimen». *Journal of European Social Policies*, 2(3), pp. 159-73.

21. Pateman, C., *The disorder of Women*, Oxford, Polity Press, 1989.

22. *Ibidem*, p. 180.

23. *Ibidem*, p. 183.

24. Un ejemplo clásico de esta concepción del Estado del Bienestar sería el trabajo de T. H. Marshall sobre la configuración de la ciudadanía. En dicho trabajo se aborda la cuestión de cómo el Estado de Bienestar integra a aquellos sectores sociales excluidos de la ciudadanía por el Estado liberal en función de su posición de clase, pero queda sin ser abordado el problema de género. Marshall, T. H/ Bottomore, T., *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza Editorial, 1989.

25. Pateman, C., *The disorder of Women...*, *cit.*, p. 197.

Notas

Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral y familiar. La necesidad de un cambio institucional

Juana María Gil

1. *Cfr.* Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, punto II.
2. Recomendación del Consejo 92/442/CEE, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social, en D.O.C.E., n° L 245/49, 26 de agosto de 1992.
3. *IV Conferencia Mundial sobre las mujeres*, Beijing, China, 4 a 15 de septiembre 1995, punto 15.
4. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE. *Vid. Mujeres Andaluzas. Datos Básicos*, 2003, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía.
5. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE. *Vid. Mujeres Andaluzas. Datos Básicos*, 2003, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía.
6. En 1975 ninguna de las actuales comunidades tenía valores por debajo de 2. El nivel de 2,1 se logró por primera vez en 1980. Después descendió hasta situarse en un valor inferior al 1,20 hasta que recientemente tras la subidas de los últimos años alcanza la cifra de 1,22. La caída por debajo del umbral crítico de renovación de las generaciones se llevó a cabo por cada

CC.AA. entre 1977 y 1984, siendo la pionera Asturias y las más tardías Andalucía y Murcia. En lo que respecta a la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha pasado de los 3,23 hijos/as por mujer en 1976 al 1,32 en 2003, con una predicción de futuro - hasta el 2016- de tendencia a la baja, según el informe editado por la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Instituto de Estadística de Andalucía, titulado Hogares y Familias en Andalucía. Evolución y proyección hasta 2016.

7. Cfr. GUZMÁN, V, y TODARO, R., *El trabajo de las mujeres en el tiempo global*, Ediciones de las mujeres, 22, ISIS Internacional, Centro de Estudios de la Mujer, Santiago de Chile, 1995, pp. 97-98.

8. Las personas que se incluyen en el ítem de Población inactiva son aquéllas que no producen bienes o servicios para la comunidad. A esta categoría pertenecen pensionistas y personas jubiladas, las y los estudiantes, las personas con incapacidad permanente y las «amas de casa». La población activa es la población ocupada más la población parada, y se define como el conjunto de personas de una edad determinada (entre los 16 y los 65) que, en un período de referencia dado, suministran mano de obra para la producción de bienes y servicios económicos o que están disponibles y hacen gestiones para incorporarse a dicha producción. Se encuentran en este grupo aquellas personas que cuentan con un empleo o están en disposición de tenerlo, es decir, la población ocupada y la parada entre los 16 y los 65 años.

9. Explotación de la Encuesta de Población Activa de INE. *Vid. Mujeres Andaluzas. Datos Básicos*, 2003, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía.

10. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE. *Vid. Mujeres Andaluzas. Datos Básicos*, 2003, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía.

11. POAL MARCET, G., *Entrar, quedarse, avanzar. Aspectos psicosociales de la relación mujer-mundo laboral*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1993, p. 214.

12. En PRIETO, C. y RAMOS, R., *Las relaciones de empleo en España. El tiempo de trabajo entre la competitividad y los tiempos sociales*, 1999.

13. BERIT Æs, «El papel político de la mujer», en ASTELARRA, J. (comp.), *Participación política de las mujeres*, Colección «Monografías», n° 109, CSIC y Siglo XXI, Madrid, 1990, p. 206.

14. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE. *Vid. Mujeres Andaluzas. Datos Básicos*, 2003, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía.

15. Estos datos se incluyen en VV.AA., *La medida del mundo. Género y usos del tiempo en Andalucía*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1998. *Vid. Documento para el debate. Foro Andaluz para un reparto igualitario del tiempo*, Instituto Andaluz de la Mujer, Madrid, 2002.

16. Las demandas y quejas de las mujeres hacia el supuesto nuevo orden emancipatorio, libertador entre los sexos, y las consecuencias psico-físicas que la doble y triple jornada estaba ocasionando en la población femenina, ya fueron puestas de manifiesto desde hace más de dos décadas por numerosas autoras. Un ejemplo de ello es la obra de FITOUSSI, M., *Le Ras-le-bol des superwomen*, Calmann-Lévy, Paris, 1990.

17. El modelo de ciudadanía proveniente del proyecto ilustrado tiene su texto fundacional en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Posteriormente, en 1791, Olimpia de Gouges, ilustrada francesa, publicó en respuesta a dicha declaración sesgada la

Declaración de los Derechos de la Mujer donde reivindicaba la equiparación de derechos de mujeres y hombres. No tardó mucho en ser acusada de intrigas sediciosas y guillotizada.

18. A nivel comunitario, M^a Ángeles Barrère lamenta la oportunidad perdida de refundar el concepto de ciudadanía europea tanto por el Tratado de Maastricht de 1992 como por las modificaciones introducidas en Ámsterdam e insiste en la importancia de elaborar un concepto europeo de ciudadanía basado en la igualdad de género. Véase BARRERE UNZUETA, M. A., «Ciudadanía europea e igualdad de género», *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 66, 2003, pp. 47-66.

19. Al respecto, la referencia al trabajo de Carole Pateman es obligada. PATEMAN, C., *The Sexual Contract*, Policy Press, Cambridge, 1988. Existe traducción al castellano, *El Contrato Sexual*, Colección Filosófica Política, editorial Anthropos, Barcelona, 1995. Para una interesante reflexión sobre la urgencia de un nuevo Pacto Social, véase el artículo de RUBIO CASTRO, A., «Por un nuevo Pacto Social» (en esta misma obra).

20. GIL RUIZ, J.M., «El paradigma de la Igualdad y el binomio Subjetividad-Ciudadanía», *La igualdad de oportunidades y la igualdad de género: una relación a debate*, editorial Dykinson, Colección Oñati: «Derecho y Sociedad», en prensa.

21. En España, hemos terminado el año 2003 con una tasa de empleo 12 puntos por debajo de este objetivo europeo y encabezando la lista de paro femenino (15,9%) entre los países de la Unión Europea.

22. Decreto 292/2001, de 20 de diciembre de la Comunidad de Castilla y León, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León. B.O.C. y L. nº 247, de 21 de diciembre de 2001.

23. Decreto 136/2003, de 27 de noviembre de la Comunidad de Castilla y León, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral. B.O.C. y L. n° 235, de 3 de diciembre de 2003.

24. Decreto 292/2001, de 20 de diciembre de la Comunidad de Castilla y León, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León. B.O.C. y L. n° 247, de 21 de diciembre de 2001.

25. EUROSTAT, Social Protection Expenditure and Receipts, Data 1980-1997, Brusseles, 2000, p. 58.

26. Informe 4/2000 del Consejo Económico y Social, «La protección Social de las Mujeres», Madrid, p. 84.

27. A nivel autonómico, las opiniones de las encuestadas se distribuyen de la siguiente manera: las dificultades económicas como impedimento del tamaño familiar deseado son argumentadas por el 49% de las mujeres de Asturias, el 47% de Cantabria, el 37% de Galicia y el 36% de Andalucía. Sólo en tres Comunidades, Castilla la Mancha, Murcia y Navarra, los problemas o molestias de salud se sitúan por delante de las causas económicas como justificación de la mencionada aspiración incumplida. Al respecto, véase un interesante estudio llevado a cabo por PUYOL, R., «Nupcialidad, Fecundidad y Natalidad en España: balance actual y perspectivas», *AEQUALITAS*, n° 12, 2003, pp. 35-40.

28. Un 62% de los jóvenes españoles de entre 25 a 29 años vive con sus padres, frente al 20% en Alemania o el 18% en Francia. La media de la Unión Europea es del 32%.

29. El retraso del calendario nupcial español ha pospuesto la fase de fecundidad al período de edad de 30 a 34 años, frente al anterior de 25 a 39 años.

30. Sobre este interesante estudio sociológico, *vid.* TOBIO, C., «Trabajar y ser madre: la difícil conciliación», *AEQUALITAS*, n° 12, 2003, pp. 41-49.

31. El 15% de la muestra se inclina por el trabajo a tiempo completo aun cuando se tengan hijos menores; y el 13,5% restante apuesta por trabajar sólo cuando los hijos sean mayores.

32. El III Plan Municipal de Igualdad entre los géneros del Ayuntamiento de Granada para los años 2001-2004, aprobado inicialmente el 25 de junio de 2001 y definitivamente el 28 de octubre de 2001, contempla, entre otros, dos ejes de acción estratégicos: el reparto de responsabilidades familiares y tareas domésticas y la compatibilización de la vida familiar y laboral. Su justificación parte de la división social del trabajo en razón del sexo, aun vigente en nuestra sociedad, a pesar de cambios legislativos y de los progresos en materia de igualdad entre los géneros conseguidos. Las mujeres se incorporan progresivamente al trabajo remunerado, debiendo compaginar las responsabilidades domésticas y el cuidado de los hijos e hijas, con el trabajo fuera del hogar y la participación social, mientras que la implicación de los hombres en responsabilidades familiares es prácticamente inexistente.

33. Para una información detallada sobre los regímenes fiscales en la Unión Europea, véase DE VILLOTA, P., «La Política Fiscal no es neutra desde la perspectiva de género. Análisis Crítico de la Imposición sobre la Renta en la Unión Europea» en CARRASCO, C. (ed.), *Tiempos, trabajos y género*. Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 2001.

34. El Plan Nacional de Acción para el Empleo de 2002, subraya, no obstante, los esfuerzos realizados para superar dicha carencia, destacando la puesta en marcha del Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004. *Vid.* Plan Nacional de Acción para el Empleo 2002. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2002, p. 67.

35. Sobre este asunto ya reparé en mi libro: GIL RUIZ, J. M., *Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996, pp. 236 y ss.

36. COMISIÓN EUROPEA, ¿Igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en Europa?, Eurobarómetro 44.3, Comisión Europea, Bruselas, 1998, p. 40. Paradójicamente, España, Grecia, Italia y Portugal, son más favorables a la conciliación de la vida familiar y laboral que el resto de los países de Europa, como Alemania o Austria.

37. Para un análisis crítico completo sobre las deficiencias y carencias de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, BOE de 6 de noviembre de 1999, remito a mi trabajo: GIL RUIZ, J.M., *La maternidad: entre el bien jurídico y la enfermedad*, en RUBIO CASTRO, A. (ed.), *Los desafíos de la familia matrimonial. Estudio multidisciplinar en Derecho de Familia*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000, capítulo IV, pp. 137-182.

38. FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo jurídico*, Trotta, Madrid, 1995.

39. La nueva ley concede una suspensión de 16 semanas ininterrumpidas ampliables a 18 por parto múltiple, las cuales serán distribuidas a opción de la interesada siempre y cuando 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sólo en el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de éstas y

cuidar al recién nacido. Pero, «no obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud [...] En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple». En lo que a la Comunidad Autónoma Andaluza se refiere, el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, BOJA nº 244, de 19 de diciembre de 2003, introduce un nuevo capítulo (IV) sobre conciliación de la vida familiar y profesional, y especifica en el punto 1.5 que «En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales». Esto significa que lo/as empleado/as público/as de la Junta de Andalucía disfrutarán de una ampliación del permiso de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de 4 semanas más sobre la duración anterior. Esto es, la suspensión por maternidad alcanzará las 20 semanas en casos generales y las 22 semanas en casos de parto múltiple.

40. DO C 218 de 31 de julio de 2000, p. 5.

41. DO L 269, de 5 de octubre de 2002, p. 16.

42. FISS, O.M., «Teoría Crítica del Derecho y Feminismo», en *La crisis del Derecho y sus alternativas*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1995, p. 83.

43. «Infatti, nel Nord come nel Sud del mondo —pur in contesti diversi per condizioni di vita— i tempi di vita delle donne non sono ancora considerati una risorsa per lo sviluppo economico, sociale e culturale», vid. TURCO, L., «Idee e proposte per una nuova política delle donne», en *Assemblea Nazionale delle donne del Pds*, Modena, 10-11 settembre 1994, p. 6.

44. GERSHUNY, J., «International comparison of time budget surveys: Methods and opportunities», en O'CONGHAILE, W. y KOHLER, E. (ed.), *The Changing Use of Time*, European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions, Dublin, 1991, p. 13.

45. Las entidades que financian dicha experiencia piloto son: el Parlamento del País Vasco, Eustat/Instituto Vasco de Estadística y Emakunde. Véase el estudio publicado en <http://www.eustat.es/variros/informes/inf1462.pdf>

46. Llegados a este punto debemos precisar que la acción positiva constituye un instrumento contra la desigualdad de grupos, pero entendida ésta más como dominación o subordinación que como discriminación stricto sensu. Del mismo modo, el concepto de discriminación inversa se refiere a actuaciones normativas privilegiadas de carácter temporal o transitorio encaminadas a erradicar la discriminación-subordinación de origen histórico de determinados grupos o colectivos. Hay que distinguir, por lo tanto, entre discriminación inversa y acción positiva, aun cuando la frontera conceptual entre ambas no esté tan clara. Es precisamente esta discriminación inversa, la que ha ocasionado tanto revuelo socio-político por sus especiales características: la primera de ellas descansa en la supeditación del criterio del

mérito y de la capacitación al modo de selección del candidato o candidata en cuestión. La segunda destaca por afectar la distinción —de no favorecer— a un individuo que no pertenece a tales grupos y que entabla una reclamación individual por sentirse también discriminado. Pues bien, estas características son las que han teñido de mala fama a las medidas de discriminación inversa, viniendo a contagiar -en muchos momentos- a las medidas de acción positiva en general. Con respecto a los asuntos tratados en las Sentencias Kalanke, Marschall, o Badeck, ninguno de ellos recoge tales rasgos. Por el contrario, las leyes de los tres Länder alemanes parten de la exigencia de igual capacitación de los candidatos y candidatas, así como de la existencia de infrarrepresentación de mujeres en determinados sectores, que coinciden con los de alta dirección y responsabilidad.

47. DO L 269, de 5 de octubre de 2002, pp. 15-20.

48. DWORKIN, R., *Taking Rights Seriously*, Gerald Duckworth & Co. Ltd., London, 1977. Existe traducción en castellano, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984, p. 332.

49. *Ibidem*.

50. STJUE «Eckhard Kalanke v. Freie Hansestadt Bremen», de 17 de octubre de 1995 (asunto C-450/93). En 1990, salió a concurso oposición en la modalidad de promoción interna un puesto directivo de jefe de sección del Servicio de Parques y Jardines de la ciudad de Bremen. Optaron por el puesto dos candidatos clasificados ambos en el grado retributivo III BAT. Por una parte, nos encontramos al Sr. Kalanke, Ingeniero Superior de Jardines y Paisajes, que trabajaba desde 1973 como técnico de planificación de jardines en el Servicio de Parques y Jardines, y que ejercía en él las funciones de adjunto permanente del Jefe de Sección. La segunda candidata, la Sra. Glissmann, Ingeniera Superior Paisajística desde 1983, trabajaba desde 1975 en el

mismo Servicio, ocupando también el puesto de técnico de planificación de jardines. Ambos presentaron sus currícula, siendo evaluados los distintos méritos por el Comité de Personal dentro de los plazos legales vigentes a la sazón. Sin embargo, el Comité de Personal primero y tres instancias judiciales posteriormente, consideraron que los dos candidatos tenían los mismos méritos para cubrir el citado puesto. Para resolver el empate, y pese a que la dirección del Servicio de Parques y Jardines había propuesto la promoción del Sr. Kalanke —sin que consten los motivos de esta opción—, el órgano administrativo competente aplicó la Ley de Bremen (artículo 4) relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la función pública, en virtud de la cual al resolverse un concurso de promoción se concederá preferencia a las mujeres frente a los candidatos masculinos con la misma capacitación si, en el sector de que se trate, las mujeres están infrarrepresentadas. Esta decisión fue confirmada por los Tribunales de Trabajo que declararon expresamente probadas la efectiva igualdad de méritos de los candidatos y la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de jefatura del sector en cuestión. No obstante, el Sr. Kalanke, tras negar infructuosamente ambas premisas, contraatacó aduciendo que la citada Ley de Bremen resultaba discriminatoria por razón de sexo y contraria, en consecuencia, a la igualdad de trato entre hombres y mujeres. El Tribunal Federal de Trabajo precisó textualmente que «en el presente asunto, no se trata de un régimen de cuotas rígidas, que reserva a las mujeres un determinado porcentaje de puestos vacantes independientemente de su capacitación. Se trata, por el contrario, de un régimen de cuotas que depende de la aptitud de los candidatos. Las mujeres sólo gozan de preferencia si los candidatos y candidatas tienen la misma capacitación». No obstante, y pese a su convencimiento antes expresado, el Tribunal Federal de Trabajo suspendió el procedimiento y planteó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas distintas cuestiones prejudiciales referidas todas ellas a si el modelo de tratamiento preferente regulado por la Ley de

Bremen era acorde con el Derecho comunitario, particularmente con el ya referido por nosotros apartado 4 del artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976. La conclusión final a la que llegó el Tribunal con respecto a la cuestión fue rotunda: «una normativa nacional que garantiza la preferencia absoluta e incondicional de las mujeres en un nombramiento o promoción va más allá de una medida de fomento de la igualdad de trato y sobrepasa los límites de la excepción establecida en el apartado 4 del artículo 2 de la Directiva». Según él, este ambiguo apartado 4 debía ser interpretado de forma restrictiva por resultar una excepción al principio de igualdad, y no una garantía del mismo, opinión, ésta última, que yo defendiendo, disintiendo de lo defendido por TJUE.

51. Entre la Directiva 76/207/CEE y la reciente 2002/73/CEE que la modifica, se ha desarrollado una amplia y evolutiva jurisprudencia comunitaria en relación a «la discriminación inversa», rechazada en Kalanke y aceptada en Marschall, a condición de que no tuviese carácter automático, esto es, que incluyera una cláusula de apertura. Véase: STJUE «Eckhard Kalanke v. Freie Hansestadt Bremen», de 17 de octubre de 1995 (asunto C-450/93); STJUE «Hellmut Marschall v. Land Nordrhein-Westfalen», de 11 de noviembre de 1997 (asunto C-409/95); STJUE «Georg Badeck y otros v. Hessische Ministerpräsident und Landeswalt beim Staatsgerichtshof des Landes Hessen», de 28 de marzo de 2000 (asunto C-158/97); STJUE «Katarina Abrahamsson y Leif Anderson v. Elisabet Fogelqvist», de 6 de julio de 2000 (asunto C-407/98). Véase al respecto el sugerente estudio de PEREIRA, C., «A discriminación positiva no Dereito comunitario europeo e na xurisprudencia do TXUE», en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 5, 2001, pp. 947 y ss.

52. Vid. STJUE «Hellmut Marschall v. Land Nordrhein-Westfalen», de 11 de noviembre de 1997 (asunto C-409/95), apartado 5.

53. STJUE «Georg Badeck y otros v. Hessische Ministerpräsident und Landeswalt beim Staatsgerichtshof des Landes Hessen», de 28 de marzo de 2000 (asunto C-158/97).

54. STJUE «Katarina Abrahamsson y Leif Anderson v. Elisabet Fogelqvist», de 6 de julio de 2000 (asunto C-407/98). En este caso, el sistema de promoción preferente sueco abogaba por la candidata femenina frente al varón, aun cuando tuviere una cualificación inferior a éste, siempre que tuviera una cualificación mínima para desempeñar el puesto, y que esta diferencia de capacitación no fuera significativa. La decisión del Tribunal de Luxemburgo, ante la cuestión prejudicial planteada en relación al apartado 4 del artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero, fue no considerar la normativa nacional acorde con el espíritu y la letra del mismo.

55. BARRERE UNZUETA, M.A., «Ciudadanía europea e igualdad de género», *opus cit.*, p. 63.

56. Un análisis riguroso sobre el fundamento jurídico-normativo que justifica, en el marco de la Constitución Española de 1978 y del Derecho Comunitario, el empleo de las medidas de acción positiva a favor de colectivos tradicionalmente discriminados, en particular el universo de las mujeres, puede verse en MARTÍN VIDA, M.A., *Fundamento y límites constitucionales de las medidas de acción positiva*, Civitas, Madrid, 2003.

57. El hecho de que en un círculo familiar se haya decidido otorgar la posibilidad de estudios universitarios a un hijo frente a una hija quizás sea percibido como una discriminación individual de ésta frente al varón, cuando presumiblemente la base de esta distinción haya sido de carácter grupal.

58. A nivel comunitario hay que destacar cinco Programas de acción para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y

mujeres: el primero abarca desde 1982 hasta 1985 —Resolución del Consejo de 12 de julio de 1982, D.O.C.E., nº C 186 de 21 de julio de 1982—; el segundo adoptado para los años 1986-1990 —Resolución del Consejo de 24 de julio de 1986, D.O.C.E., nº C 333 de 28 de febrero de 1988—; el tercero, vigente para los años 1991-1995 —Resolución del Consejo de 21 de mayo de 1991, D.O.C.E., nº C 142 de 31 de mayo de 1991—; el cuarto, proyectado para los años 1996 a 2000 —Resolución del Consejo de 22 de diciembre de 1995, D.O.C.E. nº L 335 de 30 de diciembre de 1995—; y el quinto Programa de Acción Comunitario para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres proyectado para los años 2001-2005 —Decisión 2001/51/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, D.O.C.E. nº L 17 de 10 de enero de 2001.

59. BARRERE UNZUETA, M.A., *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1997.

60. El banco del tiempo es una idea que procede de Italia y que se transfirió en Cataluña en el año 1998 por la asociación Salut y Família de Barcelona. Esta organización decidió, en el marco del *IV Programa Comunitario para la Igualdad de Oportunidades*, promover la solidaridad entre la ciudadanía y compartir tiempo por tiempo. En este banco la unidad de cambio es la «hora de dedicación» y todos los servicios tienen el mismo valor, erigiéndose como un instrumento innovador de política social, a escala local, pegada a la vida diaria de las personas y a sus necesidades cambiantes. El éxito del proyecto, que inició su andadura en el distrito barcelonés de Horta-Guarnardó, se ha extrapolado a otros distritos de Sants-Montjuic, Les Cortes, y la Esquerra del Eixample. Actualmente la experiencia se ha transferido a otros ámbitos como Pamplona, Bilbao, Madrid, o incluso en localidades más pequeñas como Chipiona. De cualquier manera, algunos realidades se han constatado en estas experiencias pilotos: las mujeres,

resultan ser quienes participan más de esta experiencia, pese a ser las mayores necesitadas de tiempo. La urgencia por cambiar patrones socio-culturales y de involucrar a los varones en la corresponsabilidad doméstica y familiar se alza como prioridad.

61. La experiencia se basa en el hecho de que las organizaciones están solicitando servicios de consultoría para conducir un cambio de cultura empresarial que introduzca políticas trabajo/familia y que respeten la diversidad de los recursos humanos, potenciándolos. Un/a empleado/a con un alto nivel de satisfacción genera una mayor productividad en las empresas. El éxito de la experiencia ha impulsado que el gobierno holandés haya comenzado a subvencionar proyectos presentados por las empresas para incidir en el cambio de cultura y en otros sistemas de organización más acordes con la compatibilización de las responsabilidades familiares.

62. No me detengo en este aspecto, por haberlo ya tratado en GIL RUIZ, J.M., *La maternidad entre el bien jurídico y la enfermedad*, *opus cit.*, pp. 181-182.

63. Véase el Informe intermedio de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000).

64. En este sentido, se detraen a los trabajadores asociados 3 euros y 1,5 euro mensual por cada ascendiente y/o descendiente beneficiario, y se les bonifica el 80% de la factura generada por los costes del cuidado de éstos.

65. Véase el Informe intermedio de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del programa de acción

comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000).

66. KANT, I., «Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?», en ERHARD, J. B., LESSING, G. E., SCHILLER, F. y otros, *¿Qué es la Ilustración?*, Tecnos, Madrid, 1988, p. 23.

◆ 11 ◆

Presentación

Soledad Ruiz Según

◆ 15 ◆

Liminar

Ana Rubio Castro y Joaquín Herrera Flores

◆ 23 ◆

**Ciudadanía y sociedad civil:
avanzar en la igualdad desde la política**

Ana Rubio Castro. Universidad de Granada

◆ 67 ◆

Ciudadanía, feminismo y globalización

María Xosé Agra. Universidad de Santiago de Compostela

◆ 97 ◆

**Las asimetrías del género
en el contexto de la globalización**

María José Farfán Dulce. Universidad Carlos III de Madrid

◆ 117 ◆

**Las mujeres y el futuro constitucional
de la Unión Europea**

Mercedes Mateo Díaz. Universidad de Louvain

Susan Millus. Universidad de Kent

◆ 159 ◆

**El pensamiento feminista sobre el derecho:
un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl**

Alessandra Facchi. Universidad de Milán

◆ 193 ◆

**Los límites de las políticas de igualdad
de oportunidades y la desigualdad sexual:
la familia como problema distributivo y de poder**

Encarna Bodelón. Universidad Autónoma de Barcelona

◆ 223 ◆

**Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral
y familiar. La necesidad de un cambio institucional**

Juana María Gil. Universidad de Granada

◆ 273 ◆

**Manifiesto inflexivo:
consideraciones intempestivas por una cultura radical**

Joaquín Herrera. Universidad Pablo Olavide de Sevilla

◆ 299 ◆

Notas

◆ 367 ◆

Bibliografía

Bibliografía

- ADORNO, T.: *Epistemología y Ciencias sociales*, Frónesis, Universitat de Valencia, Madrid, 2001 ◆ AFSHAR, H.: «Mujeres y Desarrollo: Una introducción», *Globalización y Género*, Madrid, Ed. Síntesis, 1999 ◆ AGRA ROMERO, M. X.: «Citizenship: Pushing the Boundaries», *Feminist Review*, n° 57, 1997 ◆ AGRA ROMERO M. X.: «Justicia y género: la agenda del feminismo global», *Globalización y neoliberalismo: ¿un futuro inevitable?*, Oviedo, Ediciones Nobel, IV, 2002 ◆ AGRA ROMERO, M. X.: *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid, Traficantes de sueños, 2003 ◆ AGRA ROMERO, M. X.: «Ciudadanía: el debate feminista», *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*. Madrid, UNED, 2002 ◆ ALBERDI, I. (coord): *Informe sobre la situación de la familia en España*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Serie Estudios, 1995 ◆ ALMEDA, E., Y SARASA, S.: «Spain: Growth to Diversity», *European Welfare Policy: Squaring the Welfare Circle*. Houndmills: Macmillan, 1996 ◆ AMORÓS, C.: «Interpretaciones a la democracia paritaria», *Democracia paritaria*, Gijón, Tertulia feminista 'Les Comadres', 1999 ◆ AMORÓS, C.: *Tiempo de feminismo*, Cátedra, Madrid, 1997 ◆ BARATTA, A.: *Il paradigma del genere dalla questione criminale alla questione umana*, Padova, 1999 ◆ BARCELLONA, P.: «Democracia y Justicia», *Jueces para la democracia*, n° 28, 1997 ◆ BARRERE UNZUETA, M.A.: «Ciudadanía europea e igualdad de género», *Revista Vasca de Administración Pública*, n° 66, 2003 ◆ BARRERE UNZUETA, M.A.: *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1997 ◆ BECCALI, B.: *Differenza, differenze, in Identità e differenze*, Milán 1996 ◆ BENERÍA, L.: «Los costes sociales del ajuste estructural en América Latina: ¿está superada la crisis?»», en *Mientras Tanto*, n° 61, 1995 ◆ BENHABIB, S.: «The Generalized and the Concrete Other. The Kohlberg-Gilligan Controversy and

Feminist Theory», *Feminism as Critique. Essays on the Politics of Gender in Late-Capitalist Societies*, Cambridge, Polity Press-Basil Blackwell, 1987 ◆ BENHABIB, S., CORNELL, D.: *Teoría Feminista y teoría crítica*, València, Edicions Alfons El Magnànim, 1990 ◆ BENHABIB, S.: *Situating the Self. Gender, Community and Postmodernism in Contemporary Ethics*, Cambridge, Polity Press, 1992 ◆ BERIT ÆS: «El papel político de la mujer», *Participación política de las mujeres, Colección «Monografías»*, n° 109, CSIC y Siglo XXI, Madrid, 1990 ◆ BEVERIDGE, F. & SHAW, J. (Eds.): *Feminist Legal Studies* (special edition) 10, 2002 ◆ BEVERIDGE, F., NOTT, S., & STEPHEN, K.: *Making Women Count. Integrating Gender into Law and Policy-making*, Dartmouth, Ashgate, 2000 ◆ BOBBIO, N.: *El Tiempo de los Derechos*, Madrid, Sistema, 1991 ◆ BOURDIEU, P.: *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000 ◆ BROOKS WHITMAN, C.: «Review Essay: Feminist Jurisprudence», *Feminist Studies* 1991, vol. 17 ◆ BURKE, E.: *Burke's Politics*, Nueva York, 1949 ◆ CAMPILLO, N.: *Género, Ciudadanía y sujeto político*, conferencia presentada en el Congreso Internacional sobre Género, Constitución y Estatutos de Autonomía, INAP, Madrid, 4-5 de abril 2005 ◆ CAMPOAMOR, CL.: *El voto femenino y yo*, Lasal, Ediciones de les dones, Barcelona, 1981 ◆ CASTELLS, M.: «Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo concepto histórico de los derechos humanos», *Isegoría*, n° 22, 2000 ◆ CELEM, *La democracia paritaria en la construcción europea*, Madrid, 2000 ◆ COBO, R.: «Feminismo y democracia paritaria», *El viejo Topo*, núm. 158, noviembre, 2001 ◆ COMISIÓN EUROPEA, *¿Igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en Europa?*, Euro barómetro 44.3, Comisión Europea, Bruselas, 1998 ◆ DAHL, R.: «¿Por qué la igualdad política?», *Claves*, n° 88 diciembre, 1998 ◆ DALY, M.: «Comparing Welfare States: Towards a gender friendly approach», *Gendering Welfare States*, Londres, Sage, 1994 ◆ DALY, M.: *The Gender Division of Welfare*, Cambridge University Press ◆ DE BÚRCA, G.: «The Drafting of the European Union Charter of Fundamental Rights»

European Law Review, 26, 2001 ◆ DE VILLOTA, P.: «La Política Fiscal no es neutra desde la perspectiva de género. Análisis Crítico de la Imposición sobre la Renta en la Unión Europea», *Tiempos, trabajos y género*. Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 2001 ◆ DWORKIN, R.: *Taking Rights Seriously*, Gerald Duckworth & Co. Ltd., London, 1977. (traducción en castellano, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984) ◆ ESPING-ANDERSEN, G., *Los tres mundos el Estado del bienestar*, València, Edicions Alfons el Magnànim, 1993 ◆ ESPING-ANDERSEN, G.: *Social Foundations of Postindustrial Economies*, New York, Oxford University Press, 1999 ◆ EUROSTAT, *Social Protection Expenditure and Receipts*, Data 1980-1997, Bruselas, 2000 ◆ FARIÑAS DULCE, M^a J.: *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Madrid, Ed. Dykinson, 2000 ◆ FAVRETTO, A. R.: *Il disordine regolato. Strutture normative e conflitto familiare*, Torino 1995 ◆ FERRAJOLI, L.: «Los derechos fundamentales en la teoría del Derecho», *Los derechos fundamentales de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001 ◆ FERRAJOLI, L.: *Derecho y razón. Teoría del garantismo jurídico*, Trotta, Madrid, 1995 ◆ FERRAJOLI, L.: «La differenza sessuale e le garanzie dell'eguaglianza», *Democrazia e diritto*, 1993, n. 2 ◆ FISS, O. M.: «Teoría Crítica del Derecho y Feminismo», *La crisis del Derecho y sus alternativas*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1995 ◆ FITOUSSI, M.: *Le Ras-le-bol des superwomen*, Calmann-Lévy, Paris, 1990 ◆ FLAQUER, L.: «El modelo de familia española en el contexto europeo», *El Estado del bienestar en la Europa del sur*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Estudios Sociales Avanzados, 1995 ◆ FLAQUER, L.: *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*. Barcelona, Fundació La Caixa, 2000 ◆ FRAISSE, G.: *Musa de la razón*, Cátedra, 1991 ◆ FRASER, N., «¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la etapa postsocialista», en *New Left Review*, n° 0, 2000 ◆ FRASER, N.: «Redefiniendo el concepto de justicia en un mundo globalizado», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, IVR,

Granada, España, mayo 2005 ◆ FRASER, N., GORDON, L.: «Contrato versus caridad: consideración de la relación entre ciudadanía civil y ciudadanía social», *Isegoría*, núm. 6, noviembre, 1992 ◆ FRAZER, E.: «Féminisme et communitarisme», *Pouvoirs*, 1997, vol. 82 ◆ FREEDMAN, J.: «Women in the European Parliament» *Parliamentary Affairs* 55, 2002 ◆ FREIXES, T.: «Fundamentos de la democracia paritaria: el Tratado de Ámsterdam y los acuerdos internacionales», *La democracia paritaria en la construcción europea*, CELEM, 2000 ◆ FRÖBEL, F., HEINRICHS J., KREYE, O.: *The New International Division of Labor*, Cambridge, Cambridge University Press, 1980 ◆ GARZÓN VALDÉS, E.: «Representación y democracia», *Doxa*, nº 6, 1989 ◆ GERHARD, «Femminismo e diritto: verso una concezione femminista e contestualizzata dell'eguaglianza», *Ragion Pratica*, 1997, vol. 8 ◆ GERSHUNY, J.: «International comparison of time budget surveys: Methods and opportunities», *The Changing Use of Time*, European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions, Dublin, 1991 ◆ GIANFORMAGGIO, L.: «Identity, Equality, Similarity and the Law», *Rechtstheorie*, 1993, vol. 15 ◆ GIL RUIZ, J. M.: «El paradigma de la Igualdad y el binomio Subjetividad-Ciudadanía», *La igualdad de oportunidades y la igualdad de género: una relación a debate*, editorial Dykinson, Colección Oñati: Derecho y Sociedad, 2005 ◆ GIL RUIZ, J. M.: «La maternidad: entre el bien jurídico y la enfermedad», *Los desafíos de la familia matrimonial. Estudio multidisciplinar en Derecho de Familia*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000 ◆ GIL RUIZ, J. M.: *Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos*, Universidad de Granada, 1996 ◆ GILLIGAN, C.: *Con voce di donna. Etica e formazione della personalità*, Milán 1987 ◆ GUZMÁN, V. y TODARO, R.: *El trabajo de las mujeres en el tiempo global*, Ediciones de las mujeres, 22, ISIS Internacional, Centro de Estudios de la Mujer, Santiago de Chile, 1995 ◆ HELLMUM, A.: «Actor perspectives on Gender and Pluralism», *Legal Polycentricity*, H. Petersen & H. Zahle, Dartmouth, 1995 ◆ HINKELAM-

- MERT, F.: «El proceso actual de Globalización y los Derechos humanos», *El Vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal*, Bilbao, Ed. Desclée, 2000 ◆ HOBBS, T.: *Leviathan*, Editorial Nacional, Madrid, 1979 ◆ HOOKS, B.: *Elogio del margine. Razza, sesso e mercato culturale*, Milán 1998 ◆ YOUNG, I. M.: *La justicia y la política de la diferencias*, Cátedra. 2000 ◆ HORKHEIMER, M., *Teoría tradicional y teoría crítica, Pensamiento contemporáneo*, Paidós, Barcelona, 2000 ◆ JAGGAR, A.: «Globalizing Feminist Ethics», *Hypatia* Vol. 13, nº 2, 1998 ◆ JAKOBSEN, M.: «El género en la era de la Globalización», *Culturas y Poder. Interacción y asimetría entre las culturas en el contexto de la globalización*, Bilbao, Editorial Desclée, 2003 ◆ JÓNASDÓTTIR, A. G.: *El poder del amor. ¿le importa el sexo a la democracia?*. Madrid, Cátedra, 1993 ◆ KANT, I.: «Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?», Tecnos, Madrid, 1988 ◆ KATZ, C.: «On the Grounds of Globalization: A Topography for Feminist Political Engagement», *Signs*, Vol. 26, nº 4, 2001 ◆ KELSEN, H.: *Il problema della giustizia*, Torino 1998 ◆ KOUKOULIS-SPILIOTOPOULOS, S.: «Towards a European Constitution: Does the Charter of Fundamental Rights 'Maintain in Full', the Aquis Communautaire?» ERPL/REDP 14/1, 2002 ◆ KYMLICKA, W.: *Introduzione alla filosofia politica contemporanea*, Milano 1996 ◆ LAPORTA, F.: «El cansancio de la democracia», *Claves*, nº 99, enero-febrero, 2000 ◆ LAPORTA, F.: «Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para debate», *Doxa*, 6, 1989 ◆ LEWIS, J.: «Gender and the development of welfare regimen», *Journal of European Social Policies*, 2(3), 1992 ◆ LISTER, R.: *Citizenship: Feminist Perspectives*. London, MacMillan, 1997 ◆ LOCKE, J.: *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Editorial Nacional, Madrid, 1980 ◆ LONZI, C.: *Escupamos sobre Hegel*, Anagrama, Barcelona, 1981 ◆ MACKINNON, C.A.: *Only Words*, Cambridge Mass, 1996 ◆ MACKINNON, C.A.: «Feminism, Marxism, Method, and the State: An Agenda for Theory», *Signs*, Spring 1982 ◆ MACKINNON, C. A.: *Nei tribu-*

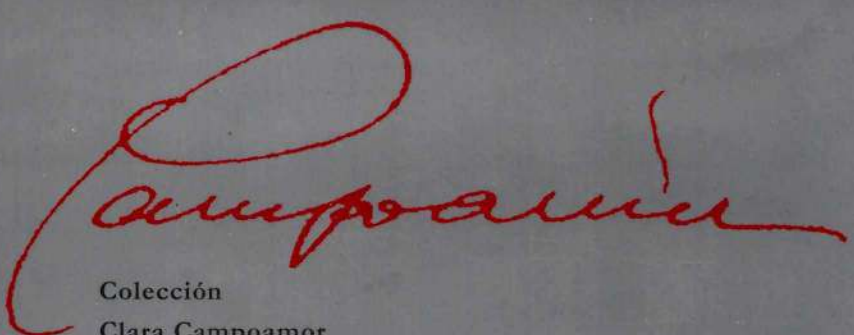
nali statunitensi una legge delle donne per le donne, Democrazia e diritto, 1993, n. 2 ◆ MANIN, B.: *Principes du Gouvernement Représentatif*, Paris, Flammarion, 1996 ◆ MAQUEIRA V.: «Genero, diferencia y desigualdad», *Feminismos: Debates teóricos y contemporáneos*, Alianza editorial, 2001 ◆ MAQUEIRA, V., SÁNCHEZ, C.: *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1990 ◆ MARSHALL, T. H. & BOTTOMORE, T.: *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza Editorial, 1989 ◆ MARTÍN VIDA, M. A., *Fundamento y límites constitucionales de las medidas de acción positiva*, Cívitas, Madrid, 2003 ◆ MEDELLÍN TORRES, P.: «Elementos de teoría y método para escrutar las crisis de gobernabilidad en América Latina», *Estudios políticos, Universidad de Antioquia*, n° 22, enero-junio 2003 ◆ MILLNS, S.: «Unraveling the Ties that Bind: National Constitutions in the Light of the Values, Principles and Objectives of the New European Constitution», *The Europeanization of Constitutional Law in the Light of the Constitutional Treaty for the Union Paris: L'Harmattan*, 2003 ◆ MINOW, M.: *Making All the Difference: Inclusion, Exclusion and American Law*, Ithaca, 1990 ◆ MINOW, M.: «Feminist Reason: Getting it and Losing it», *Journal of Legal Education*, 1988, vol. 38 ◆ MOLLER OKIN S.: «Feminism and Multiculturalism: Some Tensions», *Ethics*, 1998, vol. 108 ◆ MOLLER OKIN S., *Le donne e la giustizia. La famiglia come problema politico*, Dedalo, 1999 ◆ MORGAN, J.: «Feminist Theory as Legal Theory», *Melbourne University Law Review*, 1988, vol. 16 ◆ MOUFFE, CH.: *The Return of The Political*. London/New York, 1993 (*El retorno de lo político*. Barcelona, Paidós, 1999) ◆ MURILLO, S.: «Postmodernidad o la crisis del sujeto ¿masculino?», *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, Centro de investigaciones sociológicas, Madrid, 1996 ◆ NORRIS, P. & LOVENDUSKI, J.: *Political Recruitment. Gender, Race and Class in the British Parliament* Cambridge: Cambridge University Press, 1995 ◆ NOVALES, M. de A.: «Las nuevas leyes autonómicas de igualdad de mujeres y hombres», *Aequalitas, revista jurídica de igualdad de oportunidades entre Mujeres y hombres*, núm. 13, julio-

- diciembre, 2003 ◆ NUSSBAUM, M. C.: *Cultivating Humanity. A Classical Defense of Reform in Liberal Education*, Cambridge Mass., 1997 ◆ OKIN, S.: «Liberalismo político, justicia y género», *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996 ◆ OKIN, S.: *Justice, Gender and the Family*, New York, BasicBooks, 1989 ◆ OLSEN, F.: Feminism and Critical Legal Theory: An American Perspective, in *The International Journal of Sociology of Law*, 1990, vol. 18 ◆ OLSEN, F.: *Feminist Legal Theory*, Dartmouth, 1995, 2 vol. ◆ ORTEGA, C. & M^a J. GUERRA: *Globalización y neoliberalismo: ¿un futuro inevitable?* Oviedo, Ediciones Nobel. 2001 ◆ PASQUINO, G.: *La democracia exigente*, Alianza, 2000 ◆ PATEMAN, C.: *The disorder of Women*, Oxford, Polity Press, 1989 ◆ PATEMAN, C.: *The Sexual Contract*, Polity Press, Cambridge, 1988 (El contrato sexual, Anthropos, Barcelona, 1995) ◆ PEREIRA, C.: «A discriminação positiva no Direito comunitário europeu e na jurisprudência do TXUE», *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, n^o 5, 2001 ◆ PETERSEN, H.: «Dalla Scandinavia un'interpretazione femminista postmoderna del diritto», *Democrazia e diritto*, 1993, n. 2 ◆ PETRAS J.: (eds.) *Globalización, Imperialismo y Clase social*, edit. Lumen, México, 2001 ◆ PETTMAN, J. J.: «Globalisation and the Gendered Politics of Citizenship», *Women, Citizenship and Difference*. N. Y. / London, Zed Books, 1999 ◆ PICONTO, T.: «Family Law and Family Policy in Spain», *Family Law and Family Policy in New Europe*, ◆ OÑATI, *International Series in Law and Society*, Dartmouth, 1997 ◆ PITCH, T.: *Un diritto per due. La costruzione giuridica di genere, sesso e sessualità*, Il Saggiatore, Milán, 1998 (*Un derecho para dos*, Madrid, Trotta) ◆ POAL MARCET, G.: *Entrar, quedarse, avanzar. Aspectos psicosociales de la relación mujer-mundo laboral*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1993 ◆ POCAR, V & RONFANI, P.: *La famiglia e il diritto*, Roma-Bari 1998 ◆ POCOCK, J. G. A. «The Ideal of Citizenship Since Classical Times», *Theorizing Citizenship*. Albany, State University of New York Press, 1995 ◆ POLLACK, M. & HAFNER-BURTON, E.:

«Mainstreaming Gender in the European Union», *Journal of European Public Policy* 7, 3, 2000 ◆ PULEO, A.: Concorcet, De Gouges, De Lambert y otros. *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Anthropos y Comunidad de Madrid, Madrid, 1993 ◆ PUYOL, R.: «Nupcialidad, Fecundidad y Natalidad en España: balance actual y perspectivas», *Aequalitas*, nº 12, 2003 ◆ QUESADA, F.: «Sobre la actualidad de la ciudadanía», *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Estudios de la UNED, Madrid, 2002 ◆ RANCIERE, J.: «Citoyenneté, culture et politique, Mondialisation, citoyenneté et multiculturalisme». Quebec, Les Presses de l'Université Laval, 2000 ◆ RAWLS, J.: *Liberalismo Político*, Barcelona, Crítica, 1996 ◆ RAWLS, J.: *Teoría de la justicia*, México, Fondo de cultura económica, 1979 ◆ REDING, V.: *Conclusions: Jean Monet Conference on «Gender Equality and the New European Union»* Brussels: European Commission, 2003, (www.europa.eu.int/comm/education/ajm/equality/index.html) ◆ ROUSSEAU, J. J.: *El Emilio*, traducción castellana de Luis Aguirre Prado, Madrid, EDAF, 1972 ◆ RUBIO CASTRO A.: y MOYA ESCUDERO, M., «Nacionalidad y ciudadanía: una relación a debate», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 37, 2003 ◆ RUBIO CASTRO, «Las políticas de igualdad: de la igualdad formal al mainstreaming», *Políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Junta de Andalucía*, Instituto Andaluz de Administración pública. Consejería de justicia y Administración Pública, 2003 ◆ RUBIO CASTRO, A.: «El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja», *Revista de Estudios Políticos*, nº 70, 1990 ◆ RUBIO CASTRO, A.: «La familia entre el dogma y el mito», *Los desafíos de la familia matrimonial. Estudios multidisciplinar de Derecho de familia*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000 ◆ RUBIO CASTRO, A.: *Feminismo y ciudadanía*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1997 ◆ RUIZ MIGUEL, A.: «Problemas de ámbito de la democracia», *Doxa*, nº 6, 1989 ◆ RUIZ MIGUEL, A.: «La representación democrática de las mujeres», *Anales de la Cátedra*

- Francisco Suárez, nº 35, 2001 ◆ RUÍZ, S.: «Desarrollo y Empleo: Una oportunidad para la mujer», *Globalización y Género*, 1999 ◆ SAINSBURY, D.: *Gendering Welfare States*, Londres, Sage, 1994 ◆ SÁNCHEZ MUÑOZ, C.: «Genealogía de la vindicación», *Feminismos: Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza editorial, 2001 ◆ SANTOS, B.: «A Construção Multicultural da Igualdade e da diferente», *Oficina do CES*, Coimbra, nº 135, 1999 ◆ SASSEN, S.: *¿Perdiendo el control?. La soberanía en la era de la globalización*. Barcelona, Edicions Bellaterra, 2001 ◆ SHAW, J.: «Process, Responsibility and Inclusion», *EU Constitutionalism: the challenge for the Convention on the Future of the Union*. London: The Federal Trust for Education and Research, 2002, (www.fedtrust.co.uk/EU_constitution) ◆ SHAW, J.: «The European Union and Gender Mainstreaming: Constitutionally Embedded or Comprehensively Marginalized?», *Feminist Legal Studies* (edición especial) 10, 2002 ◆ SMART, C.: «The Woman of Legal Discourse», in *Law, Crime and Sexuality. Essays in Feminism*, London 1995 ◆ STANG DAHL, T.: *Women's Law. An Introduction to Feminist Jurisprudence*, Oslo 1987 ◆ STANG DAHL, T.: Building Women's Law, in *International Journal of Sociology of Law*, 1986, vol. 14 ◆ THUCYDIDES: *The History of the Peloponnesian War*, Harmondsworth, Penguin Books Ltd., 1954 ◆ TOBIO, C.: «Trabajar y ser madre: la difícil conciliación», *Aequalitas*, nº 12, 2003 ◆ TOURAIN, A.: «La globalización como ideología», *El País*, 29-9-1996 ◆ TRONTO, C.: *Moral Boundaries. A Political Argument for an Ethic of Care*, London, 1993 ◆ TURCO, L.: «Idee e proposte per una nuova política delle donne», *Assemblea Nazionale delle donne del Pds*, Modena, 10-11 settembre 1994 ◆ URIARTE, E, ELIZONDO, A, (Coords.): *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona, 1997 ◆ VALCÁRCEL. A.: *La política de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 1997 ◆ VANDANA, SH.: *Abrazar la vida, Mujer, Ecología y Desarrollo*, Horas y Horas, Madrid, 1995 ◆ VATTIMO, G.: *Las aventuras de la Diferencia. Pensar después de Nietzsche y Heidegger*, Editorial Península, Barcelona, 1986 ◆ VV.AA.: *La medida del*

mundo. Género y usos del tiempo en Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1998. *Vid. Documento para el debate. Foro Andaluz para un reparto igualitario del tiempo*, Instituto Andaluz de la Mujer, Madrid, 2002 ◆ WEIS BENTZON, A.: «Comments on Women's Law in Scandinavia», *International Journal of Sociology of Law*, 1986, vol. 14 ◆ WOLGAST, E.: *La grammatica della giustizia*, Roma 1991 ◆ YUVAL-DAVIS, N. / JO SANSON: «Citizenship», *Routledge International Encyclopedia of Women*. Vol. 1, New York/London, Routledge, 2000 ◆ YUVAL-DAVIS, N.: *Gender & Nation*, London, Sage Publications, 1997. (re-edition, 2000) ◆ YUVAL-DAVIS, N.: «The 'Multi-Layered Citizen' Citizenship in the Age of 'Globalization'», *International Feminist Journal of Politics*. Vol., 1, n° 1, 1999 ◆ YUVAL-DAVIS, N. / WERBNER, N. (eds.): *Women, Citizenship and Difference*. N.Y. / London, Zed Books, 1999.



Colección

Clara Campoamor

de PENSAMIENTO

FEMINISTA

Somos producto de dos seres; no hay incapacidad posible de vosotros a mí, ni de mí a vosotros. Desconocer esto es negar la realidad evidente. Negadlo si queréis; sois libres de ello, pero sólo en virtud de un derecho que habéis (perdonadme la palabra, que digo sólo por su claridad, y no con espíritu agresivo) detentado, porque os disteis a vosotros mismos las leyes; pero no porque tengáis un derecho natural para poner al margen a la mujer. Yo, señores Diputados, me siento ciudadana antes que mujer, y considero que sería un profundo error político dejar a la mujer al margen de ese derecho, a la mujer que espera y confía en vosotros; a la mujer que, como ocurrió con otras fuerzas nuevas en la Revolución Francesa, será indiscutiblemente una nueva fuerza que se incorpora al derecho y no hay sino que empujarla a que siga su camino.

Clara Campoamor

Cortes Constituyentes de 1931



JUNTA DE ANDALUCÍA

Instituto Andaluz de la Mujer

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL